

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Calendario de presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el Ejercicio Fiscal 2011

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional

Calendario mensual de presupuesto 2011 Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARIA DE ENERGIA

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 18, Energía, 2011

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuesta a comentarios del Proyecto de Modificación de los numerales 5.2.1.3 y 5.3.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido

Convocatoria para el concurso DGM/C01-11

Calendario de Presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, PROMEXICO, Procuraduría Federal del Consumidor y al Servicio Geológico Mexicano, para el ejercicio fiscal 2011

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Calendario del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011 del Ramo 08 por unidad responsable

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo que establece los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2011, en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

SECRETARIA DE SALUD

Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2011

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-020-STPS-2010, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, los terrenos nacionales denominados Polígono de Terreno Nacional de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicados en los municipios de Tulum antes Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 319,345-41-26 hectáreas

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cedros, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 05-18-16.250 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 01-24-00.00 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Calendario de presupuesto autorizado 2011

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Datos Relevantes de la resolución sobre inexistencia de condiciones de competencia efectiva en diversos mercados concernientes al gas licuado de petróleo, publicados por la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento con el artículo 33 bis, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica. Expediente DC-01-2007

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo, el predio particular identificado registralmente como inmueble denominado San Lorenzo Tezonco, Zona 167, manzana 750, lote 54, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente Avenida Tláhuac número 1558, colonia Año de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con superficie de 68.49 metros cuadrados de terreno

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo, el predio particular identificado registralmente como Zona 167, manzana 750, lote 29, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente Avenida Tláhuac número 1568, colonia Año de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con superficie de 360.16 metros cuadrados de terreno, así como las construcciones existentes en la misma

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2011

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)

Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto

Acuerdo por el que se emite el Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 1)

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 2)

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 3)

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 4)

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 5)

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 6)

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 7)

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las Unidades Responsables para el Ejercicio Fiscal 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES RESPONSABLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22 fracción IX, inciso "b" del Reglamento de la citada Ley, la Dirección General de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2010, se dan a conocer los calendarios del presupuesto autorizados a las unidades responsables, de acuerdo con la lista siguiente:

PESOS													
	TOTAL	Calendario Mensual											
	ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
GASTO NETO TOTAL	18,270,177,440	1,384,216,572	1,409,960,613	1,605,743,094	1,625,752,109	1,430,587,205	1,285,680,989	1,869,897,615	1,411,687,500	1,336,772,462	1,457,558,538	1,317,515,767	2,134,804,976
100 Secretaría	111,295,757	9,769,638	8,503,814	8,145,944	8,740,767	8,178,413	8,093,051	9,306,182	8,101,361	8,137,634	8,749,077	8,137,634	17,432,242
110 Inspección y Contraloría General de Marina	58,479,861	5,005,902	4,421,991	4,228,839	4,592,057	4,644,139	4,225,749	4,787,568	4,228,839	4,225,749	4,586,441	4,225,749	9,306,838
111 Junta de Almirantes	15,354,055	1,312,124	1,160,932	1,119,135	1,174,342	1,119,135	1,118,385	1,219,138	1,119,135	1,118,385	1,175,087	1,118,385	2,599,872
112 Junta Naval	11,563,223	985,631	872,833	842,199	884,501	842,199	841,719	917,055	842,199	841,719	884,985	841,719	1,966,464
113 Estado Mayor General de la Armada	555,245,864	39,946,548	35,232,275	35,028,359	41,082,616	36,931,196	35,607,344	69,418,893	57,513,044	58,520,777	43,482,404	33,430,951	69,051,457
115 Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales	9,170,890,776	834,645,191	733,484,319	679,901,274	745,689,179	688,426,726	664,125,097	776,242,019	685,339,526	679,140,386	701,192,485	672,884,424	1,309,820,150
117 Unidad Jurídica	22,324,527	2,019,470	1,756,969	1,659,976	1,722,521	1,665,726	1,649,646	1,844,853	1,651,986	1,657,636	1,724,851	1,657,630	3,313,263
200 Subsecretaría	25,734,509	2,213,644	1,923,979	2,013,444	1,931,109	1,985,863	1,836,174	2,169,138	1,907,089	2,012,894	1,932,495	1,850,235	3,958,445
211 Dirección General de Construcciones Navales	584,478,738	24,528,509	21,602,223	95,067,576	84,586,203	76,010,266	35,459,029	99,169,595	31,018,076	30,380,210	30,572,551	23,643,412	32,441,088
212 Dirección General de Investigación y Desarrollo	382,418,165	18,422,645	27,591,037	16,214,210	60,047,632	38,103,102	26,152,464	72,343,474	21,013,334	24,815,031	33,425,936	15,099,498	29,189,802
216 Dirección General de Servicios	2,058,174,773	62,430,381	172,344,379	395,218,728	220,711,547	167,351,763	133,659,485	211,565,203	189,598,245	131,999,352	192,623,794	97,152,971	83,518,925
300 Oficialía Mayor	119,104,682	10,287,126	9,587,996	9,262,252	9,704,241	9,269,554	9,246,417	10,111,793	9,252,147	9,256,522	9,755,351	9,306,916	14,064,367
311 Dirección General de Recursos Humanos	3,051,027,522	249,172,048	246,509,655	226,714,881	262,257,429	229,062,397	224,114,889	269,752,396	237,965,992	221,123,733	251,763,981	220,085,616	412,504,505
312 Dirección General de Administración y Finanzas	2,104,084,988	123,477,715	144,968,211	130,326,277	182,627,965	166,996,726	139,551,540	341,050,308	162,136,527	163,542,434	175,689,100	228,080,627	145,637,558

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010.- El Oficial Mayor, **José Máximo Rodríguez Carreón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de México, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. ENRIQUE PEÑA NIETO, VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, LUIS VIDEGARAY CASO Y DAVID KORENFELD FEDERMAN, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y DEL AGUA Y OBRA PUBLICA, RESPECTIVAMENTE; ASI COMO EL C. JORGE MALAGON DIAZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, contiene los objetivos nacionales, ejes y estrategias que regirán la actuación del Gobierno Federal durante la presente administración, en particular, el objetivo nacional para asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en la protección, preservación y aprovechamiento racional de la riqueza natural.

Derivado de este, el eje "Sustentabilidad Ambiental", refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras, donde uno de los principales retos que enfrenta la nación es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, incrementando tanto la cobertura de servicios de agua potable y saneamiento, así como un manejo integral y sustentable del agua.

Para la consecución de los objetivos se requiere tener una estrategia integral de manejo sustentable del recurso que considere tanto la atención a los usos consuntivos del agua, como el mantenimiento de los ecosistemas, en un marco de participación social y de administración equitativa con la cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, que también, incentive una cultura del agua que privilegie el ahorro y uso racional de la misma en el ámbito doméstico, industrial y agrícola, así como el de maximizar su tratamiento y reciclaje.

En ese sentido, al incrementar la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de la promoción de la infraestructura necesaria, la incentivación de una cultura del agua y la promoción de tecnologías más efectivas y eficientes. Se busca primeramente asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio, así como tomar las medidas de prevención que aseguren la regularidad en aquellas que ya cuentan con el mismo. En segundo lugar, la revisión y actualización de la reglamentación sobre su uso y aprovechamiento, y tercero buscando mejorar en todos los ámbitos, de manera sustentable, la eficiencia en el uso del agua, con el desarrollo e implementación de sistemas para la captación, tratamiento del agua de lluvias y reinyección a mantos acuíferos, de tal forma que se incremente la oferta de este tipo de agua. Por lo que la instalación y modernización de las plantas de tratamiento y su operación permanente será una tarea importante en todas las regiones de la República Mexicana.

2. El Programa Nacional Hídrico 2007-2012, integra los planes hídricos por cuencas a nivel nacional, en los cuales se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos, mismos que responden a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

De esa forma, dentro de los objetivos rectores del sector hidráulico, se establece: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante las estrategias relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo técnico del sector, así como la autosuficiencia financiera de los organismos operadores; tratamiento de aguas residuales, su reúso e intercambio; la inducción al sostenimiento de los servicios, mediante el incremento en la cobertura de agua potable y alcantarillado tanto en el medio urbano como en el rural y; lograr mejorar la calidad del agua suministrada a las poblaciones del país.

3. "LA COMISION" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a "LA COMISION" las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como Organo Superior con carácter Técnico, Normativo y Consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma "LA COMISION" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

4. "LA COMISION" concertará con los usuarios en el ámbito de los Consejos de Cuenca de Lerma-Chapala; Valle de México; Río Balsas y Río Pánuco, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto los Consejos de Cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.

5. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.

6. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, VII y X, 77, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b", fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracción III inciso f) y XXVII, 14 y 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes; 1, 65, 77 fracciones VI, XXIII, XXVIII y XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 13, 15, 17, 19 fracciones I, II y VIII, 20, 21 fracciones VI Bis y XXX, 23, 35, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracción III, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Planeación del Estado; 1.5, fracción VI, 1.38 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 1 fracciones IV y V,

11 fracción III, 13 fracciones IV y VII y 14 fracciones II, III y VI de la Ley del Agua del Estado de México; 11 fracciones XXX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 2, 5 y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Obra Pública y 1, 2, 3 fracciones IV y V y 9 fracción III de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México; las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

PRIMERA.- “LA COMISION” y “EL ESTADO” acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por “EL ESTADO”, con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios; o de ser el caso directamente por los Municipios y/o los Organismos Operadores, cuando éstos soliciten ser las instancias ejecutoras, sin menoscabo de que “LA COMISION” participe, cuando las instancias responsables de la prestación de los servicios lo requieran y lo soliciten.

Por su parte, “EL ESTADO” únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de “LA COMISION”, previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- “EL ESTADO” como integrante del Consejo de Cuenca Lerma-Chapala; Valle de México; Río Balsas y Río Pánuco; dará a éste la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente documento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A “EL ESTADO”

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LA COMISION” aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por “EL ESTADO” mediante la suscripción de Anexos de Ejecución y Técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, “EL ESTADO”, podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos y para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

“LA COMISION” llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a “EL ESTADO” los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, “EL ESTADO” se compromete a aportar recursos presupuestales a los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS.

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para el mejoramiento de la eficiencia física comercial y financiera; a la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como al desarrollo de infraestructura de saneamiento que contribuya a mejorar las condiciones del medio ambiente, preferentemente en aquellas acciones que aminoren la contaminación de los cuerpos receptores, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, en localidades en zonas urbanas mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el Desarrollo Institucional, que implica el incremento en su recaudación y abatimiento de costos y acciones de mejoramiento de la infraestructura existente que dé continuidad a los servicios.
- b) Infraestructura de agua potable, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la ampliación de los servicios de agua potable, como obras de captación subterráneas y/o superficiales, líneas de conducción, plantas de bombeo, tanques de regulación y/o almacenamiento, redes de distribución, macro y micro medición.
- c) Plantas Potabilizadoras, que comprende la construcción de infraestructura para la potabilización del agua.
- d) Saneamiento, que comprende la construcción de infraestructura nueva para la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales generadas en los centros urbanos. Incluye también la recolección, tratamiento y disposición de los lodos producidos durante el proceso de tratamiento.
- e) Estudios y Proyectos, que comprende todos los estudios técnicos básicos, de planeación e ingeniería de detalle para el desarrollo y eficientización de la infraestructura de agua potable y saneamiento.
- f) Drenaje pluvial urbano, que comprende los estudios, proyectos, construcción y/o ampliación de la infraestructura necesaria, para la recolección, conducción y desalojo de agua de precipitación pluvial en centros urbanos.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

Responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL ESTADO" y al Municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a localidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes, en los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar al área de atención al medio rural de las instancias estatales y, en su caso las municipales.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura.
- c) Infraestructura.- A través de este componente, se apoya a los estudios de factibilidad y ejecutivos, la supervisión técnica y normativa, el diseño, construcción, ampliación y desarrollo de proyectos piloto para agua potable, alcantarillado y saneamiento; en casos plenamente justificados, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que respondan a la solicitud de las comunidades.

III.- FONDO CONCURSABLE PARA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a apoyar acciones de:

- a) Infraestructura de Tratamiento de Aguas Residuales, entre las que se podrán contemplar las de diseñar, construir, ampliar y rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, para incrementar el volumen tratado o mejorar sus procesos de tratamiento.
- b) Para la Operación y Mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, mediante las cuales se busca apoyar a los organismos operadores para que las aguas residuales tratadas cumplan con la norma oficial aplicable.

Serán sujetos de apoyo aquellos organismos operadores con deficiencias en su cobertura de tratamiento de aguas residuales y/o en la operación y mantenimiento de la infraestructura para su tratamiento.

IV.- AGUA LIMPIA.

Las acciones del Programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades municipales, organismos y sistemas que proporcionen los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con asistencia técnica en la operación y ejecución del programa, así como con recursos financieros para la desinfección del agua que se suministra a la población para uso y consumo.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, la operación, instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección, la adquisición de refacciones, insumos desinfectantes y comparadores de cloro residual libre entre otros parámetros, así como la capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo el monitoreo de cloro residual libre y bacteriológico, así como las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento de agua con su protección física y sanitaria, que permita la prevención y disminución de enfermedades de origen hídrico.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio y/u organismo operador), se evaluará conjuntamente con "LA COMISION" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquéllas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO**DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL**

SEPTIMA.- "EL ESTADO" y/o instancias ejecutoras responsables (municipio, y/u organismo operador), promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO**DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS**

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "LA COMISION", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA COMISION" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- "LA COMISION" y "EL ESTADO" convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para que ésta realice la vigilancia, inspección control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los Anexos Técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

CONTRALORIA SOCIAL

DECIMA PRIMERA.- "LA COMISION" promoverá la implantación de un esquema de contraloría social en los programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a su cargo, con la finalidad de que los beneficiarios de los mismos, a través de los comités que para el efecto se constituyan, lleven a cabo la verificación del cumplimiento de las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dichos programas.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución del esquema de contraloría social, "LA COMISION" proporcionará a "EL ESTADO" una Guía Operativa en donde se establecerán las actividades a realizar y los compromisos que asumen ambas partes, así como el programa de trabajo anual.

CAPITULO SEPTIMO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, guías operativas, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita "LA COMISION", para el correcto ejercicio de los programas.
- II.- Promover la participación de los municipios, organismos operadores y/o beneficiarios en la realización de las acciones acordadas.
- III.- Impulsar técnica y financieramente, cuando en el ámbito de su competencia le corresponda, las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en "EL ESTADO", a través de la Comisión del Agua del Estado de México y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y la aplicación del principio de que quien contamina el agua paga por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.

DECIMA CUARTA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, "LA COMISION" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA QUINTA.- “EL ESTADO” y “LA COMISION” en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de “EL ESTADO” quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director Local, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de “LA COMISION”, quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA SEPTIMA.- Los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Es voluntad de las partes dar por terminado el Acuerdo de Coordinación suscrito por la Comisión Nacional del Agua y el Estado de fecha 29 de febrero de 1996, sin embargo los Anexos de Ejecución de los programas a que hace referencia la cláusula TERCERA del Acuerdo de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales aplicables, mismos que tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA.- Los Convenios de Coordinación o Anexos de Ejecución y Técnicos del Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales, que hayan sido suscritos con anterioridad a la firma del presente instrumento y que continúen vigentes, formarán parte integrante de este instrumento, por lo tanto en todo lo conducente les son aplicables las disposiciones legales en la materia y tendrán una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2012.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGESIMA TERCERA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, así como en la página de Internet de “LA COMISION NACIONAL DEL AGUA”, dirección www.conagua.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El Presente Instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobierno Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario del Agua y Obra Pública, **David Korenfeld Federman**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, **Jorge Malagón Díaz**.- Rúbrica.

CALENDARIO mensual de presupuesto 2011 Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO 2011 SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDADES RESPONSABLES		TOTAL	MESES											
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL RAMO		51,222,023,768	1,906,918,037	2,542,848,096	4,094,160,238	6,246,179,061	4,629,613,961	4,122,398,814	7,197,179,430	4,654,628,029	5,048,530,266	6,107,731,428	3,224,724,345	1,447,112,063
100	Secretaría	1,543,695,802	3,113,329	106,955,332	48,338,777	2,955,891	5,997,326	4,674,781	410,100,345	3,650,081	409,613,622	407,678,506	137,551,887	3,065,925
109	Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales	75,026,826	2,349,537	40,154,400	11,979,943	2,191,258	2,586,772	1,899,171	2,566,710	2,469,841	2,429,916	2,171,289	1,959,286	2,268,703
111	Coordinación General de Comunicación Social	23,161,694	1,829,734	1,428,099	2,019,899	1,760,321	1,655,716	2,237,216	1,872,263	1,506,616	2,529,254	1,826,043	2,343,742	2,152,791
112	Coordinación General Jurídica	29,903,107	2,935,359	2,186,620	2,384,879	2,316,564	2,412,029	2,269,185	2,441,929	2,470,183	2,638,598	2,392,615	2,440,442	3,014,704
113	Organo Interno de Control	30,686,789	3,057,519	2,228,866	2,581,241	2,698,725	2,486,305	2,259,726	2,572,335	2,239,644	2,428,849	2,510,378	2,429,128	3,194,073
114	Coordinación General de Delegaciones	15,815,551	1,541,921	1,144,442	1,221,176	1,229,409	1,374,547	1,164,342	1,391,129	1,243,205	1,261,679	1,402,074	1,251,810	1,589,817
115	Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable	36,131,758	1,906,505	1,406,642	1,803,996	4,172,685	4,043,129	3,989,415	3,662,351	5,210,575	3,519,849	2,485,008	2,016,229	1,915,374
116	Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia	56,161,593	2,103,081	1,539,978	1,611,626	3,624,284	3,597,347	3,525,699	13,695,261	4,026,311	3,738,645	3,770,884	3,827,849	11,100,628
121	Delegación Federal en Aguascalientes	13,361,100	1,244,671	1,091,838	1,027,682	1,090,143	1,097,774	991,911	1,132,992	1,060,665	1,050,183	1,133,320	1,177,453	1,262,468
122	Delegación Federal en Baja California	20,561,249	1,995,115	1,606,550	1,654,718	1,622,141	1,657,815	1,530,521	1,859,105	1,555,428	1,681,673	1,618,680	1,644,608	2,134,895
123	Delegación Federal en Baja California Sur	16,970,600	1,529,327	1,261,934	1,344,214	1,377,872	1,408,088	1,320,437	1,496,393	1,337,804	1,410,732	1,384,851	1,356,964	1,741,984
124	Delegación Federal en Campeche	19,770,581	1,809,407	1,545,433	1,598,730	1,566,094	1,586,941	1,498,680	1,695,069	1,509,180	1,636,930	1,589,511	1,632,969	2,101,637
125	Delegación Federal en Coahuila	15,887,662	1,408,678	1,307,352	1,306,403	1,243,702	1,269,821	1,398,714	1,340,709	1,163,486	1,326,387	1,248,076	1,266,209	1,608,125
126	Delegación Federal en Colima	14,220,310	1,326,076	1,050,328	1,184,245	1,118,777	1,194,164	1,060,692	1,249,855	1,056,692	1,193,769	1,139,228	1,177,654	1,468,830
127	Delegación Federal en Chiapas	24,414,632	2,131,432	1,800,036	2,035,185	2,069,765	1,926,510	2,005,618	2,052,615	2,001,995	2,066,982	1,943,144	2,112,448	2,268,902
128	Delegación Federal en Chihuahua	18,281,535	1,663,002	1,476,898	1,491,016	1,468,369	1,500,810	1,354,528	1,539,109	1,339,775	1,503,075	1,469,832	1,492,471	1,982,650
130	Delegación Federal en Durango	21,875,566	1,929,415	1,578,195	1,819,545	1,780,033	1,815,456	1,671,409	1,881,236	1,637,530	1,819,648	1,728,526	1,805,164	2,409,409
131	Delegación Federal en Guanajuato	13,604,351	1,176,706	991,452	1,088,587	1,422,388	1,069,923	1,092,546	1,190,585	1,051,846	1,091,189	1,116,113	1,062,334	1,250,682
132	Delegación Federal en Guerrero	35,901,964	3,215,649	2,617,047	3,001,692	2,802,002	2,937,986	2,615,641	3,110,143	2,648,041	2,951,015	2,830,773	2,900,310	4,271,665
133	Delegación Federal en Hidalgo	13,120,579	1,274,918	1,046,775	1,056,024	1,170,057	1,152,799	959,966	1,114,969	1,019,635	1,003,125	1,058,522	1,014,229	1,249,560
134	Delegación Federal en Jalisco	23,970,285	2,253,509	1,901,857	1,993,958	1,854,826	1,927,051	1,736,425	2,026,477	1,746,161	1,968,539	1,905,291	2,186,766	2,469,425
135	Delegación Federal en México	21,809,448	2,092,954	1,661,331	1,751,307	1,790,889	1,696,910	1,624,921	2,027,385	1,703,571	1,702,555	1,693,016	1,699,114	2,365,495
136	Delegación Federal en Michoacán	25,934,673	2,453,390	1,961,098	2,122,449	2,025,965	2,283,512	1,945,681	2,215,896	1,863,153	2,076,848	2,046,577	2,095,970	2,844,134
137	Delegación Federal en Morelos	12,728,328	1,207,395	970,278	1,151,384	985,961	1,073,878	934,177	1,130,741	943,927	1,056,881	1,009,636	996,537	1,267,533
138	Delegación Federal en Nayarit	17,739,888	1,574,698	1,297,603	1,460,709	1,299,722	1,369,900	1,213,371	1,637,980	1,409,498	1,567,084	1,448,627	1,480,883	1,979,813
139	Delegación Federal en Nuevo León	13,084,883	1,279,984	1,069,712	1,097,604	1,076,899	1,035,673	972,502	1,098,574	970,950	1,056,115	1,048,874	1,057,149	1,320,847
140	Delegación Federal en Oaxaca	22,727,628	1,977,597	1,798,321	1,859,166	1,837,051	1,921,774	1,783,205	1,941,610	1,744,700	1,884,639	1,827,586	1,800,188	2,351,791
141	Delegación Federal en Puebla	15,417,456	1,425,995	1,243,593	1,327,331	1,299,065	1,295,705	1,118,283	1,284,165	1,108,274	1,225,813	1,204,664	1,217,894	1,666,674

UNIDADES RESPONSABLES		TOTAL	MESES											
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
142	Delegación Federal en Querétaro	13,244,838	1,179,008	1,013,044	1,071,939	1,084,040	1,078,222	1,008,449	1,132,134	1,013,255	1,082,545	1,068,430	1,065,637	1,448,135
143	Delegación Federal en Quintana Roo	18,049,091	1,622,025	1,389,458	1,447,951	1,452,256	1,484,226	1,385,154	1,565,385	1,431,838	1,455,065	1,457,965	1,502,409	1,855,359
144	Delegación Federal en San Luis Potosí	14,513,850	1,393,490	1,065,056	1,170,376	1,152,142	1,183,044	1,086,221	1,299,563	1,069,103	1,195,269	1,160,691	1,169,995	1,568,900
145	Delegación Federal en Sinaloa	18,902,625	1,789,235	1,403,174	1,583,405	1,533,787	1,552,637	1,486,438	1,576,284	1,412,706	1,530,857	1,479,049	1,522,178	2,032,875
146	Delegación Federal en Sonora	16,278,845	1,356,594	1,164,304	1,297,958	1,292,930	1,297,377	1,214,893	1,398,001	1,285,593	1,356,018	1,377,276	1,343,131	1,894,770
147	Delegación Federal en Tabasco	13,608,563	1,356,249	997,297	1,119,241	1,059,596	1,077,602	1,003,186	1,149,864	1,007,785	1,179,005	1,073,617	1,098,559	1,486,562
148	Delegación Federal en Tamaulipas	20,752,472	1,919,593	1,641,111	1,773,937	1,717,921	1,711,427	1,556,738	1,776,410	1,568,848	1,685,269	1,588,200	1,700,424	2,112,594
149	Delegación Federal en Tlaxcala	13,356,234	1,261,331	970,704	1,074,524	1,055,372	1,128,508	1,087,697	1,181,635	987,151	1,093,948	1,053,809	1,096,777	1,364,778
150	Delegación Federal en Veracruz	29,244,880	2,556,680	2,144,520	2,487,169	2,411,750	2,378,083	2,148,810	2,522,568	2,303,471	2,386,628	2,295,542	2,355,467	3,254,192
151	Delegación Federal en Yucatán	17,708,734	1,703,447	1,354,041	1,423,073	1,390,708	1,442,309	1,331,880	1,489,642	1,324,991	1,459,772	1,427,614	1,440,533	1,920,724
152	Delegación Federal en Zacatecas	14,211,128	1,283,589	1,117,173	1,159,552	1,152,619	1,167,073	1,087,381	1,213,170	1,088,015	1,175,258	1,165,066	1,184,079	1,418,153
400	Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental	443,494,038	8,533,665	5,120,439	5,171,748	6,442,330	5,458,209	5,627,300	117,155,922	16,709,507	105,673,760	105,741,837	45,263,071	16,596,250
410	Dirección General de Planeación y Evaluación	17,349,187	1,513,166	1,122,595	1,647,580	1,255,779	1,471,089	1,569,102	1,345,586	1,457,106	1,808,536	1,243,111	1,414,032	1,501,505
411	Dirección General de Estadística e Información Ambiental	18,873,456	1,189,168	951,527	947,778	1,193,017	1,399,439	890,338	6,464,799	1,140,835	1,129,195	976,736	1,360,268	1,230,356
413	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	513,854,581	1,555,188	6,137,082	11,286,149	16,307,593	51,703,216	51,700,699	75,220,543	92,612,699	94,643,804	71,986,477	38,598,327	2,102,804
500	Oficialía Mayor	17,181,202	1,615,205	1,212,630	1,270,379	1,296,155	1,266,707	1,228,408	1,598,561	1,228,408	1,300,985	2,055,203	1,276,836	1,831,725
510	Dirección General de Desarrollo Humano y Organización	455,225,139	31,639,335	12,317,859	16,087,783	20,458,397	21,069,289	13,997,016	16,096,928	155,179,336	32,639,841	30,426,042	55,596,043	49,717,270
511	Dirección General de Programación y Presupuesto	84,610,254	3,457,403	2,837,177	3,498,651	7,442,774	8,443,951	6,355,077	13,053,898	8,217,077	10,681,111	8,468,870	8,317,248	3,837,017
512	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	95,067,012	3,715,356	16,692,096	8,022,756	7,049,601	8,538,954	6,481,310	8,189,436	6,305,780	8,461,920	6,173,190	6,006,064	9,430,549
513	Dirección General de Informática y Telecomunicaciones	57,467,128	1,967,733	4,516,876	6,149,681	4,208,382	4,282,054	5,149,220	9,534,410	4,978,223	5,869,736	3,537,524	3,000,257	4,273,032
600	Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental	26,904,633	4,322,034	1,440,613	1,490,345	1,640,450	3,741,174	1,695,903	2,081,992	2,277,989	2,061,858	1,891,691	2,470,283	1,790,301
610	Dirección General de Industria	13,066,942	1,104,297	808,940	1,148,671	910,531	1,054,979	1,212,248	1,354,454	1,365,013	897,076	1,225,394	895,455	1,089,884
611	Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables	22,876,997	1,533,211	2,675,123	1,912,349	1,885,747	2,220,946	2,166,947	2,152,149	2,096,899	1,932,364	1,462,571	1,320,288	1,518,403
612	Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico	492,640,819	1,187,791	933,403	1,090,267	78,864,580	29,241,466	32,902,853	53,060,272	48,896,921	111,506,580	70,091,775	3,732,696	61,132,215
614	Dirección General de Energía y Actividades Extractivas	10,425,973	920,902	696,940	720,575	741,904	724,440	722,470	905,062	740,945	1,638,846	806,152	930,531	877,206
700	Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental	22,651,330	2,059,340	1,516,130	1,803,463	1,847,324	2,064,021	1,755,055	2,425,988	1,523,947	2,200,127	1,722,238	1,644,428	2,089,269
710	Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	816,646,514	259,975,213	19,260,009	19,898,378	42,554,842	39,800,250	38,988,103	57,724,454	52,090,178	78,096,477	85,773,817	76,978,401	45,506,392

UNIDADES RESPONSABLES	TOTAL	MESES											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
711 Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental	40,040,619	3,598,849	2,695,827	3,819,778	3,546,385	2,967,521	4,606,824	3,170,193	2,830,770	2,979,592	3,012,372	2,895,300	3,917,208
712 Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos	62,429,763	4,042,060	7,108,323	8,355,910	6,609,889	4,459,523	3,392,826	4,313,003	4,186,368	5,032,769	3,468,319	3,550,549	7,910,224
713 Dirección General de Vida Silvestre	156,868,675	3,180,086	3,265,390	3,875,787	7,268,084	54,116,240	7,463,520	9,974,568	5,519,520	27,493,272	13,307,263	10,844,968	10,559,977
714 Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	34,352,746	2,657,896	2,245,334	3,137,007	2,690,216	2,300,040	2,139,585	5,751,658	2,139,585	2,340,196	3,208,240	2,683,498	3,059,491
715 Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	23,861,963	1,678,161	1,295,500	1,380,072	1,355,095	1,373,927	1,427,075	3,245,112	1,505,075	1,773,167	3,145,191	2,801,345	2,882,243
B01 Dirección General	5,837,932	223,464	397,250	317,650	363,000	561,450	465,827	508,200	620,322	809,180	809,689	761,900	0
B02 Subdirección General de Administración del Agua	141,611,401	589,458	6,845,335	4,373,096	8,252,464	24,508,976	16,424,451	20,589,610	21,682,025	19,424,388	9,862,370	5,875,042	3,184,186
B03 Subdirección General de Administración	5,304,097,401	689,023,741	347,614,729	343,993,154	510,434,631	399,804,162	345,807,144	709,536,478	348,708,230	353,893,708	523,297,714	343,239,597	388,744,113
B04 Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento	10,777,358,275	44,804,167	783,135,735	730,401,599	1,951,442,577	1,447,934,709	623,307,179	1,335,342,986	1,307,339,597	724,829,817	1,054,721,193	774,098,716	0
B05 Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola	127,819,253	0	1,309,086	1,263,042	1,640,391	11,027,665	18,902,458	18,566,741	18,059,475	19,059,056	17,501,095	19,757,020	733,224
B06 Subdirección General de Programación	82,792,554	1,345,589	2,667,010	11,201,985	6,173,535	6,195,322	3,798,800	8,929,050	2,898,962	8,012,853	19,191,334	7,103,985	5,274,129
B07 Subdirección General Jurídica	213,861,463	91,500	10,559,620	11,609,974	16,495,943	16,288,645	11,354,418	17,956,825	23,577,235	38,352,762	31,941,069	25,424,863	10,208,609
B08 Subdirección General Técnica	191,878,133	456,594	1,018,763	4,005,705	15,940,110	8,298,739	12,362,876	13,004,775	71,390,616	11,889,118	18,810,802	29,523,690	5,176,345
B09 Coordinación General de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca	294,662,238	6,193,423	0	0	44,335,858	0	0	113,761,506	48,420,911	48,420,911	33,529,629	0	0
B10 Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua	131,521,301	113,453	931,251	9,540,513	25,227,848	13,472,813	16,731,766	17,335,535	3,913,300	26,789,108	7,430,939	6,786,840	3,247,935
B11 Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal	31,917,285	0	884,369	597,050	2,032,868	1,190,050	1,095,411	3,966,840	329,050	1,079,920	946,366	15,670,361	4,125,000
B12 Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional	283,416,997	1,663,510	13,194,857	35,098,437	12,795,864	24,988,948	17,028,047	13,782,307	11,754,886	27,699,165	122,308,016	3,082,960	20,000
B13 Organismo Interno de Control	14,770,902	271,500	1,100,854	646,638	1,614,992	1,127,313	618,401	2,047,080	1,035,761	1,857,242	2,853,126	927,173	670,822
B20 Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México	3,891,660,494	276,744,795	363,069,335	514,951,262	483,490,624	613,648,274	492,804,521	333,479,012	235,338,358	250,013,045	233,024,558	85,514,568	9,582,142
B21 Organismo de Cuenca Balsas	266,490,415	21,760	1,378,011	1,661,971	13,873,560	104,433,913	14,762,149	20,029,015	42,667,102	11,354,398	19,929,654	34,323,370	2,055,512
B22 Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte	338,120,476	1,212,545	2,404,569	17,034,719	22,516,345	40,882,118	76,422,797	40,876,424	57,991,138	26,650,843	42,792,995	7,605,371	1,730,612
B23 Organismo de Cuenca Frontera Sur	601,234,930	2,743,816	5,573,372	56,053,743	99,673,916	60,849,699	99,290,256	78,541,637	49,352,747	58,293,108	49,063,068	31,033,477	10,766,091
B24 Organismo de Cuenca Golfo Centro	730,822,128	1,145,706	19,967,590	158,053,936	49,255,890	72,535,058	95,475,021	45,501,493	55,693,298	120,166,637	81,041,625	29,120,955	2,864,919
B25 Organismo de Cuenca Golfo Norte	431,746,798	2,140,265	12,555,092	77,963,249	57,949,530	32,222,018	43,150,652	36,700,211	33,780,082	58,257,057	58,697,138	18,157,408	174,096
B26 Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico	987,020,666	49,756,426	70,461,144	114,872,497	102,376,151	127,372,394	87,843,175	90,604,144	104,852,032	97,218,591	88,480,246	37,303,593	15,880,273

Lunes 27 de diciembre
2011

UNIDADES RESPONSABLES		TOTAL	MESES											
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
B27	Organismo de Cuenca Noroeste	547,852,298	1,358,483	7,979,305	31,394,958	79,141,945	63,123,505	28,375,137	62,690,015	80,960,414	42,316,817	127,703,674	20,263,736	2,544,309
B28	Organismo de Cuenca Pacífico Norte	1,383,638,539	4,051,480	4,753,855	17,734,394	52,349,685	17,246,176	70,334,989	73,599,554	75,395,716	197,810,720	446,431,370	211,845,671	212,084,929
B29	Organismo de Cuenca Pacífico Sur	236,511,628	414,261	3,365,977	41,115,598	9,841,968	17,749,391	36,572,580	17,838,727	24,165,657	40,507,229	26,558,883	13,218,040	5,163,317
B30	Organismo de Cuenca Península de Baja California	487,160,564	3,442,667	7,156,573	25,063,830	79,319,892	31,811,519	46,296,767	78,653,421	51,666,762	42,072,233	90,445,219	30,880,167	351,514
B31	Organismo de Cuenca Península de Yucatán	177,569,176	984,681	3,652,843	26,170,740	10,529,080	7,793,123	17,503,650	19,699,836	17,350,167	34,304,280	33,832,937	5,593,504	154,335
B32	Organismo de Cuenca Río Bravo	739,607,401	2,053,312	32,740,943	135,625,516	50,898,754	87,603,241	64,611,746	42,154,627	88,567,072	79,788,600	131,767,572	23,484,376	311,642
B40	Dirección Local Aguascalientes	275,906,312	695,458	3,225,860	51,667,132	57,451,054	10,031,798	29,082,456	33,227,627	8,724,954	36,347,979	35,772,252	9,187,000	492,742
B41	Dirección Local Baja California Sur	134,208,840	520,519	1,939,804	15,304,223	34,462,548	4,361,144	10,375,315	20,145,395	5,892,643	12,361,656	22,106,001	5,968,810	770,782
B42	Dirección Local Campeche	129,789,125	338,322	2,173,525	30,020,597	5,831,318	8,028,760	21,637,288	8,651,073	8,215,335	26,691,934	10,074,094	6,697,961	1,428,918
B43	Dirección Local Chihuahua	500,188,292	1,583,210	2,675,768	26,223,616	62,472,814	54,583,719	37,476,836	55,839,270	73,951,244	64,600,791	78,831,227	35,218,927	6,730,870
B44	Dirección Local Coahuila	249,897,858	642,398	2,229,822	20,675,732	32,751,016	12,112,588	30,442,140	36,093,837	17,761,690	25,782,662	46,370,127	12,737,506	12,298,340
B45	Dirección Local Colima	399,467,475	63,137	6,129,254	51,975,744	56,103,929	27,010,925	33,097,495	46,828,570	32,776,087	35,750,652	53,315,446	21,814,014	34,602,222
B46	Dirección Local Durango	491,404,899	827,922	52,011,563	59,096,122	30,023,690	17,890,443	40,733,870	62,707,778	50,141,272	91,320,365	42,186,635	31,796,220	12,669,019
B47	Dirección Local Guanajuato	148,280,750	2,147,803	3,236,503	14,941,772	18,878,031	10,042,687	16,984,473	19,450,703	15,519,760	15,203,169	23,213,229	7,757,987	904,633
B48	Dirección Local Guerrero	574,474,296	369,500	5,202,775	83,930,903	29,209,191	43,665,043	64,683,701	51,239,154	77,575,367	97,180,869	72,132,331	38,160,628	11,124,834
B49	Dirección Local Hidalgo	618,612,815	24,576,772	21,832,229	21,173,260	52,481,212	44,878,640	62,873,578	80,294,444	81,298,312	51,661,315	86,862,426	48,710,449	41,970,178
B50	Dirección Local Estado de México	125,791,660	2,674,849	4,823,088	12,110,465	21,782,652	6,343,904	8,241,759	13,312,714	12,691,470	15,491,413	15,792,247	10,339,996	2,187,103
B51	Dirección Local Michoacán	457,335,734	1,569,791	10,334,195	57,448,147	50,066,104	50,126,785	37,107,426	34,948,406	37,547,355	43,893,515	75,306,189	32,030,496	26,957,325
B52	Dirección Local Nayarit	322,797,726	90,022	3,263,477	40,824,331	30,257,607	36,293,427	33,009,357	26,876,557	40,064,866	37,694,824	61,869,189	12,186,758	367,311
B53	Dirección Local Puebla	666,914,492	43,708,729	29,815,293	106,217,696	89,411,923	20,954,125	60,129,409	66,712,377	44,418,665	85,205,578	71,490,316	38,253,629	10,596,752
B54	Dirección Local Querétaro	201,776,430	486,050	3,722,557	48,592,794	18,216,423	10,076,993	26,865,628	17,132,151	10,229,212	35,470,474	19,478,657	10,682,681	822,810
B55	Dirección Local Quintana Roo	168,126,746	525,425	3,089,526	31,014,280	13,079,919	9,918,279	22,925,212	12,546,630	10,933,679	27,122,307	25,867,561	8,418,122	2,685,806
B56	Dirección Local San Luis Potosí	164,509,717	445,354	6,522,802	22,948,910	15,944,417	8,527,485	18,897,957	15,061,673	12,934,119	28,843,678	19,867,048	13,427,582	1,088,692
B57	Dirección Local Tabasco	2,008,597,568	1,380,530	18,941,824	396,315,074	131,859,972	124,688,223	327,209,507	153,733,749	215,266,129	369,956,797	138,740,337	117,497,385	13,008,041
B58	Dirección Local Tlaxcala	72,678,692	337,144	963,959	5,217,240	2,413,040	2,825,940	15,493,431	7,242,132	9,283,586	12,452,750	9,742,665	6,366,630	340,175
B59	Dirección Local Zacatecas	267,658,041	180,468	17,747,390	36,191,389	18,048,742	26,752,001	27,597,763	24,568,675	28,408,476	29,991,220	39,248,673	18,611,670	311,574
D00	Instituto Nacional de Ecología	290,289,522	11,157,203	11,289,115	15,403,747	20,208,238	23,633,039	23,526,745	36,341,660	28,105,266	34,345,688	30,152,017	39,342,514	16,784,290
E00	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1,012,771,341	95,350,863	74,310,197	82,713,196	88,594,864	76,166,463	76,218,197	93,948,653	82,957,650	101,509,076	83,243,026	72,457,111	85,302,045
F00	Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas	997,940,861	64,359,792	33,629,394	50,191,776	58,327,067	72,491,728	81,075,961	122,006,489	84,105,530	124,985,966	127,423,433	110,430,318	68,913,407
RHQ	Comisión Nacional Forestal	6,462,626,666	133,694,507	205,756,326	204,493,208	1,297,647,687	357,134,386	500,179,642	2,039,172,984	390,104,675	308,876,873	734,673,899	243,075,873	47,816,606
RJE	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	251,271,193	15,671,470	17,832,677	17,085,910	19,965,128	19,832,611	18,475,961	20,949,105	19,026,068	19,723,489	21,447,206	20,900,931	40,360,637

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Jesús Antonio Berumen Preciado.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE ENERGIA

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo 18, Energía, 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Oficialía Mayor.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 18, ENERGIA, 2011

Con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22 fracción IX incisos a) y b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, se da a conocer el Calendario de Presupuesto Autorizado a las Unidades Responsables que ejercen recursos con cargo al Ramo 18, de acuerdo con lo siguiente:

RAMO: 18 Energía													
Unidad Responsable	Anual	Calendario Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	3,093,242,943	1,564,466,689	107,555,738	125,668,077	171,808,093	173,768,593	118,647,155	128,550,901	157,187,235	118,966,811	115,065,748	165,282,317	146,275,586
Sector Central	2,005,114,999	1,481,695,235	33,596,955	45,487,008	43,474,037	45,965,496	40,820,803	44,863,191	79,244,472	42,076,689	41,199,135	43,474,158	63,217,820
100 Secretaría	45,846,956	3,410,701	3,251,365	3,820,333	4,212,610	3,881,616	3,658,682	4,004,129	3,631,633	3,729,699	3,813,960	3,706,256	4,725,972
110 Unidad de Asuntos Jurídicos	32,382,420	2,372,801	2,032,191	2,475,520	2,534,373	2,571,728	2,388,177	2,642,106	2,977,418	2,497,312	3,095,644	2,830,188	3,964,962
111 Dirección General de Asuntos Internacionales	20,348,878	1,074,687	1,026,189	3,748,374	1,469,575	1,835,171	1,405,586	1,523,998	1,393,129	1,434,523	1,437,598	1,423,247	2,576,801
112 Unidad de Comunicación Social	24,726,899	1,245,170	1,582,848	1,991,651	2,095,057	2,057,758	1,940,696	2,095,656	1,993,339	1,986,241	1,989,851	1,970,658	3,777,974
113 Organo Interno de Control	19,656,105	1,602,394	1,360,209	1,592,537	1,632,100	1,643,304	1,537,040	1,697,220	1,528,231	1,585,661	1,616,578	1,588,481	2,272,350
200 Subsecretaría de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico	42,084,407	3,094,364	2,806,470	3,491,247	3,580,973	3,583,264	3,398,797	3,694,888	3,390,650	3,490,145	3,559,148	3,431,683	4,562,778
210 Dirección General de Planeación Energética	16,017,057	638,020	659,703	1,183,297	1,229,080	1,711,739	1,175,460	1,260,423	1,659,869	1,174,404	1,209,271	1,675,281	2,440,510
211 Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente	1,458,367,786	1,445,523,434	497,436	889,221	902,962	1,739,346	890,621	920,297	1,738,176	905,691	872,948	1,693,707	1,793,947
300 Subsecretaría de Electricidad	25,946,993	1,906,878	1,669,941	2,099,666	2,143,666	2,176,572	2,033,898	2,230,527	2,038,875	2,114,833	2,125,313	2,123,988	3,282,836
311 Dirección General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica	19,788,778	1,261,972	1,170,423	1,613,306	1,637,883	1,671,341	1,572,197	1,701,780	1,556,176	1,612,111	1,610,918	1,640,042	2,740,629
314 Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares	20,576,986	1,333,229	1,246,044	1,700,328	1,728,280	1,751,827	1,659,749	1,791,599	1,633,019	1,683,404	1,696,588	1,688,141	2,664,778

RAMO: 18 Energía													
Unidad Responsable	Anual	Calendario Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
400 Oficialía Mayor	75,942,451	3,096,911	2,745,392	3,221,757	3,297,780	3,311,825	3,112,879	3,454,597	39,232,162	3,266,571	3,289,962	3,206,518	4,706,097
410 Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios	49,687,401	3,769,285	3,268,204	4,710,639	3,693,669	3,948,987	3,535,621	4,071,600	3,537,997	3,890,770	3,787,903	5,078,340	6,394,386
411 Dirección General de Programación y Presupuesto	26,351,254	2,097,413	1,847,940	2,093,028	2,164,708	2,214,091	1,982,662	2,274,773	1,992,062	2,135,159	2,110,559	2,079,700	3,359,159
500 Subsecretaría de Hidrocarburos	34,710,961	2,379,900	2,300,505	2,848,677	2,897,615	2,939,692	2,768,648	2,999,079	2,762,320	2,859,718	2,875,711	2,804,271	4,274,825
511 Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos	24,623,124	1,705,715	1,542,418	2,026,316	2,072,888	2,087,946	1,972,471	2,146,409	1,968,024	2,028,395	2,026,317	1,976,625	3,069,600
512 Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos	36,109,161	3,238,869	2,917,137	3,340,416	3,497,710	3,432,694	3,234,197	3,553,544	3,290,530	3,331,278	1,714,526	1,585,812	2,972,448
513 Dirección General de Gas L.P.	31,947,382	1,943,492	1,672,540	2,640,695	2,683,108	3,406,595	2,553,422	2,800,566	2,920,862	2,350,774	2,366,340	2,971,220	3,637,768
Organos Administrativos Desconcentrados	372,044,728	28,316,254	28,608,783	32,580,269	32,933,056	31,344,397	30,273,352	32,879,285	30,441,863	30,290,122	31,930,668	30,343,159	32,103,520
A00 Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	98,533,837	8,225,835	7,173,783	9,339,416	8,318,075	8,187,535	7,797,569	9,314,169	7,329,020	7,928,645	8,149,139	7,978,567	8,792,084
C00 Comisión Reguladora de Energía	139,769,089	11,776,515	11,552,119	11,694,755	12,631,827	12,044,104	12,042,412	12,472,138	12,228,900	11,653,774	12,732,260	11,910,850	7,029,435
D00 Comisión Nacional de Hidrocarburos	68,441,802	4,208,396	5,284,717	5,470,507	5,399,501	5,163,542	5,554,920	5,095,037	6,001,377	5,425,779	5,940,277	5,553,261	9,344,488
E00 Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía	65,300,000	4,105,508	4,598,164	6,075,591	6,583,653	5,949,216	4,878,451	5,997,941	4,882,566	5,281,924	5,108,992	4,900,481	6,937,513
Entidades Paraestatales	716,083,216	54,455,200	45,350,000	47,600,800	95,401,000	96,458,700	47,553,000	50,808,425	47,500,900	46,600,000	41,935,945	91,465,000	50,954,246
T0K Instituto de Investigaciones Eléctricas	154,235,945	24,000,000	18,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	7,235,945		
T0O Instituto Mexicano del Petróleo	100,000,000				50,000,000	50,000,000							
T0Q Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	461,847,271	30,455,200	27,350,000	32,600,800	30,401,000	31,458,700	32,553,000	35,808,425	32,500,900	31,600,000	34,700,000	91,465,000	50,954,246

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010.- El Director General de Programación y Presupuesto, **José María Rivera Cabello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a comentarios del Proyecto de Modificación de los numerales 5.2.1.3 y 5.3.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A COMENTARIOS DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LOS NUMERALES 5.2.1.3 Y 5.3.1.3 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-SCFI-2010, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS INFORMATIVOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TIEMPO COMPARTIDO.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 61 fracción I, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 4 fracción I de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de los numerales 5.2.1.3 y 5.3.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-2010, Prácticas Comerciales-Requisitos informativos para la prestación del servicio de tiempo compartido, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo de 2010.

Organización/ Interesado:

1. Operadora Corporativa Miró, S.A. de C.V.
2. Ignacio Obregón Sobreyra
3. Baker Hostetler y Enriquez, González, Aguirre y Ochoa, S.C.

PROYECTO PUBLICADO PARA CONSULTA PUBLICA	CAMBIO PROPUESTO	FUNDAMENTACION DEL CAMBIO	RESPUESTA
5.2.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía, así como de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación. En caso de que las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias fuesen insuficientes para el mantenimiento del inmueble, será responsabilidad exclusiva del proveedor el cubrir las diferencias.		OPERADORA CORPORATIVA MIRO, S.A. DE C.V. En la experiencia que hemos tenido, y aun cuando la NOM no lo establece, dentro de los criterios que ha manejado PROFECO en la práctica, está el de exigir que se establezca como incremento máximo a las Cuotas de Mantenimiento el índice inflacionario (INPC), lo que de por sí a veces dificulta las cosas, ya que sabemos que el INPC considera una serie de productos básicos, y que muchos de los insumos que se utilizan en los desarrollos de este tipo sufren incrementos mucho más altos que el INPC. Además de que hay que tener en cuenta que con el paso de los años los inmuebles requieren de mayores reparaciones, aun y cuando se les dé un mantenimiento adecuado y de aplicar este criterio lo más seguro es que los inmuebles se vayan deteriorando. Si llevamos este tema al extremo, y en un año la cuota establecida no es suficiente, y el déficit lo debe absorber la empresa y al año siguiente el incremento de la cuota no puede exceder el INPC, no habría manera de poder cobrarle a los consumidores el costo real de mantenimiento, lo que puede ocasionar que: a) el desarrollo se deteriore, o b) que la empresa operadora / compañía desarrolladora se declare en quiebra, ya que si se quisiera establecer una cuota extraordinaria para cubrir ese déficit la autoridad podría considerar que se estaría ante el incumplimiento de la NOM, aunque hubiere causa justificada para llevar a cabo un incremento.	OPERADORA CORPORATIVA MIRO, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, en virtud de que si bien se hace una referencia a una práctica respecto a tomar como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor, dicha práctica no encuentra sustento en el marco jurídico aplicable a la materia, mientras que la Norma Oficial Mexicana es el instrumento jurídico que establece los requisitos de información comercial y elementos normativos a que deben sujetarse los proveedores del servicio de tiempo compartido, con el objeto de lograr la satisfacción del consumidor por el servicio contratado.

		Tenemos entendido que el tema de las cuotas no es una de las quejas principales ante la PROFECO. Actualmente los desarrolladores son cada vez más conscientes de la importancia de cuidar a sus clientes, ya que además se trata de relaciones de largo plazo, por lo que sugerimos se elimine el último párrafo de cada uno de los numerales, de manera que queden como siempre han estado en la NOM o bien, que PROFECO no imponga como una obligación el que las cuotas se incrementen conforme al INPC, sino conforme a las necesidades de la operación y mantenimiento del desarrollo.	
5.3 ... 5.3.1.3 Descripción de los cobros, y conceptos de los mismos, que se pretende hacer al consumidor por la contratación del servicio de tiempo compartido, incluyendo, en su caso, los costos por la suscripción o membresía, así como de las cuotas ordinarias, su aplicación, periodicidad, y manera de modificarse, así como las cuotas extraordinarias y las formas de aplicación. En caso de que las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias fuesen insuficientes para el mantenimiento del inmueble, será responsabilidad exclusiva del proveedor el cubrir las diferencias.		IGNACIO OBREGON SOBREYRA Las modificaciones propuestas a los párrafos 5.2.1.3 y 5.3.1.3, intentan eximir a los prestadores del servicio de tiempo compartido del deber de informar a los consumidores de tal servicio que lo hayan adquirido normalmente o en preventa las modificaciones que hagan a los distintos cobros en el contrato, incluyendo los costos de suscripción o membresía, así como las cuotas ordinarias, extraordinarias, periodicidad, y manera de modificarse, así como de la manera de su aplicación. Las modificaciones pretenden sustituir la eliminación de la obligación de informar estas modificaciones con una supuesta responsabilidad adicional "exclusiva" del proveedor de "cubrir las diferencias" que hubiere entre lo recaudado por esas cuotas y lo necesario para el mantenimiento del inmueble. Las modificaciones deben ser rechazadas. El deber de los proveedores de los servicios de tiempo compartido de informar por escrito a los consumidores de los mismos de las modificaciones a la cuotas ordinarias y extraordinarias del contrato y su aplicación debe mantenerse. Fundamentan esta conclusión los siguientes razonamientos: 1. El propósito esencial de la norma, como su título lo indica, es el de establecer los requisitos informativos de la prestación del servicio de tiempo compartido. La modificación que se comenta va en demérito directo del propósito de la NOM, pues permitiría que fuera legal que se modificaran dichas cuotas, y que se fijaran nuevas cuotas extraordinarias sin tener que informar de este hecho o de la aplicación de dichas cuotas por escrito a los consumidores del servicio. 2. Los contratos de tiempo compartido son normalmente de largo plazo, entre 5 y 25 años, e incluso de mayor duración si se consideran las renovaciones. Las condiciones y los costos requeridos para el mantenimiento del o de los establecimientos donde los consumidores recibirán el servicio de tiempo compartido pueden cambiar significativamente. La obligación de informar por escrito a los consumidores que adquirieron este servicio las modificaciones que el proveedor haga a las cuotas ordinarias o extraordinarias, o a la aplicación de dichas cuotas indebidamente permite que se deje a los consumidores en estado de indefensión y sin tener certeza cuál es el destino que se le está dando a los pagos que por contrato o por modificación se le requieren para que pueda continuar recibiendo el servicio.	IGNACIO OBREGON SOBREYRA Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, toda vez que se busca sustituir el segundo párrafo del numeral 5.2.1.3 y segundo párrafo del numeral 5.3.1.3, ya que la modificación propuesta, favorece el cumplimiento de los términos de los contratos y otorga mayor certidumbre a favor del consumidor, respecto a las obligaciones pactadas por él, al considerar la hipótesis de que tanto las cuotas ordinarias como extraordinarias no resulten suficientes para el mantenimiento del inmueble, será responsabilidad exclusiva del proveedor cubrir las diferencias; es decir, se elimina la posibilidad de establecer cuotas distintas a las previstas en el contrato, por lo que resulta innecesario mantener en el texto de la norma la obligación de notificar por escrito modificaciones a las descripciones de los cobros.

		3. La supuesta obligación adicional que supuestamente imponen las modificaciones al proveedor de cubrir las diferencias entre lo necesario para el mantenimiento del o los establecimientos y lo que obtenga de las cuotas ordinarias o extraordinarias no otorga ninguna protección adicional al consumidor. El proveedor ya tiene por virtud del contrato esta obligación, por un lado. Por el otro, esta disposición sólo puede resultar en un mantenimiento más barato o deficiente que haga el proveedor, para que la diferencia se reduzca. 4. Esta supuesta obligación adicional que se impone al proveedor de responder de las diferencias no otorga ninguna protección adicional al consumidor de un producto de largo plazo. El mercado mexicano está lleno de ejemplos de empresas que debían responder a los consumidores por servicios pagados aún no recibidos, pero que no pudieron hacerlos. Basta mencionar como ejemplos empresas de depilación como New Skin, o aerolíneas como Aerocalifornia o Mexicana. ¿De qué le sirvió a los consumidores de estos proveedores que se les haya dicho que “la empresa les respondería”? 5. La obligación de informar por escrito de las modificaciones a los cobros del contrato y la aplicación de las cuotas a los consumidores fomentará el uso racional por el proveedor de estos pagos, y con él la viabilidad económica del establecimiento en el largo plazo. Se protege así mejor en el largo plazo la inversión que el consumidor hizo al adquirir el tiempo compartido, desembolsando una cantidad significativa de su patrimonio. No estamos hablando ni de \$2,000, ni de \$20,000 pesos, sino de cantidades 10 veces superiores o más. Para un consumidor promedio de estos servicios es un gasto importante, y para el proveedor, un ingreso importante por anticipado. 6. El requisito de informar por escrito a los consumidores de las modificaciones a los cobros y cuotas del contrato y la aplicación de las mismas no es un requisito oneroso para el proveedor. El proveedor regularmente envía comunicaciones por escrito a sus clientes, ya sea para recordarles la obligación de pagar cuotas, o para anunciarles la apertura de nuevos establecimientos, o para invitarlos a que participen de tal o cual programa de intercambio o para que con una inversión adicional mejoren su membresía. El costo de enviar por escrito las modificaciones de cobros o cuotas y su aplicación no es significativo para el proveedor y sí añade una protección importante al consumidor. Por todo lo anterior, debemos concluir que las modificaciones que se proponen a NOM-029 en comento son perjudiciales al consumidor y no deben aceptarse.	
--	--	---	--

		BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. • Secciones 5.2.1.3 y 5.3.1.3 - Responsabilidad por las Deficiencias. Recientemente, la Propuesta de NOM fue modificada con el objeto de que el prestador o el prestador intermediario, según fuera el caso, sean plenamente responsables por la diferencia que exista entre las cuotas ordinarias o extraordinarias que hayan sido presupuestadas y aquellas que efectivamente se incurran (dicha obligación será subsecuentemente referida como la "Garantía"). Dicha modificación sustituiría al lenguaje propuesto anteriormente que obligaba a los prestadores e intermediarios a suministrar una notificación por escrito a los consumidores respecto de cualquier modificación respecto al cálculo, aplicación y cobro de dichas cuotas (para efectos del presente dicha notificación será referida en lo sucesivo como el "Aviso de Modificación"). La reglamentación de tiempos compartidos en otros países normalmente no obligan a los administradores a asumir los riesgos financieros relacionados con las deficiencias presupuestarias que se deriven de causas imprevistas. Por ende, la Garantía constituye una diferencia significativa tanto de la normatividad mexicana existente hasta ahora como de las pautas existentes en otros mercados de complejos turísticos de tiempo compartido. En contraste, el Aviso parecería ser más consistente con las reglas que se encuentran en vigor en el mercado de otros destinos vacacionales. De manera enfática sugerimos que tanto la Garantía como el Aviso se incorporen a la Propuesta de NOM, de tal forma que los prestadores e intermediarios tengan la opción de elegir entre una modalidad o por la otra, pero no ambas. Existen por lo menos dos ventajas derivadas de aplicar dicho enfoque. En primer lugar, el derecho a elegir permitiría a los administradores mantener políticas de operación similares para todos los desarrollos vacacionales integrantes de sus portafolios sin sujetar a los clientes al riesgo de afrontar consecuencias no planeadas. Si la Garantía constituyera el único método de cumplir con la regla, los riesgos financieros que dicha Garantía implicaría podría incentivar el que algunas empresas administradoras se desviarán de las mejores prácticas administrativas y, por ejemplo, inflaran los presupuestos de cuotas sus ordinarias y extraordinarias para así mitigar su riesgo. Otras empresas administradoras más competentes podrían estar menos incentivadas a establecer o expandir sus operaciones en México si se vieran obligadas a asumir el riesgo de la Garantía. En segundo lugar, el mecanismo optativo sería mucho más fácil de implementar y administrar. El obligar a los prestadores e intermediarios a incorporar la Garantía a sus modelos de contrato prácticamente crearía 2 clases distintas de consumidores en un destino de tiempo compartido. Mientras que los consumidores que adquirieron servicios de tiempos compartido con anterioridad a la adopción de la Garantía correrían el riesgo financiero de cubrir una parte proporcional de los gastos que excedieran el presupuesto, otros consumidores no correrían ese riesgo pues simplemente por haber comprado con posterioridad a la fecha en que estructura de Garantía entrara en vigor. Desde la perspectiva del consumidor, parecería no existir justificación para el trato diferenciado. Desde la perspectiva administrativa, la existencia de estas clases distintas de consumidores sería muy difícil de manejar.	BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, toda vez que la modificación propuesta no se refiere a los prestadores intermediarios del servicio de tiempo compartido.
--	--	--	---

[Esta sección no está sujeta a consulta pública] 5.5.1.9		BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. Sección 5.5.19 - Restricciones respecto al uso de Información del Consumidor. Los servicios de tiempo compartido regulados por la Propuesta de NOM se ofrecen normalmente durante un lapso de varios años. Adicionalmente, la industria de servicios de tiempo compartido se encuentra en una coyuntura en la que las innovaciones en los productos será común tanto en el corto como en el largo plazo. Por citar un ejemplo, un desarrollador de tiempos compartidos internacionalmente reconocido ha desarrollado un nuevo programa en cuyos términos sus miembros pueden convertir sus derechos de uso respecto a un desarrollo de tiempo compartidos en puntos susceptibles de ser utilizados a efecto de recibir servicios en todos los otros complejos de tiempo compartido de dicho desarrollador. Algunos otros desarrolladores buscan implementar servicios de reventa a solicitud de sus miembros. Por ello, y si bien respaldamos la adopción de medidas que protejan la privacidad de los consumidores, dichas medidas no deben ser restrictivas en medida tal que impidan que exista comunicación directa de éstos con los desarrolladores, los consumidores estén imposibilitados de recibir información sobre productos que puedan mejorar su experiencia como titulares de los servicios y las relaciones entre prestadores e intermediarios con sus clientes se vean dañadas. Con ello en mente, sugerimos que la Sección 5.5.19 sea modificada a efecto de que los prestadores e intermediarios tengan claramente facultades para continuar el diálogo con sus clientes y promover este tipo de productos y servicios relacionados con el tiempo compartido de dichos clientes, respetando al mismo tiempo la elección de los consumidores que hayan manifestado de manera expresa su intención de que su información no sea aprovechada para fines de lucro o utilizada para promover productos y servicios que no estén relacionados con sus servicios de tiempo compartido.	BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, toda vez que el numeral 5.5.19 de la norma en comento, no forma parte de la propuesta de modificación del proyecto sometido a consulta pública.
[Esta sección no está sujeta a consulta pública] 5.5.1		BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. Sección 5.1.1. Garantías y fianzas requeridas. Mientras que los requisitos establecidos en la Fracción V del artículo 65 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ni la Ley Federal del Consumidor (incluyendo su Reglamento) ni la Propuesta de NOM establecen lineamientos respecto al mecanismo conforme al cual dichas fianzas y garantías deben ser implementadas. La inclusión de dichos lineamientos en la Propuesta de NOM mejoraría la estandarización y facilitaría la planeación y presupuestación de los proyectos.	BAKER HOSTETLER y ENRIQUEZ, GONZALEZ, AGUIRRE Y OCHOA, S.C. Con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no se aceptó el comentario, toda vez que el numeral 5.5.1 de la norma en comento, no forma parte de la propuesta de modificación del proyecto sometido a consulta pública.

CONVOCATORIA para el concurso DGM/C01-11.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DGM/C01-11

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto, según el caso, por los artículos 13 Bis, 14 segundo párrafo y 16, fracción II de la Ley Minera; 34 de su Reglamento, y 33 fracción VII del Reglamento Interior de dicha Secretaría, invita al concurso para el otorgamiento de concesión minera sobre terreno amparado por la asignación minera cancelada que a continuación se indica:

DATOS DE LOCALIZACION DE LOS LOTES MINEROS OBJETO DEL CONCURSO**I.- PROSPECTO MINERO XILITLA**

NOMBRE DEL LOTE.-	XILITLA
MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION.-	Tepehuacán de Guerrero, Hgo.
PUNTO DE PARTIDA.-	Mojonera o señal reglamentaria se localiza en el margen izquierdo del arroyo Xoxichico, en terrenos del poblado de Acuimantla. Al Noreste y 1,200 mts. del poblado Acuimantla, al Sureste y 3,400 mts. del poblado Xilitla, y al Noreste y 6,200 mts. de la población Tepehuacán de Guerrero.
COORDENADAS UTM.-	2'326,878.698 mN 521,700.047 mE
LINEA AUXILIAR.-	De P.P. a A: Oeste y 1,012.047 mts. De A a 1: Sur y 1,216.698 mts.

DATOS DEL PERIMETRO

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS (m.)	COLINDANCIAS
01 – 02	OESTE	7,300.000	3a. Reducción Hidalgo T-214
02 – 03	NORTE	5,400.000	3a. Reducción Hidalgo T-214
03 – 04	ESTE	10,760.096	3a. Reducción Hidalgo T-214
04 – 05	SUR	3,850.461	Xuchitlán T-193816
05 – 06	ESTE	3,550.661	Xuchitlán T-193816 y Huitepec T-190021
06 – 07	SUR	896.759	San Fernando No. 77 T-185403 y San Fernando No. 76 T-185402
07 – 08	OESTE	2,006.488	Xilitla T-184291
08 – 09	SUR	497.861	Xilitla T-184291 San Fernando No. 58, 59, 60, 61, 62 y 63
09 – 10	OESTE	2,989.980	T-185754, T-185743, T-187359, T-185741, T-185749 y T-185744.
10 – 11	NORTE	1,006.420	San Fernando 67 T-211495
11 – 12	OESTE	1,003.468	San Fernando 67 T-211495
12 – 13	SUR	1,161.339	San Fernando 67 T-211495 y San Fernando 56 T-185489
13 – 01	OESTE	1,010.821	3a. Reducción Hidalgo T-214

SUPERFICIE DEL PROSPECTO.- 6,066.8040 hectáreas.

PRINCIPALES SUSTANCIAS POR EXTRAER.- Manganeso.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 34 fracción VIII del Reglamento de la Ley Minera, se proporciona la siguiente información sobre el concurso que se convoca:

Conforme a los artículos 13 Bis fracción III de la Ley Minera y los artículos 37 y 38 de su Reglamento, la propuesta económica para el prospecto a que se refiere la presente Convocatoria comprenderá exclusivamente a la prima por descubrimiento y a la contraprestación económica ofrecidas.

Por lo que toca a la prima por descubrimiento, la Secretaría de Economía determinó establecer para cada uno de los prospectos un monto a cubrir, mismo que se da a conocer en las bases correspondientes.

En relación con la contraprestación económica, la Secretaría de Economía determinó también dar a conocer en las bases de concurso el monto mínimo. La contraprestación económica que se ofrezca deberá superar dicho monto mínimo. En caso contrario, se considerará inválida y será desechada. Por consiguiente, la modalidad para la presentación de la contraprestación económica es ascendente en rondas múltiples.

Los lineamientos, procedimientos y criterios para la presentación de la contraprestación económica y, en su caso, para mejorar una propuesta, se indica en las bases de concurso.

Las bases de concurso para el otorgamiento de las concesión podrán ser adquiridas y asimismo, registrarse los interesados durante un periodo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, siendo la adquisición de las mismas el requisito indispensable para registrarse y por tanto participar en las licitaciones.

Las bases citadas podrán ser adquiridas de 10:00 a 14:00 horas en el tercer piso de la Dirección General de Minas, ubicada en calle de Acueducto número 4 esquina con Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

El costo de cada base de concurso es de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, cantidades que deberán ser enteradas en favor de la Tesorería de la Federación a través del formulario y claves de cómputo siguientes:

Para el cobro por la venta de cada una de las bases de licitación:

C/C	DESCRIPCION
600017	POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA

Para el cobro del Impuesto al Valor Agregado:

C/C	DESCRIPCION
130009	(IVA) ACTOS OCASIONALES

Para el pago deberá utilizarse el formulario 16 "Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos", afectando las claves de cómputo y descripción indicadas, mismo que deberá presentarse en tres tantos en las instituciones de crédito autorizadas para recaudar impuestos y derechos federales, debiendo el contribuyente recabar dos tantos del mismo con acuse de recibo de la institución receptora, para presentar ante la Dirección General de Minas un tanto del formulario respectivo, debidamente sellado y/o certificado, con objeto de que se le haga entrega de las bases de concurso que solicite.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, PROMEXICO, Procuraduría Federal del Consumidor y al Servicio Geológico Mexicano, para el ejercicio fiscal 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS, CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, PROMEXICO, PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y AL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011⁻¹

	Total	MES											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	16,507,304,164	358,226,804	3,040,068,141	1,120,169,580	1,014,085,570	973,226,071	1,146,651,481	2,526,565,871	1,309,087,268	1,848,949,666	1,577,785,834	701,635,959	890,851,919
Sector Central	11,868,777,792	145,810,794	2,837,291,817	887,575,686	794,750,936	751,519,122	828,313,795	1,378,514,003	846,534,835	1,021,257,169	1,185,560,981	511,664,895	679,983,759
100 Oficina del C. Secretario	101,643,293	7,185,383	6,644,165	6,191,949	10,380,191	13,317,266	8,269,783	7,265,068	7,047,971	10,053,084	7,359,669	9,299,755	8,629,009
104 Organo Interno de Control	24,928,671	2,240,946	2,145,415	2,229,294	2,925,239	2,100,531	2,045,015	2,776,598	1,896,597	1,769,042	1,037,339	988,256	2,774,399
110 Unidad de Asuntos Jurídicos	39,479,057	3,743,530	3,088,045	3,788,735	3,020,902	3,241,267	2,910,255	3,986,656	2,846,190	3,080,680	2,956,858	3,356,170	3,459,769
200 Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa	6,982,285,603	7,354,082	2,709,224,015	107,255,635	470,036,082	537,330,716	457,663,924	735,296,057	537,648,340	460,126,991	919,286,867	27,830,983	13,231,911
210 Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica	138,249,464	2,160,312	1,850,309	2,100,624	105,100,978	2,095,040	1,970,119	8,765,082	2,411,418	2,473,240	3,969,968	2,615,628	2,736,746
211 Dirección General de Promoción Empresarial	24,401,836	1,191,282	1,035,741	3,701,507	2,211,870	1,974,542	1,285,028	2,632,089	1,466,578	1,548,077	3,482,943	1,476,657	2,395,522
212 Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio	993,275,599	2,909,275	2,671,453	2,988,921	17,119,832	31,399,620	165,507,596	45,523,766	57,501,294	362,052,350	46,281,125	253,582,509	5,737,858
213 Dirección General de Oferta Exportable	22,238,769	1,048,242	921,620	1,200,489	1,778,139	2,304,133	1,166,382	2,945,552	1,440,092	2,636,910	3,207,369	1,231,282	2,358,559
214 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	491,933,594	1,621,163	1,709,657	80,260,526	50,683,247	41,333,082	55,596,460	46,395,697	53,732,635	35,815,988	60,576,212	59,617,386	4,591,541
300 Subsecretaría de Competitividad y Normatividad	78,022,591	4,257,452	3,122,095	17,547,836	7,922,854	4,479,632	3,286,767	5,981,809	5,697,309	10,244,038	4,858,345	4,640,845	5,983,609
312 Dirección General de Normas	53,491,173	2,404,341	3,295,446	7,334,267	4,151,689	4,667,392	2,685,045	6,633,847	5,274,706	5,388,580	4,449,787	2,764,571	4,441,502
315 Dirección General de Inversión Extranjera	55,589,410	2,517,504	3,380,655	4,455,547	4,560,108	3,173,935	8,603,872	5,346,223	5,686,918	3,872,070	6,137,268	3,720,808	4,134,502
316 Dirección General de Normatividad Mercantil	109,102,552	1,974,707	13,080,999	7,383,259	9,088,542	8,636,862	9,530,486	17,642,883	7,878,483	7,864,428	7,782,551	10,502,211	7,737,141
317 Secretariado Técnico de Competitividad	28,104,882	775,617	917,833	1,048,925	4,742,667	3,056,684	1,132,790	5,437,569	1,229,737	4,158,610	2,423,855	1,021,883	2,158,712
400 Subsecretaría de Industria y Comercio	33,993,246	2,351,521	1,812,789	2,098,696	2,488,889	2,194,966	2,558,417	4,725,481	2,771,134	4,858,178	3,466,396	2,041,762	2,625,017
410 Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital	341,061,223	2,591,196	2,041,708	2,361,522	2,672,659	2,436,454	3,151,557	310,343,254	3,771,752	2,671,930	3,975,418	2,225,887	2,817,886
412 Dirección General de Industrias Básicas	173,196,170	2,679,255	2,133,906	2,664,502	3,076,869	2,746,659	23,495,295	3,882,317	40,980,501	2,752,219	4,020,082	43,511,569	41,252,996
414 Dirección General de Comercio Exterior	39,260,045	3,048,920	2,296,489	2,670,841	2,906,579	2,663,807	3,073,963	4,332,814	2,625,023	2,734,929	4,498,462	2,496,965	5,911,253
415 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología	554,619,136	3,060,936	2,346,500	2,539,096	2,917,036	2,520,598	2,757,317	17,000,741	15,503,232	2,491,368	4,714,886	2,358,699	496,408,727
416 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales	52,715,424	4,441,857	3,521,988	3,809,136	4,276,047	4,013,082	4,039,898	5,521,590	3,994,334	5,119,793	5,294,967	5,690,835	2,991,897
420 Coordinación General de Minería	20,945,635	1,203,952	1,015,015	1,475,702	1,707,538	1,829,223	1,398,881	2,539,487	1,593,899	2,595,956	2,788,962	1,353,427	1,443,593
421 Dirección General de Minas	30,549,800	2,719,663	2,217,622	3,015,959	2,694,946	2,833,740	1,969,283	3,264,508	1,999,887	3,028,254	3,375,961	1,737,093	1,692,884
422 Dirección General de Promoción Minera	22,160,734	1,207,084	1,440,069	1,610,570	1,964,075	1,941,381	1,429,868	2,633,340	1,592,421	1,506,616	4,098,134	1,314,998	1,422,178

			Total	MES											
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
500	Subsecretaría de Comercio Exterior	653,733,684	14,573,401	11,735,002	513,141,596	17,407,715	12,208,461	12,268,874	16,788,978	11,945,375	17,177,955	12,562,497	7,657,960	6,265,870	
510	Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales	67,218,856	928,934	868,106	49,351,559	2,000,934	1,190,104	1,189,721	2,324,402	1,311,480	1,360,959	2,548,632	2,816,990	1,327,035	
511	Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones	30,574,880	1,099,022	2,610,024	1,385,823	2,235,938	1,322,698	1,353,290	5,320,319	4,243,012	4,281,693	2,989,024	2,424,237	1,309,800	
512	Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales	38,096,738	2,751,707	2,687,757	3,178,042	3,241,006	2,714,743	2,649,353	3,989,565	3,214,411	3,199,532	4,645,987	3,549,634	2,275,001	
513	Dirección General de Política Comercial	21,886,441	1,322,480	1,298,642	1,661,030	1,663,610	1,282,986	1,278,866	2,433,012	1,393,257	1,352,741	2,753,948	1,215,829	4,230,040	
514	Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones	16,854,692	627,177	1,050,069	746,289	1,240,390	1,095,223	1,074,346	1,591,222	1,252,787	1,188,666	1,216,407	1,213,845	4,558,271	
700	Oficialía Mayor	32,807,934	3,344,111	2,460,051	2,699,812	2,653,569	2,984,548	2,371,825	2,653,203	2,435,273	5,130,990	2,527,338	2,370,399	1,176,815	
710	Dirección General de Recursos Humanos	191,082,572	12,605,659	8,754,416	9,777,511	9,425,168	11,186,131	9,244,340	54,667,337	15,927,983	16,650,207	15,486,652	15,460,817	11,896,351	
711	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	41,950,589	4,130,203	2,783,659	3,239,290	5,434,373	3,452,213	3,349,732	3,702,792	3,309,456	3,317,844	3,146,221	3,250,026	2,834,780	
712	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	33,700,142	4,120,532	2,808,471	3,102,326	2,836,447	2,994,897	2,577,302	2,934,257	2,635,053	2,828,867	2,693,123	2,659,754	1,509,113	
713	Dirección General de Informática	41,094,905	3,957,297	2,558,888	2,678,990	2,473,086	2,591,370	2,419,337	5,221,748	10,295,489	2,430,434	2,423,144	2,243,297	1,801,825	
720	Coordinación General de Delegaciones Federales	25,122,751	1,861,635	2,969,032	2,617,800	2,425,155	2,405,933	2,235,109	2,579,870	1,629,684	1,493,165	1,558,716	1,344,146	2,002,506	
721	Delegación en Aguascalientes	6,321,346	736,005	599,686	562,499	536,099	583,882	495,609	564,711	497,517	524,126	504,336	487,211	229,665	
722	Delegación en Baja California	4,821,543	489,295	390,962	475,172	464,782	444,978	415,487	440,032	395,337	421,685	397,249	347,211	139,353	
723	Delegación en Baja California Sur	5,272,440	513,821	369,269	473,661	441,868	523,476	418,323	465,607	430,943	441,174	437,903	432,707	323,688	
724	Delegación en Campeche	4,306,242	485,716	380,078	387,934	373,873	407,677	351,799	381,730	345,937	374,285	338,117	318,348	160,748	
725	Delegación en Coahuila	7,601,609	948,326	680,392	690,829	736,266	679,054	596,015	716,372	596,031	634,478	585,404	507,708	230,734	
726	Delegación en Colima	5,372,405	623,117	490,566	482,726	462,807	472,658	432,822	430,017	429,393	443,544	401,450	240,776		
727	Delegación en Chiapas	5,752,674	671,162	528,705	554,084	506,532	533,682	461,819	527,087	452,271	481,565	425,042	394,828	215,897	
728	Delegación en Chihuahua	7,206,425	831,521	625,801	639,696	612,116	631,610	568,647	629,634	563,962	599,722	591,929	565,153	346,634	
729	Delegación en Distrito Federal	11,713,257	1,548,815	951,300	1,095,861	1,047,698	1,041,269	865,980	1,006,309	851,426	939,994	890,852	924,084	549,669	
730	Delegación en Durango	6,083,368	657,005	529,305	642,601	562,011	538,915	479,404	536,866	459,399	511,314	467,039	452,593	246,916	
731	Delegación en Guanajuato	5,531,525	494,156	429,482	451,735	562,794	483,473	450,882	500,789	448,493	458,680	446,945	430,114	373,982	
732	Delegación en Guerrero	5,418,205	547,927	489,740	514,458	476,448	493,924	467,514	501,191	426,602	467,384	450,836	392,835	189,346	
733	Delegación en Hidalgo	5,400,853	594,150	376,167	425,504	479,083	555,342	387,803	522,280	418,472	415,896	427,135	474,173	324,848	
734	Delegación en Jalisco	9,769,992	1,228,248	861,624	961,032	821,858	847,395	731,575	843,765	726,012	787,826	775,455	737,934	447,268	
735	Delegación en México	7,189,787	804,847	644,710	660,253	683,209	743,704	616,904	700,153	504,955	549,410	525,408	497,614	258,620	
736	Delegación en Michoacán	7,803,555	876,754	613,999	707,732	710,978	726,038	622,440	716,490	632,220	671,162	620,229	584,147	321,366	
737	Delegación en Morelos	5,592,186	648,267	475,835	526,636	466,180	490,844	425,260	491,579	420,601	459,337	445,391	437,865	304,391	
738	Delegación en Nayarit	4,344,342	498,351	410,228	372,558	429,672	375,822	362,234	391,238	364,416	356,485	363,786	295,254	124,298	
739	Delegación en Nuevo León	10,761,570	1,135,446	893,697	999,200	902,510	967,136	844,042	985,130	821,792	910,465	888,517	817,393	596,242	
740	Delegación en Oaxaca	6,099,890	732,142	552,831	572,102	543,468	566,653	491,814	564,499	487,911	529,494	459,850	396,734	202,392	
741	Delegación en Puebla	10,829,282	1,167,646	921,832	1,004,180	993,056	985,352	771,714	906,647	776,135	939,434	899,646	984,541	479,099	
742	Delegación en Querétaro	7,869,018	946,733	703,152	714,733	666,661	697,390	604,565	688,549	607,423	651,483	632,487	615,296	340,546	
743	Delegación en Quintana Roo	3,156,729	393,931	254,263	295,315	273,941	295,302	242,434	298,246	236,505	273,565	243,778	238,976	110,473	
744	Delegación en San Luis Potosí	5,201,443	611,020	455,792	468,666	461,625	483,538	433,041	491,753	426,514	463,926	392,668	346,375	166,525	
745	Delegación en Sinaloa	6,778,908	761,614	629,992	612,795	605,947	615,415	547,194	609,415	537,109	575,123	563,805	479,504	240,995	
746	Delegación en Sonora	8,453,641	971,395	725,396	786,659	763,656	737,583	666,994	741,981	664,920	702,581	704,192	661,860	326,424	

		Total	MES											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
747	Delegación en Tabasco	5,298,126	543,088	439,607	457,364	456,726	470,759	430,875	478,422	419,077	448,658	446,560	423,314	283,676
748	Delegación en Tamaulipas	3,350,215	353,016	295,717	300,529	288,111	318,923	263,970	315,517	268,657	289,435	279,042	253,872	123,426
749	Delegación en Tlaxcala	5,037,531	520,945	367,022	436,068	435,404	448,760	424,468	442,040	395,942	422,391	412,313	426,744	305,434
750	Delegación en Veracruz	5,404,989	645,856	523,137	490,059	456,364	470,223	418,440	460,322	417,832	436,791	439,355	416,405	230,205
751	Delegación en Yucatán	5,556,578	758,849	505,315	514,683	470,709	493,475	408,606	479,741	406,653	455,687	416,599	423,019	223,242
752	Delegación en Zacatecas	5,970,828	606,817	528,821	525,275	516,719	523,408	464,854	518,057	461,637	493,300	483,894	460,845	387,201
754	Subdelegación en Tijuana	6,570,990	662,796	660,206	602,662	548,843	596,552	495,074	587,663	482,709	549,587	515,464	538,385	331,049
755	Subdelegación en Piedras Negras	2,691,037	378,638	247,839	276,835	238,329	241,513	206,648	235,823	204,141	221,454	186,850	177,823	75,144
756	Subdelegación en Torreón	3,581,323	425,380	303,832	315,873	303,720	317,868	278,076	312,149	278,858	291,078	289,985	274,015	190,489
757	Subdelegación en Tapachula	2,659,118	313,058	233,760	243,211	233,587	252,329	213,867	231,860	206,378	222,426	208,468	211,948	88,226
758	Subdelegación en Ciudad Juárez	5,921,835	652,212	526,698	555,386	523,851	521,134	482,244	519,485	471,610	492,949	490,693	417,327	268,246
759	Subdelegación en Gómez Palacio	2,482,722	291,462	220,814	231,455	218,677	220,576	182,560	219,723	194,345	212,131	187,833	191,301	111,845
760	Subdelegación en Celaya	2,143,322	209,970	181,809	216,551	176,011	189,158	181,534	182,109	158,116	197,682	181,125	197,333	71,924
761	Subdelegación en Chilpancingo	3,201,560	361,380	200,100	329,966	234,563	249,730	300,016	240,136	214,779	311,990	210,247	219,972	328,681
762	Subdelegación en Cancún	2,897,865	369,544	313,683	249,391	241,729	257,246	216,020	238,422	246,500	223,682	213,949	212,377	115,322
763	Subdelegación en Ciudad Obregón	2,266,309	256,158	205,885	240,478	204,896	190,985	182,532	195,083	168,157	203,471	165,450	159,635	93,579
764	Subdelegación en Nogales	2,504,142	271,262	276,452	263,325	193,780	226,452	178,284	226,905	171,323	210,595	180,990	207,597	97,177
765	Subdelegación en San Luis Río Colorado	2,177,276	245,211	181,016	206,874	224,358	196,638	167,528	190,258	167,597	178,291	173,657	164,240	81,608
766	Subdelegación en Matamoros	2,530,472	229,050	188,122	233,260	223,253	229,255	201,350	233,800	200,413	214,993	216,980	205,385	154,611
767	Subdelegación en Nuevo Laredo	1,632,196	174,802	157,107	132,315	151,496	136,440	151,259	138,247	148,693	125,301	150,123	107,458	58,955
768	Subdelegación en Reynosa	3,660,091	433,155	317,984	322,712	312,671	321,391	285,639	321,415	281,371	302,019	299,554	285,631	176,549
769	Subdelegación en Tampico	2,388,182	251,314	225,873	234,956	204,308	209,077	196,696	206,622	177,437	190,163	188,701	192,290	110,745
770	Subdelegación en Coatzacoalcas	2,333,229	258,793	209,477	227,070	206,834	208,227	185,884	188,383	190,639	192,461	196,789	163,756	104,916
771	Subdelegación en Poza Rica	2,466,786	291,873	192,169	225,820	272,418	218,175	186,754	224,430	177,504	198,623	170,524	183,843	124,653
772	Subdelegación en el Puerto de Veracruz	4,026,744	378,377	306,917	351,341	364,072	368,797	318,206	363,676	317,836	345,640	339,180	341,359	231,343
Organos Administrativos Desconcentrados		2,686,233,089	51,519,717	44,176,977	49,464,286	51,601,209	49,576,764	155,887,386	982,163,436	255,998,303	670,881,650	260,723,764	52,423,511	61,816,086
A00	Comisión Federal de Competencia	163,600,462	12,642,123	13,414,041	12,886,741	13,930,880	13,058,774	13,204,783	14,637,262	13,119,805	12,998,231	14,919,282	12,033,022	16,755,518
B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	72,474,329	5,690,406	5,893,068	5,758,106	6,091,264	6,470,313	7,761,517	6,381,344	5,754,022	5,920,921	5,965,151	6,383,898	4,404,319
C00	Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad	2,450,158,298	33,187,188	24,869,868	30,819,439	31,579,065	30,047,677	134,921,086	961,144,830	237,124,476	651,962,498	239,839,331	34,006,591	40,656,249
Entidades Paraestatales		1,952,293,283	160,896,293	158,599,347	183,129,608	167,733,425	172,130,185	162,450,300	165,888,432	206,554,130	156,810,847	131,501,089	137,547,553	149,052,074
K2H	Centro Nacional de Metrología	206,935,405	13,569,820	11,078,693	27,435,986	12,878,236	13,622,878	12,696,777	15,296,270	27,906,142	17,836,306	20,069,093	13,619,217	20,925,987
K2W	ProMéxico	800,635,838	52,360,381	60,630,756	67,619,694	70,708,362	73,950,906	60,446,071	59,722,808	100,897,099	61,590,721	59,953,092	64,760,075	67,995,873
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	766,619,071	75,322,821	73,400,945	72,435,375	70,657,874	67,085,861	69,094,141	69,350,885	62,933,069	57,074,255	51,478,904	48,800,675	48,984,266
LAU	Servicio Geológico Mexicano	178,102,969	19,643,271	13,488,953	15,638,553	13,488,953	17,470,540	20,213,311	21,518,469	14,817,820	20,309,565	0	10,367,586	11,145,946

1/ Calendario de Recursos Fiscales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2010.- El Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en la Secretaría de Economía,
José Luis García Ramos Larrauri.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011 del Ramo 08 por unidad responsable.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 DEL RAMO 08 POR UNIDAD RESPONSABLE

En cumplimiento a lo que establece el artículo 23 de la LFPRH, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, así como a lo establecido en el Oficio Circular 307-A- 7070 emitido el 21 de diciembre de 2010 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2011

CALENDARIOS DE GASTO

(millones de pesos)

Ramo: 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

			MES												
			Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total			73,821.3	6,521.0	3,738.7	6,315.0	10,047.0	8,496.6	8,534.1	8,142.7	6,264.3	4,872.3	8,059.9	1,866.2	963.6
Sector Central			33,549.5	605.3	544.4	2,614.2	4,788.9	4,593.6	3,934.6	4,409.2	3,123.6	2,979.3	4,326.8	1,145.6	484.0
100	Secretaría		96.9	8.7	8.0	8.1	8.3	8.3	7.9	8.4	7.9	8.2	8.1	7.8	7.2
110	Coordinación General Jurídica		30.2	2.9	2.3	2.5	2.5	2.6	2.3	2.8	2.4	2.5	2.4	2.4	2.6
111	Coordinación General de Comunicación Social		32.1	1.7	1.6	4.5	1.7	4.6	1.7	4.7	1.8	4.5	1.7	1.6	1.9
112	Coordinación General de Política Sectorial		658.6	8.0	2.2	2.7	2.5	3.0	140.2	177.4	157.2	140.6	20.3	2.3	2.1
113	Coordinación General de Delegaciones		54.8	4.8	4.5	4.5	4.6	4.6	4.5	4.7	4.5	4.6	4.5	4.4	4.6
114	Unidad de Contraloría Interna		61.1	5.1	4.9	5.3	5.2	5.5	5.0	5.5	4.9	5.3	5.1	4.9	4.4
115	Coordinación General de Enlace y Operación		4.6	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4
116	Coordinación General de Ganadería		6,453.3	56.6	10.0	2.7	1,208.1	1,251.2	1,101.3	617.2	634.6	624.2	603.8	341.4	2.3
121	Delegación en Aguascalientes		33.7	3.3	2.4	2.6	2.5	3.1	2.6	3.3	2.9	2.7	2.5	2.5	3.2
122	Delegación en Baja California		58.5	5.5	4.1	4.5	4.3	5.3	4.5	5.6	5.0	4.6	4.4	4.7	6.0
123	Delegación en Baja California Sur		33.9	3.1	2.5	2.8	2.8	3.0	2.6	3.2	2.7	2.7	2.6	2.6	3.3
124	Delegación en Campeche		41.1	3.8	3.1	3.3	3.2	3.6	3.1	3.8	3.3	3.2	3.0	3.4	4.3
125	Delegación en Coahuila		47.0	4.3	3.9	3.8	3.6	4.0	3.6	4.4	4.0	3.7	3.5	4.0	4.2
126	Delegación en Colima		41.6	4.0	3.2	3.4	3.2	3.7	3.2	3.8	3.5	3.3	3.4	3.0	4.0
127	Delegación en Chiapas		140.7	13.4	10.5	12.1	10.4	12.4	11.1	13.5	12.7	11.2	10.3	9.8	13.4
128	Delegación en Chihuahua		93.2	9.1	6.9	7.6	7.2	8.0	7.2	8.7	8.0	7.4	6.8	7.7	8.6
129	Delegación en el Distrito Federal		27.0	2.2	2.1	2.2	2.2	2.3	2.1	2.5	2.2	2.1	1.9	2.4	2.7

			MES												
			Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
130	Delegación en Durango	56.9	5.3	4.5	4.7	4.5	5.2	4.7	5.4	5.1	4.0	3.7	4.4	5.4	
131	Delegación en Guanajuato	65.5	5.7	4.6	5.1	5.2	5.6	5.3	6.4	5.6	5.1	4.8	5.6	6.6	
132	Delegación en Guerrero	84.1	8.5	6.6	6.6	6.2	7.5	6.5	8.1	7.4	6.5	6.0	6.5	7.6	
133	Delegación en Hidalgo	65.5	6.0	4.8	5.4	4.9	5.9	5.2	6.3	5.5	5.1	4.7	5.5	6.1	
134	Delegación en Jalisco	95.5	8.9	7.1	7.6	7.5	8.3	7.4	9.2	8.2	7.7	7.4	7.8	8.5	
135	Delegación en el Estado de México	91.5	9.5	7.6	7.4	7.4	8.0	6.9	8.9	7.3	7.1	6.1	6.7	8.6	
136	Delegación en Michoacán	106.6	10.0	8.8	8.4	8.1	9.2	8.1	9.9	9.1	8.3	7.8	8.4	10.5	
137	Delegación en Morelos	30.5	2.5	2.2	2.4	2.4	2.6	2.3	2.9	2.5	2.4	2.3	2.9	3.0	
138	Delegación en Nayarit	50.8	4.7	3.7	4.2	4.4	4.4	3.9	4.7	4.3	4.1	3.7	3.7	5.1	
139	Delegación en Nuevo León	48.9	4.5	4.0	3.9	3.7	4.5	3.6	4.5	4.3	3.8	3.5	4.1	4.4	
140	Delegación en Oaxaca	93.3	8.7	6.7	7.5	7.3	8.3	7.0	8.9	7.6	7.3	6.7	8.1	9.1	
141	Delegación en Puebla	81.6	7.4	6.2	6.5	6.9	7.1	6.2	8.0	6.9	6.4	5.7	6.6	7.7	
142	Delegación en Querétaro	32.1	2.8	2.5	2.7	2.7	3.0	2.6	3.1	2.5	2.7	2.5	2.3	2.8	
143	Delegación en Quintana Roo	33.3	3.0	2.4	2.7	2.8	2.8	2.7	3.0	2.7	2.6	2.5	3.0	3.0	
144	Delegación en San Luis Potosí	59.6	5.8	4.5	4.8	4.5	5.1	4.6	5.8	5.1	4.6	4.3	4.7	5.8	
145	Delegación en Sinaloa	93.5	8.6	8.6	7.7	7.5	8.2	7.3	8.7	8.1	7.2	6.6	6.9	8.1	
146	Delegación en Sonora	69.4	5.9	6.0	6.0	5.9	6.4	5.5	6.4	5.4	5.3	5.1	5.4	6.0	
147	Delegación en Tabasco	64.3	6.1	4.9	5.2	4.8	5.6	4.8	6.2	5.3	5.3	4.9	5.2	6.2	
148	Delegación en Tamaulipas	97.5	9.1	7.3	7.6	7.2	8.5	7.6	9.3	9.1	7.6	7.0	7.8	9.3	
149	Delegación en Tlaxcala	36.7	3.4	3.1	3.0	2.7	3.2	2.8	3.4	3.0	2.9	2.7	3.0	3.5	
150	Delegación en Veracruz	119.1	11.5	8.1	9.5	8.3	10.9	8.9	11.6	10.3	9.5	8.3	10.5	11.6	
151	Delegación en Yucatán	70.9	6.1	5.1	5.8	5.4	6.2	5.7	6.8	6.5	5.6	5.3	5.7	6.7	
152	Delegación en Zacatecas	74.2	6.6	5.8	6.7	5.8	6.5	5.7	7.5	6.4	5.6	5.2	5.6	6.9	
153	Delegación en la Región Lagunera	44.4	4.2	3.7	3.6	3.3	3.8	3.4	4.1	3.8	3.5	3.3	3.6	3.9	
200	Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios	16.6	2.4	1.2	1.2	1.3	1.3	1.2	1.4	1.3	1.2	1.2	1.2	1.7	
210	Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros	75.3	2.4	2.3	5.2	6.6	9.7	9.6	9.7	9.6	9.6	5.8	3.6	1.2	
211	Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión	1,565.1	1.4	1.2	1,551.3	1.3	1.3	1.2	1.4	1.2	1.3	1.2	1.2	1.0	
212	Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural	92.1	1.1	5.1	9.1	9.1	9.1	13.0	9.2	9.1	9.1	16.2	1.1	0.9	
300	Subsecretaría de Agricultura	273.7	1.8	1.4	86.5	86.5	86.5	1.5	1.7	1.5	1.6	1.5	1.5	1.7	
310	Dirección General de Fomento a la Agricultura	2,237.5	2.4	1.9	333.9	223.3	223.3	333.8	223.5	223.3	333.9	2.0	333.9	2.3	
311	Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico	10,688.1	209.8	251.8	339.6	1,691.3	411.7	637.2	2,175.3	818.7	1,045.9	2,811.7	162.5	132.4	
400	Subsecretaría de Desarrollo Rural	14.2	1.5	0.9	1.1	1.3	1.2	0.9	1.7	0.9	1.0	1.6	1.0	1.0	
410	Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural	2,002.2	1.0	0.8	0.9	221.0	335.0	294.0	381.8	415.8	219.1	131.3	0.8	0.7	
411	Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural	1,460.8	1.0	0.9	0.9	30.9	135.9	235.9	121.0	363.4	120.9	448.4	0.9	0.8	
412	Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural	1,109.5	23.0	22.7	22.8	22.8	500.8	380.8	22.8	22.8	22.8	22.8	22.7	22.6	

			Total	MES											
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
413	Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural	3,428.8	0.9	0.8	0.8	1,026.6	1,197.5	513.6	342.8	171.8	171.8	0.9	0.8	0.7	
500	Oficialía Mayor	21.8	2.0	1.7	1.8	1.8	1.9	1.7	2.0	1.8	1.9	1.8	1.7	1.7	
510	Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas	414.4	3.9	3.1	3.3	3.3	159.2	34.3	34.8	34.4	34.5	34.3	34.4	34.9	
511	Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización	273.3	21.4	20.1	25.6	24.2	24.2	22.1	28.7	20.8	21.5	19.7	18.6	26.4	
512	Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios	186.3	34.3	17.9	14.2	18.9	13.5	13.8	13.9	14.4	13.2	13.2	12.1	7.0	
513	Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad de los Servicios	115.6	2.7	9.2	8.1	16.8	9.2	8.0	8.6	12.8	8.5	8.3	8.3	15.0	
Organos Administrativos Desconcentrados		33,636.7	5,488.8	2,788.5	3,282.3	4,769.4	3,173.6	3,725.1	2,918.7	2,382.0	1,384.1	3,261.6	330.6	132.1	
B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	4,500.8	125.2	172.3	547.6	1,167.9	720.4	396.2	459.2	315.0	195.6	248.5	117.0	36.1	
C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	26.7	1.0	1.9	1.4	5.5	4.4	1.6	4.0	2.1	1.3	2.0	1.1	0.6	
D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero	73.7	5.5	5.9	4.2	8.2	5.2	4.7	4.6	11.8	6.7	6.4	5.8	4.6	
F00	Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria	25,018.1	5,250.0	2,458.4	2,272.7	2,972.0	1,817.4	2,835.4	2,081.1	1,636.1	858.5	2,799.9	19.6	16.9	
G00	Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera	367.0	5.2	23.9	25.1	40.7	62.6	40.9	40.0	39.9	39.8	31.3	12.1	5.5	
H00	Instituto Nacional de la Pesca	450.3	20.0	27.3	79.4	27.1	33.9	78.7	28.8	28.9	73.5	18.6	15.9	18.3	
I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	3,200.2	81.8	98.8	351.9	548.2	529.7	367.6	301.0	348.1	208.7	155.1	159.1	50.2	
Entidades Paraestatales		6,635.1	427.0	405.8	418.4	488.7	729.5	874.5	814.8	758.7	508.9	471.5	390.0	347.5	
A1I	Universidad Autónoma de Chapingo	2,052.3	163.3	128.7	124.9	132.7	297.0	273.3	217.5	202.2	110.0	100.2	135.6	166.9	
AFU	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	27.8	0.6	21.4	0.5	0.7	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	
I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido	2,336.3	19.0	87.1	142.7	172.3	245.3	384.3	377.2	309.7	244.0	214.9	122.4	17.4	
I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	69.1	60.9	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	1.1	
I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	33.1	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.7	
IZC	Colegio de Postgraduados	948.4	76.8	81.7	59.7	78.0	85.2	105.7	106.2	142.0	53.0	60.8	45.5	53.8	
IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas	53.4	4.3	3.8	3.9	3.6	3.7	3.7	9.3	4.3	4.4	4.2	3.8	4.3	
JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,114.7	99.3	79.7	83.2	97.9	94.1	103.4	100.4	96.4	93.5	87.3	78.8	100.7	

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Dado en la Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil diez.- El Director General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas, **Carlos Gutiérrez Jaime**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que establece los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2011, en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracción XXI, 50 párrafo cuarto, 143 fracción XII, 146 y transitorio décimo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracción I y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5 fracción VIII, 7 fracción IX y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de la Función Pública fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades de la Administración Pública Federal tengan el carácter de arrendatarias;

Que corresponde a la propia Secretaría fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento cuando las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades paraestatales, pretendan continuar la ocupación de inmuebles arrendados;

Que en el mercado inmobiliario se ha observado la existencia de diversos espacios rentables disponibles, así como el desarrollo de nuevos proyectos de construcción para el arrendamiento de oficinas, lo que hace previsible la estabilidad en el comportamiento de los importes de rentas para el ejercicio fiscal de 2011;

Que aunado a lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece diversas medidas de austeridad y disciplina presupuestal, aplicables al gasto de operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se ha considerado conveniente mantener en cero por ciento de incremento el monto de las rentas que deban pagar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados;

Que asimismo resulta necesario que esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para conducir la política de arrendamiento de la Administración Pública Federal, establezca las medidas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán aplicar en los casos en que enfrenten situaciones derivadas de siniestros que les impida continuar con la ocupación de inmuebles tomados en arrendamiento para el ejercicio de las atribuciones a su cargo;

Que es propósito del Ejecutivo Federal que las instituciones públicas señaladas cuenten con los elementos necesarios que les permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tienen encomendadas sin menoscabo de que el gasto público federal que se ejerce en materia de arrendamiento de inmuebles cumpla con las disposiciones de ahorro, austeridad y eficiencia emitidas al efecto, y

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son congruentes con la normatividad presupuestaria vigente, y se cuenta con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MONTOS MAXIMOS DE RENTA QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS FEDERALES PODRAN PACTAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE CELEBREN

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los montos máximos de renta que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2011, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para:

I. Ocupar nuevos inmuebles, siempre que no sea para utilizarlos como oficinas públicas para uso administrativo, y

II. Continuar con la ocupación de los inmuebles que actualmente tengan arrendados, previa justificación ante la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal y en el numeral 21 de los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 y 29 de diciembre de 2006, respectivamente.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales: al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010;
- II. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
- III. INDAABIN: al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- IV. Instituciones Públicas Federales: a las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, y
- V. Oficinas públicas para uso administrativo: las señaladas en la fracción I del numeral 140 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 3.- Las Instituciones Públicas Federales que pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados, cuya vigencia del contrato respectivo concluya el 31 de diciembre de 2010 o expire durante el año 2011, podrán convenir con el propietario del inmueble de que se trate, un importe de renta igual o inferior al monto de la renta pactado en el contrato anterior.

En este caso, las Instituciones Públicas Federales deberán atender lo dispuesto sobre el particular por el numeral 177 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 4.- Si la pretensión de un arrendador es superior al monto máximo de renta a que se refiere el artículo anterior, y la Institución Pública Federal que tenga el carácter de arrendataria cuenta con los recursos presupuestarios suficientes y considera indispensable continuar la ocupación del inmueble arrendado, ésta procederá conforme a lo previsto por los numerales 187 a 189 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales, según corresponda.

ARTICULO 5.- En la celebración de los contratos de arrendamiento para continuar con la ocupación de los inmuebles que actualmente tengan arrendados como oficinas públicas para usos administrativos, el monto máximo de renta no será superior al que se haya pactado en el contrato anterior. En ningún caso el monto máximo de renta mensual podrá ser superior al señalado en el dictamen de justipreciación de rentas correspondiente que emita el INDAABIN, ni rebasar el monto equivalente a 3.15 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado, si no incluye cajones de estacionamiento, o de 3.50 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado si los incluye.

El pago de cuotas para la conservación y mantenimiento de inmuebles arrendados, se regirá por lo previsto en el numeral 157 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 6.- Las erogaciones generadas por los conceptos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, deberán ser cubiertas con cargo a las disponibilidades presupuestarias de las Instituciones Públicas Federales correspondientes.

ARTICULO 7.- Las Instituciones Públicas Federales para la asignación de espacios a los servidores públicos en oficinas públicas para uso administrativo atenderán lo previsto por los numerales 154 y 155 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 8.- Las Instituciones Públicas Federales que en su carácter de arrendatarias continúen ocupando inmuebles cuyo importe mensual de renta no sea superior a 40 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, no requerirán dictamen de justipreciación de renta, sino únicamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 143 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 9.- Adicionalmente a lo previsto en el numeral 153 del Acuerdo materia de recursos materiales y servicios generales, cuando las Instituciones Públicas Federales requieran desocupar un inmueble tomado en arrendamiento, con motivo de daños ocasionados por un siniestro que ponga en riesgo la seguridad física de los servidores públicos y del público usuario; o bien, que impidan continuar con la prestación de servicios a cargo de las mismas, podrán celebrar el contrato de arrendamiento correspondiente, sin que requieran solicitar una justipreciación de renta hasta por un periodo máximo de 6 meses, que será prorrogable por una sola vez y por un periodo igual, previa autorización del Oficial Mayor, homólogo o su equivalente en la institución de que se trate.

ARTICULO 10.- El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones que en materia de arrendamiento de bienes inmuebles se establecen en el programa de mediano plazo a que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las disposiciones administrativas que emita la Función Pública, con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 11.- Las Instituciones Públicas Federales que tengan el carácter de arrendadoras de un inmueble y durante el año 2011 convengan con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato anterior, no requerirán obtener dictamen de justipreciación de renta.

ARTICULO 12.- Los titulares de las Instituciones Públicas Federales serán responsables del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 13.- La Función Pública, a través del INDAABIN, interpretará para efectos administrativos, las disposiciones contenidas en este Acuerdo y resolverá cualquier situación no prevista en las mismas, salvo en lo que respecta a los aspectos presupuestarios en que corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar lo conducente.

ARTICULO 14.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento corresponderá a la Función Pública y a los órganos internos de control de las Instituciones Públicas Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2011, y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MINIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4321
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.0817
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.0327
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.0327
Acumuladores	Kilogramo	1.8771
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3318
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	61.5607

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.6407
Aluminio	Kilogramo	4.5986
Aluminio granular	Kilogramo	9.3960
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4217
Aserrín	Kilogramo	0.0169
Balastra	Kilogramo	1.3319
Block de grafito	Kilogramo	7.4694
Boleto de metro	Kilogramo	0.5243
Bolsas de polietileno	Kilogramo	1.8960
Bronce	Kilogramo	89.1164
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	7.3606
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	5.5399
Cable aluminio con forro	Kilogramo	5.7639
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	17.3934
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	43.6525
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	113.2295
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	25.2854
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	12.7798
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	24.0072
Cable de fuerza	Kilogramo	23.5854
Cable polilam	Kilogramo	37.4107
Cámara de hule	Kilogramo	0.4866
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	8.9243
0.80 m.	Pieza	18.1607
1.00 m.	Pieza	26.6184
1.20 m.	Pieza	40.1542
1.40 m.	Pieza	65.7796
1.60 m.	Pieza	71.5612
1.70 m.	Pieza	83.3828
1.80 m.	Pieza	89.4018
2.00 m.	Pieza	124.3031
2.20 m.	Pieza	180.1903
Cartón	Kilogramo	0.3381
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5280
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3381
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	1.9668
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0290
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.4909

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	32.5148
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0797
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1693
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.3035
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2537
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.2554
Cuchillas cortacircuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.1981
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	8.7423
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	13.8031
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.8018
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.2244
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.8495
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.7568
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.2978
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.8383
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.7971
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.4811
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.2427
e) Tractores	Kilogramo	2.7192
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.6139
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.4426
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2043
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.1792
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1635
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.2023
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.2083
Escoria de bronce	Kilogramo	62.5461

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Escoria de hierro	Kilogramo	0.2893
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	4.0499
Fierro colado	Kilogramo	1.0443
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2197
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.0980
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.2437
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.0382
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.4547
Grasa de coco	Kilogramo	1.9245
Grasa de soya	Kilogramo	1.8149
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	2.9412
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1729
Lata alcoholera	Pieza	3.2402
Latón	Kilogramo	75.4170
Leña común	Kilogramo	0.0330
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	22.3313
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	28.7117
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	35.0921
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	38.2822
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.8495
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.8763
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.8047
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1680
Machimbradoras manuales	Kilogramo	3.9582
Madera creosotada	Kilogramo	0.0660
Madera de empaque	Kilogramo	0.2034
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2663
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5480
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.9272
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.9553
Papel archivo	Kilogramo	0.3692
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1386
Papel cesto	Kilogramo	0.0352
Papel con tubo	Kilogramo	0.7153

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.7990
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2270
Papel kraft	Kilogramo	0.2848
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9412
Papel periódico	Kilogramo	0.3810
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4170
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7098
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3556
Papel viruta color	Kilogramo	0.3263
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2614
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0724
Pintura caduca y gelada	Litro	0.6035
Plástico	Kilogramo	0.8396
Plástico acrílico	Kilogramo	1.2941
Plomo	Kilogramo	23.6301
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	20.3256
Polietileno	Kilogramo	0.8192
Polipropileno	Kilogramo	1.5203
Polvo de grafito	Kilogramo	0.1706
Postes de concreto	Pieza	21.5737
Postes de madera	Kilogramo	0.1872
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	23.2664
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.2893
Rebaba de aluminio	Kilogramo	8.9270
Rebaba de bronce	Kilogramo	57.3508
Rebaba de cobre	Kilogramo	77.9747
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.3884
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0229
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9073
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.8647
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.6193
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.0747
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.1510
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.7759
c) Polipropileno	Pieza	2.2898

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.3765
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	39.1264
b) Regulares	Pieza	20.2164
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	7.8635
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	56.5471
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.8590
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.5532
Tierra de plomo	Kilogramo	11.0080
Tierra de zinc	Kilogramo	10.3427
Transformadores de corriente	Kilogramo	4.5299
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.6153
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	6.1254
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	4.7468
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.4032
Tubería admiralty	Kilogramo	68.6626
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	192.7940
Tubería HK 40	Kilogramo	16.1777
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	16.9895
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	12.4621
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	9.5166
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	7.7276
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	6.0480
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0710
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0530
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	24.8640

***Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopsp/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2011.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2010.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Subsecretaría de Administración y Finanzas.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

Pesos

Unidad		Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Sector Central														
100	Secretaría	86,820,090	6,647,122	6,873,784	6,949,044	7,412,739	8,523,007	7,462,160	7,476,202	7,095,300	6,875,820	6,725,483	8,028,929	6,750,500
111	Dirección General de Asuntos Jurídicos	39,632,884	3,111,287	2,452,773	3,737,984	2,899,049	3,207,506	2,913,604	3,381,659	2,742,447	3,202,373	3,784,627	5,458,116	2,741,459
112	Dirección General de Comunicación Social	76,874,035	4,165,431	3,855,830	4,568,596	4,660,592	13,541,154	5,054,668	5,129,596	16,351,413	4,736,272	4,373,456	6,535,216	3,901,811
113	Órgano Interno de Control	51,094,460	4,129,423	4,632,385	5,325,849	4,592,030	4,617,663	4,148,488	4,476,250	3,901,181	4,041,011	3,815,122	4,348,275	3,066,783
114	Unidad de Análisis Económico	18,646,493	1,385,254	2,279,872	1,325,698	1,544,631	1,363,293	1,331,725	1,709,628	1,334,979	1,456,748	1,996,696	1,670,041	1,247,928
160	Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	1,132,216,059	72,251,756	64,855,983	86,950,244	67,783,412	85,680,214	69,232,488	84,699,521	68,394,444	116,347,573	128,661,234	154,577,800	132,781,390
170	Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social	41,995,585	3,501,030	3,779,391	3,767,000	3,792,375	3,515,916	3,494,312	3,547,469	3,429,785	3,524,420	3,438,874	4,017,539	2,187,474
171	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud	24,613,334	2,024,989	2,426,341	2,124,194	1,901,196	1,897,406	1,846,312	2,190,919	1,780,764	2,058,094	1,832,511	2,484,564	2,046,044
172	Dirección General de Relaciones Internacionales	236,333,046	1,422,590	1,873,582	3,661,366	2,687,173	183,516,258	2,426,980	2,908,052	2,391,214	2,414,422	29,093,603	2,618,480	1,319,326
300	Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud	44,719,940	3,462,262	3,473,321	3,509,627	3,978,020	3,684,584	3,889,490	3,432,424	3,280,605	4,141,516	3,777,806	4,318,775	3,771,510
310	Dirección General de Promoción de la Salud	320,072,615	4,747,078	4,575,129	4,723,786	93,967,797	4,931,021	5,630,653	80,682,584	61,692,202	13,178,014	33,838,961	5,448,744	6,656,646
312	Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones	948,554,048	26,505,208	424,711,125	26,385,475	122,788,872	35,047,393	35,769,433	40,320,852	103,952,099	27,443,021	32,791,643	32,425,997	40,412,930
313	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	53,574,703	4,910,527	4,791,407	5,266,973	4,449,459	5,072,260	3,849,114	4,607,173	3,674,036	4,010,126	3,852,400	4,732,856	4,358,372
314	Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad	32,436,297	809,655	704,534	1,334,104	1,368,156	4,270,355	1,273,365	3,920,735	1,377,962	1,230,549	13,613,058	1,777,952	755,872
315	Centro Nacional para la Prevención de Accidentes	18,141,591	336,003	1,004,553	462,053	2,732,263	699,891	1,619,266	3,069,510	1,527,080	1,172,117	3,510,027	1,559,559	449,269
500	Subsecretaría de Administración y Finanzas (Oficialía Mayor)	45,432,027	3,721,380	3,940,092	3,769,458	3,666,062	3,721,698	4,015,226	3,858,664	3,715,260	3,806,989	3,607,960	4,826,186	2,783,052
510	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	79,310,258	6,294,650	6,277,383	7,896,383	6,543,813	6,799,723	6,574,756	6,726,242	6,210,221	6,259,525	5,976,518	7,353,906	6,397,138
511	Dirección General de Tecnologías de la Información	337,592,925	2,264,585	6,724,920	31,389,025	31,450,287	31,439,253	31,527,159	31,495,429	31,366,329	40,529,099	31,390,928	32,085,887	35,930,024
512	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	177,185,439	22,373,338	20,755,684	13,327,220	16,697,062	13,201,854	12,917,504	13,009,021	12,418,064	13,038,569	12,664,122	15,339,415	11,443,586
513	Dirección General de Recursos Humanos	2,850,137,076	189,850,829	173,415,170	174,973,825	172,834,256	173,826,086	227,453,559	164,590,299	162,695,833	497,018,475	236,173,822	299,785,451	377,519,471
514	Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física	2,796,076,949	5,116,899	60,452,327	76,756,110	28,656,607	83,219,421	39,921,995	67,246,239	83,974,671	74,554,157	92,613,826	1,287,535,187	896,029,510
600	Subsecretaría de Innovación y Calidad	121,731,122	8,647,380	9,199,515	8,481,236	9,303,786	11,853,790	8,902,529	10,299,349	9,591,774	9,082,880	9,254,042	11,644,280	15,470,561
610	Dirección General de Calidad y Educación en Salud	2,512,411,402	175,973,998	170,343,450	169,877,156	171,439,882	201,567,672	170,742,195	231,551,099	222,812,630	232,996,867	231,259,150	281,613,703	252,233,600
611	Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud	3,327,266,900	226,830,032	22,177,816	23,020,164	2,338,194,231	29,662,521	30,797,663	100,616,969	89,894,437	73,096,217	251,320,126	97,687,826	43,968,898
613	Dirección General de Información en Salud	87,999,679	2,603,047	2,855,368	3,322,938	3,002,232	3,308,970	13,900,667	14,439,646	16,590,835	14,075,805	9,441,273	2,414,537	2,044,361
614	Dirección General de Evaluación del Desempeño	53,914,139	1,099,362	1,413,813	1,817,694	1,333,878	1,436,952	6,375,498	6,527,068	7,885,616	7,958,545	8,336,820	8,809,582	919,311
Órganos Desconcentrados														
E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	69,735,835	3,949,492	3,121,690	4,698,277	8,783,781	9,653,852	11,837,040	4,848,147	4,564,340	4,805,782	5,662,105	4,333,897	3,477,432
I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	69,254,165	4,182,530	4,364,350	5,468,047	5,494,358	11,124,183	4,980,330	4,913,600	5,172,988	5,038,716	6,107,738	6,750,073	5,657,252
K00	Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA	150,216,885	2,867,385	4,536,689	21,897,169	7,769,735	9,777,182	6,111,120	4,315,155	57,286,883	13,652,703	4,382,950	12,500,192	5,119,722

L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	1,547,229,630	6,552,600	5,275,035	17,292,370	323,775,630	123,161,608	163,604,405	210,297,459	388,518,929	60,993,274	60,396,711	177,165,939	10,195,670
N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	689,954,918	52,829,293	67,727,984	56,579,959	51,336,772	61,040,983	51,101,790	57,863,435	54,110,403	56,975,926	52,196,753	65,710,375	62,481,245
M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	107,303,616	8,028,079	8,471,263	8,745,191	9,494,529	8,723,881	9,271,332	9,090,052	8,853,444	8,887,233	8,642,289	8,907,983	10,188,340
O00	Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades	1,456,566,803	30,854,329	30,064,473	33,946,579	473,136,146	36,544,064	36,610,245	52,718,360	366,891,469	53,320,830	168,149,627	111,842,434	62,488,247
Q00	Centro Nacional de Trasplantes	17,522,853	1,432,425	1,323,209	1,525,155	1,357,650	1,499,527	1,717,837	1,458,271	1,400,792	1,491,381	1,319,896	1,754,168	1,242,542
R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	1,268,742,857	3,475,167	3,603,562	22,269,046	101,806,318	79,266,652	20,623,674	280,718,244	99,961,318	68,455,632	202,311,710	295,610,619	90,640,915
S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	795,044,739	48,900,593	44,208,839	46,971,972	77,085,689	41,596,489	40,030,961	56,845,277	38,603,589	256,815,251	39,388,280	49,573,788	55,024,011
T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	24,358,151	1,225,556	1,163,937	2,510,266	2,087,608	2,432,265	2,561,620	2,338,207	2,099,096	2,151,731	2,001,298	2,496,974	1,289,593
U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	67,349,328,006	47,273,751	3,172,211,065	1,802,321,298	4,403,588,006	5,625,574,990	4,267,899,999	5,544,541,444	7,883,651,914	6,480,621,501	7,286,535,460	9,295,206,111	11,539,902,467
V00	Comisión Nacional de Bioética	33,477,243	3,102,962	2,180,695	2,618,223	3,195,175	2,656,386	2,615,903	3,078,135	2,591,255	2,736,368	3,341,199	3,044,601	2,316,341
W00	Instituto de Geriátrica	34,127,414	2,103,691	1,964,914	3,110,074	2,622,311	2,524,737	2,087,491	2,253,304	2,270,207	2,448,299	6,042,542	4,565,038	2,134,806
Entidades Paraestatales														
M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	712,991,251	36,097,538	40,182,086	88,049,343	65,420,988	68,872,647	63,590,391	68,263,267	61,459,964	63,908,611	48,520,110	52,764,383	55,861,923
M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz	222,598,575	13,918,046	15,321,362	17,127,802	18,112,302	18,295,397	18,016,120	22,133,957	18,880,516	21,828,124	16,323,564	20,287,021	22,354,364
M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	499,083,755	27,579,814	34,331,084	40,145,412	31,914,674	38,132,341	36,075,354	39,529,826	36,363,771	36,898,912	46,333,921	39,697,758	92,080,888
NAW	Hospital Juárez de México	822,800,646	47,829,761	85,289,527	64,509,668	69,946,311	66,916,559	70,363,985	71,215,307	68,281,704	64,519,668	67,840,016	65,104,672	80,983,468
NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	997,416,689	37,783,380	116,483,151	62,959,180	100,179,712	87,819,959	106,028,273	89,571,887	80,192,334	84,867,171	90,647,635	79,242,559	61,641,446
NBD	Hospital General de México	1,900,571,841	108,415,406	112,903,750	149,903,844	153,725,068	169,350,232	157,754,729	172,158,497	179,950,440	174,980,134	137,871,156	178,143,939	205,414,646
NBG	Hospital Infantil de México Federico Gómez	897,910,975	58,205,326	65,315,429	72,985,851	89,505,784	78,449,002	72,746,267	72,777,106	68,948,589	70,498,438	73,296,467	85,561,409	89,621,307
NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	509,892,810	40,565,829	45,978,343	40,999,553	52,435,357	47,276,878	51,544,039	45,181,894	46,790,698	41,340,320	44,656,436	43,528,067	9,595,396
NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	276,276,003	16,157,211	19,504,998	25,551,200	25,560,647	26,284,904	25,913,299	27,624,276	25,440,650	28,379,665	22,958,469	22,082,930	10,817,754
NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	414,265,049	20,460,671	28,789,190	45,267,108	35,192,515	36,061,856	36,118,284	33,641,771	36,012,718	35,484,404	32,827,470	37,443,008	36,966,054
NBT	Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"	293,114,202	21,997,530	20,055,718	22,336,338	29,792,910	23,165,271	22,729,844	30,619,838	23,451,253	22,762,125	22,696,131	30,971,302	22,535,942
NBV	Instituto Nacional de Cancerología	816,846,322	32,304,266	171,757,778	43,684,063	50,316,592	50,397,169	114,811,311	53,808,617	54,226,159	79,789,343	58,396,757	35,131,980	72,222,287
NCA	Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	713,601,916	41,077,784	43,109,143	38,952,329	57,790,628	61,822,218	60,832,276	63,981,140	68,959,555	61,122,587	56,748,085	72,589,161	86,617,010
NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas	766,264,989	49,066,980	40,585,579	59,301,934	53,314,129	71,622,695	58,244,682	75,911,969	61,582,879	76,262,269	63,779,617	77,476,210	79,116,046
NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán	941,290,473	37,157,930	62,858,598	67,040,223	63,068,108	89,048,755	76,283,580	76,792,267	71,679,114	72,981,305	74,596,495	97,170,860	152,613,238
NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	255,820,291	41,732,551	37,810,034	34,372,175	10,969,489	19,801,217	11,514,298	18,816,791	15,300,206	20,778,362	12,127,711	20,839,920	11,757,537
NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez	503,540,923	26,198,968	41,472,812	40,984,716	42,671,365	41,841,289	45,109,647	40,483,930	42,968,273	43,280,624	45,412,429	48,452,866	44,664,004
NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	908,435,009	51,419,284	68,843,209	75,707,973	71,010,190	85,871,568	73,794,839	75,975,160	72,566,398	82,747,278	69,177,909	74,082,617	107,238,584
NDE	Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes	572,763,153	41,934,009	36,572,918	40,459,703	42,639,906	41,765,604	43,765,065	42,686,308	45,349,182	47,312,050	78,106,738	51,574,904	60,596,766
NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación	1,068,801,584	67,824,421	70,428,756	75,514,137	71,022,801	79,515,335	73,199,202	133,948,217	110,271,632	120,775,587	73,139,406	100,339,096	92,822,994
NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	319,396,938	31,509,090	27,870,748	24,296,814	30,886,620	28,362,455	28,287,798	27,983,641	26,331,473	24,084,730	25,265,637	22,962,930	21,555,002
NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1,772,567,000	112,996,972	84,426,774	90,276,382	157,387,640	89,825,404	97,535,342	201,331,165	186,012,219	125,930,285	360,617,998	157,312,801	108,914,018
TOTAL		105,313,896,605	1,963,195,735	5,629,954,240	3,925,102,576	9,904,077,304	8,255,681,415	6,668,383,181	8,621,628,520	11,247,077,535	9,587,175,823	10,534,962,803	13,741,321,388	15,235,336,085

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010.- El Subdirector de Integración Presupuestal, **Felipe Guadalupe Morales López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-020-STPS-2010, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSE I. VILLANUEVA LAGAR, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fundamento en los artículos 512 de la Ley Federal del Trabajo; 4o., 17, fracción IX, y del 29 al 31 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; 1o., 38, fracciones III y IV, 40, fracción VII, 44, primer y tercer párrafos, 47, fracción I, 51, primer párrafo, 68 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en el Acuerdo por el que se establecen la organización y reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de abril de 2006, me permito ordenar la publicación en ese órgano informativo del Gobierno Federal, del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-020-STPS-2010, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, aprobado por dicho Comité, el 30 de noviembre de 2010, en su Décima Primera Sesión Ordinaria.

El presente Proyecto se emite a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación, presenten comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sus oficinas sitas en Av. Periférico Sur 4271, Edificio "A", nivel 5, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14149, México, D.F., teléfono 3000 2100, extensión 2241, fax 3000 2217, o al correo electrónico: dgsst@stps.gob.mx.

Durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio que sirvió de base para la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, D.F., a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, **José I. Villanueva Lagar**.- Rúbrica.

PREFACIO

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro del marco legal y de sus atribuciones de normalización, elaboró el Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, para quedar como PROY-NOM-020-STPS-2010, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, a fin de mejorar y facilitar su aplicación por parte de los sujetos obligados, con lo que se contribuye en la prevención de los riesgos a los trabajadores y daños en las instalaciones del centro de trabajo.

El Proyecto dispone que los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas instalados en los centros de trabajo, habrán de clasificarse en cualquiera de las tres categorías que incorpora, con base en el tipo de fluido que contengan, los volúmenes que manejen y las presiones a las que se encuentren calibrados sus dispositivos de seguridad.

Lo anterior, a efecto de establecer de manera diferenciada los requisitos por cumplir para el funcionamiento de los equipos de acuerdo con cada categoría.

De igual modo, obliga al patrón a contar con un listado de todos los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas que se encuentren instalados en su centro de trabajo.

Para cada equipo habrá de integrarse un expediente con el historial de su operación y los registros sobre las revisiones, mantenimiento y pruebas de presión y/o exámenes no destructivos realizados, entre otra información, con el objeto de disponer de los elementos técnicos que permitan mantener su funcionamiento en condiciones seguras.

El Proyecto prevé la obligación por parte del patrón de elaborar y aplicar programas específicos de revisión y mantenimiento a los equipos, así como de calibración a sus instrumentos de medición, de control y dispositivos de relevo de presión. De igual forma, contempla la obligación de contar con procedimientos de seguridad para la operación, revisión y mantenimiento, los cuales podrán ser elaborados por cada equipo o por conjunto de equipos interconectados.

Asimismo, agrupa en un capítulo las condiciones físicas de seguridad que deben prevalecer en los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

Con base en los resultados de las revisiones que se practiquen a los equipos, las características de los fluidos que manejan y su factibilidad de aplicación, el Proyecto establece que el patrón deberá seleccionar y aplicar pruebas de presión o exámenes no destructivos a los equipos en funcionamiento en el centro de trabajo.

Para tales efectos, incorpora una Guía de Referencia no obligatoria, con información relacionada con exámenes no destructivos que se pueden practicar a los equipos para demostrar su integridad física, la cual contiene un diagrama de flujo que orienta al sujeto obligado sobre las etapas a seguir para conocer las condiciones de seguridad en su funcionamiento.

Igualmente, el patrón tendrá la obligación de capacitar al personal que realiza actividades de operación y, en su caso, de mantenimiento o reparación a este tipo de equipos, con base en los procedimientos de seguridad correspondientes.

En el caso de los equipos clasificados en la Categoría III, el Proyecto determina que el patrón deberá dar aviso a la Secretaría que éstos cumplen con la Norma, antes de la fecha de inicio de su puesta en operación, aviso que habrá de efectuarse por primera vez a los diez años, y posteriormente cada cinco. En el caso de equipos usados, el patrón deberá efectuar el aviso a los cinco años de haber realizado el primero, y posteriormente cada lustro.

Los avisos se deberán acompañar del dictamen de evaluación de la conformidad emitido por una unidad de verificación tipo "A", "B" o "C", o del dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios expedido por una unidad de verificación tipo "C".

Para tales propósitos, los centros de trabajo podrán optar por alguna de las opciones siguientes:

- Constituir su propia unidad de verificación Tipo "B", para que evalúe el cumplimiento de sus equipos con la Norma y emita los dictámenes de evaluación de la conformidad, con independencia de juicio, integridad en relación con sus actividades y sin conflicto de intereses, o
- Contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "A", "B" o "C", para que evalúe el cumplimiento de los equipos con la Norma y emita los dictámenes de evaluación de la conformidad, o
- Contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "C", para que preste los servicios de elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la presente Norma y la verificación de su grado de cumplimiento, y emita el dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios.

El Proyecto precisa el contenido del dictamen de evaluación de la conformidad y del dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios, así como el alcance de la intervención de las unidades de verificación.

Con la expedición de esta Norma, se desregulan los trámites de autorización de funcionamiento de los equipos previstos por la norma vigente.

Finalmente, el Proyecto incluye el procedimiento para evaluar la conformidad con la Norma, lo que dará certeza jurídica a los sujetos obligados ante las actuaciones de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, de conformidad con lo previsto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de la propia autoridad del trabajo.

En la elaboración del proyecto participaron representantes de las dependencias, organismos y empresas siguientes: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo; Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, COFEPRIS; Instituto Mexicano del Seguro Social; Petróleos Mexicanos; Comisión Federal de Electricidad; Confederación Regional Obrera Mexicana, CROM; Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.; Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.; Recipientes y Calderas, S.A. de C.V.; IET Impulsora Electrotérmica, S.A. de C.V.; Ingeniería León, S.A. de C.V.; Ingeniería y Desarrollo IZALA, S.A. de C.V.; Asesoría en Equipo Criogénico y a Presión, S.A. de C.V.; Criogénica Torres, S.A. de C.V.; Asesoría Profesional Industrial, S.A. de C.V.; UV Siglo XXI, S.A. de C.V., y Jesús de Nazareth Rubio Degollado.

Indice

1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Referencias
 4. Definiciones
 5. Obligaciones del patrón
 6. Obligaciones de los trabajadores
 7. Clasificación de los equipos
 8. Listado de los equipos
 9. Expediente de los equipos
 10. Programas específicos de revisión y mantenimiento a los equipos
 11. Procedimientos para la operación, revisión y mantenimiento de los equipos
 12. Condiciones de seguridad de los equipos
 13. Pruebas de presión y exámenes no destructivos
 14. Funcionamiento de los dispositivos de relevo de presión
 15. Plan de atención a emergencias
 16. Avisos
 17. Capacitación
 18. Registros
 19. Unidades de verificación
 20. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
 21. Vigilancia
 22. Bibliografía
 23. Concordancia con normas internacionales
- Artículos Transitorios
- Guía de Referencia I Exámenes no destructivos

1. Objetivo

Establecer los requisitos de seguridad para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas en los centros de trabajo, a fin de prevenir riesgos a los trabajadores y daños en las instalaciones.

2. Campo de aplicación

2.1 La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo en donde funcionen recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

2.2 La presente Norma Oficial Mexicana no aplica para los equipos siguientes:

- a) Campanas de buceo;
- b) Campanas o cámaras hiperbáricas;
- c) Recipientes utilizados como extintores;
- d) Contenedores que trabajen a presión atmosférica;
- e) Recipientes que trabajen interconectados en una misma línea de proceso, donde la presión de operación del conjunto de equipos y de cada uno de los equipos, se encuentren entre 0.3 y 2 kg/cm² de presión manométrica y, al final de la línea de proceso, se encuentren abiertos a la atmósfera;
- f) Tuberías, cabezales de distribución que no se utilicen como acumuladores de fluidos y sus componentes (juntas de expansión y conexiones);

- g) Recipientes portátiles que contengan gases comprimidos;
- h) Accesorios presurizados y utilizados como componentes o mecanismos que sirven para mezclado, separación, aspersión, distribución, medición, filtrado o control de fluidos que no rebasen 15 cm de diámetro nominal, instalados en los recipientes sujetos a presión;
- i) Recipientes instalados en equipos móviles asociados con sus sistemas de frenado;
- j) Recipientes que contengan gas licuado de petróleo, regulados por disposiciones legales cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía, y
- k) Carros-tanque que transportan gases comprimidos, cuya regulación se encuentra a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3. Referencias

Para la correcta interpretación de esta Norma, deberán consultarse las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

3.1 NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

3.2 NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

3.3 NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo -Condiciones de seguridad.

3.4 NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

3.5 NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.

3.6 NMX-B-482-1991, Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma, se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Alteraciones: Son las modificaciones al equipo o los incrementos de su presión o temperatura de trabajo máximas permisibles, con implicaciones que afecten la capacidad para soportar presiones más altas a las establecidas en su diseño.

No se consideran como alteraciones, la sustitución de accesorios o instrumentos por otros de las mismas características y el reforzamiento de boquillas.

4.2 Autoridad del trabajo; Autoridad laboral: Son las unidades administrativas competentes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que realizan funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo y las correspondientes de las entidades federativas y del Distrito Federal, que actúen en auxilio de aquéllas.

4.3 Centro de trabajo: Todos aquellos lugares tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.

4.4 Certificado de fabricación: Es el documento emitido por el fabricante original del equipo, en el que se establece el diseño, materiales, datos e información para su uso, pruebas y revisiones, acordes con lo establecido en el código o norma empleados para su construcción.

4.5 Código: Es el conjunto de reglas técnicas en que está basado el diseño y la construcción del equipo.

4.6 Condiciones de operación: Son las variables de funcionamiento de los equipos, que incluyen los límites de presión y temperatura aceptados y reconocidos como seguros, de acuerdo con las características de diseño y fabricación, y que no activan los dispositivos de seguridad ni sobrepasan los rangos de seguridad de sus instrumentos de control.

4.7 Dispositivos de relevo de presión: Son los accesorios o cualquier otro elemento calibrados para desahogar una sobrepresión, tales como válvulas de seguridad, válvulas de alivio de presión, discos de ruptura, entre otros.

4.8 Equipo(s): El o los recipientes cerrados sometidos a una presión interna o externa, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

4.9 Equipo auxiliar: Es el accesorio o componente requerido para el funcionamiento de generadores de vapor o calderas, tales como contenedores para el suministro de agua, aire o combustible; equipo de tratamiento de aguas, de bombeo y de condensados; cabezales de distribución; ventilador(es), y extractor(es), entre otros.

4.10 Equipos nuevos: Son aquéllos que no han sido puestos en funcionamiento desde su fabricación; que conservan las condiciones de integridad con las que fueron diseñados y construidos, y que no han sufrido alteraciones.

4.11 Exámenes no destructivos (END): Son los tipos de ensayos practicados al material de un equipo y/o a sus uniones, que no alteran de manera permanente sus propiedades físicas, químicas, mecánicas o dimensionales.

4.12 Fluidos peligrosos: Son aquellas sustancias químicas en estado líquido o gaseoso, que por sus características intrínsecas y de temperatura en el proceso, cumplen con lo siguiente:

- a) Representan riesgos específicos a la salud, de inflamabilidad y/o reactividad, por tratarse de sustancia oxidantes o que reaccionan al contacto con el agua, según lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o las que la sustituyan, o
- b) Su temperatura de operación sea mayor a 70 °C, o
- c) Su temperatura sea inferior a -28 °C.

4.13 Funcionamiento: Es la operación segura de los equipos y de sus elementos de seguridad, soportada en las acciones realizadas en su revisión y mantenimiento.

4.14 Gas licuado de petróleo; gas L.P.: Es el combustible en cuya composición química predominan los hidrocarburos butano y propano.

4.15 Generador de vapor o caldera: Es el aparato que se utiliza para generar vapor de agua o para calentar un fluido en estado líquido, mediante la aplicación del calor producido por la combustión de materiales, reacciones químicas, energía solar o eléctrica.

4.16 Instrucciones o procedimientos de seguridad: Es la descripción, en orden lógico y secuencial, de las actividades y condiciones seguras que deberán seguir los trabajadores en la operación, revisión, mantenimiento, pruebas de presión y exámenes no destructivos de los equipos.

4.17 Instrumentos de control: Son los elementos instalados en el equipo para supervisar sus variables de operación, entre otros, las columnas de agua, los indicadores de nivel y los controles de presión.

4.18 Patrón: Es la persona física o moral en cuyo centro de trabajo opera algún equipo y que es responsable de su funcionamiento.

4.19 Personal capacitado y calificado: Es la persona con capacidad técnica y experiencia para realizar, supervisar, testificar y evaluar los resultados de exámenes no destructivos, de acuerdo con lo dispuesto por la NMX-B-482-1991, o las que la sustituyan.

4.20 Presión de calibración: Es el valor de la presión al que se ajusta la apertura de un dispositivo de relevo de presión.

4.21 Presión de diseño: Es el valor de la presión a las condiciones más severas de presión y temperatura simultáneamente esperadas durante el funcionamiento del equipo, en las que se demanda el mayor espesor de la pared y la especificación más estricta para el espesor de los componentes.

4.22 Presión de operación: Es la presión manométrica a la que funciona un equipo en condiciones normales.

4.23 Presión de prueba: Es el valor de la presión a la que se somete un equipo, con base en los criterios del código o normas de construcción, para comprobar que sus partes constitutivas son seguras en su operación.

4.24 Presión de trabajo máxima permitida: Es el menor de los valores de presión calculados para cualquiera de las partes esenciales del equipo según su diseño, o con su recálculo usando los espesores actuales, sin que presente deformación permanente.

4.25 Procedimiento para la evaluación de la conformidad: Es la metodología para evaluar la conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana.

4.26 Recipiente criogénico: Es el recipiente sujeto a presión de doble pared, con un tanque interior que contiene un fluido criogénico -oxígeno, nitrógeno, argón, helio e hidrógeno, entre otros-, o gases condensados o licuados -bióxido de carbono y óxido nitroso, entre otros-, y un tanque exterior.

Entre los dos tanques se tiene un espacio anular con vacío y un material con propiedades de aislamiento para evitar la transferencia de calor por conducción, convección y radiación, desde el medio ambiente exterior hasta los gases en estado líquido en su interior.

4.27 Recipiente sujeto a presión: Es el aparato construido para operar con fluidos, gases o líquidos, a presión superior o inferior (vacío) a la atmosférica. Dicha presión puede provenir de fuentes externas o mediante la aplicación de calor, desde una fuente directa, indirecta o cualquier combinación de éstas.

4.28 Registro: Es la evidencia objetiva de la realización de actividades de operación, revisión y mantenimiento, así como del historial de las pruebas de presión o exámenes no destructivos practicados al equipo.

4.29 Reporte de servicios: Es el documento emitido por una unidad de verificación tipo "C", acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que hace constar que se prestaron, a petición del patrón, los servicios de elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la presente Norma.

4.30 Revisión: Son las actividades realizadas por personal con conocimientos para determinar si el equipo opera en condiciones seguras de funcionamiento y se cumplen los procedimientos de operación y los programas de mantenimiento.

4.31 Riesgo inminente: Es la condición de operación fuera de los parámetros normales de un equipo y/o la ausencia de instrumentos de control, que pone en peligro su integridad física, la de los trabajadores y/o las instalaciones del centro de trabajo.

4.32 Secretaría: La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

4.33 Superficie de calefacción: Es el área de transferencia de calor de un intercambiador de calor, o de un generador de vapor o caldera, que se encuentra en contacto simultáneo, por un lado con la fuente de energía térmica y, por el otro, con el fluido de trabajo o parte fría.

4.34 Temperatura de diseño: Es la temperatura esperada en el equipo bajo las condiciones de operación máxima extraordinaria y que puede ser igual o mayor a la temperatura de operación.

4.35 Temperatura de operación: Es la temperatura máxima del metal en el equipo que se alcanza bajo condiciones normales de funcionamiento, y que nunca deberá exceder el valor de la temperatura de diseño.

4.36 Temperatura extrema: Es la temperatura exterior de un equipo, mayor de 50 °C o menor a -10 °C, y que en caso de entrar en contacto con la piel provoca quemaduras al trabajador.

4.37 Transitorios relevantes: Son aquellas condiciones momentáneas ocurridas fuera de los parámetros normales de operación segura de un equipo.

4.38 Unidad de verificación tipo "A": Es la persona física o moral, acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar el grado de cumplimiento con la presente Norma mediante la emisión de un dictamen de evaluación de la conformidad.

4.39 Unidad de verificación tipo "B": Es la persona física o moral, acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, constituida por el propio centro de trabajo y que forma parte integrante del mismo, con independencia de juicio, integridad en relación con sus actividades y sin conflicto de intereses, responsable de verificar el grado de cumplimiento con la presente Norma mediante la emisión de un dictamen de evaluación de la conformidad.

4.40 Unidad de verificación tipo "C": Es la persona física o moral, acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que cuenta con personal para realizar de manera independiente:

- a) Los servicios de elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la presente Norma, mediante la emisión de un reporte de servicios, y
- b) La verificación del grado de cumplimiento con la presente Norma mediante la emisión de un dictamen de evaluación de la conformidad.

5. Obligaciones del patrón

5.1 Clasificar a los equipos instalados en el centro de trabajo en las categorías I, II o III, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 7 de la presente Norma.

5.2 Contar con un listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo, de acuerdo con el Capítulo 8 de esta Norma.

5.3 Disponer de un expediente por cada equipo que esté instalado en el centro de trabajo, conforme a lo establecido en el Capítulo 9 de la presente Norma.

5.4 Elaborar y aplicar programas específicos de revisión y mantenimiento para los equipos clasificados en las categorías II y III, con base en lo señalado en el Capítulo 10 de esta Norma.

5.5 Elaborar y aplicar programas de calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, según aplique.

5.6 Contar y aplicar procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo 11 de la presente Norma. Los procedimientos podrán ser elaborados por equipo o por conjunto de equipos interconectados o de aplicación común.

5.7 Realizar el mantenimiento y reparación de los equipos que no requieran soldadura, con personal capacitado en la materia.

5.8 Realizar las reparaciones de los equipos que requieran soldadura o alteraciones, con personal calificado.

5.9 Cumplir con las condiciones de seguridad de los equipos, según aplique, de acuerdo con lo establecido el Capítulo 12 de esta Norma.

5.10 Determinar y practicar pruebas de presión o exámenes no destructivos a los equipos clasificados en las categorías II y III, conforme a lo señalado en el Capítulo 13 de la presente Norma.

5.11 Demostrar que los dispositivos de relevo de presión de los equipos se encuentran en condiciones de funcionamiento, con base en lo dispuesto por el Capítulo 14 de esta Norma.

5.12 Contar con un plan de atención a emergencias para los equipos clasificados en las categorías II y III, de conformidad con lo que determina el Capítulo 15 de la presente Norma.

5.13 Dar aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III, cumplen con esta Norma, de acuerdo con las modalidades previstas en el Capítulo 16 de la misma.

5.14 Capacitar al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III, conforme a lo establecido en el Capítulo 17 de la presente Norma.

5.15 Contar con los registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo clasificados en las categorías II y III, conforme a lo que determina el Capítulo 18 de esta Norma.

5.16 Contar con los registros de resultados de la revisión, mantenimiento y pruebas de presión o exámenes no destructivos realizados a los equipos clasificados en las categorías II y III, con base en lo dispuesto en el Capítulo 18 de la presente Norma.

5.17 Exhibir a la autoridad del trabajo los documentos, registros e información que la presente Norma le obligue a elaborar o poseer, cuando ésta así lo solicite.

6. Obligaciones de los trabajadores

6.1 Revisar el estado de los equipos antes de operarlos.

6.2 Operar, revisar y proporcionar el mantenimiento a los equipos, según aplique, de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos de seguridad.

6.3 Notificar al patrón las anomalías y condiciones inseguras de funcionamiento de los equipos, aunque hayan sido subsanadas.

6.4 Notificar al patrón sobre las condiciones de riesgo inminente que detecten en el funcionamiento de los equipos.

6.5 Participar en la capacitación y adiestramiento que proporcione el patrón.

7. Clasificación de los equipos

7.1 Los equipos instalados en el centro de trabajo se deberán clasificar de conformidad con lo siguiente:

7.1.1 Los recipientes sujetos a presión se clasificarán en las categorías siguientes (Véase Tabla 1):

Tabla 1

Tipos de Categorías para Recipientes Sujetos a Presión

Categoría	Fluido	Presión*	Volumen
I	Agua, aire o fluido no peligroso	Menor o igual a 5 Kg/cm ²	Menor o igual a 500 litros
II	Agua, aire o fluido no peligroso	Menor o igual a 5 Kg/cm ²	Mayor a 500 litros
	Agua, aire o fluido no peligroso	Mayor a 5 Kg/cm ²	Menor o igual a 500 litros
	Agua, aire o fluido no peligroso	Mayor a 5 Kg/cm ² y menor o igual a 8 Kg/cm ²	Mayor a 500 litros y menor o igual a 1 000 litros
	Peligroso	Menor o igual a 7 Kg/cm ²	Menor o igual a 1 000 litros
III	Agua, aire o fluido no peligroso	Mayor a 5 Kg/cm ² y menor o igual a 8 Kg/cm ²	Mayor a 1 000 litros
	Agua, aire o fluido no peligroso	Mayor a 8 Kg/cm ²	Cualquier volumen
	Peligroso	Menor o igual a 7 Kg/cm ²	Mayor a 1 000 litros
	Peligroso	Mayor a 7 Kg/cm ²	Cualquier volumen

* Presión de calibración en su(s) dispositivo(s) de relevo de presión.

a) Categoría I:

Los recipientes sujetos a presión que contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración menor o igual a 5 Kg/cm² y un volumen menor o igual a 500 litros.

b) Categoría II:

Los recipientes sujetos a presión que:

- 1) Contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración menor o igual a 5 Kg/cm² y un volumen mayor a 500 litros, o
- 2) Contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración mayor a 5 Kg/cm² y un volumen menor o igual a 500 litros, o
- 3) Contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración mayor a 5 Kg/cm² pero menor o igual a 8 Kg/cm², y un volumen mayor de 500 litros pero menor o igual a 1 000 litros, o
- 4) Manejen fluidos peligrosos, con presión de calibración menor o igual a 7 Kg/cm² y un volumen menor o igual a 1 000 litros.

c) Categoría III:

Los recipientes sujetos a presión que:

- 1) Contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración mayor a 5 Kg/cm² pero menor o igual a 8 Kg/cm², y volumen mayor a 1 000 litros, o
- 2) Contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración mayor de 8 Kg/cm² y cualquier volumen, o
- 3) Manejen fluidos peligrosos con presión de calibración menor o igual a 7 Kg/cm² y volumen mayor a 1 000 litros, o
- 4) Manejen fluidos peligrosos con presión de calibración mayor a 7 Kg/cm² y cualquier volumen.

7.1.2 Los recipientes criogénicos se clasificarán en las categorías siguientes (Véase Tabla 2):

Tabla 2

Tipos de Categorías para Recipientes Criogénicos

Categoría	Volumen
II	Menor o igual a 1 m ³
III	Mayor a 1 m ³

a) Categoría II:

Los recipientes criogénicos que cuenten con un volumen menor o igual a 1 m³.

b) Categoría III:

Los recipientes criogénicos que cuenten con un volumen mayor a 1 m³.

7.1.3 Los generadores de vapor o calderas se clasificarán en las categorías siguientes (Véase Tabla 3):

Tabla 3

Tipos de Categorías para Generadores de Vapor o Calderas

Categoría	Presión**	Capacidad térmica
II	Menor o igual a 5 Kg/cm ²	Menor o igual a 400 000 Kcal/hr
III	Menor o igual a 5 Kg/cm ²	Mayor a 400 000 Kcal/hr
	Mayor a 5 Kg/cm ²	Cualquier capacidad

** Presión de calibración sobre la primera válvula de seguridad.

a) Categoría II:

Los generadores de vapor o calderas que tengan una presión de calibración menor o igual a 5 Kg/cm² y una capacidad térmica menor o igual a 400 000 Kcal/hr.

b) Categoría III:

Los generadores de vapor o calderas que:

- 1)** Tengan una presión de calibración menor o igual a 5 Kg/cm² y una capacidad térmica mayor a 400 000 Kcal/hr, o
- 2)** Tengan una presión de calibración mayor a 5 Kg/cm² y cualquier capacidad.

8. Listado de los equipos

8.1 El listado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo, deberán contener lo siguiente:

- a)** El nombre genérico del equipo;
- b)** El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG;
- c)** La clasificación que corresponde a cada equipo, conforme al Capítulo 7 de esta Norma;
- d)** El(los) fluido(s) manejado(s);
- e)** La presión de calibración, en su caso;
- f)** La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
- g)** La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas;
- h)** El área de ubicación del equipo;
- i)** El número de dictamen o dictamen con reporte de servicios, emitido por una unidad de verificación, cuando se trate de los equipos clasificados en la Categoría III, y
- j)** El número de control asignado por la Secretaría, a que se refiere el numeral 16.5 de la presente Norma, tratándose de los equipos clasificados en la Categoría III.

9. Expediente de los equipos

9.1 El expediente de cada uno de los equipos clasificados en la Categoría I, que se encuentren instalados en el centro de trabajo, deberá contener lo siguiente:

- a) El nombre genérico del equipo;
- b) El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG;
- c) La ficha técnica del equipo, que al menos considere:
 - 1) El(los) fluido(s) manejado(s);
 - 2) La presión de operación;
 - 3) La presión de calibración, en su caso, y
 - 4) La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
- d) La descripción breve de su operación;
- e) El registro de los resultados de las revisiones y mantenimientos efectuados, y
- f) La ubicación del equipo.

9.2 El expediente de cada uno de los equipos clasificados en la Categoría II, que se encuentren instalados en el centro de trabajo, deberá contener, según aplique, lo siguiente:

- a) El nombre genérico del equipo;
- b) El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG;
- c) El año de fabricación;
- d) El código o norma de construcción aplicable;
- e) El certificado de fabricación, cuando exista;
- f) La ficha técnica del equipo, que al menos considere:
 - 1) El(los) fluido(s) manejado(s);
 - 2) La(s) presión(es) de diseño;
 - 3) La(s) presión(es) de operación;
 - 4) La(s) presión(es) de calibración, en su caso;
 - 5) La(s) presión(es) de trabajo máxima(s) permitida(s);
 - 6) La(s) presión(es) de prueba hidrostática;
 - 7) La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
 - 8) La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas;
 - 9) La(s) temperatura(s) de diseño, y
 - 10) La(s) temperatura(s) de operación;
- g) La descripción breve de su operación;
- h) El registro de los resultados de las revisiones y mantenimientos efectuados;
- i) El registro de las modificaciones y alteraciones efectuadas;
- j) El registro de las reparaciones que implicaron soldadura;
- k) El dibujo, plano simple o documento (libro de proyecto, manual o catálogo) del equipo, y
- l) El croquis de localización del (los) equipo(s) fijo(s) dentro del centro de trabajo, y tratándose de equipos móviles y portátiles, la bitácora de ubicación.

9.3 El expediente de cada uno de los equipos clasificados en la Categoría III, que se encuentren instalados en el centro de trabajo, deberá contener, según aplique, lo siguiente:

- a) El nombre genérico del equipo;
- b) El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG;
- c) El número de control asignado por la Secretaría;
- d) El año de fabricación;

- e) El código o norma de construcción aplicable;
- f) El certificado de fabricación, cuando exista;
- g) La fotografía o calca de la placa de datos del equipo, adherida o estampada por el fabricante;
- h) La ficha técnica del equipo, que al menos considere:
 - 1) El (los) fluido(s) manejado(s);
 - 2) La(s) presión(es) de diseño;
 - 3) La(s) presión(es) de operación;
 - 4) La(s) presión(es) de calibración, en su caso;
 - 5) La(s) presión(es) de trabajo máxima(s) permitida(s);
 - 6) La(s) presión(es) de prueba hidrostática;
 - 7) La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
 - 8) La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas;
 - 9) La(s) temperatura(s) de diseño;
 - 10) La(s) temperatura(s) de operación;
 - 11) El tipo de dispositivos de relevo de presión, y
 - 12) El número de dispositivos de relevo de presión;
- i) La descripción breve de su operación;
- j) La descripción de los riesgos relacionados con su operación;
- k) Los elementos de seguridad para el control de las principales variables de su operación;
- l) El resumen cronológico de las revisiones y mantenimientos efectuados, de acuerdo con el programa que para tal efecto se elabore, debidamente registrados y documentados, avalados por escrito y firmados por el responsable de mantenimiento u operación de los equipos en el centro de trabajo;
- m) El resumen cronológico de las modificaciones y alteraciones efectuadas debidamente registradas y documentadas, avaladas por escrito y firmadas por el responsable de mantenimiento u operación de los equipos en el centro de trabajo;
- n) El resumen cronológico de las reparaciones que implicaron soldadura, avalados por escrito y firmados por el responsable de mantenimiento, operación o inspección del centro de trabajo;
- o) El dibujo, plano o documento (libro de proyecto, manual o catálogo) del equipo, que contemple:
 - 1) Los cortes del equipo, transversal y longitudinal;
 - 2) Las dimensiones del equipo, como diámetro, longitudes y espesores de fabricación;
 - 3) Los detalles relevantes, como ubicación de boquillas, accesorios y tipos de tapas, entre otros;
 - 4) La ubicación de los dispositivos de relevo de presión, ya sea en el propio equipo, en tuberías o en otro(s) equipo(s) con el (los) que se encuentre(n) interconectado(s), y
 - 5) El arreglo básico del sistema de soporte o cimentación;
- p) La memoria de cálculo actualizada, respaldada con la firma, el número de cédula profesional y el nombre de un ingeniero con conocimientos en la materia, que contenga lo siguiente:
 - 1) La presión interna máxima que soporte el equipo, en sus partes críticas, tales como envoltentes, tapas, hogar, espejos y tubos, entre otros, según aplique;
 - 2) Los espesores mínimos requeridos, en sus partes;
 - 3) El área de desfogue de los dispositivos de seguridad para las condiciones de operación. En caso de no contar con este dispositivo, se deberá justificar la manera en que se protege al equipo por sobrepresión;
 - 4) La superficie de calefacción, cuando se trate de generadores de vapor o calderas;
 - 5) La capacidad volumétrica de los recipientes criogénicos, y
 - 6) La capacidad generativa, cuando se trate de generadores de vapor o calderas, y
- q) El croquis de localización del (los) equipo(s) fijo(s) dentro del centro de trabajo, y tratándose de equipos móviles y portátiles la bitácora de ubicación.

10. Programas específicos de revisión y mantenimiento a los equipos

10.1 Los programas específicos de revisión y mantenimiento para los equipos, clasificados en las categorías II y III, deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) Las fechas de ejecución;
- b) El periodo de ejecución;
- c) El tipo y la descripción general de las actividades por realizar, y
- d) El nombre del (de los) responsable(s) de la programación y ejecución de las actividades.

11. Procedimientos para la operación, revisión y mantenimiento de los equipos**11.1** Para la operación.

11.1.1 Para los equipos clasificados en la Categoría I, se deberá contar con las instrucciones o procedimientos correspondientes.

11.1.2 Para los equipos clasificados en la Categoría II, se deberá contar con el manual de operación, que considere, al menos, lo siguiente:

- a) El arranque y paro seguro de los equipos;
- b) Las medidas de seguridad por adoptar durante su funcionamiento;
- c) La atención de situaciones de emergencia, y
- d) El registro de las variables de operación de los equipos.

11.1.3 Para los equipos clasificados en la Categoría III, se deberá contar con el manual de operación que considere, al menos, lo siguiente:

- a) El arranque y paro seguro de los equipos;
- b) El uso de los instrumentos de medición;
- c) La interpretación de los valores de los límites seguros de operación y los transitorios relevantes;
- d) Las medidas de seguridad por adoptar durante su funcionamiento;
- e) El equipo de protección personal específico para las actividades a desarrollar;
- f) La atención de situaciones de emergencia, y
- g) El registro de las variables de operación de los equipos.

11.2 Para la revisión.

11.2.1 Para los equipos clasificados en la Categoría I, se deberá contar con las instrucciones o procedimientos correspondientes.

11.2.2 Para los equipos clasificados en la Categoría II, se deberá contar con el manual de revisión que contenga, al menos, lo siguiente:

- a) El análisis de la operación y mantenimiento del equipo;
- b) La constatación del cumplimiento de las condiciones de seguridad generales y específicas, según aplique, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 12 de la presente Norma, y
- c) La comprobación de la ejecución de las pruebas a los dispositivos de relevo de presión, así como pruebas de presión, exámenes no destructivos y pruebas de funcionamiento a los equipos, cada cinco años o después de realizada una reparación o alteración.

11.2.3 Para los equipos clasificados en la Categoría III, se deberá contar con el manual de revisión que contenga, al menos, lo siguiente:

- a) El análisis de los registros y resultados de la operación y del mantenimiento del equipo;
- b) La constatación del cumplimiento de las condiciones de seguridad generales y específicas, según aplique, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 12 de la presente Norma;
- c) La comprobación de la ejecución de las pruebas a los dispositivos de relevo de presión, así como pruebas de presión, exámenes no destructivos y pruebas de funcionamiento a los equipos, cada cinco años o después de realizada una reparación o alteración, y
- d) Los criterios para determinar si el equipo puede continuar o no en operación.

11.3 Para el mantenimiento.

11.3.1 Para los equipos clasificados en la Categoría I, se deberá contar con las instrucciones o procedimientos correspondientes.

11.3.2 Para los equipos clasificados en la Categoría II, se deberá contar con el manual de mantenimiento que considere al menos:

- a) El alcance del mantenimiento;
- b) Las medidas de seguridad por adoptar durante su ejecución;
- c) El equipo de protección personal o colectiva a utilizarse para cada tipo de actividad de trabajo;
- d) Los aparatos, instrumentos y herramientas por utilizar, y
- e) Los permisos de trabajo requeridos, en su caso.

11.3.3 Para los equipos clasificados en la Categoría III, se deberá contar con el manual de mantenimiento que considere al menos:

- a) El alcance del mantenimiento;
- b) La descripción de las principales actividades, por orden de ejecución;
- c) Las medidas de seguridad por adoptar durante su ejecución;
- d) El equipo de protección personal o colectiva a utilizarse para cada tipo de actividad de trabajo;
- e) Los aparatos, instrumentos y herramientas por utilizar;
- f) Los permisos de trabajo requeridos, y
- g) Las instrucciones de respuesta a emergencias.

12. Condiciones de seguridad de los equipos**12.1 Condiciones generales.**

12.1.1 Para los equipos clasificados en la Categoría I, las condiciones de seguridad deberán ser al menos las siguientes:

- a) Contar con el manómetro;
- b) Contar con el dispositivo de relevo de presión, y
- c) Disponer de espacio suficiente para su operación.

12.1.2 Para los equipos clasificados en las categorías II y III, las condiciones de seguridad deberán ser al menos las siguientes:

- a) Tener marcado o pintado el número de serie o único de identificación, clave o número de TAG;
- b) Contar con protecciones físicas, como barreras de contención o cercas perimetrales, entre otras, en el caso de los que se encuentren en áreas o zonas en donde puedan estar expuestos a golpes de vehículos;
- c) Mantener su sistema de soporte o de cimentación en condiciones tales que no se afecte su operación;
- d) Disponer del espacio requerido para la operación de los equipos y, en su caso, para la realización de las maniobras de mantenimiento, pruebas de presión y/o exámenes no destructivos. Las dimensiones mínimas serán equivalentes a las del elemento que más espacio requiera (tubos, tapas, mamparas, quemadores u otros componentes), y a las maniobras consideradas en el mantenimiento, pruebas de presión y/o exámenes no destructivos;
- e) Contar con elementos de protección física o aislamiento, para evitar riesgos en los trabajadores por contacto con temperaturas extremas;
- f) Estar señalizados para identificar los fluidos que contienen, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-018-STPS-2000 y NOM-026-STPS-2008, o las que las sustituyan;
- g) Estar conectados a una tierra física, cuando se trate de equipos que contengan o manejen líquidos y/o gases inflamables, de acuerdo con lo previsto por la NOM-022-STPS-2008, o las que la sustituyan;
- h) Mantener sus instrumentos de control en condiciones seguras de operación;

- i) Contar con elementos que dirijan el desahogo de sus fluidos a través de dispositivos de relevo de presión, acordes con el estado de los fluidos -gases, vapores o líquidos-, a lugares donde no dañen a trabajadores ni al centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Apéndice B, inciso B6, de la NOM-093-SCFI-1994, o las que la sustituyan;
- j) Contar con medios de extinción de incendios, en los equipos que contengan o manejen líquidos o gases inflamables, o sustancias combustibles, conforme a lo establecido por la NOM-002-STPS-2010, o las que la sustituyan;
- k) Estar sujetos a los programas de revisión y mantenimiento;
- l) Disponer de las hojas de datos de seguridad de los fluidos contenidos en los equipos, con base en lo previsto en la NOM-018-STPS-2000, o las que la sustituyan, y
- m) Mantener las condiciones originales de diseño de los sistemas de calentamiento, tales como quemador y/o combustible, en el caso de intercambiadores de calor, y generadores de vapor o calderas.

12.2 Condiciones específicas.

12.2.1 Para los recipientes sujetos a presión clasificados en las categorías II y III, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con dispositivos de relevo de presión o elementos que controlen que la presión no rebase la presión de diseño o la presión máxima de trabajo, la que resulte menor;
- b) Tener calibrados sus dispositivos de seguridad de acuerdo con lo previsto por el numeral 14.1 de la presente Norma;
- c) Contar con instrumentos de medición de presión, y que el rango de medición se encuentre entre 1.5 y 4 veces la presión de operación, o en el segundo tercio de la escala de la carátula;
- d) Colocar válvulas de cierre entre el equipo y los dispositivos de relevo de presión, únicamente en los casos previstos en el Apéndice B, incisos B3 y B3.1, de la NOM-093-SCFI-1994, o las que la sustituyan;
- e) Mantener al menos uno de los dispositivos de relevo de presión en servicio, cuando exista una conexión de tres vías, y
- f) Calibrar el primer dispositivo de relevo de presión (disco de ruptura) a un valor inferior del segundo o último dispositivo de relevo de presión, cuando se encuentren instalados en serie.

12.2.2 Para los recipientes criogénicos clasificados en las categorías II y III, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Instalarse en el exterior de los locales sobre una base de concreto y con cercas perimetrales;
- b) Evitar el almacenamiento de materiales y objetos ajenos al área donde se instalen;
- c) Permitir el acceso únicamente al personal autorizado al área donde se ubiquen;
- d) Disponer de señalización en el área donde se ubiquen conforme a la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan;
- e) Disponer de al menos dos válvulas de relevo de presión, conectadas al recipiente interior en la parte de fase gaseosa. Una de estas válvulas puede ser sustituida por un disco de ruptura;
- f) Mantener calibrada la primera válvula de seguridad a presión de diseño y la segunda al 10%, o el disco de ruptura 10% arriba de la presión de diseño. Ambos dispositivos deberán ser capaces de aliviar la sobre presión;
- g) Tener los gasificadores exteriores al depósito, anclados a la cimentación;
- h) Contar con tuberías de conexión lo suficientemente flexibles para evitar los efectos de dilatación y contracción causados por los cambios de temperatura;
- i) Aplicar el procedimiento de emergencia correspondiente al fluido contenido, en su caso;
- j) Evitar el contacto con aceites, grasas u otros materiales inflamables, y
- k) Rotular la información en el tanque (nombre y teléfono) del propietario del recipiente criogénico para comunicarse en caso de emergencia.

12.2.3 Para los generadores de vapor o calderas clasificados en las categorías II y III, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con los dispositivos de relevo de presión e instrumentos de control que registren los límites de operación segura;
- b) Tener calibrados sus dispositivos de seguridad de acuerdo con el programa de calibración, así como sujetarse a los de revisión y mantenimiento;
- c) Contar con instrumentos de medición de presión, y que el rango de medición se encuentre entre 1.5 y 4 veces la presión de operación, o en el segundo tercio de la escala de la carátula;
- d) Prohibir la colocación de válvulas de cierre entre el equipo y los dispositivos de relevo de presión;
- e) Contar con dispositivos de relevo de presión instalados en el cuerpo y no en conexiones remotas;
- f) Contar con los elementos de seguridad para evitar que operen en condiciones críticas por combustión, presión y/o nivel de agua;
- g) Mantener los instrumentos de control en condiciones que garanticen una operación segura;
- h) Revisar y probar periódicamente su funcionamiento;
- i) Verificar que el sistema de arranque y control de combustión se encuentre en buen estado para realizar el barrido de gases, previo al arranque, paro normal o en caso de una falla;
- j) Verificar que en el sistema de arranque y control de combustión, en caso de falla por combustión, se bloquee automáticamente el suministro de combustible, se accione la alarma de falla por combustión, se evite un reencendido automático y se mantenga el monitoreo continuo de flama;
- k) Constatar, según aplique, el adecuado funcionamiento de los elementos de seguridad para el nivel de agua, a fin de que:
 - 1) Se cubra como nivel mínimo de agua 76 mm por arriba de la zona de los tubos más críticos;
 - 2) Se cuente con referencias visuales del nivel, colocadas de manera que la parte visible más baja del mismo se encuentre al nivel mínimo de agua;
 - 3) Los sistemas de protección mecánica sean los adecuados para los indicadores de nivel, y
 - 4) Cuando los sistemas de protección sean externos al cuerpo de la caldera o generador de vapor, estén provistos de purgas con conexión para el desagüe seguro;
- l) Verificar en los dispositivos de relevo de presión, según aplique, lo siguiente:
 - 1) Que estén accesibles y libres de obstáculos que impidan las maniobras del operador;
 - 2) Que la presión de calibración nunca sea mayor a la presión máxima de trabajo permitida;
 - 3) Que el área de desfogue calculada para la descarga sea igual o menor a la suma de las áreas de desfogue de los dispositivos de relevo de presión instalados;
 - 4) Que sus conexiones sean independientes a cualquier otra conexión de vapor;
 - 5) Que estén colocados lo más cerca posible del generador de vapor o caldera y que, en ningún caso, se cuente con válvulas de cierre entre ambos;
 - 6) Que el tubo de descarga de los dispositivos de relevo de presión no descargue a zonas de tránsito, de maniobras o de andamios de trabajo;
 - 7) Que el tubo de descarga tenga un área igual o mayor a la del dispositivo de relevo de presión;
 - 8) Que estén equipados con dispositivos de desagüe que eviten la acumulación de sedimentos en la parte superior del dispositivo de relevo de presión;
 - 9) Que cuando se coloque un codo para la descarga del dispositivo de relevo de presión se encuentre a una distancia no mayor de 60 cm de éste, y el tubo esté fijo de forma independiente al dispositivo, y
 - 10) Que cuando se usen silenciadores en la válvula, su área de salida sea amplia para evitar que la contrapresión entorpezca la operación o disminuya la capacidad de descarga;
- m) Verificar de los sistemas de purgas, lo siguiente:
 - 1) Que permanezcan limpios los accesorios y elementos de control/seguridad, con la finalidad de evitar acumulaciones de residuos o formación de sedimentos que obstaculicen su operación, y
 - 2) Que la descarga de las purgas se dirija a fosas de purgas y/o sistemas que permitan la reducción y amortiguación de la presión de descarga y el enfriamiento de los fluidos, y

- n) Prevenir la formación de incrustaciones, oxidación o corrosión progresiva por la formación de zonas térmicas críticas que debiliten materiales o uniones en el cuerpo del equipo.

13. Pruebas de presión y exámenes no destructivos

13.1 Para los equipos nuevos clasificados en las categorías II y III, que cuenten con certificado de fabricación, la primera prueba de presión o los primeros exámenes no destructivos se deberán practicar antes de que se cumplan diez años de la emisión de dicho certificado, y las siguientes pruebas o exámenes al menos cada cinco años, dentro de los sesenta días naturales previos a la conclusión de cada periodo.

13.2 Las pruebas hidrostáticas, neumáticas, hidrostáticas-neumáticas, exámenes no destructivos y métodos alternativos aprobados por la Secretaría, que se realicen a los equipos clasificados en las categorías II y III, deberán cumplir con los requerimientos siguientes:

- a) Ser realizados con la periodicidad que determine el personal calificado en la materia designado por el patrón, la cual no deberá ser en ningún caso mayor de cinco años;
 - b) Ser seleccionados con base en:
 - 1) Los resultados de las revisiones a los equipos;
 - 2) Las características de los fluidos que manejen, y
 - 3) La factibilidad de su aplicación;
 - c) Ser efectuados con apego a los requisitos y/o lineamientos establecidos en normas o códigos aceptados nacional o internacionalmente;
 - d) Ser ejecutados con las medidas de seguridad requeridas antes, durante y después de su realización, según aplique;
 - e) Ser desarrollados paso a paso con base en los procedimientos diseñados para su ejecución;
 - f) Ser ejecutados por personal capacitado y calificado, cuando se trate de ensayos no destructivos, y por un ingeniero con conocimientos en la materia, cuando se trate de pruebas de presión;
 - g) Ser aplicados los criterios de aceptación/rechazo, a los resultados de las pruebas de presión y/o ensayos no destructivos;
 - h) Servir de base para determinar, después de su ejecución, si los equipos evaluados pueden o no continuar en funcionamiento;
 - i) Estar avalados sus resultados por personal capacitado y calificado, mediante su nombre y firma, cuando se trate de exámenes no destructivos, y por un ingeniero con conocimientos en la materia, tratándose de pruebas de presión;
 - j) Realizarse conforme a lo siguiente:
 - 1) En presencia de la unidad de verificación tipo "A", "B" o "C", cuando éstas participen para evaluar el grado de cumplimiento con esta Norma, o
 - 2) Por la unidad de verificación tipo "C", cuando ésta preste los servicios de elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la presente Norma y evalúe el grado de cumplimiento de la misma, o
 - 3) En presencia de la comisión de seguridad e higiene o del responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, para los equipos clasificados en la Categoría II, cuando no participe una unidad de verificación, y
 - k) Registrar sus resultados.
- 13.3** Las pruebas de presión neumáticas, sólo deberán aplicarse a recipientes sujetos a presión con las características siguientes:
- a) Que la calibración de su dispositivo de seguridad sea igual o menor a 10 Kg/cm²;
 - b) Que la capacidad volumétrica sea menor a 10 m³;
 - c) Que la presión interna máxima sea mayor de 20 Kg/cm², tomando como referencia los espesores actuales del equipo, y
 - d) Que el fluido sea únicamente aire.

13.4 Las pruebas de presión hidrostática-neumática, sólo deberán aplicarse a los recipientes criogénicos, bajo las condiciones siguientes:

- a) Estar desconectado de la línea que suministra presión;
- b) Contener el mismo fluido criogénico con el que opera;
- c) Estar al menos al 60% de su capacidad en estado líquido, y
- d) Contar con diagramas de control de flujo del recipiente.

13.5 Para la aplicación de exámenes no destructivos, se deberán seleccionar y realizar en el mismo periodo, al menos una combinación de un examen volumétrico y otro superficial o de fuga, de entre los siguientes:

- a) Volumétricos:
 - 1) Ultrasonido industrial (medición de espesores y detección de fallas), o
 - 2) Radiografía industrial, o
 - 3) Radiografía con neutrones (radiografía neutrónica), o
 - 4) Emisión acústica, y
- b) Superficiales:
 - 1) Líquidos penetrantes, o
 - 2) Electromagnetismo (corrientes de Eddy), o
 - 3) Partículas magnéticas, o
- c) De fuga:
 - 1) Por variación de presión, o
 - 2) Con espectrómetro de masas, o
 - 3) Por burbujas.

13.6 Tratándose de generadores de vapor o calderas, además se deberán aplicar pruebas de funcionamiento, según aplique, para:

- a) El paro de seguridad por:
 - 1) Alta temperatura del fluido de trabajo;
 - 2) Alta presión de vapor;
 - 3) Alta y/o baja temperatura de combustible;
 - 4) Alta y/o baja presión de combustible;
 - 5) Alta temperatura en chimenea, y
 - 6) Emisiones de gases fuera de especificación, y
- b) El paro de seguridad y alarma por:
 - 1) Alto y/o bajo nivel de agua, y
 - 2) Falla de flama o combustión.

13.7 En caso de aplicar métodos alternativos que sustituyan a las pruebas de presión o a los exámenes no destructivos previstos por la presente Norma, el patrón deberá contar con la autorización que, en su caso, otorga la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

13.7.1 La solicitud de autorización de métodos alternativos, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) La justificación técnica para solicitar la práctica de métodos alternativos al equipo;
- b) La metodología para su desarrollo, que contenga, al menos:
 - 1) Los procedimientos, paso a paso, para llevar a cabo las pruebas;
 - 2) La descripción de los utensilios, materiales, accesorios y características de los aparatos e instrumentos -con certificados vigentes de calibración-, que se usarán en el desarrollo del procedimiento;

- 3) El dibujo del equipo, con indicación gráfica de las zonas o puntos a inspeccionar cuando sea necesario, y
- 4) El personal designado por el patrón para desarrollar las pruebas e interpretar y evaluar los resultados, con la justificación de la experiencia o capacitación recibida para dichos trabajos;
- c) Los criterios para aceptar o rechazar los resultados obtenidos y que servirán de base para determinar si el método alternativo practicado resulta satisfactorio, y
- d) Las medidas de seguridad necesarias para desarrollar los procedimientos, en su caso.

14. Funcionamiento de los dispositivos de relevo de presión

14.1 Para demostrar que los dispositivos de relevo de presión de los equipos se encuentran en condiciones de operación, se deberá:

- a) Realizar la prueba de funcionamiento con instrumentos que cuenten con trazabilidad, según aplique, en:
 - 1) El propio equipo, o
 - 2) Un banco de pruebas, cuando por las características de operación de los equipos, los fluidos contenidos en ellos puedan generar un riesgo, o
- b) Contar con un certificado de calibración emitido en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

14.2 Comprobar, para el funcionamiento del dispositivo principal de relevo de presión, los criterios siguientes:

- a) La presión de calibración deberá ser menor o igual a la presión máxima de trabajo permitida, y
- b) La presión de calibración deberá ser mayor a la presión de operación del equipo.

14.3 Se deberá demostrar técnicamente que el (los) dispositivo(s) de relevo de presión protege(n) al (a los) equipo(s) que se encuentre(n) interconectado(s) con otros en un proceso, cuando el valor de la presión de calibración de dicho(s) dispositivo(s) esté por debajo del valor de la presión de operación de alguno de ellos.

14.4 Los equipos clasificados en las categorías II y III que carezcan de dispositivos de relevo de presión deberán contar una justificación técnica en su memoria de cálculo.

15. Plan de atención a emergencias

El plan de atención a emergencias para los equipos clasificados en las categorías II y III deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) La identificación y localización de áreas, locales o edificios en donde se ubiquen los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas;
- b) La identificación de las rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros;
- c) El mecanismo de alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia;
- d) Las instrucciones para la evacuación de los trabajadores, contratistas, patrones y visitantes, entre otros, considerando a las personas con discapacidad;
- e) El mecanismo de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención a la emergencia, considerando el directorio de dichos cuerpos especializados de la localidad;
- f) Las instrucciones para el retorno a actividades normales de operación, después de la emergencia, y
- g) Los medios de difusión del plan de atención a emergencias para los equipos.

16. Avisos

16.1 El aviso de que los equipos clasificados en la Categoría III, cumplen con la presente Norma, deberá ser realizado por el patrón a la Secretaría, antes de la fecha de inicio de su puesta en funcionamiento.

Tratándose de equipos nuevos, el patrón deberá efectuar el aviso a los diez años de haber realizado el primero, y posteriormente cada cinco años, dentro de los sesenta días naturales previos a la conclusión de cada periodo.

En el caso de los equipos usados, el patrón deberá efectuar el aviso a los cinco años de haber realizado el primero, y posteriormente cada cinco años, dentro de los sesenta días naturales previos a la conclusión de cada periodo.

16.2 Cuando se realice una alteración o se reubiquen los equipos clasificados en la Categoría III, el patrón deberá dar aviso a la Secretaría que los mismos mantienen el cumplimiento con lo dispuesto en esta Norma, antes de ponerlos nuevamente en funcionamiento con las nuevas condiciones de operación o las modificaciones realizadas.

16.3 Los avisos a que se refieren los numerales 16.1 y 16.2, deberán contener lo siguiente:

- a) Datos del centro de trabajo:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El domicilio completo, y
 - 3) El nombre y firma del representante legal;
- b) Datos del equipo:
 - 1) El nombre genérico del equipo;
 - 2) El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG;
 - 3) El número de control asignado por la Secretaría, en su caso;
 - 4) El (los) fluido(s) manejado(s);
 - 5) La(s) presión(es) de operación;
 - 6) La(s) presión(es) de calibración, en su caso;
 - 7) La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
 - 8) La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas;
 - 9) La(s) temperatura(s) de operación;
 - 10) El tipo de dispositivos de relevo de presión;
 - 11) El número de dispositivos de relevo de presión, en su caso, y
 - 12) El área de ubicación del equipo;
- c) Datos del certificado de fabricación, en su caso:
 - 1) El nombre del fabricante;
 - 2) El número de certificado de fabricación;
 - 3) La fecha de emisión del certificado, y
 - 4) El código o norma de construcción aplicable;
- d) Datos del dictamen:
 - 1) El nombre, denominación o razón social de la unidad de verificación;
 - 2) El número de acreditación otorgado por la entidad de acreditación a la unidad de verificación;
 - 3) La fecha de otorgamiento de la acreditación;
 - 4) El número de registro otorgado al dictamen por la Secretaría, y
 - 5) El nombre del responsable de emitir el dictamen, y
- e) Reporte de servicios con el resumen de los temas o capítulos atendidos de la presente Norma, en su caso.

16.4 Los avisos a que se refiere el numeral anterior, se deberán acompañar del dictamen de evaluación de la conformidad expedido por una unidad de verificación tipo "A", "B" o "C" o del dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios emitido por una unidad de verificación tipo "C".

El patrón dispondrá de sesenta días, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen de verificación o del dictamen con reporte de servicios, correspondientes a los equipos clasificados en la Categoría III, para dar aviso a la Secretaría que cumplen con lo establecido en la presente Norma.

16.5 La Secretaría asignará un número de control para cada equipo, como resultado de los avisos a que se refieren los numerales 16.1 y 16.2, en cualquiera de las modalidades previstas en el numeral 16.4, de conformidad con lo siguiente:

- a) La Secretaría, a través de las delegaciones federales del trabajo, procederá a:
 - 1) Acusar recibo del aviso de que los equipos cumplen con la presente Norma, así como de su documentación anexa;
 - 2) Examinar que la información del aviso coincida con la del dictamen o dictamen con reporte de servicios emitido por la unidad de verificación, en su caso;
 - 3) Reconocer el dictamen o dictamen con reporte de servicios, en su caso, y
 - 4) Asignar un número de control a cada equipo, y
- b) La Secretaría emitirá oficio con el número de control dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del aviso.

17. Capacitación

17.1 Los trabajadores que realicen actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III, deberán recibir entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:

- a) Definir e interpretar los conceptos siguientes:
 - 1) Presión y temperatura de diseño y de operación;
 - 2) Presión de trabajo máxima permitida;
 - 3) Presión de calibración;
 - 4) Capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
 - 5) Capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas;
 - 6) Dibujos o planos de los equipos, cortes principales del equipo, detalles relevantes, acotaciones básicas y arreglo básico del sistema de soporte;
 - 7) Sistema de señalización para los equipos y tuberías;
 - 8) Instrumentos de medición;
 - 9) Dispositivos de relevo de presión;
 - 10) Valores de los límites seguros de operación, y
 - 11) Transitorios relevantes;
- b) Identificar las características de toxicidad, inflamabilidad y reactividad del fluido o fluidos (líquido o gas) manejados en el equipo;
- c) Atender los riesgos generados por la presión y temperatura de los fluidos en el equipo;
- d) Mantener dentro del valor establecido los límites de operación del equipo y de cualquier dispositivo de relevo de presión o elemento de seguridad, así como de aquellas variables que los puedan afectar;
- e) Aplicar los procedimientos de operación, revisión, mantenimiento, reparación, alteración y pruebas de presión o exámenes no destructivos de los equipos, según aplique;
- f) Aplicar los procedimientos de revisión de los dispositivos de relevo de presión, elementos de seguridad e instrumentos de control, según aplique, incluyendo las operaciones de paro de emergencia, y
- g) Controlar los cambios de las condiciones de operación del equipo y/o de los fluidos que manejen.

17.2 La capacitación del personal que realice actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos que se encuentren en comodato, deberá ser proporcionada por el patrón propietario de este tipo de equipos, el cual deberá entregar copia de la documental respectiva al centro de trabajo donde se encuentren instalados.

18. Registros

18.1 Los registros sobre la operación de los equipos clasificados en las categorías II y III deberá contener, según aplique, la información siguiente:

- a) El nombre genérico del equipo;
- b) El número de control asignado por la Secretaría, en su caso;

- c) Las presiones de operación;
- d) Las temperaturas de operación;
- e) Las observaciones a que haya lugar, en su caso, y
- f) El nombre y firma del responsable.

18.2 Los registros sobre los resultados de la revisión a los equipos deberán comprender, según aplique, la información siguiente:

- a) El nombre genérico del equipo;
- b) El número de control asignado por la Secretaría, en su caso;
- c) Los elementos revisados;
- d) El resultado de la revisión, y
- e) El nombre y firma del responsable de la revisión.

18.3 Los registros sobre los resultados del mantenimiento a los equipos deberá comprender, según aplique, la información siguiente:

- a) El nombre genérico del equipo;
- b) El número de control asignado por la Secretaría, en su caso;
- c) Los elementos sometidos a mantenimiento, y
- d) El nombre y firma del responsable del mantenimiento.

18.4 Los registros sobre los resultados de las pruebas de presión y/o exámenes no destructivos a los equipos deberá comprender, según aplique, la información siguiente:

- a) El nombre genérico del equipo;
- b) El número de control asignado por la Secretaría, en su caso;
- c) El tipo de prueba de presión o de exámenes no destructivos realizados;
- d) Los equipos utilizados y sus características;
- e) Los resultados de la prueba de presión o de los exámenes no destructivos realizados, y
- f) El nombre y firma del responsable de avalar los resultados de las pruebas de presión o exámenes no destructivos.

19. Unidades de verificación

19.1 En el caso de los equipos clasificados en las categorías I y II, el patrón tendrá la opción de contratar:

- a) Los servicios de una unidad de verificación tipo "A", "B" o "C", para que evalúe el cumplimiento de los equipos con la Norma y emita los dictámenes de evaluación de la conformidad, o
- b) Los servicios de una unidad de verificación tipo "C", para que preste los servicios de elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en esta Norma y la verificación de su grado de cumplimiento, y emita el dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios.

19.2 Tratándose de los equipos clasificados en la Categoría III, el patrón tendrá la opción de:

- a) Constituir su propia unidad de verificación Tipo "B", para que evalúe el cumplimiento de sus equipos con la Norma y emita los dictámenes de evaluación de la conformidad, con independencia de juicio, integridad en relación con sus actividades y sin conflicto de intereses, o
- b) Contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "A", "B" o "C", para que evalúe el cumplimiento de los equipos con la Norma y emita los dictámenes de evaluación de la conformidad, o
- c) Contratar los servicios de una unidad de verificación tipo "C", para que preste los servicios de elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la presente Norma y la verificación de su grado de cumplimiento, y emita el dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios.

19.3 Los servicios de elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la presente Norma que proporcionen las unidades de verificación tipo "C", deberán comprender, entre otros:

- a) La elaboración de programas, procedimientos, memorias de cálculo, entre otros;
- b) El aval de las memorias de cálculo con su nombre, número de cédula profesional y firma;

- c) La impartición de capacitación a los trabajadores, o
- d) La aplicación de pruebas de presión y exámenes no destructivos, así como la interpretación de sus resultados.

19.4 El patrón podrá consultar el directorio vigente de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la siguiente dirección electrónica: www.stps.gob.mx

19.5 Las unidades de verificación que evalúen la conformidad con la presente Norma, deberán aplicar los criterios de cumplimiento establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad del Capítulo 20 de la presente Norma.

19.6 Las unidades de verificación deberán emitir un dictamen o dictamen con reporte de servicios, los cuales habrán de contener:

- a) Datos del centro de trabajo:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El domicilio completo, y
 - 3) El nombre y firma del representante legal;
- b) Datos de la unidad de verificación:
 - 1) El nombre, denominación o razón social;
 - 2) El número de acreditación otorgado por la entidad de acreditación;
 - 3) Las fechas de otorgamiento de la acreditación y de la aprobación por parte de la Secretaría;
 - 4) El nombre y firma del responsable de emitir el dictamen;
 - 5) El lugar y fecha de emisión del dictamen, y
 - 6) La vigencia del dictamen;
- c) Datos del equipo:
 - 1) El nombre genérico del equipo;
 - 2) El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG;
 - 3) El número de control asignado por la Secretaría, en su caso;
 - 4) El (los) fluido(s) manejado(s);
 - 5) La(s) presión(es) de operación;
 - 6) La(s) presión(es) de calibración, en su caso;
 - 7) La capacidad volumétrica en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
 - 8) La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas;
 - 9) La(s) temperatura(s) de operación;
 - 10) El tipo de dispositivos de relevo de presión;
 - 11) El número de dispositivos de relevo de presión, y
 - 12) El área de ubicación del equipo, y
- d) Número de dictamen o de dictamen con reporte servicios.

19.7 La vigencia de los dictámenes o de los dictámenes con reporte de servicios, emitidos por las unidades de verificación, será de diez años, tratándose de equipos nuevos, y de cinco años, en el caso de equipos usados.

20. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

20.1 Este procedimiento para la evaluación de la conformidad aplica tanto para las acciones de verificación que realicen las unidades de verificación como para las de vigilancia a cargo de la autoridad laboral.

20.2 El procedimiento para la evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará por medio de revisiones documentales, de registros que obren en el centro de trabajo o a través de revisiones físicas y entrevistas, según aplique, conforme a lo siguiente:

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.1 y 7	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que clasifica como recipientes sujetos a presión dentro de la: ➤ Categoría I, a: ✓ Aquellos que contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración menor o igual a 5 Kg/cm² y un volumen menor o igual a 500 litros, y/o ➤ Categoría II, a: ✓ Aquellos que contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración menor o igual a 5 Kg/cm² y un volumen mayor a 500 litros, y/o ✓ Aquellos que contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración mayor a 5 Kg/cm² y un volumen menor o igual a 500 litros, y/o ✓ Aquellos que contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración mayor a 5 Kg/cm² pero menor o igual a 8 Kg/cm², y un volumen mayor a 500 litros pero menor o igual a 1 000 litros, y/o ✓ Aquellos que manejen fluidos peligrosos, con presión de calibración menor o igual a 7 Kg/cm² y un volumen menor o igual a 1 000 litros, y/o ➤ Categoría III, a: ✓ Aquellos que contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración mayor a 5 Kg/cm² pero menor o igual a 8 Kg/cm², y volumen mayor a 1 000 litros, y/o ✓ Aquellos que contengan agua, aire o cualquier fluido no peligroso, con presión de calibración mayor a 8 Kg/cm² y cualquier volumen, y/o ✓ Aquellos que manejen fluidos peligrosos, con presión de calibración menor o igual a 7 Kg/cm² y volumen mayor a 1000 litros, y/o ✓ Aquellos que manejen fluidos peligrosos, con presión de calibración mayor a 7 Kg/cm² y cualquier volumen, y	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que clasifica como recipientes criogénicos dentro de la: ➤ Categoría II, a: ✓ Aquellos que cuenten con un volumen menor o igual a 1 m³, y/o ➤ Categoría III, a: ✓ Aquellos que cuenten con un volumen mayor a 1 m³. El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que clasifica como generadores de vapor o calderas dentro de la: ➤ Categoría II, a: ✓ Aquellos que tengan una presión de calibración menor o igual a 5 Kg/cm² y una capacidad térmica menor o igual a 400 000 Kcal/hr, y/o ➤ Categoría III, a: ✓ Aquellos que tengan una presión de calibración menor o igual a 5 Kg/cm² y una capacidad térmica mayor a 400000 Kcal/hr, y/o ✓ Aquellos que tengan una presión de calibración mayor a 5 Kg/cm² y cualquier capacidad.	
5.2 y 8	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Cuenta con un listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo; ➤ El listado de los equipos contiene lo siguiente: ✓ El nombre genérico del equipo; ✓ El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG; ✓ La clasificación que corresponde a cada equipo, conforme al Capítulo 7 de esta Norma; ✓ El(los) fluido(s) manejado(s); ✓ La presión de calibración, en su caso; ✓ La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos; ✓ La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ El área de ubicación del equipo; ✓ El número de dictamen o dictamen con reporte de servicios, emitido por una unidad de verificación, cuando se trate de los equipos clasificados en la Categoría III, y ✓ El número de control asignado por la Secretaría, a que se refiere el numeral 16.5 de la presente Norma, tratándose de los equipos clasificados en la Categoría III.	
5.3 y 9	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Dispone de un expediente por cada equipo que esté instalado en el centro de trabajo clasificado en la Categoría I, que contenga lo siguiente: ✓ El nombre genérico del equipo; ✓ El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG; ✓ La ficha técnica del equipo, que al menos considere: - o El(los) fluido(s) manejado(s); - o La presión de operación; - o La presión de calibración, en su caso, y - o La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos; ✓ La descripción breve de su operación; ✓ El registro de los resultados de las revisiones y mantenimientos efectuados, y ✓ La ubicación del equipo, y/o ➤ Dispone de un expediente por cada equipo que esté instalado en el centro de trabajo clasificado en la Categoría II, que contenga lo siguiente: ✓ El nombre genérico del equipo; ✓ El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG; ✓ El año de fabricación; ✓ El código o norma de construcción aplicable; ✓ El certificado de fabricación, cuando exista; ✓ La ficha técnica del equipo, que al menos considere:	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		- o El(los) fluido(s) manejado(s); - o La(s) presión(es) de diseño; - o La(s) presión(es) de operación; - o La(s) presión(es) de calibración, en su caso; - o La(s) presión(es) de trabajo máxima(s) permitida(s); - o La(s) presión(es) de prueba hidrostática; - o La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos; - o La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas; - o La(s) temperatura(s) de diseño, y - o La(s) temperatura(s) de operación; ✓ La descripción breve de su operación; ✓ El registro de los resultados de las revisiones y mantenimientos efectuados; ✓ El registro de las modificaciones y alteraciones efectuadas; ✓ El registro de las reparaciones que implicaron soldadura; ✓ El dibujo, plano simple o documento (libro de proyecto, manual o catálogo) del equipo, y ✓ El croquis de localización del (los) equipo(s) fijo(s) dentro del centro de trabajo, y tratándose de equipos móviles y portátiles, la bitácora de ubicación, y/o ➤ Dispone de un expediente por cada equipo que esté instalado en el centro de trabajo clasificado en la Categoría III, que contenga lo siguiente: ✓ El nombre genérico del equipo; ✓ El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG; ✓ El número de control asignado por la Secretaría; ✓ El año de fabricación; ✓ El código o norma de construcción aplicable; ✓ El certificado de fabricación, cuando exista;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ La fotografía o calca de la placa de datos del equipo, adherida o estampada por el fabricante; ✓ La ficha técnica del equipo, que al menos considere: - o El (los) fluido(s) manejado(s); - o La(s) presión(es) de diseño; - o La(s) presión(es) de operación; - o La(s) presión(es) de calibración, en su caso; - o La(s) presión(es) de trabajo máxima(s) permitida(s); - o La(s) presión(es) de prueba hidrostática; - o La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos; - o La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas; - o La(s) temperatura(s) de diseño; - o La(s) temperatura(s) de operación; - o El tipo de dispositivos de relevo de presión, y - o El número de dispositivos de relevo de presión; ✓ La descripción breve de su operación; ✓ La descripción de los riesgos relacionados con su operación; ✓ Los elementos de seguridad para el control de las principales variables de su operación; ✓ El resumen cronológico de las revisiones y mantenimientos efectuados, de acuerdo con el programa que para tal efecto se elabore, debidamente registrados y documentados, avalados por escrito y firmados por el responsable de mantenimiento u operación de los equipos en el centro de trabajo;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ El resumen cronológico de las modificaciones y alteraciones efectuadas debidamente registradas y documentadas, avaladas por escrito y firmadas por el responsable de mantenimiento u operación de los equipos en el centro de trabajo; ✓ El resumen cronológico de las reparaciones que implicaron soldadura, avalados por escrito y firmados por el responsable de mantenimiento, operación o inspección del centro de trabajo; ✓ El dibujo, plano o documento (libro de proyecto, manual o catálogo) del equipo, que contemple: - o Los cortes del equipo, transversal y longitudinal; - o Las dimensiones del equipo, como diámetro, longitudes y espesores de fabricación; - o Los detalles relevantes, como ubicación de boquillas, accesorios y tipos de tapas, entre otros; - o La ubicación de los dispositivos de relevo de presión, ya sea en el propio equipo, en tuberías o en otro(s) equipo(s) con el (los) que se encuentre(n) interconectado(s), y - o El arreglo básico del sistema de soporte o cimentación; ✓ La memoria de cálculo actualizada, respaldada con la firma, el número de cédula profesional y el nombre de un ingeniero con conocimientos en la materia, que contenga lo siguiente: - o La presión interna máxima que soporte el equipo, en sus partes críticas, tales como envoltentes, tapas, hogar, espejos y tubos, entre otros, según aplique; - o Los espesores mínimos requeridos, en sus partes; - o El área de desfogue de los dispositivos de seguridad para las condiciones de operación. En caso de no contar con este dispositivo, se justifica la manera en que se protege al equipo por sobrepresión;	Ejemplos de alteraciones por cambios físicos son los siguientes: agregar boquillas; reparar, reforzar o sustituir lienzos en recipientes sujetos a presión; cambiar espejos, hogar o tubos que impliquen soldadura en calderas pirotubulares; reemplazar tubos, especialmente cuando se cambia el calibre en calderas acuotubulares; modificaciones de diseño al quemador, o sustitución de combustible.

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		- o La superficie de calefacción, cuando se trate de generadores de vapor o calderas; - o La capacidad volumétrica de los recipientes criogénicos, y - o La capacidad generativa, cuando se trate de generadores de vapor o calderas, y ✓ El croquis de localización del (los) equipo(s) fijo(s) dentro del centro de trabajo, y tratándose de equipos móviles y portátiles la bitácora de ubicación.	
5.4 y 10	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Elabora y aplica programas específicos de revisión y mantenimiento para los equipos clasificados en las categorías II y III, y ➤ Los programas específicos de revisión y mantenimiento contemplan, al menos, lo siguiente: ✓ Las fechas de ejecución; ✓ El período de ejecución; ✓ El tipo y la descripción general de las actividades por realizar, y ✓ El nombre del (de los) responsable(s) de la programación y ejecución de las actividades.	
5.5	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que elabora y aplica programas de calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, según aplique.	
5.6 y 11	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Cuenta y aplica procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español; ➤ Para la operación de equipos clasificados en la Categoría I, cuenta con las instrucciones o procedimientos correspondientes; ➤ Para los equipos clasificados en la Categoría II, cuenta con el manual de operación que considera, al menos, lo siguiente:	Los procedimientos podrán ser elaborados por equipo o por conjunto de equipos interconectados o de aplicación común

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ El arranque y paro seguro de los equipos; ✓ Las medidas de seguridad por adoptar durante su funcionamiento; ✓ La atención de situaciones de emergencia, y ✓ El registro de las variables de operación de los equipos; ➤ Para los equipos clasificados en la Categoría III, cuenta con el manual de operación que considera, al menos, lo siguiente: ✓ El arranque y paro seguro de los equipos; ✓ El uso de los instrumentos de medición; ✓ La interpretación de los valores de los límites seguros de operación y los transitorios relevantes; ✓ Las medidas de seguridad por adoptar durante su funcionamiento; ✓ El equipo de protección personal específico para las actividades a desarrollar; ✓ La atención de situaciones de emergencia, y ✓ El registro de las variables de operación de los equipos; ➤ Para la revisión de los equipos clasificados en la Categoría I, cuenta con las instrucciones o procedimientos correspondientes; ➤ Para la revisión de los equipos clasificados en la Categoría II, cuenta con el manual de revisión que contiene, al menos, lo siguiente: ✓ El análisis de la operación y mantenimiento del equipo; ✓ La constatación del cumplimiento de las condiciones de seguridad generales y específicas, según aplique, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 12 de la presente Norma, y ✓ La comprobación de la ejecución de las pruebas a los dispositivos de relevo de presión, así como pruebas de presión, exámenes no destructivos y pruebas de funcionamiento a los equipos, cada cinco años o después de realizada una reparación o alteración;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		➤ Para la revisión de los equipos clasificados en la Categoría III, cuenta con el manual de revisión que contiene, al menos, lo siguiente: ✓ El análisis de los registros y resultados de la operación y del mantenimiento del equipo; ✓ La constatación del cumplimiento de las condiciones de seguridad generales y específicas, según aplique, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 12 de la presente Norma; ✓ La comprobación de la ejecución de las pruebas a los dispositivos de relevo de presión, así como pruebas de presión, exámenes no destructivos y pruebas de funcionamiento a los equipos, cada cinco años o después de realizada una reparación o alteración, y ✓ Los criterios para determinar si el equipo puede continuar o no en operación; ➤ Para el mantenimiento de los equipos clasificados en la Categoría I, cuenta con las instrucciones o procedimientos correspondientes; ➤ Para el mantenimiento de los equipos clasificados en la Categoría II, cuenta con el manual de mantenimiento que considera, al menos, lo siguiente: ✓ El alcance del mantenimiento; ✓ Las medidas de seguridad por adoptar durante su ejecución; ✓ El equipo de protección personal o colectiva a utilizarse para cada tipo de actividad de trabajo; ✓ Los aparatos, instrumentos y herramientas por utilizar, y ✓ Los permisos de trabajo requeridos, en su caso; ➤ Para el mantenimiento de los equipos clasificados en la Categoría III, cuenta con el manual de mantenimiento que considera, al menos, lo siguiente: ✓ El alcance del mantenimiento; ✓ La descripción de las principales actividades, por orden de ejecución; ✓ Las medidas de seguridad por adoptar durante su ejecución;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ El equipo de protección personal o colectiva a utilizarse para cada tipo de actividad de trabajo; ✓ Los aparatos, instrumentos y herramientas por utilizar; ✓ Los permisos de trabajo requeridos, y ✓ Las instrucciones de respuesta a emergencias.	
5.7	Documental	El patrón cumple cuando demuestra que realiza el mantenimiento y reparación de los equipos que no requieren soldadura, con personal capacitado en la materia.	
5.8	Documental	El patrón cumple cuando demuestra que realiza las reparaciones de los equipos que requieren soldadura o alteraciones, con personal calificado.	
5.9 y 12	Física	El patrón cumple cuando demuestra que: ➤ Para los equipos clasificados en la Categoría I, las condiciones generales de seguridad son al menos las siguientes: ✓ Se cuenta con el manómetro; ✓ Se cuenta con el dispositivo de relevo de presión, y ✓ Se dispone de espacio suficiente para su operación; ➤ Para los equipos clasificados en las categorías II y III, las condiciones de seguridad son al menos las siguientes: ✓ Se tiene marcado o pintado el número de serie o único de identificación, clave o número de TAG; ✓ Se cuenta con protecciones físicas, como barreras de contención o cercas perimetrales, entre otras, en el caso de los que se encuentren en áreas o zonas en donde puedan estar expuestos a golpes de vehículos; ✓ Se mantiene su sistema de soporte o de cimentación en condiciones tales que no se afecte su operación; ✓ Se dispone del espacio requerido para la operación de los equipos y, en su caso, para la realización de las maniobras de mantenimiento, pruebas de presión y/o exámenes no destructivos. Las dimensiones mínimas son equivalentes a las del elemento que más espacio requiera (tubos, tapas, mamparas, quemadores u otros componentes), y a las maniobras consideradas en el mantenimiento, pruebas de presión y/o exámenes no destructivos;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ Se cuenta con elementos de protección física o aislamiento, para evitar riesgos en los trabajadores por contacto con temperaturas extremas; ✓ Están señalizados para identificar los fluidos que contienen, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas NOM-018-STPS-2000 y NOM-026-STPS-2008, o las que las sustituyan; ✓ Están conectados a una tierra física, cuando se trate de equipos que contengan o manejen líquidos y/o gases inflamables, de acuerdo con lo previsto por la NOM-022-STPS-2008, o las que la sustituyan; ✓ Se mantienen sus instrumentos de control en condiciones seguras de operación; ✓ Se cuenta con elementos que dirijan el desahogo de sus fluidos a través de dispositivos de relevo de presión, acordes con el estado de los fluidos -gases, vapores o líquidos-, a lugares donde no dañen a trabajadores ni al centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Apéndice B, inciso B6, de la NOM-093-SCFI-1994, o las que la sustituyan; ✓ Se cuenta con medios de extinción de incendios, en los equipos que contengan o manejen líquidos o gases inflamables, o sustancias combustibles, conforme a lo establecido por la NOM-002-STPS-2010, o las que la sustituyan; ✓ Están sujetos a los programas de revisión y mantenimiento; ✓ Se dispone de las hojas de datos de seguridad de los fluidos contenidos en los equipos, con base en lo previsto en la NOM-018-STPS-2000, o las que la sustituyan, y ✓ Se mantienen las condiciones originales de diseño de los sistemas de calentamiento, tales como quemador y/o combustible, en el caso de intercambiadores de calor, y generadores de vapor o calderas;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		➤ Para los recipientes sujetos a presión clasificados en las categorías II y III, se cumple con las condiciones específicas siguientes: ✓ Se cuenta con dispositivos de relevo de presión o elementos que controlen que la presión no rebase la presión de diseño o la presión máxima de trabajo, la que resulte menor; ✓ Se tienen calibrados sus dispositivos de seguridad de acuerdo con lo previsto por el numeral 14.1 de la presente Norma; ✓ Se cuenta con instrumentos de medición de presión, y que el rango de medición se encuentra entre 1.5 y 4 veces la presión de operación, o en el segundo tercio de la escala de la carátula; ✓ Se colocan válvulas de cierre entre el equipo y los dispositivos de relevo de presión, únicamente en los casos previstos en el Apéndice B, incisos B3 y B3.1, de la NOM-093-SCFI-1994, o las que la sustituyan; ✓ Se mantiene al menos uno de los dispositivos de relevo de presión en servicio, cuando exista una conexión de tres vías, y ✓ Se calibra el primer dispositivo de relevo de presión (disco de ruptura) a un valor inferior del segundo o último dispositivo de relevo de presión, cuando se encuentren instalados en serie; ➤ Para los recipientes criogénicos clasificados en las categorías II y III, se cumple con lo siguiente: ✓ Se instalan en el exterior de los locales sobre una base de concreto y con cercas perimetrales; ✓ Se evita el almacenamiento de materiales y objetos ajenos al área donde se instalen; ✓ Se permite el acceso únicamente al personal autorizado al área donde se ubiquen; ✓ Se dispone de señalización en el área donde se ubican conforme a la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ Se dispone de al menos dos válvulas de relevo de presión, conectadas al recipiente interior en la parte de fase gaseosa. Una de estas válvulas puede ser sustituida por un disco de ruptura, en su caso; ✓ Se mantiene calibrada la primera válvula de seguridad a la presión de diseño y la segunda al 10%, o el disco de ruptura 10% arriba de la presión de diseño. Ambos dispositivos son capaces de aliviar la sobrepresión; ✓ Se tienen los gasificadores exteriores al depósito, anclados a la cimentación; ✓ Se cuenta con tuberías de conexión lo suficientemente flexibles para evitar los efectos de dilatación y contracción causados por los cambios de temperatura; ✓ Se aplica el procedimiento de emergencia correspondiente al fluido contenido, en su caso; ✓ Se evita el contacto con aceites, grasas u otros materiales inflamables, y ✓ Se rotula la información en el tanque (nombre y teléfono) del propietario del recipiente criogénico para comunicarse en caso de emergencia; ➤ Para los generadores de vapor o calderas clasificados en las categorías II y III, se cumple con lo siguiente: ✓ Se cuenta con los dispositivos de relevo de presión e instrumentos de control que registren los límites de operación segura; ✓ Se tienen calibrados sus dispositivos de seguridad de acuerdo con el programa de calibración, y se sujetan a los de revisión y mantenimiento; ✓ Se cuenta con instrumentos de medición de presión, y que el rango de medición se encuentra entre 1.5 y 4 veces la presión de operación, o en el segundo tercio de la escala de la carátula; ✓ Se prohíbe la colocación de válvulas de cierre entre el equipo y los dispositivos de relevo de presión;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ Se cuenta con dispositivos de relevo de presión instalados en el cuerpo y no en conexiones remotas; ✓ Se cuenta con los elementos de seguridad para evitar que operen en condiciones críticas por combustión, presión y/o nivel de agua; ✓ Se mantienen los instrumentos de control en condiciones que garanticen una operación segura; ✓ Se revisa y prueba periódicamente su funcionamiento; ✓ Se verifica que el sistema de arranque y control de combustión se encuentre en buen estado para realizar el barrido de gases, previo al arranque, paro normal o en caso de una falla; ✓ Se verifica que en el sistema de arranque y control de combustión, en caso de falla por combustión, se bloquee automáticamente el suministro de combustible, se accione la alarma de falla por combustión, se evite un reencendido automático y se mantenga el monitoreo continuo de flama; ✓ Se constata, según aplique, el adecuado funcionamiento de los elementos de seguridad para el nivel de agua, a fin de que: - o Se cubra como nivel mínimo de agua 76 mm por arriba de la zona de los tubos más críticos; - o Se cuente con referencias visuales del nivel, colocadas de manera que la parte visible más baja del mismo se encuentre al nivel mínimo de agua; - o Los sistemas de protección mecánica sean los adecuados para los indicadores de nivel, y - o Estén provistos de purgas con conexión para el desagüe seguro, cuando los sistemas de protección sean externos al cuerpo de la caldera o generador de vapor;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ Se verifica en los dispositivos de relevo de presión, según aplique, lo siguiente: - o Que estén accesibles y libres de obstáculos que impidan las maniobras del operador; - o Que la presión de calibración nunca sea mayor a la presión máxima de trabajo permitida; - o Que el área de desfogue calculada para la descarga sea igual o menor a la suma de las áreas de desfogue de los dispositivos de relevo de presión instalados; - o Que sus conexiones sean independientes a cualquier otra conexión de vapor; - o Que estén colocados lo más cerca posible del generador de vapor o caldera y que, en ningún caso, se cuente con válvulas de cierre entre ambos; - o Que el tubo de descarga de los dispositivos de relevo de presión no descargue a zonas de tránsito, de maniobras o de andamios de trabajo; - o Que el tubo de descarga tenga un área igual o mayor a la del dispositivo de relevo de presión; - o Que estén equipados con dispositivos de desagüe que eviten la acumulación de sedimentos en la parte superior del dispositivo de relevo de presión; - o Que cuando se coloque un codo para la descarga del dispositivo de relevo de presión se encuentre a una distancia no mayor de 60 cm de éste, y el tubo esté fijo de forma independiente al dispositivo, y - o Que cuando se usen silenciadores en la válvula, su área de salida sea amplia para evitar que la contrapresión entorpezca la operación o disminuya la capacidad de descarga;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ Se verifica de los sistemas de purgas, lo siguiente: - o Que permanezcan limpios los accesorios y elementos de control/seguridad, con la finalidad de evitar acumulaciones de residuos o formación de sedimentos que obstaculicen su operación, y - o Que la descarga de las purgas se dirija a fosas de purgas y/o sistemas que permitan la reducción y amortiguación de la presión de descarga y el enfriamiento de los fluidos, y ✓ Se previene la formación de incrustaciones, oxidación o corrosión progresiva por la formación de zonas térmicas críticas que debiliten materiales o uniones en el cuerpo del equipo.	
5.10 y 13	Documental	El patrón cumple cuando demuestra que: ➤ Para los equipos clasificados en las categorías II y III, determina y practica pruebas de presión o exámenes no destructivos; ➤ Para los equipos nuevos clasificados en las categorías II y III, que cuenten con certificado de fabricación, la primera prueba de presión o los primeros exámenes no destructivos se practican antes de que se cumplan diez años de la emisión de dicho certificado, y las siguientes pruebas o exámenes al menos cada cinco años, dentro de los sesenta días naturales previos a la conclusión de cada período; ➤ Las pruebas hidrostáticas, neumáticas, hidrostáticas -neumáticas, exámenes no destructivos y métodos alternativos aprobados por la Secretaría, que se efectúan a los equipos clasificados en las categorías II y III, cumplen con los requerimientos siguientes: ✓ Se realizan con la periodicidad que determine el personal calificado en la materia designado por el patrón, la cual no deberá ser en ningún caso mayor de cinco años; ✓ Se seleccionan con base en: - o Los resultados de las revisiones a los equipos; - o Las características de los fluidos que manejan, y - o La factibilidad de su aplicación;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ Son efectuados con apego a los requisitos y/o lineamientos establecidos en normas o códigos aceptados nacional o internacionalmente; ✓ Son ejecutados con las medidas de seguridad requeridas antes, durante y después de su realización, según aplique; ✓ Son desarrollados paso a paso con base en los procedimientos diseñados para su ejecución; ✓ Son ejecutados por personal capacitado y calificado, cuando se trata de ensayos no destructivos, y por un ingeniero con conocimientos en la materia, cuando se trata de pruebas de presión; ✓ Son aplicados los criterios de aceptación/rechazo, a los resultados de las pruebas de presión y/o ensayos no destructivos; ✓ Sirven de base para determinar, después de su ejecución, si los equipos evaluados pueden o no continuar en funcionamiento; ✓ Están avalados sus resultados por personal capacitado y calificado, mediante nombre y firma del personal calificado, cuando se trata de exámenes no destructivos, y por un ingeniero con conocimientos en la materia, tratándose de pruebas de presión; ✓ Se realizan conforme a lo siguiente: - o En presencia de la unidad de verificación tipo "A", "B" o "C", cuando éstas participan para evaluar el grado de cumplimiento con esta Norma, o - o Por la unidad de verificación tipo "C", cuando ésta preste los servicios de elaboración, ejecución y validación de los requerimientos establecidos en la presente Norma y evalúe el grado de cumplimiento de la misma, o	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		- o En presencia de la comisión de seguridad e higiene o del responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, para los equipos clasificados en la Categoría II, cuando no participe una unidad de verificación, y ✓ Se registran sus resultados; ➤ Las pruebas de presión neumáticas, sólo se aplican a recipientes sujetos a presión con las características siguientes: ✓ Los que tengan una presión de calibración de su dispositivo de seguridad igual o menor a 10 Kg/cm²; ✓ Los que cuenten con una capacidad volumétrica menor a 10 m³; ✓ Los que tengan una presión interna máxima mayor de 20 Kg/cm², tomando como referencia los espesores actuales del equipo, y ✓ Los que tengan como fluido únicamente aire; ➤ Las pruebas de presión hidrostática-neumática, sólo se aplican a los recipientes criogénicos, bajo las condiciones siguientes: ✓ Cuando están desconectados de la línea que suministra presión; ✓ Cuando contienen el mismo fluido criogénico con el que operan; ✓ Cuando están al menos al 60% de su capacidad en estado líquido, y ✓ Cuando cuentan con diagramas de control de flujo del recipiente; ➤ Para la aplicación de exámenes no destructivos, se seleccionan y realizan en el mismo periodo, al menos una combinación de un examen volumétrico y otro superficial o de fuga, de entre los siguientes: ✓ Volumétricos: - o Ultrasonido industrial (medición de espesores y detección de fallas), o - o Radiografía industrial, o	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		- o Radiografía con neutrones (radiografía neutrónica), o - o Emisión acústica, y ✓ Superficiales: - o Líquidos penetrantes, o - o Electromagnetismo (corrientes de Eddy), o - o Partículas magnéticas, o ✓ De fuga: - o Por variación de presión, o - o Con espectrómetro de masas, o - o Por burbujas; ➤ Tratándose de generadores de vapor o calderas, además se aplican pruebas de funcionamiento, según aplique, para: ✓ El paro de seguridad por: - o Alta temperatura del fluido de trabajo; - o Alta presión de vapor; - o Alta y/o baja temperatura de combustible; - o Alta y/o baja presión de combustible; - o Alta temperatura en chimenea, y - o Emisiones de gases fuera de especificación, y ✓ El paro de seguridad y alarma por: - o Alto y/o bajo nivel de agua, y - o Falla de flama o combustión; ➤ En caso de que se apliquen métodos alternativos que sustituyan a las pruebas de presión o a los exámenes no destructivos previstos por la presente Norma, se cuenta con la autorización que, en su caso, otorga la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; ➤ La autorización de métodos alternativos contiene, al menos, lo siguiente: ✓ La justificación técnica para solicitar la práctica de métodos alternativos al equipo;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ La metodología para su desarrollo, que contenga, al menos: - o Los procedimientos, paso a paso, para llevar a cabo las pruebas; - o La descripción de los utensilios, materiales, accesorios y características de los aparatos e instrumentos -con certificados vigentes de calibración-, que se usarán en el desarrollo del procedimiento; - o El dibujo del equipo, con indicación gráfica de las zonas o puntos a inspeccionar cuando sea necesario, y - o El personal designado por el patrón para desarrollar las pruebas e interpretar y evaluar los resultados, con la justificación de la experiencia o capacitación recibida para dichos trabajos; ✓ Los criterios para aceptar o rechazar los resultados obtenidos y que servirán de base para determinar si el método alternativo practicado resulta satisfactorio, y ✓ Las medidas de seguridad necesarias para desarrollar los procedimientos, en su caso.	
5.11 y 14	Documental	➤ El patrón cumple cuando: ✓ Demuestra que los dispositivos de relevo de presión de los equipos se encuentran en condiciones de funcionamiento porque: - o Se les realizó la prueba de funcionamiento con instrumentos que cuentan con trazabilidad, según aplique, en: • El propio equipo, o • Un banco de pruebas, cuando por las características de operación de los equipos, los fluidos contenidos en ellos puedan generar un riesgo, o	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		- o Cuentan con un certificado de calibración emitido en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; ✓ Se comprueban para el funcionamiento del dispositivo principal de relevo de presión, los criterios siguientes: - o La presión de calibración es menor o igual a la presión máxima de trabajo permitida, y - o La presión de calibración es mayor a la presión de operación del equipo; ✓ Demuestra técnicamente que el (los) dispositivo(s) de relevo de presión protege(n) al (a los) equipo(s) que se encuentra(n) interconectado(s) con otros en un proceso, cuando el valor de la presión de calibración de dicho(s) dispositivo(s) está por debajo del valor de la presión de operación de alguno de ellos, y ✓ Cuentan con una justificación técnica en su memoria de cálculo, los equipos clasificados en las categorías II y III que carezcan de dispositivos de relevo de presión.	
5.12 y 15	Documental	El patrón cumple cuando: ➤ Presenta evidencia documental de que cuenta con un plan de atención a emergencias para los equipos clasificados en las categorías II y III; ➤ El plan de atención a emergencias para los equipos clasificados en las categorías II y III contempla, al menos, lo siguiente: ✓ La identificación y localización de áreas, locales o edificios en donde se ubiquen los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas; ✓ La identificación de las rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros; ✓ El mecanismo de alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ Las instrucciones para la evacuación de los trabajadores, contratistas, patrones y visitantes, entre otros, considerando a las personas con discapacidad; ✓ El mecanismo de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención a la emergencia, considerando el directorio de dichos cuerpos especializados de la localidad; ✓ Las instrucciones para el retorno a actividades normales de operación, después de la emergencia, y ✓ Los medios de difusión del plan de atención a emergencias para los equipos.	
5.13; 16.1; 16.2; 16.3 y 16.4	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Da aviso a la Secretaría de que los equipos clasificados en la Categoría III, cumplen con la presente Norma, antes de la fecha de inicio de su puesta en funcionamiento; ➤ Tratándose de equipos nuevos, efectúa el aviso a los diez años de haber realizado el primero, y posteriormente cada cinco años, dentro de los sesenta días naturales previos a la conclusión de cada periodo; ➤ En el caso de los equipos usados, efectúa el aviso a los cinco años de haber realizado el primero, y posteriormente cada cinco años, dentro de los sesenta días naturales previos a la conclusión de cada periodo; ➤ Cuando realiza una alteración o se reubican los equipos clasificados en la Categoría III, da aviso a la Secretaría que los mismos mantienen el cumplimiento con lo dispuesto en esta Norma, antes de ponerlos nuevamente en funcionamiento con las nuevas condiciones de operación o las modificaciones realizadas; ➤ Los avisos a que se refieren los numerales 16.1 y 16.2 de la presente Norma, contienen lo siguiente: ✓ Datos del centro de trabajo: - o El nombre, denominación o razón social; - o El domicilio completo, y - o El nombre y firma del representante legal;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ Datos del equipo: - o El nombre genérico del equipo; - o El número de serie o único de identificación, la clave del equipo y/o número de TAG; - o El número de control asignado por la Secretaría, en su caso; - o El (los) fluido(s) manejado(s); - o La(s) presión(es) de operación; - o La(s) presión(es) de calibración, en su caso; - o La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos; - o La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas; - o La(s) temperatura(s) de operación; - o El tipo de dispositivos de relevo de presión; - o El número de dispositivos de relevo de presión, en su caso, y - o El área de ubicación del equipo; ✓ Datos del certificado de fabricación, en su caso: - o El nombre del fabricante; - o El número de certificado de fabricación; - o La fecha de emisión del certificado, y - o El código o norma de construcción aplicable; ✓ Datos del dictamen: - o El nombre, denominación o razón social de la unidad de verificación; - o El número de acreditación otorgado por la entidad de acreditación a la unidad de verificación;	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		- o La fecha de otorgamiento de la acreditación; - o El número de registro otorgado al dictamen por la Secretaría, y - o El nombre del responsable de emitir el dictamen, y ✓ Reporte de servicios con el resumen de los temas o capítulos atendidos de la presente Norma, en su caso; ➤ Los avisos a que se refiere el numeral 16.3, se acompañan del dictamen de evaluación de la conformidad expedido por una unidad de verificación tipo "A", "B" o "C" o del dictamen de evaluación de la conformidad con reporte de servicios emitido por una unidad de verificación tipo "C", y ➤ Da aviso a la Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de emisión del dictamen de verificación o del dictamen con reporte de servicios, que los equipos clasificados en la Categoría III, cumplen con lo establecido en la presente Norma.	
5.14 y 17	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III, y ➤ La capacitación del personal que realice actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos que se encuentren en comodato, es proporcionada por el patrón propietario de este tipo de equipos.	La evidencia documental de que el patrón propietario de los equipos que se encuentren en comodato, proporciona capacitación al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a los mismos, son las copias respectivas que deben entregar dichos patrones al centro de trabajo donde se encuentren instalados.
	Entrevista	El patrón cumple cuando al entrevistar a los trabajadores seleccionados de acuerdo con el criterio muestral de la Tabla 4, del numeral 20.3, se constata que los trabajadores que realizan actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III, reciben entrenamiento teórico-práctico, según aplique, para:	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		➤ La definición e interpretación de los conceptos siguientes: ✓ Presión y temperatura de diseño y de operación; ✓ Presión de trabajo máxima permitida; ✓ Presión de calibración; ✓ Capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos; ✓ Capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas; ✓ Dibujos o planos de los equipos, cortes principales del equipo, detalles relevantes, acotaciones básicas y arreglo básico del sistema de soporte; ✓ Sistema de señalización para los equipos y tuberías; ✓ Instrumentos de medición; ✓ Dispositivos de relevo de presión; ✓ Valores de los límites seguros de operación, y ✓ Transitorios relevantes; ➤ La identificación de las características de toxicidad, inflamabilidad y reactividad del fluido o fluidos (líquido o gas) manejados en el equipo; ➤ La atención de los riesgos generados por la presión y temperatura de los fluidos en el equipo; ➤ Se mantienen dentro del valor establecido los límites de operación del equipo y de cualquier dispositivo de relevo de presión o elemento de seguridad, así como de aquellas variables que los puedan afectar; ➤ La aplicación de los procedimientos de operación, revisión, mantenimiento, reparación, alteración y pruebas de presión o exámenes no destructivos de los equipos, según aplique; ➤ La aplicación de los procedimientos de revisión de los dispositivos de relevo de presión, elementos de seguridad e instrumentos de control, según aplique, incluyendo las operaciones de paro de emergencia, y ➤ El control de los cambios de las condiciones de operación del equipo y/o de los fluidos que manejen.	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
5.15 y 18.1	Registros	El patrón cumple cuando presenta evidencia de que: ➤ Cuenta con los registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo clasificados en las categorías II y III, y ➤ Los registros sobre la operación de los equipos clasificados en las categorías II y III contienen, según aplique, la información siguiente: ✓ El nombre genérico del equipo; ✓ El número de control asignado por la Secretaría, en su caso; ✓ Las presiones de operación; ✓ Las temperaturas de operación; ✓ Las observaciones a que haya lugar, en su caso, y ✓ El nombre y firma del responsable.	
5.16, 18.2, 18.3 y 18.4	Registros	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que: ➤ Cuenta con los registros de resultados de la revisión, mantenimiento y pruebas de presión o exámenes no destructivos realizados a los equipos clasificados en las categorías II y III; ➤ Los registros sobre los resultados de la revisión a los equipos comprende, según aplique, la información siguiente: ✓ El nombre genérico del equipo; ✓ El número de control asignado por la Secretaría, en su caso; ✓ Los elementos revisados; ✓ El resultado de la revisión, y ✓ El nombre y firma del responsable de la revisión; ➤ Los registros sobre los resultados del mantenimiento a los equipos comprende, según aplique, la información siguiente: ✓ El nombre genérico del equipo; ✓ El número de control asignado por la Secretaría, en su caso; ✓ Los elementos sometidos a mantenimiento, y ✓ El nombre y firma del responsable del mantenimiento, y ➤ Los registros sobre los resultados de las pruebas de presión y/o exámenes no destructivos a los equipos comprende, según aplique, la información siguiente:	

Disposición	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación	Observaciones
		✓ El nombre genérico del equipo; ✓ El número de control asignado por la Secretaría, en su caso; ✓ El tipo de prueba de presión o de exámenes no destructivos realizados; ✓ Los equipos utilizados y sus características; ✓ Los resultados de la prueba de presión o de los exámenes no destructivos realizados, y ✓ El nombre y firma del responsable de avalar los resultados de las pruebas de presión o exámenes no destructivos.	

20.3 Para la selección de trabajadores por entrevistar para constatar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, se aplicará el criterio muestral contenido en la **Tabla 4** siguiente:

Tabla 4

Tabla de muestreo por selección aleatoria

Número total de trabajadores	Número de trabajadores por entrevistar
1-10	1
11-50	2
51-250	3 por cada 100 trabajadores
Más de 251	3 por cada 100 trabajadores hasta un máximo de 15

20.4 La documentación a que hace referencia la presente Norma, se deberá conservar al menos por diez años, tratándose de equipos nuevos, y de cinco años, en el caso de equipos usados.

20.5 Las evidencias de tipo documental o los registros que obren en el centro de trabajo podrán exhibirse de manera impresa o en medios magnéticos.

21. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

22. Bibliografía

22.1 NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.

22.2 ANSI/ASNT CP-189-1995. American National Standard. ASNT Standard for Qualification and Certification of Nondestructive Testing Personnel E.U.A.

22.3 Recommended Practice No SNT-TC-1A 1996 E.U.A.

23. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NOTA: La Norma definitiva contendrá seis artículos transitorios en los términos siguientes:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Durante el periodo señalado en el artículo anterior, los patrones cumplirán con lo establecido en la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana y, en este último caso, las autoridades del trabajo proporcionarán, a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la Norma en vigor.

TERCERO.- En el transcurso del periodo a que se refiere el artículo anterior, los patrones podrán obtener las autorizaciones de funcionamiento o de ampliación de vigencia de la autorización de funcionamiento de los equipos que lo requieran, de conformidad con los procedimientos establecidos en los numerales 8.3 y 8.6 de la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, o bien podrán proceder en los términos y conforme a las modalidades que determina la presente Norma Oficial Mexicana.

CUARTO.- Los patrones que, a la fecha de inicio de vigencia de la presente Norma, tengan equipos que cuenten con la autorización provisional de funcionamiento, a que alude el numeral 8.2.4 de la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, dispondrán de un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, para presentar ante la Secretaría el aviso a que se refiere el numeral 5.13 de la misma, en caso de que el equipo corresponda a los clasificados dentro de la Categoría III.

QUINTO.- Los patrones que posean equipos que cuenten con autorización definitiva de funcionamiento a la fecha de inicio de vigencia de la presente Norma, emitida al amparo de la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, deberán presentar ante la Secretaría el aviso a que se refiere el numeral 5.13, dentro de los sesenta días previos a la conclusión del periodo que ampare la referida autorización, en caso de que el equipo corresponda a los clasificados dentro de la Categoría III.

SEXTO.- A partir de la fecha en que entre en vigor la presente Norma Oficial Mexicana, quedará sin efectos la NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de agosto de 2002.

Guía de Referencia I
Exámenes no destructivos

El contenido de esta guía es un complemento para la mejor comprensión de la Norma y **no es de cumplimiento obligatorio**.

- I.1 Los exámenes no destructivos son los métodos físicos indirectos que tienen por finalidad verificar la integridad de los equipos, materiales, componentes o soldaduras, en cuanto a la presencia de discontinuidades internas o superficiales.
- I.2 Los exámenes no destructivos permiten realizar de manera indirecta el análisis del estado en que se encuentran los materiales que constituyen un equipo para continuar soportando las condiciones de su uso frecuente. De esta manera, se puede también conocer la seguridad con la que pueden continuar operando dichos equipos.

Si bien los exámenes no destructivos son técnicas de gran ayuda, requieren que se considere, antes de seleccionar su aplicación, sus alcances, limitaciones, ventajas y desventajas.

- I.3 La aplicación de los exámenes no destructivos no altera de manera permanente las propiedades físicas, químicas, mecánicas o dimensionales de los equipos, y sus resultados dependen de la precisión del método y del sistema de control de calidad con que se ejecuten.
- I.4 Los exámenes no destructivos, también conocidos como ensayos no destructivos (END), pueden ser los siguientes, entre otros:
 - a) Ultrasonido (medición de espesores y detección de fallas), UT;
 - b) Radiografiado, RX;
 - c) Neurografía, NRT;
 - d) Emisión acústica, EA;
 - e) Líquidos penetrantes, LP;
 - f) Electromagnetismo (Corrientes de Eddy), PE;

- g) Partículas magnéticas, PM;
- h) Hermeticidad, LT, e
- i) Inspección visual, IV.

Las literales que se encuentran después del nombre del examen corresponden a las siglas de sus nombres en inglés.

- 1.5** Los procedimientos para aplicar los exámenes no destructivos, requieren de instrucciones escritas precisas, en forma ordenada y lógica, que describan de manera detallada los medios y las secuencias en que deberán aplicarse a un equipo, a una de sus partes o a un componente.

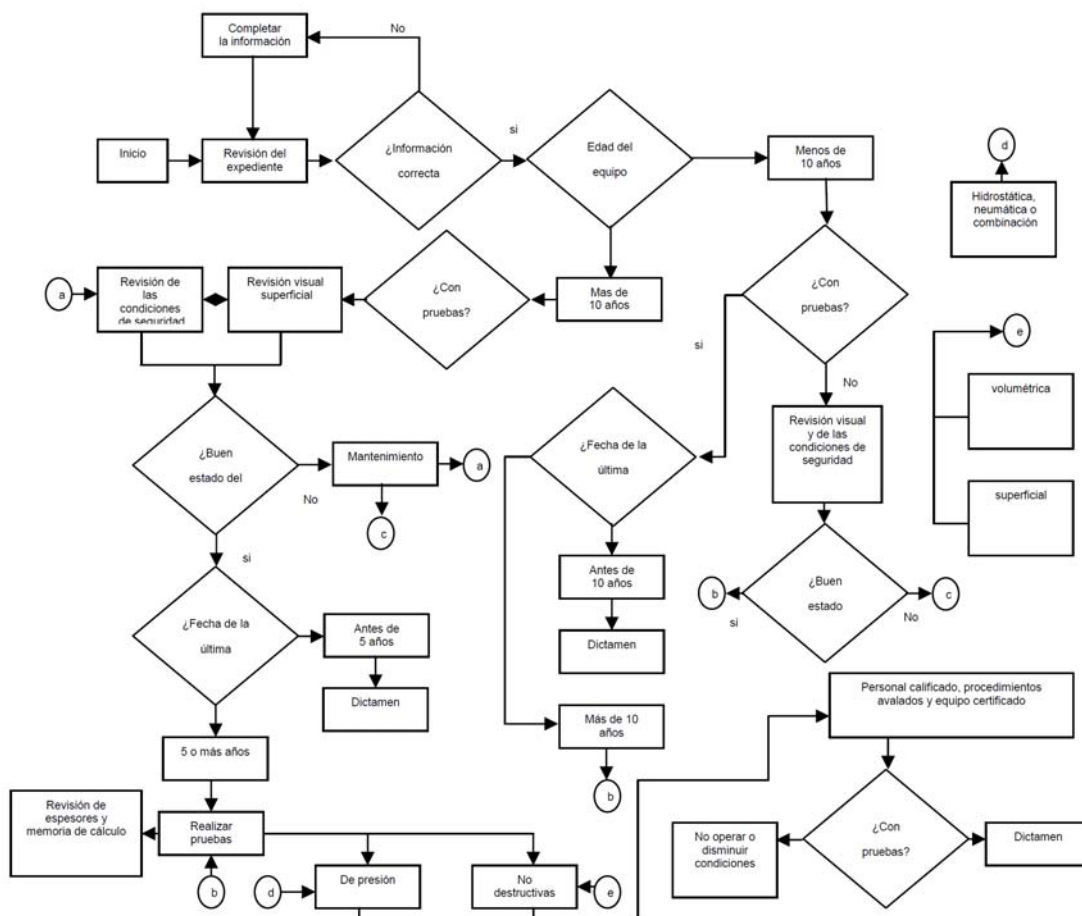
Para dar certeza a la aplicación de los exámenes no destructivos, así como a sus resultados, éstos deberán ser avalados por personal calificado.

- 1.6** Los dictámenes de los resultados de las pruebas efectuadas en cumplimiento con códigos o normas específicas aplicables, por personal capacitado, dan certeza al usuario de la correcta aplicación de los ensayos no destructivos y de la integridad de sus equipos.

A continuación se presenta el Diagrama 1, como ejemplo de la manera en que se analiza el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.

Diagrama 1

**Análisis de las condiciones de seguridad
del funcionamiento de los equipos**



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que la Secretaría de la Reforma Agraria pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, los terrenos nacionales denominados Polígono de Terreno Nacional de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicados en los municipios de Tulum antes Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 319,345-41-26 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, LOS TERRENOS NACIONALES DENOMINADOS "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE TULUM ANTES COZUMEL Y FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE DE 319, 345-41-26 HECTAREAS.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 y 41, fracciones I, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII, y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales; 158 y 161 de la Ley Agraria y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, emite el presente Acuerdo, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto del dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinte del mismo mes y año, el Ejecutivo Federal, por causa de interés público, a través de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, declaró como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales, la superficie denominada Reserva de la Biosfera "SIAN KA'AN", ubicada en los Municipios de Cozumel, actualmente Tulum y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 528,147-66-80 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 166 de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la puesta a disposición a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, los Terrenos Nacionales ubicados dentro de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera "SIAN KA'AN", localizada en los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum anteriormente Cozumel; Terrenos Nacionales a los que se ha denominado "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", con superficie de 328,822-57-09.103 hectáreas.

3. Con el fin de atender la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de esta Secretaría en Quintana Roo, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado a través de los oficios números RPPYC/DS/1034/2009, DC/DCT/106/09, RAN/QROO/1922/SR/1700/2009 y DCM/169/2009, del Delegado del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en Playa del Carmen, el Director de Catastro Municipal en Tulum, la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado y el Director de Catastro Municipal en Felipe Carrillo Puerto, respectivamente, que no se encontró antecedente registral alguno del predio "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN".

4. Derivado de lo anterior, mediante oficio número ORG/00429/DE. Q.ROO/004712, de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, la Delegación Estatal en Quintana Roo, solicitó a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, folio de autorización para la realización de los trabajos de medición y deslinde de los Terrenos Nacionales denominados "POLIGONO TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN"; solicitud que fue atendida por la Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número 60848 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, en el que se autorizó el folio 15027, para realizar los trabajos contemplados por los artículos 160 de la Ley Agraria y 107 al 110 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

5. En consecuencia, del veintiocho al treinta de septiembre de dos mil nueve, se pegaron los avisos de deslinde en los parajes cercanos, estrados de las presidencias y catastros municipales de los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, en los lugares más concurridos del área de influencia y en los vértices perimetrales del predio; asimismo, los días veintiocho de septiembre al uno de octubre de dos mil nueve, se

realizaron las notificaciones a colindantes e interesados; por otra parte, el cinco, dieciséis y veintiséis de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los avisos de medición y deslinde de los Terrenos Nacionales denominados "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", ubicados en los Municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

6. El dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el personal comisionado para realizar los trabajos de medición y deslinde del predio, rindió su informe de comisión, en el que se arribó al conocimiento de que los Terrenos Nacionales denominados "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", ubicados en los Municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con una superficie analítica de 319,345-41-26 hectáreas, se encuentran inmersos en las Declaratorias Globales de Terrenos Nacionales, tramitada bajo el expediente 132769 de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez del mismo mes y año, respecto del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con una superficie global de 104,524-00-00 hectáreas, y en la Declaratoria con expediente número 132848 de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio del mismo año, abarcando los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Chetumal, Estado de Quintana Roo, con superficie global de 396,188-48-31 hectáreas.

7. Asimismo, mediante oficio ORG/000173/DE.Q.ROO/001461, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, el Delegado Estatal en Quintana Roo, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los trabajos de medición y deslinde de los Terrenos Nacionales denominados "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", ubicados en los Municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

8. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en los Terrenos Nacionales denominados "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", ubicados en los Municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, razón por la que emitió los dictámenes técnicos números 717643, 717614 y 717641, los dos primeros de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez y el último de fecha veintinueve del mismo mes y año, de los que se desprenden que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que los terrenos deslindados se localizan al interior de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera "SIAN KA'AN", los cuales tienen una superficie analítica de 319,345-41-26 hectáreas, y cuentan con la ubicación geográfica y colindancias siguientes:

**"POLIGONO 1 DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN,
CON SUPERFICIE DE 332-43-60 HECTAREAS"**

20 GRADOS, 07 MINUTOS, 38 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 87 GRADOS, 27 MINUTOS, 59 SEGUNDOS DE LATITUD OESTE Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: NCPE "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Y TERRENOS EN CONFLICTO CON EL NCPE "JOSE MARIA PINO SUAQREZ"

AL SUR: AREA DE PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA DE UAYMIL Y TERRENOS NACIONALES.

AL ESTE: PROPIEDADES PARTICULARES DE LOS PREDIOS TITULADOS "PASO JUANA" DE FELIX GONZALEZ B.; "PASO LAGRIMAS" DE MANUEL GONZALEZ RIVERO; "EL BALANDRIN" DE HERNAN ALFONSO PEREZ MARIN; "PASO CANDELARIA" DE RAMON GONZALEZ BASTO; "PASO DEL MUERTO" DE LUIS GONZALEZ RIVERO; "PASO CAMPECHEN" DE FELIX GONZALEZ RIVERO Y "PUNTA PIEDRA" DE ENRIQUE HUMBERTO FUHRKEN CELLET.

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LAS LAGUNAS "BOCA PAILA" Y "CAMPECHEN".

**"POLIGONO 2 DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN,
SUPERFICIE DE 319,000-18-74 HECTAREAS"**

19 GRADOS, 12 MINUTOS, 19 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 87 GRADOS, 48 MINUTOS, 19 SEGUNDOS DE LATITUD OESTE Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: NCPE "JOSE MARIA PINO SUAREZ", TERRENO NACIONAL EN POSESION DEL EJIDO "CHUNYAXCHE" Y ZONA FEDERAL DE LAS LAGUNAS "CHUNYAXCHE" Y "MUYIL".

AL SUR: AREA DE PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA DE UAYMIL Y TERRENOS NACIONALES.

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LAS LAGUNAS "BOCA PAILA" Y "CAMPECHEN", PROPIEDADES PARTICULARES DERIVADAS DE LOS PREDIOS TITULADOS "YUYUM I" DE MARTINIANO VEGA CEN, "YUYUM II" DE PETRONILO VEGA CEN, "INNOMINADO" DE MIGUEL RUZ GOMEZ, "XAMACH" DE JOSE MARTIN CHOC OSORIO, "PUNTA SAN JUAN" DE ALVARO GONZALO CAMARA PEON, "SANTA ROSA POLIGONOS A Y B" DE OLEGARIO GARCIA SABIDO,

"SAN ROMAN" DE ROMAN CANTO LOPEZ, "PUNTA TUPAC" DE JOSE DELFINO ESCALANTE, "MARIA ELENA" DE ROBERTA HERNANDEZ VELASCO, ZONA FEDERAL DE LAS BAHIAS DE "LA ASCENSION" Y DEL "ESPIRITU SANTO" Y DE LAS LAGUNAS "XAMACH", "PAJAROS", "TRES MARIAS", "SANTA ROSA", "CANCHE BALAM", SUPERFICIE ENTREGADA A LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN Y ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL MAR CARIBE.

AL OESTE: ZONA FEDERAL DE LAS LAGUNAS "MUYIL" Y "CHUNYAXCHE", TERRENO NACIONAL EN POSESION DEL EJIDO "CHUNYAXCHE", EJIDOS "TRES REYES", "FELIPE CARRILLO PUERTO", "X-HAZIL", "KOPCHEN", "YAXCHE", "CHANCAH", "YOD-ZONOT", "DAMIAN CARMONA ANTES SAN PEDRO" Y "JUVENTINO ROSAS ANTES SAN ANDRES", TERRENOS NACIONALES Y AREA DE PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA DE UAYMIL Y TERRENOS NACIONALES.

**"POLIGONO 3 DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE SIAN KA'AN,
SUPERFICIE DE 12-78-92 HECTAREAS"**

20 GRADOS, 04 MINUTOS, 53 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 87 GRADOS, 36 MINUTOS, 21 SEGUNDOS DE LATITUD OESTE Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: NCPE "JOSE MARIA PINO SUAREZ".

AL SUR: TERRENO NACIONAL EN POSESION DEL EJIDO "CHUNYAXCHE".

AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA "MUYIL".

AL OESTE: TERRENOS NACIONALES.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de la Reforma Agraria, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 14 y 41, fracciones I, XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 161, último párrafo de la Ley Agraria; 107 al 112 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 20. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, los Terrenos Nacionales denominados "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", ubicados en los Municipios de Tulum y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, que se encuentran inmersos en las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera "SIAN KA'AN", para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas.

III.- Que mediante oficio FOO.- 166 de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la puesta a disposición a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, los Terrenos Nacionales ubicados dentro de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera "SIAN KA'AN", localizada en los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum anteriormente Cozumel. Terrenos Nacionales a los que se ha denominado "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", con superficie de 328,822-57-09.103 hectáreas, y que en atención a dicha solicitud, la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó a personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto las Actas de Deslinde correspondientes, de las que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 319,345-41-26 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal adscrito a la Dirección General Adjunta de

Regularización de la Propiedad Rural, por conducto del Departamento de Resoluciones, en términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, emitió los dictámenes técnicos números 717643, 717614 y 717641.

Debe destacarse que los Terrenos Nacionales denominados "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", ubicados en los Municipios de Tulum antes Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, se encuentran inmersos en las Declaratorias Globales de Terrenos Nacionales, con expediente número 132769, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez del mismo mes y año, respecto del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con una superficie global de 104,524-00-00 hectáreas; así como en la Declaratoria tramitada bajo el expediente número 132848, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio del mismo año, abarcando los Municipios de Felipe Carrillo Puerto y Chetumal, Estado de Quintana Roo, con superficie global de 396,188-48-31 hectáreas.

Por lo anterior, y toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio en cuestión de Terrenos Nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida, es factible ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por los artículos 160 y 161 de la Ley Agraria 108, 112, y 116 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, resulta procedente poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, los Terrenos Nacionales denominados "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", ubicados en los Municipios de Tulum antes Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4, 5 y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Areas Naturales Protegidas, la cual deberá ser formalizada a través del Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ponen a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, los Terrenos Nacionales denominados "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", ubicados en los Municipios de Tulum antes Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 319,345-41-26 hectáreas, localizados dentro de las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "SIAN KA'AN", cuyas dimensiones, localización y colindancias se encuentran descritas en el cuerpo del presente Instrumento legal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para que a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, mediante el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, efectúe la entrega formal y material de los Terrenos Nacionales denominados "POLIGONO DE TERRENO NACIONAL DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA SIAN KA'AN", ubicados en los Municipios de Tulum antes Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, localizados en las poligonales del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera "SIAN KA'AN", debiéndose ajustar a los considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO.- Inscribise el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2010.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Cedros, con una superficie aproximada de 02-00-00 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS CEDROS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158331, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 156-2010, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS CEDROS, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BRECHA

AL SUR: BRECHA

AL ESTE: MARIA ELENA VILLARREAL RAMOS "LOS ABUELOS"

AL OESTE: ALVINO VILLARREAL GOMEZ "SANTA ELENA"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 04-00-00 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158331, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 156-2010, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN MIGUEL, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 04-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BRECHA
AL SUR: HUMBERTO JUAREZ MENDOZA "EL PAPAUSE"
AL ESTE: BRECHA
AL OESTE: VICTORICO DE LA CRUZ VILLARREAL "EL MANGAL"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa, con una superficie aproximada de 05-18-16.250 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA ROSA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158331, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 156-2010, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SANTA ROSA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 05-18-16.250 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUIS MIGUEL VILLARREAL JUAREZ "LAS AMERICAS"
AL SUR: TERRACERIA
AL ESTE: TERRACERIA Y EVARISTA JUAREZ MENDOZA "LAS FLORES"
AL OESTE: CALLEJON

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE

DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Paraíso, con una superficie aproximada de 01-24-00.00 hectáreas, Municipio de Mazatán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PARAISO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 158331, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2010, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 156-2010, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL PARAISO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-24-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PEDRO JIMENEZ "LAS ANGELINAS"

AL SUR: TERRACERIA

AL ESTE: MARIA JIMENEZ AGUILAR "2 MARIAS" Y AGUSTIN JIMENEZ

AL OESTE: MARLENA VILLARREAL JUAREZ "EL RECUERDO"

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2010.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CALENDARIO de presupuesto autorizado 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 párrafo IV y 44 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario del Presupuesto Autorizado a las Unidades Administrativas y Entidades de Control Directo que integran el gasto Neto total.

CLAVE UNIDAD RESPONSABLE	IMPORTE ANUAL	Calendario											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL CENTRAL	11,997,812,200	930,133,622	750,974,141	1,162,726,010	953,619,833	901,726,085	816,057,437	1,040,319,072	909,806,667	1,005,667,324	1,001,103,666	1,094,714,572	1,430,963,771
SECTOR CENTRAL	11,635,920,847	899,245,902	722,182,935	1,132,637,380	923,413,036	872,416,370	788,284,607	1,009,140,075	882,521,991	976,815,594	972,038,818	1,064,349,190	1,392,874,949
Oficina del C. Procurador General de la República	319,628,939	27,925,040	26,917,647	27,268,986	31,041,875	27,865,456	26,890,291	31,363,066	27,068,379	27,628,405	22,977,476	21,513,177	21,169,141
Dirección General de Comunicación Social	182,612,594	15,293,515	14,796,542	14,833,490	17,878,270	15,075,651	14,686,754	17,995,738	14,723,980	14,847,723	15,912,805	13,890,131	12,677,995
Organo Interno de Control	70,367,638	8,536,807	7,189,066	7,378,737	7,861,329	7,779,412	6,065,224	6,487,670	5,591,202	3,861,568	2,036,131	3,259,483	4,321,009
Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales	775,619,547	75,094,346	58,067,908	60,924,152	68,601,759	63,391,467	58,013,802	70,891,155	57,616,649	60,479,810	60,847,557	63,785,447	77,905,495
Agencia Federal de Investigación	2,280,058,323	200,820,129	153,764,206	160,978,728	187,132,635	167,361,297	153,688,036	193,905,059	153,696,772	161,004,839	212,584,731	238,260,020	296,861,871
Unidad de Operaciones	23,951,119	2,094,802	1,812,488	1,851,446	2,069,078	1,916,911	1,807,452	2,093,401	1,812,334	1,851,446	2,124,765	2,164,572	2,352,424
Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional	49,688,263	3,221,115	3,642,359	3,750,884	5,082,991	3,890,822	4,637,772	4,142,996	2,655,794	3,752,921	5,247,131	4,420,349	5,243,129
Dirección General de Planeación e Innovación Institucional	31,378,973	2,847,866	2,592,828	2,628,385	2,959,976	2,706,849	2,571,907	2,986,269	2,590,295	2,634,117	2,266,685	2,214,916	2,378,880
Dirección General de Formación Profesional	17,552,450	1,553,099	1,379,548	1,404,278	1,787,873	1,449,802	1,369,689	1,665,106	1,379,477	1,404,957	1,309,495	1,321,766	1,527,360
Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal	165,531,862	8,536,473	3,754,388	4,262,870	7,082,054	4,773,291	3,708,975	7,575,325	3,752,849	4,265,586	37,672,905	36,913,912	43,233,234
Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones	682,557,429	5,544,627	4,274,576	209,142,928	6,120,465	34,875,599	14,443,755	48,170,303	47,412,715	50,222,343	66,868,502	68,084,079	127,397,537
Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales	127,239,980	8,416,368	6,279,502	6,684,247	7,610,126	7,061,870	6,371,239	7,827,032	6,278,827	6,686,284	19,600,858	20,413,669	24,009,958
Dirección General de Asuntos Jurídicos	56,349,636	4,989,034	4,124,869	4,255,594	4,640,183	4,543,538	4,333,706	4,716,125	4,164,636	4,267,824	4,244,023	5,028,564	7,041,540
Dirección General de Constitucionalidad	20,443,503	2,066,976	1,756,984	1,800,245	1,898,706	1,887,847	1,727,949	1,927,370	1,756,855	1,802,282	966,308	1,197,722	1,654,259
Dirección General de Normatividad	16,446,559	1,709,949	1,458,643	1,496,707	1,573,413	1,566,261	1,437,003	1,603,023	1,458,521	1,500,102	627,844	817,146	1,197,947
Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica	34,780,050	3,040,008	2,827,333	2,868,231	2,975,701	3,031,001	2,729,906	3,076,847	2,793,218	2,882,514	2,138,653	2,638,272	3,778,366
Dirección General de Cooperación Internacional	42,964,136	3,726,369	3,483,323	3,517,897	4,132,658	3,585,935	3,461,611	4,155,207	3,483,546	3,519,502	3,602,703	3,252,740	3,042,645
Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías	100,242,553	8,328,819	7,752,261	7,836,318	8,031,277	8,001,306	7,699,393	8,111,902	7,752,244	7,837,155	9,474,667	8,490,318	10,926,893
Agregadurías	61,780,842	5,148,403	5,148,403	5,148,403	5,148,403	5,148,403	5,148,403	5,148,403	5,148,403	5,148,403	5,148,403	5,148,403	5,148,409
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo	953,846,288	95,360,487	74,794,491	78,123,736	86,803,011	80,949,452	74,857,937	89,923,831	74,741,846	78,246,682	61,845,127	65,299,583	92,900,105
Dirección General de Control de Averiguaciones Previas	31,355,219	2,996,858	2,493,713	2,577,062	2,791,597	2,741,940	2,454,891	2,842,388	2,493,650	2,580,612	1,854,454	2,279,057	3,248,997
Dirección General de Control de Procesos Penales Federales	24,706,483	2,004,113	1,596,619	1,658,907	1,805,915	1,787,971	1,568,223	1,844,429	1,596,824	1,660,579	2,601,109	2,944,414	3,637,380
Dirección General de Amparo	31,669,168	3,101,301	2,558,967	2,667,773	2,834,547	2,864,892	2,520,309	2,876,963	2,560,035	2,672,940	1,341,340	2,002,289	3,667,812
Coordinación General de Delegaciones	100,712,777	5,565,829	4,998,660	5,879,583	6,355,196	6,806,087	5,444,099	6,746,799	5,996,025	5,882,006	15,387,065	15,986,604	15,664,824
Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional	28,175,483	2,639,512	2,297,108	2,343,477	2,586,035	2,438,330	2,278,430	2,634,227	2,296,972	2,344,835	1,953,175	2,049,229	2,314,153
Delegación Estatal en Aguascalientes	20,823,289	1,950,706	1,629,268	1,684,575	1,755,392	1,786,364	1,605,810	1,817,194	1,629,371	1,686,823	1,360,739	1,659,230	2,257,817
Delegación Estatal en Baja California	61,096,164	5,520,524	4,702,398	4,820,232	4,991,280	5,098,825	4,608,382	5,158,389	4,702,968	4,822,404	4,533,293	5,323,239	6,814,230
Delegación Estatal en Baja California Sur	23,141,112	2,263,123	1,942,131	2,010,448	2,099,914	2,141,887	2,011,595	2,150,600	1,995,384	2,047,223	1,087,868	1,385,032	2,005,907
Delegación Estatal en Campeche	21,353,129	2,031,465	1,731,371	1,863,129	1,825,295	1,886,432	1,714,580	1,891,553	1,732,575	1,792,664	1,257,128	1,579,084	2,047,853
Delegación Estatal en Coahuila	34,299,001	2,934,172	2,439,040	2,521,549	2,613,513	2,692,651	2,391,412	2,716,999	2,438,998	2,525,825	2,960,521	3,489,427	4,574,894

Delegación Estatal en Colima	22,992,932	2,136,630	2,012,428	1,821,041	1,892,558	1,917,775	1,743,666	1,966,952	1,787,039	1,822,528	1,557,634	1,859,786	2,474,895
Delegación Estatal en Chiapas	50,060,221	4,392,703	3,774,453	3,793,106	3,871,274	4,113,213	3,722,009	4,022,039	3,685,614	3,974,696	3,832,967	4,636,033	6,242,114
Delegación Estatal en Chihuahua	53,168,682	5,099,108	4,399,518	4,670,052	4,560,225	4,764,832	4,343,459	4,824,068	4,301,959	4,398,533	2,960,802	3,762,366	5,083,760
Delegación en el Distrito Federal	90,442,096	8,284,144	6,903,382	7,096,449	7,954,506	7,632,841	7,051,145	7,807,857	6,730,248	7,014,271	4,901,254	6,986,884	12,079,115
Delegación Estatal en Durango	28,966,597	2,499,478	2,095,740	2,175,093	2,241,365	2,306,193	2,068,057	2,317,566	2,096,004	2,178,190	2,383,853	2,833,471	3,771,587
Delegación Estatal en Guanajuato	35,760,028	3,340,874	2,780,482	2,874,477	2,990,357	3,063,323	2,728,876	3,089,040	2,780,377	2,876,677	2,298,494	2,882,298	4,054,753
Delegación Estatal en Guerrero	36,482,826	3,246,438	2,767,575	2,871,901	3,120,566	3,198,160	2,880,734	3,220,408	2,928,738	3,024,598	2,288,740	2,854,983	4,079,985
Delegación Estatal en Hidalgo	24,750,303	2,275,476	1,982,355	2,127,469	2,230,691	2,208,691	2,031,669	2,235,378	2,198,420	2,094,679	1,315,220	1,678,162	2,372,093
Delegación Estatal en Jalisco	71,421,418	6,227,143	5,412,875	5,557,289	5,783,775	5,851,954	5,325,684	5,856,653	5,463,651	5,561,705	5,366,721	6,348,879	8,665,089
Delegación en el Estado de México	45,331,791	3,881,610	3,249,348	3,359,446	3,820,826	3,596,031	3,190,414	3,616,525	3,260,121	3,360,635	3,432,022	4,199,304	6,365,509
Delegación Estatal en Michoacán	38,575,795	3,268,848	2,738,795	2,826,489	2,983,247	3,011,223	2,699,873	3,021,177	2,687,185	2,780,913	3,357,234	3,962,587	5,238,224
Delegación Estatal en Morelos	30,799,157	2,741,753	2,363,426	2,444,010	2,550,133	2,608,954	2,348,545	2,608,766	2,387,418	2,468,445	2,093,246	2,556,346	3,628,115
Delegación Estatal en Nayarit	24,184,255	1,957,412	1,632,189	1,695,159	1,741,213	1,801,504	1,605,364	1,819,405	1,632,149	1,696,624	2,421,619	2,756,777	3,424,840
Delegación Estatal en Nuevo León	39,198,540	3,641,249	3,031,604	3,136,377	3,242,001	3,339,340	2,967,979	3,371,541	3,031,208	3,137,056	2,571,732	3,215,857	4,512,596
Delegación Estatal en Oaxaca	37,340,140	2,935,358	2,432,792	2,582,985	2,652,000	2,775,101	2,444,588	2,772,705	2,481,015	2,592,673	3,666,856	4,297,400	5,706,667
Delegación Estatal en Puebla	25,815,946	2,318,405	1,967,618	2,033,950	2,107,530	2,163,584	1,934,902	2,160,815	1,968,112	2,039,255	1,760,382	2,195,997	3,165,396
Delegación Estatal en Querétaro	23,101,717	1,957,860	1,633,383	1,678,425	1,813,046	1,783,095	1,706,103	1,946,670	1,633,853	1,680,975	1,929,915	2,244,038	3,094,354
Delegación Estatal en Quintana Roo	29,399,422	1,983,185	2,202,017	2,282,138	2,362,380	2,418,013	2,201,591	2,448,125	2,241,042	2,308,806	2,423,195	2,884,313	3,644,617
Delegación Estatal en San Luis Potosí	27,933,219	2,611,699	2,203,645	2,281,650	2,354,263	2,414,614	2,171,144	2,440,536	2,201,765	2,287,238	1,732,572	2,167,196	3,066,897
Delegación Estatal en Sinaloa	54,207,296	4,792,082	4,015,314	4,571,722	4,323,357	4,427,454	4,291,515	4,572,704	4,068,676	4,578,813	3,629,614	4,446,182	6,489,863
Delegación Estatal en Sonora	49,808,511	4,443,501	3,743,887	3,840,749	3,986,709	4,103,977	3,658,901	4,128,141	3,744,741	3,844,501	3,771,851	4,528,267	6,013,286
Delegación Estatal en Tabasco	28,670,862	2,398,341	2,125,740	2,134,965	2,204,656	2,261,249	2,038,592	2,267,386	2,074,320	2,138,360	2,429,382	2,825,856	3,772,015
Delegación Estatal en Tamaulipas	47,912,338	4,465,564	3,760,019	3,875,858	4,009,556	4,115,888	3,694,279	4,157,155	3,760,288	3,879,776	3,092,617	3,826,012	5,275,326
Delegación Estatal en Tlaxcala	20,377,669	1,777,470	1,500,203	1,551,652	1,630,093	1,644,349	1,479,933	1,661,829	1,500,430	1,553,985	1,627,520	1,922,669	2,527,536
Delegación Estatal en Veracruz	45,355,799	4,001,619	3,420,779	3,476,600	3,601,040	3,701,030	3,373,199	3,796,352	3,371,629	3,485,227	3,359,204	4,066,859	5,702,261
Delegación Estatal en Yucatán	23,776,618	1,994,387	1,642,947	1,701,037	1,770,676	1,827,924	1,633,674	1,853,573	1,669,535	1,731,802	2,082,060	2,465,381	3,403,622
Delegación Estatal en Zacatecas	21,312,403	1,814,078	1,503,256	1,568,072	1,616,880	1,671,067	1,488,829	1,774,100	1,598,188	1,665,148	1,706,866	2,058,550	2,847,369
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada	548,033,735	47,066,899	40,304,154	77,747,354	46,524,831	42,837,663	39,991,325	47,354,689	40,262,933	41,070,200	37,892,675	39,343,920	47,637,092
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas	19,589,277	1,994,222	1,870,482	1,880,529	1,941,619	1,912,524	1,851,128	1,943,999	1,858,452	1,880,529	715,423	792,817	947,553
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud	31,062,192	3,051,365	2,820,423	2,849,697	2,958,261	2,906,139	2,797,308	2,955,378	2,810,831	2,884,060	1,483,237	1,632,425	1,913,068
U. E. en Inv. de Op. con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de la Moneda	27,026,989	2,755,181	2,518,807	2,548,805	2,639,777	2,606,311	2,497,894	2,655,115	2,513,106	2,548,805	1,076,425	1,214,294	1,452,469
Unidad Especializada en Investigación de Secuestros	15,553,394	1,328,477	1,209,581	1,220,493	1,271,373	1,251,917	1,192,554	1,279,410	1,201,005	1,220,493	1,363,780	1,445,174	1,569,137
Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos	17,245,773	1,669,605	1,556,188	1,562,827	1,628,648	1,592,240	1,536,069	1,618,463	1,542,830	1,562,827	895,961	967,355	1,112,760
Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos	12,274,772	1,152,466	1,076,833	1,080,303	1,131,436	1,099,220	1,062,898	1,118,665	1,066,843	1,088,940	722,841	767,576	906,751
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales	197,172,666	18,915,593	14,905,364	15,483,163	17,226,982	16,082,945	14,864,867	17,805,383	14,904,751	15,504,587	15,036,516	15,695,856	20,746,659
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial	21,893,729	2,228,659	1,841,519	1,905,704	2,013,934	2,033,442	1,813,236	2,035,154	1,841,919	1,907,537	798,817	1,222,659	2,251,149
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros	20,072,296	2,015,582	1,661,543	1,720,670	1,861,920	1,828,901	1,643,765	1,845,345	1,663,369	1,725,617	858,633	1,211,894	2,035,057
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales	17,151,000	1,682,624	1,395,278	1,443,268	1,554,289	1,528,007	1,378,810	1,531,835	1,395,789	1,446,485	864,082	1,126,668	1,803,865

U. E. en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Admón. de Justicia	19,039,272	1,967,936	1,639,996	1,696,090	1,832,638	1,788,440	1,625,211	1,818,094	1,640,513	1,699,324	714,132	987,489	1,629,409
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad	86,539,090	8,272,661	7,592,180	7,606,900	8,225,798	7,897,784	7,348,789	8,336,813	7,368,242	7,628,501	4,266,135	4,919,487	7,075,800
Dirección Gral. de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección	5,683,600	518,390	489,447	459,097	537,843	475,663	444,929	502,707	449,424	468,358	366,308	387,664	583,770
Dirección Gral. de Atención a Recomendaciones y Amigables													
Conciliaciones en Derechos Humanos	5,467,241	531,360	479,278	472,526	549,247	488,919	459,187	514,593	464,257	472,526	300,024	329,316	406,008
Dirección General de Atención a Víctimas del Delito	43,141,233	4,381,868	3,692,117	3,780,680	4,042,118	3,979,137	3,622,949	4,158,281	3,697,834	3,791,233	2,167,933	2,567,319	3,259,764
Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad	32,393,233	3,271,305	2,673,462	2,772,610	2,914,212	2,971,705	2,605,693	3,016,725	2,673,137	2,811,602	1,423,364	2,014,261	3,245,157
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	106,572,096	9,674,751	8,197,543	8,433,243	9,421,759	8,788,895	8,110,856	9,638,118	8,200,944	8,637,098	8,249,276	8,606,075	10,613,538
Oficialía Mayor	57,378,598	5,369,056	4,905,585	4,953,961	5,463,677	5,191,108	4,784,979	5,379,442	4,904,268	5,053,295	3,044,303	3,569,113	4,759,811
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	54,463,418	5,328,722	4,493,799	4,639,099	4,999,302	4,906,064	4,436,704	5,064,333	4,493,362	4,644,531	2,772,957	3,448,636	5,235,909
Dirección General de Recursos Humanos	736,775,212	29,169,779	26,679,729	27,309,307	32,213,034	28,124,397	16,044,139	57,717,821	89,322,391	157,227,130	84,419,275	90,078,933	98,469,277
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	888,305,726	72,678,447	48,226,660	147,550,127	94,310,988	58,156,549	64,777,963	94,281,142	62,135,639	67,365,065	64,899,942	78,697,102	35,226,102
Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos													
Ministeriales	39,063,278	3,261,202	2,682,594	2,770,857	3,052,629	2,970,463	2,750,944	3,371,014	2,712,269	2,832,894	3,362,285	3,897,695	5,398,432
Dirección General de Servicios Aéreos	809,613,846	44,275,289	32,387,859	69,161,058	79,862,424	76,960,877	62,150,959	68,703,317	62,020,878	61,348,751	68,017,230	65,198,356	119,526,848
Dirección General de Seguridad Institucional	242,843,454	4,719,755	3,925,189	13,541,130	5,769,635	17,810,620	25,459,466	18,821,391	17,302,532	13,625,445	11,885,803	26,702,399	83,280,089
Visitauría General	115,898,057	11,631,934	9,511,877	9,853,831	11,117,565	10,254,799	9,861,529	11,140,521	9,552,005	9,899,275	5,859,361	7,169,326	10,046,034
Dirección General de Visitauría	11,239,705	959,903	824,846	843,237	936,912	876,620	814,484	923,460	824,795	843,237	1,020,679	1,088,299	1,283,233
Dirección General de Inspección Interna	11,818,721	1,155,144	993,286	1,015,605	1,093,340	1,052,717	1,062,965	1,097,235	1,005,226	1,295,735	526,855	597,458	923,155
Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia													
Federal de Investigación	14,599,134	1,570,605	1,342,172	1,368,699	1,476,166	1,422,175	1,324,773	1,488,145	1,342,098	1,368,699	503,322	606,091	786,189
Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución	10,491,020	898,872	782,734	755,352	1,335,289	791,201	894,975	820,652	745,280	926,332	704,211	789,206	1,046,916
ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS	271,800,443	23,786,686	21,070,424	21,280,617	23,347,153	22,245,533	20,592,738	23,787,849	20,880,455	21,581,670	22,474,936	23,867,795	26,884,587
Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	140,816,079	11,062,558	10,985,007	11,036,345	12,251,288	11,452,085	10,726,521	12,388,004	10,878,958	11,328,135	12,377,417	12,832,953	13,496,808
Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal	45,600,230	5,375,304	3,404,125	3,458,047	3,836,874	3,644,234	3,303,227	3,915,720	3,370,855	3,466,631	3,315,509	3,663,051	4,846,653
Centro de Evaluación y Desarrollo Humano	85,384,134	7,348,824	6,681,292	6,786,225	7,258,991	7,149,214	6,562,990	7,484,125	6,630,642	6,786,904	6,782,010	7,371,791	8,541,126
ENTIDADES PARAESTATALES	90,090,910	7,101,034	7,720,782	8,808,013	6,859,644	7,064,182	7,180,092	7,391,148	6,404,221	7,270,060	6,589,912	6,497,587	11,204,235
Instituto Nacional de Ciencias Penales	90,090,910	7,101,034	7,720,782	8,808,013	6,859,644	7,064,182	7,180,092	7,391,148	6,404,221	7,270,060	6,589,912	6,497,587	11,204,235

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010.- Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por ausencia del C. Oficial Mayor de la PGR, Lic. Marco Antonio Herrera García, firma el C. Director General de Programación, Organización y Presupuesto, **Roberto Pérez Areizaga**.- Rúbrica.

(R.- 318749) 3

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

DATOS Relevantes de la resolución sobre inexistencia de condiciones de competencia efectiva en diversos mercados concernientes al gas licuado de petróleo, publicados por la Comisión Federal de Competencia en cumplimiento con el artículo 33 bis, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica. Expediente DC-01-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Secretaría Ejecutiva

Anexo al Oficio No. SE-10-096-2008-177

DATOS RELEVANTES DE LA RESOLUCIÓN SOBRE INEXISTENCIA DE CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN DIVERSOS MERCADOS CONCERNIENTES AL GAS LICUADO DE PETRÓLEO, PUBLICADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 33 BIS, FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. EXPEDIENTE: DC-01-2007.

El Pleno de la Comisión Federal de Competencia reunido en sesión ordinaria de trece de marzo de dos mil ocho, por mayoría de tres votos, con votos en contra de los Comisionados José Agustín Navarro Gergely y Miguel Flores Bernés, ante el Secretario Ejecutivo quien dio fe, emitió la resolución a que se refiere el artículo 7, fracción I, en relación con el artículo 33 bis, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), respecto a la inexistencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes de venta de gas licuado de petróleo (GLP) a permisionarios de distribución; venta de GLP a usuarios finales; servicios de transporte de GLP mediante auto-tanques y semirremolques; buque-tanques, y ductos (en adelante, RESOLUCIÓN), con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción II de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 7, fracción I, 12, 13, 23, 24, fracciones V, XVIII y XIX, 25, 29 y 33 bis, fracción VII de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho, y 1, 3, 8, fracciones I y III, 13, 14, fracciones I y XII y 23, fracciones I, IV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

En la RESOLUCIÓN se definen los siguientes mercados relevantes:

- a) Mercado de venta de GLP a permisionarios de distribución en el territorio nacional.
- b) 145 mercados de venta de GLP a usuarios finales, con dimensiones geográficas correspondientes a las regiones de precios máximos de venta al usuario final definidas en los Acuerdos expedidos desde noviembre de 2005 por la Secretaría de Economía, con fundamento en los Decretos del Ejecutivo Federal que *"reforma al diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales"*, y *"por el que se sujeta a precio máximo de venta de primera mano y de venta al usuario final al gas licuado de petróleo"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero de 2003 y el 10. de enero de 2007, respectivamente.
- c) Mercado de transporte de GLP mediante auto-tanque y semirremolque en el territorio nacional.
- d) Mercados de transporte de GLP mediante carro-tanque en las rutas de internación de GLP importado al país.
- e) Mercados de transporte de GLP mediante buque-tanque en las rutas Topolobampo-La Paz y Salina Cruz-La Paz.
- f) Mercados de transporte de GLP mediante ducto en los trayectos del sistema de LPG-ductos de PEMEX y de los ductos permisionados a agentes económicos privados.

Con base en lo expuesto y fundado en la RESOLUCIÓN, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia determinó por mayoría de votos:

"PRIMERO. No existen condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de venta de GLP a distribuidores en el territorio nacional.

SEGUNDO. No existen condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes de venta de GLP a usuarios finales correspondientes a las regiones de precios máximos 1 a 3; 5 a 32; 36 a 38; 40 y 41; 43 a 45; 47 a 62; 64 a 70; 72 a 91; 93; 95 a 100; 103; 106 a 113; 115 a 145.

TERCERO. No existen condiciones de competencia en el segmento del mercado relevante de servicios de transporte de GLP mediante auto-tanques y semirremolques correspondiente a los servicios de transporte con destino a las plantas de distribución que ofrecen GLP en los mercados relevantes citados en el párrafo anterior.

CUARTO. No existen condiciones de competencia en los mercados relevantes de servicios de transporte de GLP mediante buque-tanque y ductos.

QUINTO. En cumplimiento de la fracción VII del artículo 33 bis de la LFCE, se ordena publicar la resolución en los medios de difusión de la Comisión, y los datos relevantes en el DOF.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la C. Secretaría de Energía del gobierno federal, quien solicitó previo acuerdo con el Ejecutivo Federal, el inicio de este procedimiento en los términos señalados en el numeral 1 de la presente resolución".

Se hace del conocimiento de los interesados que la RESOLUCIÓN está publicado de manera íntegra, con excepción de la información confidencial y reservada en términos del artículo 31 bis de la LFCE, en la página en Internet de la Comisión Federal de Competencia (www.cfc.gob.mx), mismo que puede ser consultado siguiendo los vínculos Resoluciones→Declaratorias.

México Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil ocho. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 23, 29 y 33 bis, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 8o., fracción III, y 23 fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

El Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 270130)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.3459 M.N. (doce pesos con tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8800 y 4.9600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.28 (tres puntos y veintiocho centésimas) para el mes de diciembre de 2010.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Carlos Enrique Domínguez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.14 (cuatro puntos y catorce centésimas) para el mes de diciembre de 2010.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Carlos Enrique Domínguez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

(R.- 318986)

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.79 (tres puntos y setenta y nueve centésimas) para el mes de diciembre de 2010.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Carlos Enrique Domínguez Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo, el predio particular identificado registralmente como inmueble denominado San Lorenzo Tezonco, Zona 167, manzana 750, lote 54, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente Avenida Tláhuac número 1558, colonia Año de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con superficie de 68.49 metros cuadrados de terreno.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incida en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 68.49 metros cuadrados, del inmueble identificado registralmente como San Lorenzo Tezonco, Zona 167, manzana 750, lote 54, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente Avenida Tláhuac número 1558, Colonia Año de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción y el funcionamiento de la estación Periférico Oriente de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 3 de noviembre de 2010, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la estación Periférico Oriente de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó los días 22 y 23 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de la Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/8176 de fecha 23 de noviembre de 2010, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble identificado registralmente como San Lorenzo Tezonco, Zona 167, manzana 750, lote 54, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente Avenida Tláhuac número 1558, Colonia Año de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; es el idóneo para llevar a cabo en él la construcción y el funcionamiento de la estación Periférico Oriente de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la estación Periférico Oriente de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: San Lorenzo Tezonco, Zona 167, manzana 750, lote 54, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente Avenida Tláhuac número 1558, Colonia Año de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Superficie: 68.49 metros cuadrados.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 10.95 metros y rumbo N 48° 31' 35" W, con Avenida Tláhuac; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 6.30 metros y rumbo N 32° 15' 21" E, con predio Cuenta Catastral 067-750-17; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 10.98 metros y rumbo S 48° 46' 17" E, con predio Cuenta Catastral 067-750-17; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 6.34 metros y rumbo S 32° 37' 54" W, con predio Cuenta Catastral 067-750-58; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoren.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 318717)

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo, el predio particular identificado registralmente como Zona 167, manzana 750, lote 29, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente Avenida Tláhuac número 1568, colonia Año de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, con superficie de 360.16 metros cuadrados de terreno, así como las construcciones existentes en la misma.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas

de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incida en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 360.16 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble identificado registralmente como Zona 167, manzana 750, lote 29, Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa; actualmente Avenida Tláhuac número 1568, Colonia Año de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, para la construcción y el funcionamiento de la estación Periférico Oriente de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 3 de noviembre de 2010, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la estación Periférico Oriente de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó los días 22 y 23 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de la Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/8177 de fecha 23 de noviembre de 2010, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble identificado registralmente como Zona 167, manzana 750, lote 29, Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa; Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 1568, Colonia Año de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; es el idóneo para llevar a cabo en él la construcción y el funcionamiento de la estación Periférico Oriente de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la estación Periférico Oriente de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Zona 167, manzana 750, lote 29, Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal; actualmente Avenida Tláhuac número 1568, Colonia Año de Juárez, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

Superficie: 360.16 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 3.28 metros y rumbo N 50° 17' 08" W, con Avenida Tláhuac; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 3.80 metros y rumbo N 48° 25' 41" W, con Avenida Tláhuac; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 7.98 metros y rumbo N 35° 42' 59" E, con predios Cuentas Catastrales 067-750-16 y 067-750-17; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 13.79 metros y rumbo N 36° 05' 40" E, con predio Cuenta Catastral 067-750-17; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 6.40 metros y rumbo N 57° 39' 38" W, con predio Cuenta Catastral 067-750-17; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 9.91 metros y rumbo N 26° 58' 29" E, con predio Cuenta Catastral 067-750-37; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 20.25 metros y rumbo S 59° 43' 10" E, con predios Cuentas Catastrales 067-750-38 y 067-750-61; del vértice número 8 al vértice número 9 en línea recta de 10.90 metros y rumbo S 36° 00' 27" W, con predio Cuenta Catastral 067-750-50; del vértice número 9 al vértice número 10 en línea recta de 4.99 metros y rumbo N 58° 00' 16" W, con predio Cuenta Catastral 067-750-14; del vértice número 10 al vértice número 1 en línea recta de 22.50 metros y rumbo S 36° 24' 23" W, con predio Cuenta Catastral 067-750-14; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50 A, fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoren.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, **Felipe Leal Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 318718)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Subsecretario de Egresos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7o, 62, fracciones VI y XXXVIII, y 65, fracciones IX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Con el objeto de dar a conocer el monto y la calendarización por entidad federativa, así como la ministración de los recursos de los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CAPITULO I. De la distribución y calendario de entrega de los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

ARTICULO PRIMERO.- La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2011, y con base en los incentivos que establecen los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como el Fondo de Compensación establecido en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO SEGUNDO.- La distribución por fondo y por entidad federativa de la estimación de la recaudación federal participable se presenta en los anexos 1 a 14 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base en los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2011, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero de dicho ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, a más tardar el 31 de enero de 2011, de conformidad con el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO TERCERO.- El total de participaciones de los fondos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos de los otros conceptos que finalmente reciba cada entidad federativa, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, el cambio de los coeficientes de participación y la población según las últimas cifras oficiales que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, motivo por el que la estimación no significa un compromiso de pago.

II. De la distribución y calendario de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

ARTICULO CUARTO.- El monto total de los recursos que integran el Ramo General 33, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se distribuirá como sigue:

Fondo	Cantidad en pesos
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	248,571,800,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	55,698,661,071
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	46,460,252,500
Estatal	5,630,982,603
Municipal	40,829,269,897

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	47,618,041,992
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	15,127,458,214
Asistencia Social	6,899,713,181
Infraestructura Educativa	8,227,745,033
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,549,680,194
Educación Tecnológica	2,735,194,885
Educación de Adultos	1,814,485,309
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,124,300,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	26,017,741,400
Total	451,167,935,371

ARTICULO QUINTO.- La distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere el artículo anterior se realiza en el marco del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y se determina con base en la información proporcionada por las secretarías de Educación Pública, de Salud, de Desarrollo Social y de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración las Bases de Coordinación Intersecretarial en Materia de Ejecución Presupuestaria de fecha 26 de enero de 1998, y conforme a las asignaciones contenidas en los anexos 1.C. y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Dicha distribución corresponde con los anexos 15 a 30 del presente Acuerdo, los cuales se ministrarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

**Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
Calendario de fechas de pago 2011**

	FAEB	FASSA	FAIS	Fortamun-DF	FAM	FAETA	FASP	FAFEF
Enero	10 y 25	10 y 25	31	31	31	10 y 25	31	31
Febrero	10 y 23	10 y 25	28	28	28	10 y 23	24	28
Marzo	10 y 25	10 y 25	31	31	31	10 y 25	29	31
Abril	7 y 11	11 y 25	29	29	29	7 y 11	28	29
Mayo	10 y 26	10 y 25	31	31	31	10 y 26	27	31
Junio	10 y 24	10 y 24	30	30	30	10 y 24	29	30
Julio	5 y 28	11 y 25	29	29	29	5 y 28	28	29
Agosto	10 y 25	10 y 25	31	31	31	10 y 25	29	31
Septiembre	9 y 23	12 y 26	30	30	30	9 y 23	28	30
Octubre	10 y 26	10 y 25	31	31	31	10 y 26	27	31
Noviembre	10 y 24	10 y 25		30	30	10 y 24		30
Diciembre	6 y 9	6		14	14	6 y 9		14

ARTICULO SEXTO.- En los términos del artículo 43, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponde a la Secretaría de Educación Pública la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las fórmulas de asignación y distribución de los recursos previstos para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, con base en los respectivos convenios de coordinación entre dicha Dependencia y los gobiernos de los estados.

ARTICULO SEPTIMO.- En los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realizará con base en los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el marco de las disposiciones señaladas en este artículo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución de los recursos de este fondo y el resultado de su aplicación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Subsecretario de Egresos, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	377,434,200,000	29,505,302,346	42,973,444,666	28,705,660,656	31,256,034,791	28,115,613,939	29,582,009,595	31,213,345,745	28,781,567,578	32,484,968,379	35,200,392,112	28,969,071,064	30,646,789,129
AGUASCALIENTES	4,131,505,591	322,973,704	470,399,945	314,220,591	342,137,735	307,761,767	323,813,364	341,670,449	315,051,491	355,590,003	385,313,829	317,103,959	335,468,754
BAJA CALIFORNIA	10,775,354,424	842,345,739	1,226,847,215	819,516,800	892,327,332	802,671,578	844,535,652	891,108,604	821,683,863	927,412,110	1,004,934,637	827,036,893	874,934,001
BAJA CALIFORNIA SUR	2,483,523,401	194,145,387	282,765,991	188,883,731	205,665,236	185,001,214	194,650,122	205,384,341	189,383,200	213,751,640	231,619,174	190,616,976	201,656,389
CAMPECHE	3,539,104,291	276,663,700	402,951,037	269,165,663	293,079,871	263,632,946	277,382,964	292,679,587	269,877,423	304,603,269	330,065,105	271,635,596	287,367,130
COAHUILA	9,042,232,759	706,861,783	1,029,519,554	687,704,678	748,804,273	673,568,864	708,699,467	747,781,567	689,523,189	778,245,970	843,299,676	694,015,231	734,208,507
COLIMA	2,540,973,517	198,636,456	289,307,076	193,253,085	210,422,788	189,280,755	199,152,867	210,135,396	193,764,108	218,696,250	236,977,105	195,026,424	206,321,207
CHIAPAS	16,665,192,578	1,302,774,220	1,897,445,253	1,267,466,920	1,380,075,889	1,241,414,055	1,306,161,145	1,378,191,001	1,270,818,506	1,434,338,102	1,554,234,654	1,279,097,517	1,353,175,316
CHIHUAHUA	10,985,954,059	858,809,022	1,250,825,412	835,533,900	909,767,483	818,359,447	861,041,735	908,524,936	837,743,318	945,537,978	1,024,575,650	843,200,971	892,034,207
DISTRITO FEDERAL	43,868,822,624	3,429,373,584	4,994,763,118	3,336,431,981	3,632,859,572	3,267,851,405	3,438,289,195	3,627,897,864	3,345,254,571	3,775,697,369	4,091,308,519	3,367,047,925	3,562,047,521
DURANGO	4,980,274,460	389,324,825	567,038,040	378,773,488	412,425,879	370,987,775	390,336,983	411,862,594	379,775,086	428,641,756	464,471,990	382,249,210	404,386,834
GUANAJUATO	15,276,072,468	1,194,182,024	1,739,284,503	1,161,817,749	1,265,040,244	1,197,936,509	1,263,312,470	1,164,889,965	1,314,779,453	1,424,682,079	1,172,478,882	1,172,478,882	1,240,381,957
GUERRERO	8,771,537,496	685,700,622	998,699,061	667,117,020	726,387,490	653,404,387	687,483,292	725,395,400	668,881,090	754,947,798	818,054,006	673,238,655	712,228,675
HIDALGO	7,167,667,555	560,320,708	816,087,586	545,135,106	593,568,009	533,929,818	561,777,418	592,757,322	546,576,617	616,906,083	668,473,362	550,137,403	581,998,123
JALISCO	24,405,296,047	1,907,844,172	2,778,708,552	1,856,138,491	2,021,048,390	1,817,985,444	1,912,804,144	2,018,288,071	1,861,046,713	2,100,512,541	2,276,094,722	1,873,170,888	1,981,653,919
MEXICO	50,685,298,719	3,962,240,473	5,770,865,173	3,854,857,311	4,197,344,756	3,775,620,469	3,972,541,420	4,191,612,083	3,865,050,783	4,362,377,141	4,727,028,948	3,890,230,457	4,115,529,705
MICHOACAN	11,374,343,449	889,170,728	1,295,046,180	865,072,755	941,930,738	847,291,128	891,482,375	940,644,263	867,360,283	978,965,836	1,060,797,748	873,010,882	923,570,533
MORELOS	5,436,745,640	425,008,714	619,010,381	413,490,286	450,227,115	404,990,967	426,113,642	449,612,201	414,583,687	467,929,271	507,043,554	417,284,578	441,451,244
NAYARIT	3,569,456,606	279,036,442	406,406,854	271,474,101	295,593,404	265,893,933	279,761,875	295,189,687	272,191,965	307,215,629	332,895,832	273,965,216	289,831,668
NUEVO LEON	17,457,194,596	1,364,687,685	1,987,620,057	1,327,702,429	1,445,663,063	1,300,411,419	1,368,235,571	1,443,688,597	1,331,213,298	1,502,504,051	1,628,098,606	1,339,885,762	1,417,484,058
OAXACA	9,849,566,194	769,973,756	1,121,439,943	749,106,214	815,661,071	733,708,288	771,975,517	814,547,052	751,087,090	847,731,462	918,593,472	755,980,203	799,762,126
PUEBLA	16,114,320,993	1,259,710,734	1,834,724,785	1,225,570,524	1,334,457,178	1,200,378,842	1,262,985,702	1,332,634,596	1,228,811,323	1,386,925,742	1,502,859,088	1,236,816,669	1,308,445,810
QUERETARO	6,233,902,846	487,325,177	709,772,138	474,117,872	516,241,200	464,372,348	488,592,114	515,536,125	475,371,591	536,538,917	581,388,291	478,468,497	506,178,576
QUINTANA ROO	4,476,121,107	349,913,459	509,636,760	340,430,235	370,675,994	333,432,670	350,823,157	370,169,729	341,330,442	385,250,337	417,453,474	343,554,109	363,450,741
SAN LUIS POTOSI	7,381,649,260	577,048,379	840,450,855	561,409,429	611,288,235	549,869,622	578,548,577	610,453,347	562,893,975	635,323,038	688,429,793	566,561,064	599,372,946
SINALOA	9,129,760,472	713,704,119	1,039,485,178	694,361,576	756,052,607	680,088,929	715,559,591	755,020,001	696,197,689	785,779,297	851,462,715	700,733,214	741,315,556
SONORA	9,136,670,210	714,244,276	1,040,271,898	694,887,095	756,624,816	680,603,645	716,101,153	755,591,428	696,724,598	786,374,003	852,107,133	701,263,554	741,876,611
TABASCO	13,243,987,530	1,035,327,102	1,507,917,844	1,007,268,053	1,096,759,475	986,563,593	1,038,018,723	1,095,261,536	1,009,931,591	1,139,882,173	1,235,165,107	1,016,511,000	1,075,381,333
TAMAULIPAS	10,649,929,166	832,540,824	1,212,566,698	809,977,614	881,940,631	793,328,471	834,705,246	880,736,089	812,119,453	916,617,022	993,237,186	817,410,173	864,749,759
TLAXCALA	3,785,805,976	295,949,201	431,039,698	287,928,496	313,509,701	282,010,108	296,718,604	313,081,514	288,689,871	325,836,364	353,073,078	290,570,601	307,398,740
VERACRUZ	23,752,482,005	1,856,811,500	2,704,381,243	1,806,488,888	1,966,987,634	1,769,356,391	1,861,638,798	1,964,301,150	1,811,265,821	2,044,326,208	2,215,211,765	1,823,065,687	1,928,646,920
YUCATAN	5,995,031,654	468,651,811	682,575,032	455,950,585	496,459,828	446,578,491	469,870,202	495,781,770	457,156,264	515,979,775	559,110,608	460,134,503	486,782,785
ZACATECAS	4,528,422,307	354,002,020	515,591,606	344,407,990	375,007,154	337,328,661	354,922,347	374,494,975	345,318,714	389,751,791	422,331,206	347,568,365	367,697,478

Estimación del Fondo General de Participaciones, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	18,584,101,000	1,473,520,656	2,050,548,806	1,433,885,374	1,560,297,976	1,404,638,947	1,564,206,355	1,558,182,039	1,437,647,801	1,621,211,665	1,502,919,797	1,446,941,655	1,530,099,929
AGUASCALIENTES	487,144,606	38,625,362	53,750,988	37,586,404	40,900,054	36,819,768	41,002,505	40,844,589	37,685,028	42,496,784	39,396,002	37,928,648	40,108,474
BAJA CALIFORNIA	287,324,069	22,781,729	31,703,015	22,168,938	24,123,371	21,716,766	24,183,797	24,090,657	22,227,108	25,065,142	23,236,261	22,370,798	23,656,487
BAJA CALIFORNIA SUR	136,272,972	10,804,991	15,036,207	10,514,354	11,441,309	10,299,897	11,469,968	11,425,793	10,541,943	11,887,975	11,020,568	10,610,093	11,219,874
CAMPECHE	222,010,251	17,603,041	24,496,361	17,129,548	18,639,704	16,780,163	18,686,395	18,614,427	17,174,495	19,367,394	17,954,250	17,285,522	18,278,951
COAHUILA	307,992,542	24,420,518	33,983,551	23,763,646	25,858,670	23,278,948	25,923,443	25,823,603	23,826,001	26,868,187	24,907,747	23,980,027	25,358,201
COLIMA	263,018,943	20,854,592	29,021,215	20,293,638	22,082,743	19,879,716	22,138,058	22,052,796	20,346,887	22,944,848	21,270,675	20,478,422	21,655,353
CHIAPAS	373,449,245	29,610,535	41,205,970	28,814,060	31,354,333	28,226,351	31,432,873	31,311,813	28,889,667	32,578,400	30,201,314	29,076,428	30,747,501
CHIHUAHUA	401,885,636	31,865,237	44,343,609	31,008,115	33,741,817	30,375,654	33,826,337	33,696,060	31,089,478	35,059,091	32,501,001	31,290,460	33,088,777
DISTRITO FEDERAL	2,428,913,084	192,586,857	268,003,538	187,406,587	203,928,518	183,584,124	204,439,337	203,651,968	187,898,331	211,889,842	196,429,279	189,113,023	199,981,680
DURANGO	425,128,622	33,708,158	46,908,214	32,801,464	35,693,270	32,132,424	35,782,677	35,644,866	32,887,533	37,086,727	34,380,690	33,100,138	35,002,461
GUANAJUATO	625,434,675	49,590,287	69,009,759	48,256,390	52,510,717	47,272,123	52,642,250	52,439,506	48,383,012	54,560,723	50,579,695	48,695,790	51,494,423
GUERRERO	273,984,746	21,724,063	30,231,169	21,139,722	23,003,418	20,708,542	23,061,039	22,972,223	21,195,191	23,901,466	22,157,494	21,332,210	22,558,209
HIDALGO	973,924,970	77,221,845	107,461,786	75,144,704	81,769,528	73,612,005	81,974,352	81,658,639	75,341,879	84,961,792	78,762,546	75,828,936	80,186,958
JALISCO	723,862,010	57,394,524	79,870,120	55,850,705	60,774,553	54,711,539	60,926,787	60,692,136	55,997,254	63,147,178	58,539,638	56,359,255	59,598,321
MEXICO	1,026,928,967	81,424,495	113,310,187	79,234,311	86,219,677	77,618,198	86,435,648	86,102,754	79,442,216	89,585,675	83,049,047	79,955,780	84,550,979
MICHOACAN	984,337,220	78,047,425	108,610,662	75,948,078	82,643,727	74,398,993	82,850,741	82,531,653	76,147,360	85,870,120	79,604,598	76,639,625	81,044,238
MORELOS	421,995,689	33,459,750	46,562,530	32,559,737	35,430,233	31,895,628	35,518,981	35,382,185	32,645,172	36,813,421	34,127,326	32,856,211	34,744,515
NAYARIT	377,472,262	29,929,517	41,649,865	29,124,463	31,692,101	28,530,422	31,771,486	31,649,123	29,200,884	32,929,354	30,526,660	29,389,656	31,078,731
NUEVO LEON	388,031,767	30,766,773	42,814,989	29,939,198	32,578,664	29,328,539	32,660,270	32,534,484	30,017,756	33,850,528	31,380,621	30,211,810	31,948,135
OAXACA	1,049,334,856	83,201,043	115,782,428	80,963,072	88,100,848	79,311,698	88,321,531	87,981,373	81,175,514	91,540,285	84,861,039	81,700,283	86,395,742
PUEBLA	987,901,766	78,330,055	109,003,970	76,223,106	82,943,002	74,668,411	83,150,765	82,830,522	76,423,110	86,181,079	79,892,868	76,917,157	81,337,721
QUERETARO	485,952,469	38,530,839	53,619,449	37,494,423	40,799,964	36,729,663	40,902,163	40,744,635	37,592,806	42,392,786	39,299,592	37,835,829	40,010,320
QUINTANA ROO	319,565,688	25,338,145	35,260,519	24,656,590	26,830,337	24,153,679	26,897,544	26,793,952	24,721,288	27,877,788	25,843,682	24,881,102	26,311,062
SAN LUIS POTOSI	511,317,459	40,542,012	56,418,193	39,451,498	42,929,577	38,646,821	43,037,111	42,871,360	39,555,016	44,605,538	41,350,891	39,810,725	42,098,717
SINALOA	276,986,340	21,962,058	30,562,361	21,371,314	23,255,428	20,935,412	23,313,681	23,223,891	21,427,391	24,163,315	22,400,236	21,565,911	22,805,342
SONORA	236,629,758	18,762,212	26,109,461	18,257,539	19,867,140	17,885,147	19,916,905	19,840,198	18,305,446	20,642,748	19,136,548	18,423,783	19,482,631
TABASCO	474,384,601	37,613,630	52,343,063	36,601,886	39,828,740	35,855,331	39,928,507	39,774,728	36,697,927	41,383,646	38,364,084	36,935,165	39,057,894
TAMAULIPAS	503,081,041	39,888,952	55,509,396	38,816,004	42,238,058	38,024,289	42,343,860	42,180,778	38,917,855	43,887,022	40,684,801	39,169,445	41,420,581
TLAXCALA	345,776,795	27,416,405	38,152,623	26,678,949	29,030,989	26,134,789	29,103,709	28,991,620	26,748,953	30,164,352	27,963,408	26,921,875	28,469,123
VERACRUZ	841,870,921	66,751,369	92,891,091	64,955,867	70,682,434	63,630,987	70,859,486	70,586,581	65,126,308	73,441,861	68,083,168	65,547,325	69,314,444
YUCATAN	675,128,047	53,530,441	74,492,869	52,090,560	56,682,910	51,028,088	56,824,895	56,606,042	52,227,243	58,895,798	54,598,461	52,564,872	55,585,868
ZACATECAS	747,058,983	59,233,796	82,429,648	57,640,504	62,722,142	56,464,832	62,879,254	62,637,084	57,791,749	65,170,800	60,415,607	58,165,351	61,508,216

Estimación del Fondo de Fomento Municipal, conforme a los artículos 2-A, fracción III, y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE FISCALIZACION 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	23,230,126,250	2,399,897,374	1,384,521,114	1,384,521,114	3,734,004,706	1,384,521,114	1,384,521,112	3,086,873,717	1,384,521,113	1,384,521,114	2,933,181,543	1,384,521,114	1,384,521,115
AGUASCALIENTES	215,835,423	22,320,389	12,672,447	12,672,447	35,448,411	12,672,447	12,672,447	29,299,477	12,672,447	12,672,447	27,387,570	12,672,447	12,672,447
BAJA CALIFORNIA	548,630,587	55,870,073	31,778,150	31,778,150	92,683,248	31,778,150	31,778,150	77,328,713	31,778,150	31,778,150	68,523,353	31,778,150	31,778,150
BAJA CALIFORNIA SUR	112,791,251	10,725,099	8,012,297	8,012,297	13,773,421	8,012,297	8,012,297	12,044,467	8,012,297	8,012,297	12,149,886	8,012,298	8,012,298
CAMPECHE	162,001,508	15,269,044	11,321,959	11,321,959	20,665,156	11,321,959	11,321,958	18,149,555	11,321,958	11,321,958	17,342,086	11,321,958	11,321,958
COAHUILA	449,209,004	46,261,752	26,909,458	26,909,458	71,789,835	26,909,458	26,909,458	59,456,014	26,909,458	26,909,458	56,425,739	26,909,458	26,909,458
COLIMA	123,249,007	12,117,630	8,211,830	8,211,830	16,878,516	8,211,830	8,211,830	14,389,229	8,211,830	8,211,831	14,168,989	8,211,831	8,211,831
CHIAPAS	796,877,623	80,476,988	50,218,494	50,218,494	118,784,178	50,218,495	50,218,495	99,499,496	50,218,495	50,218,495	96,369,003	50,218,495	50,218,495
CHIHUAHUA	534,304,837	54,500,865	31,499,965	31,499,965	87,941,156	31,499,965	31,499,965	73,281,964	31,499,965	31,499,965	66,581,132	31,499,965	31,499,965
DISTRITO FEDERAL	2,270,456,205	230,273,569	137,235,688	137,235,688	361,227,617	137,235,688	137,235,687	301,931,671	137,235,687	137,235,687	279,137,849	137,235,687	137,235,687
DURANGO	237,155,443	24,361,883	14,425,962	14,425,962	37,069,012	14,425,962	14,425,962	30,736,539	14,425,962	14,425,962	29,580,313	14,425,962	14,425,962
GUANAJUATO	971,150,384	116,144,690	42,766,242	42,766,242	202,479,232	42,766,242	42,766,242	155,712,856	42,766,242	42,766,242	154,683,670	42,766,242	42,766,242
GUERRERO	414,115,343	43,524,026	24,663,700	24,663,700	65,936,182	24,663,700	24,663,700	53,915,907	24,663,700	24,663,700	53,429,628	24,663,700	24,663,700
HIDALGO	347,676,133	37,655,601	19,769,047	19,769,047	58,109,024	19,769,047	19,769,047	46,709,364	19,769,047	19,769,047	47,049,770	19,769,046	19,769,046
JALISCO	1,225,176,422	127,960,514	71,639,800	71,639,800	201,225,918	71,639,799	71,639,799	165,330,968	71,639,799	71,639,799	157,540,628	71,639,799	71,639,799
MEXICO	2,425,367,782	251,634,409	140,018,419	140,018,419	407,233,151	140,018,419	140,018,420	336,096,797	140,018,420	140,018,420	310,256,068	140,018,420	140,018,420
MICHOACAN	544,674,095	58,658,088	31,464,370	31,464,370	89,345,995	31,464,370	31,464,370	72,014,590	31,464,371	31,464,371	72,940,458	31,464,371	31,464,371
MORELOS	345,114,783	39,687,472	16,180,716	16,180,716	69,464,877	16,180,716	16,180,716	54,483,288	16,180,716	16,180,716	52,033,418	16,180,716	16,180,716
NAYARIT	185,329,504	19,937,400	10,859,553	10,859,553	29,798,057	10,859,553	10,859,553	24,012,462	10,859,553	10,859,553	24,705,161	10,859,553	10,859,553
NUEVO LEON	803,036,177	78,452,712	53,091,560	53,091,560	112,120,918	53,091,560	53,091,560	95,957,464	53,091,560	53,091,560	91,772,603	53,091,560	53,091,560
OAXACA	478,796,956	51,574,576	26,922,564	26,922,564	81,515,675	26,922,564	26,922,564	65,804,178	26,922,563	26,922,563	64,522,020	26,922,563	26,922,563
PUEBLA	1,323,299,784	162,993,756	44,453,674	44,453,674	327,486,962	44,453,674	44,453,674	251,937,667	44,453,674	44,453,674	225,252,007	44,453,674	44,453,674
QUERETARO	337,282,930	36,052,824	18,820,692	18,820,692	58,271,930	18,820,692	18,820,692	47,289,355	18,820,692	18,820,692	45,103,285	18,820,692	18,820,692
QUINTANA ROO	216,505,589	21,527,237	13,284,289	13,284,289	34,050,513	13,284,289	13,284,289	28,797,024	13,284,289	13,284,289	25,856,504	13,284,289	13,284,288
SAN LUIS POTOSI	325,670,964	32,517,283	20,727,307	20,727,307	48,069,934	20,727,307	20,727,307	40,555,814	20,727,307	20,727,307	38,709,477	20,727,307	20,727,307
SINALOA	1,102,718,731	132,115,448	45,039,741	45,039,741	243,966,539	45,039,741	45,039,741	188,470,473	45,039,741	45,039,741	177,848,343	45,039,741	45,039,741
SONORA	2,714,937,952	248,402,012	200,770,535	200,770,535	308,655,111	200,770,535	200,770,535	278,298,084	200,770,535	200,770,535	273,418,465	200,770,535	200,770,535
TABASCO	1,703,874,169	151,871,134	131,325,386	131,325,386	175,916,229	131,325,386	131,325,386	162,821,783	131,325,386	131,325,386	162,661,934	131,325,386	131,325,387
TAMAULIPAS	504,739,754	50,756,170	31,187,125	31,187,125	77,962,275	31,187,125	31,187,125	65,490,312	31,187,125	31,187,125	61,033,996	31,187,125	31,187,126
TLAXCALA	185,357,727	18,668,620	11,451,832	11,451,832	28,607,499	11,451,832	11,451,832	24,008,014	11,451,832	11,451,832	22,458,938	11,451,832	11,451,832
VERACRUZ	1,105,339,867	113,768,297	66,928,389	66,928,389	173,813,991	66,928,389	66,928,389	143,961,455	66,928,389	66,928,389	138,369,012	66,928,389	66,928,389
YUCATAN	287,263,325	28,970,063	17,509,283	17,509,283	45,266,975	17,509,283	17,509,283	37,962,662	17,509,283	17,509,283	34,989,361	17,509,283	17,509,283
ZACATECAS	232,186,991	24,847,750	13,360,640	13,360,640	38,447,169	13,360,640	13,360,640	31,126,075	13,360,640	13,360,640	30,880,877	13,360,640	13,360,640

Estimación del Fondo de Fiscalización, conforme al artículo 4o de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE COMPENSACION 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	4,459,872,727	396,981,817	354,545,454	332,363,637	379,727,273	364,400,001	380,872,729	372,381,818	373,690,909	383,218,182	365,727,272	377,254,545	378,709,090
AGUASCALIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAMPECHE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COAHUILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COLIMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIAPAS	610,077,409	54,304,159	48,499,181	45,464,873	51,943,866	49,847,209	52,100,556	50,939,062	51,118,136	52,421,396	50,028,770	51,605,615	51,804,586
CHIHUAHUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DISTRITO FEDERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DURANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUANAJUATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUERRERO	502,238,904	44,705,247	39,926,368	37,428,411	42,762,164	41,036,117	42,891,157	41,934,972	42,082,392	43,155,285	41,185,584	42,483,703	42,647,504
HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JALISCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEXICO	376,560,112	33,518,337	29,935,311	28,062,435	32,061,485	30,767,359	32,158,200	31,441,287	31,551,818	32,356,233	30,879,424	31,852,706	31,975,517
MICHOACAN	369,779,323	32,914,766	29,396,260	27,557,110	31,484,148	30,213,325	31,579,121	30,875,118	30,983,658	31,773,588	30,323,373	31,279,128	31,399,728
MORELOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NAYARIT	370,064,656	32,940,164	29,418,943	27,578,373	31,508,443	30,236,639	31,603,488	30,898,942	31,007,566	31,798,106	30,346,771	31,303,264	31,423,957
NUEVO LEON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OAXACA	508,051,169	45,222,608	40,388,424	37,861,559	43,257,038	41,511,016	43,387,524	42,420,273	42,569,399	43,654,709	41,662,213	42,975,355	43,141,051
PUEBLA	382,613,608	34,057,170	30,416,544	28,513,560	32,576,899	31,261,968	32,675,167	31,946,730	32,059,038	32,876,385	31,375,835	32,364,763	32,489,549
QUERETARO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUINTANA ROO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SAN LUIS POTOSI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SINALOA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SONORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TABASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAMAULIPAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TLAXCALA	486,994,345	43,348,300	38,714,475	36,292,339	41,464,195	39,790,539	41,589,273	40,662,111	40,805,057	41,845,384	39,935,470	41,194,187	41,353,015
VERACRUZ	398,204,446	35,444,941	31,655,965	29,675,438	33,904,351	32,535,839	34,006,624	33,248,504	33,365,387	34,216,040	32,654,346	33,683,570	33,813,441
YUCATAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZACATECAS	455,288,755	40,526,125	36,193,983	33,929,539	38,764,684	37,199,990	38,881,619	38,014,819	38,148,458	39,121,056	37,335,486	38,512,254	38,660,742

Estimación del Fondo de Compensación, conforme al artículo 4o-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	3,226,100,000	294,196,160	231,111,567	275,158,168	282,940,166	210,284,367	306,483,569	277,762,166	205,236,568	330,085,167	286,289,967	235,153,768	291,398,367
AGUASCALIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAMPECHE	1,493,154,589	136,164,516	106,966,708	127,353,052	130,954,840	97,327,134	141,851,569	128,558,276	94,990,832	152,775,234	132,505,247	108,837,583	134,869,598
COAHUILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COLIMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIAPAS	195,765,460	17,852,344	14,024,259	16,697,085	17,169,310	12,760,428	18,597,966	16,855,100	12,454,118	20,030,152	17,372,582	14,269,547	17,682,569
CHIHUAHUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DISTRITO FEDERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DURANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUANAJUATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUERRERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JALISCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEXICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MICHOACAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MORELOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NAYARIT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVO LEON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OAXACA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PUEBLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUERETARO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUINTANA ROO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SAN LUIS POTOSI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SINALOA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SONORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TABASCO	879,040,562	80,161,916	62,972,767	74,974,486	77,094,908	57,297,817	83,509,962	75,684,018	55,922,404	89,940,873	78,007,655	64,074,176	79,399,580
TAMAULIPAS	307,762,945	28,065,676	22,047,542	26,249,493	26,991,878	20,060,673	29,237,868	26,497,908	19,579,124	31,489,409	27,311,442	22,433,160	27,798,772
TLAXCALA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VERACRUZ	350,376,444	31,951,708	25,100,291	29,884,052	30,729,230	22,838,315	33,286,204	30,166,864	22,290,090	35,849,499	31,093,041	25,539,302	31,647,848
YUCATAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZACATECAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estimación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, conforme al artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	8,908,772,000	741,486,273	1,414,720,589	465,335,575	552,567,299	633,007,045	653,110,983	740,358,711	734,930,727	719,674,774	738,422,715	733,118,733	782,038,576
AGUASCALIENTES	76,406,171	6,359,364	12,133,365	3,990,955	4,739,099	5,428,991	5,601,413	6,349,694	6,303,141	6,172,298	6,333,090	6,287,600	6,707,161
BAJA CALIFORNIA	282,933,327	23,548,832	44,930,054	14,778,574	17,548,962	20,103,645	20,742,125	23,513,022	23,340,635	22,856,122	23,451,537	23,283,088	24,836,731
BAJA CALIFORNIA SUR	77,101,374	6,417,227	12,243,764	4,027,268	4,782,219	5,478,388	5,652,379	6,407,468	6,360,491	6,228,458	6,390,713	6,344,810	6,768,189
CAMPECHE	49,899,304	4,153,170	7,924,052	2,606,411	3,095,008	3,545,563	3,658,168	4,146,855	4,116,452	4,031,001	4,136,011	4,106,303	4,380,310
COAHUILA	243,947,969	20,304,041	38,739,145	12,742,235	15,130,892	17,333,566	17,884,070	20,273,165	20,124,531	19,706,779	20,220,152	20,074,913	21,414,480
COLIMA	53,328,649	4,438,598	8,468,635	2,785,537	3,307,714	3,789,233	3,909,576	4,431,849	4,399,356	4,308,033	4,420,260	4,388,510	4,681,348
CHIAPAS	172,664,452	14,371,040	27,419,262	9,018,854	10,709,526	12,268,561	12,658,204	14,349,186	14,243,985	13,948,303	14,311,664	14,208,866	15,157,001
CHIHUAHUA	336,539,569	28,010,535	53,442,770	17,578,611	20,873,894	23,912,602	24,672,052	27,967,940	27,762,891	27,186,580	27,894,806	27,694,441	29,542,447
DISTRITO FEDERAL	1,021,075,406	84,985,158	162,147,645	53,334,254	63,332,284	72,551,854	74,856,059	84,855,923	84,233,797	82,485,242	84,634,029	84,026,116	89,633,045
DURANGO	116,817,249	9,722,820	18,550,679	6,101,764	7,245,599	8,300,374	8,563,989	9,708,035	9,636,860	9,436,814	9,682,649	9,613,100	10,254,566
GUANAJUATO	423,613,040	35,257,750	67,270,112	22,126,755	26,274,633	30,099,551	31,055,496	35,204,134	34,946,033	34,220,611	35,112,077	34,859,872	37,186,016
GUERRERO	204,236,196	16,998,789	32,432,882	10,667,954	12,667,767	14,511,871	14,972,760	16,972,939	16,848,501	16,498,754	16,928,556	16,806,961	17,928,462
HIDALGO	138,806,784	11,553,032	22,042,636	7,250,352	8,609,502	9,862,826	10,176,064	11,535,463	11,450,890	11,213,189	11,505,299	11,422,658	12,184,873
JALISCO	803,450,629	66,872,024	127,588,645	41,966,969	49,834,090	57,088,666	58,901,769	66,770,333	66,280,802	64,904,922	66,595,732	66,117,385	70,529,292
MEXICO	1,007,448,023	83,850,937	159,983,605	52,622,449	62,487,045	71,583,569	73,857,022	83,723,427	83,109,603	81,384,385	83,504,495	82,904,694	88,436,792
MICHOACAN	378,486,396	31,501,813	60,103,962	19,769,637	23,475,649	26,893,107	27,747,216	31,453,909	31,223,302	30,575,158	31,371,658	31,146,320	33,224,665
MORELOS	133,960,716	11,149,689	21,273,076	6,997,226	8,308,924	9,518,492	9,820,794	11,132,733	11,051,113	10,821,710	11,103,622	11,023,866	11,759,471
NAYARIT	94,762,298	7,887,164	15,048,334	4,949,758	5,877,639	6,733,274	6,947,119	7,875,170	7,817,433	7,655,155	7,854,577	7,798,158	8,318,517
NUEVO LEON	721,599,345	60,059,457	114,590,591	37,691,597	44,757,257	51,272,776	52,901,169	59,968,126	59,528,466	58,292,753	59,811,313	59,381,697	63,344,143
OAXACA	177,999,973	14,815,121	28,266,548	9,297,546	11,040,463	12,647,673	13,049,356	14,792,592	14,684,139	14,379,321	14,753,910	14,647,935	15,625,369
PUEBLA	298,407,003	24,836,722	47,387,287	15,586,816	18,508,718	21,203,117	21,876,516	24,798,954	24,617,139	24,106,127	24,734,106	24,556,444	26,195,057
QUERETARO	103,552,140	8,618,751	16,444,168	5,408,882	6,422,830	7,357,830	7,591,511	8,605,645	8,542,552	8,365,223	8,583,142	8,521,490	9,090,116
QUINTANA ROO	143,584,395	11,950,677	22,801,324	7,499,903	8,905,834	10,202,297	10,526,316	11,932,504	11,845,020	11,599,137	11,901,301	11,815,816	12,604,266
SAN LUIS POTOSI	170,107,699	14,158,239	27,013,248	8,885,306	10,550,944	12,086,893	12,470,765	14,136,709	14,033,065	13,741,761	14,099,742	13,998,466	14,932,561
SINALOA	264,253,772	21,994,114	41,963,724	13,802,877	16,390,361	18,776,381	19,372,708	21,960,668	21,799,662	21,347,137	21,903,242	21,745,914	23,196,984
SONORA	287,145,450	23,899,412	45,598,942	14,998,587	17,810,220	20,402,935	21,050,920	23,688,068	23,688,115	23,196,388	23,800,668	23,629,711	25,206,484
TABASCO	139,031,919	11,571,770	22,078,387	7,262,112	8,623,466	9,878,823	10,192,569	11,554,173	11,469,463	11,231,376	11,523,959	11,441,184	12,204,637
TAMAULIPAS	311,775,367	25,949,385	49,510,194	16,285,092	19,337,892	22,152,998	22,856,564	25,909,924	25,719,964	25,186,060	25,842,171	25,656,551	27,368,572
TLAXCALA	28,682,155	2,387,245	4,554,751	1,498,167	1,779,013	2,037,992	2,102,717	2,383,615	2,366,140	2,317,022	2,377,382	2,360,306	2,517,805
VERACRUZ	337,769,717	28,112,922	53,638,119	17,642,865	20,950,194	24,000,009	24,762,236	28,070,171	27,864,373	27,285,954	27,996,769	27,795,672	29,650,433
YUCATAN	185,118,719	15,407,622	29,397,010	9,669,383	11,482,003	13,153,491	13,571,238	15,384,192	15,271,402	14,954,392	15,343,963	15,233,750	16,250,273
ZACATECAS	124,266,794	10,342,853	19,733,673	6,490,879	7,707,658	8,829,697	9,110,123	10,327,125	10,251,411	10,038,609	10,300,120	10,226,136	10,908,510

Estimación de las participaciones específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a los artículos 3-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	2,527,437,735	200,398,658	278,875,653	195,008,176	212,200,546	191,030,604	212,732,098	211,912,779	195,519,876	220,484,934	204,397,001	196,783,857	208,093,553
AGUASCALIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA	98,136,762	7,781,191	10,828,339	7,571,886	8,239,441	7,417,443	8,260,080	8,228,268	7,591,755	8,561,112	7,936,441	7,640,833	8,079,973
BAJA CALIFORNIA SUR	258,764	20,517	28,552	19,965	21,725	19,558	21,780	21,696	20,018	22,574	20,927	20,147	21,305
CAMPECHE	8,289,693	657,284	914,679	639,603	695,992	626,557	697,736	695,049	641,282	723,164	670,398	645,427	682,522
COAHUILA	61,166,132	4,849,817	6,749,027	4,719,363	5,135,433	4,623,102	5,148,297	5,128,469	4,731,746	5,335,922	4,946,580	4,762,336	5,036,040
COLIMA	59,224,538	4,695,870	6,534,793	4,569,556	4,972,419	4,476,351	4,984,875	4,965,676	4,581,547	5,166,544	4,789,561	4,611,165	4,876,181
CHIAPAS	3,335,204	264,446	368,004	257,332	280,019	252,084	280,721	279,640	258,008	290,952	269,722	259,676	274,600
CHIHUAHUA	101,715,334	8,064,933	11,223,196	7,847,996	8,539,894	7,687,921	8,561,286	8,528,313	7,868,589	8,873,294	8,225,844	7,919,458	8,374,610
DISTRITO FEDERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DURANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUANAJUATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUERRERO	2,415,998	191,563	266,580	186,410	202,844	182,608	203,352	202,569	186,899	210,763	195,385	188,107	198,918
HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JALISCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEXICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MICHOACAN	108,635,501	8,613,628	11,986,763	8,381,932	9,120,902	8,210,966	9,143,750	9,108,533	8,403,926	9,476,986	8,785,487	8,458,255	8,944,373
MORELOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NAYARIT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVO LEON	45,335,847	3,594,645	5,002,325	3,497,954	3,806,342	3,426,606	3,815,876	3,801,180	3,507,133	3,954,943	3,666,366	3,529,805	3,732,672
OAXACA	3,458,417	274,215	381,599	266,839	290,364	261,397	291,092	289,971	267,539	301,700	279,687	269,269	284,745
PUEBLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUERETARO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUINTANA ROO	11,965,097	948,704	1,320,220	923,185	1,004,575	904,354	1,007,091	1,003,212	925,607	1,043,794	967,632	931,591	985,132
SAN LUIS POTOSI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SINALOA	5,703,375	452,216	629,306	440,052	478,848	431,077	480,048	478,199	441,207	497,543	461,239	444,059	469,581
SONORA	125,859,787	9,979,329	13,887,278	9,710,897	10,567,032	9,512,824	10,593,502	10,552,702	9,736,378	10,979,573	10,178,436	9,799,321	10,362,515
TABASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAMAULIPAS	1,752,885,971	138,985,024	193,412,171	135,246,497	147,170,140	132,487,880	147,538,791	146,970,558	135,601,381	152,915,714	141,758,045	136,478,007	144,321,763
TLAXCALA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VERACRUZ	127,393,243	10,100,916	14,056,478	9,829,213	10,695,779	9,628,727	10,722,572	10,681,274	9,855,005	11,113,346	10,302,448	9,918,715	10,488,770
YUCATAN	11,658,072	924,360	1,286,343	899,496	978,797	881,149	981,249	977,470	901,856	1,017,010	942,803	907,686	959,853
ZACATECAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DIARIO OFICIAL

/Circulares/

2

Estimación de las participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable, de conformidad con los artículos 2-A, fracción I, y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	253,900,000	23,018,470	18,213,380	21,650,495	22,245,248	16,573,292	24,087,874	21,851,857	16,269,698	25,969,674	22,540,490	18,537,665	22,941,857
AGUASCALIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA SUR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAMPECHE	180,489,858	16,363,137	12,947,343	15,390,684	15,813,476	11,781,453	17,123,344	15,533,827	11,565,638	18,461,059	16,023,355	13,177,867	16,308,675
COAHUILA	3,808	345	273	325	334	249	361	328	244	389	338	278	344
COLIMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIAPAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIHUAHUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DISTRITO FEDERAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DURANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUANAJUATO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GUERRERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JALISCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEXICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MICHOACAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MORELOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NAYARIT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVO LEON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
OAXACA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PUEBLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUERETARO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUINTANA ROO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SAN LUIS POTOSI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SINALOA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SONORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TABASCO	30,404,864	2,756,492	2,181,077	2,592,676	2,663,898	1,984,674	2,884,555	2,616,789	1,948,318	3,109,903	2,699,254	2,219,910	2,747,318
TAMAULIPAS	3,741,975	339,246	268,428	319,085	327,850	244,257	355,007	322,052	239,783	382,741	332,201	273,208	338,117
TLAXCALA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VERACRUZ	39,259,495	3,559,250	2,816,259	3,347,725	3,439,690	2,562,659	3,724,607	3,378,861	2,515,715	4,015,582	3,485,342	2,866,402	3,547,403
YUCATAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZACATECAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Estimación de las participaciones por el 3.17% del Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo, de conformidad con el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	20,069,427,270	1,786,418,183	1,595,454,543	1,495,636,366	1,708,772,724	1,639,799,997	1,713,927,273	1,675,718,182	1,681,609,090	1,724,481,817	1,645,772,728	1,697,645,456	1,704,190,911
AGUASCALIENTES	238,788,678	21,255,038	18,982,927	17,795,278	20,331,202	19,510,555	20,392,531	19,937,915	20,008,006	20,518,111	19,581,620	20,198,808	20,276,687
BAJA CALIFORNIA	795,640,624	70,821,497	63,250,856	59,293,623	67,743,288	65,008,905	67,947,637	66,432,860	66,666,402	68,366,066	65,245,691	67,302,154	67,561,645
BAJA CALIFORNIA SUR	194,315,547	17,296,399	15,447,457	14,481,001	16,544,623	15,876,818	16,594,530	16,224,583	16,281,620	16,696,721	15,934,647	16,436,887	16,500,261
CAMPECHE	157,156,983	13,988,844	12,493,472	11,711,829	13,380,829	12,840,726	13,421,192	13,121,989	13,168,119	13,503,841	12,887,497	13,293,695	13,344,950
COAHUILA	608,491,847	54,163,025	48,373,133	45,346,712	51,808,866	49,717,658	51,965,149	50,806,674	50,985,283	52,285,156	49,898,748	51,471,495	51,669,948
COLIMA	164,342,386	14,628,431	13,064,688	12,247,308	13,992,616	13,427,819	14,034,825	13,721,942	13,770,181	14,121,253	13,476,728	13,901,498	13,955,097
CHIAPAS	485,239,463	43,192,095	38,574,968	36,161,559	41,314,779	39,647,154	41,439,406	40,515,585	40,658,016	41,694,594	39,791,563	41,045,744	41,204,000
CHIHUAHUA	858,473,144	76,414,340	68,245,838	63,976,098	73,093,042	70,142,722	73,313,529	71,679,129	71,931,113	73,765,001	70,398,207	72,617,071	72,897,054
DISTRITO FEDERAL	1,451,830,346	129,230,202	115,415,816	108,194,929	123,613,298	118,623,784	123,986,180	121,222,119	121,648,270	124,749,700	119,055,853	122,808,347	123,281,848
DURANGO	301,126,172	26,803,818	23,938,556	22,440,862	25,638,808	24,603,926	25,716,148	25,142,850	25,231,238	25,874,511	24,693,542	25,471,852	25,570,061
GUANAJUATO	874,069,018	77,802,558	69,485,659	65,138,352	74,420,923	71,417,004	74,645,415	72,981,323	73,237,885	75,105,089	71,677,130	73,936,305	74,221,375
GUERRERO	355,617,490	31,654,194	28,270,440	26,501,726	30,278,366	29,056,213	30,369,702	29,692,661	29,797,044	30,556,721	29,162,046	30,081,198	30,197,179
HIDALGO	470,293,568	41,861,732	37,386,817	35,047,745	40,042,240	38,425,979	40,163,028	39,267,662	39,405,705	40,410,356	38,565,940	39,781,491	39,934,873
JALISCO	1,536,619,043	136,777,406	122,156,243	114,513,647	130,832,469	125,551,560	131,227,127	128,301,642	128,752,680	132,035,238	126,008,863	129,980,507	130,481,661
MEXICO	2,189,987,689	194,935,001	174,096,937	163,204,718	186,462,283	178,935,939	187,024,750	182,855,352	183,498,172	188,176,469	179,587,686	185,248,069	185,962,313
MICHOACAN	655,653,707	58,360,993	52,122,349	48,861,361	55,824,372	53,571,083	55,992,767	54,744,504	54,936,955	56,337,577	53,766,207	55,460,852	55,674,687
MORELOS	281,145,708	25,025,318	22,350,174	20,951,856	23,937,610	22,971,394	24,009,818	23,474,560	23,557,084	24,157,673	23,055,064	23,781,732	23,873,425
NAYARIT	196,315,218	17,474,394	15,606,425	14,630,023	16,714,881	16,040,203	16,765,302	16,391,548	16,449,172	16,868,544	16,098,627	16,606,036	16,670,063
NUEVO LEON	1,130,748,701	100,650,109	89,890,864	84,266,923	96,275,420	92,389,369	96,565,837	94,413,066	94,744,970	97,160,499	92,725,883	95,648,489	96,017,272
OAXACA	393,204,721	34,999,906	31,258,503	29,302,843	33,478,658	32,127,329	33,579,648	32,831,046	32,946,463	33,786,435	32,244,348	33,260,651	33,388,891
PUEBLA	730,934,865	65,061,913	58,106,957	54,471,548	62,234,041	59,722,033	62,421,772	61,030,184	61,244,733	62,806,171	59,939,561	61,828,782	62,067,170
QUERETARO	417,933,841	37,201,092	33,224,389	31,145,734	35,584,172	34,147,856	35,691,512	34,895,831	35,018,505	35,911,304	34,272,235	35,352,453	35,488,768
QUINTANA ROO	307,221,970	27,346,416	24,423,153	22,895,140	26,157,823	25,101,991	26,236,728	25,651,825	25,742,003	26,398,297	25,193,422	25,987,487	26,087,685
SAN LUIS POTOSI	439,761,807	39,144,041	34,959,641	32,772,423	37,442,672	35,931,340	37,555,618	36,718,380	36,847,462	37,786,890	36,062,214	37,198,851	37,342,275
SINALOA	738,944,563	65,774,872	58,743,702	55,068,455	62,916,011	60,376,476	63,105,799	61,698,963	61,915,862	63,494,411	60,596,388	62,506,312	62,747,312
SONORA	728,573,697	64,851,741	57,919,252	54,295,586	62,033,004	59,529,110	62,220,128	60,833,036	61,046,892	62,603,286	59,745,936	61,629,054	61,866,672
TABASCO	606,464,168	53,982,538	48,211,939	45,195,603	51,636,223	49,551,984	51,791,985	50,637,371	50,815,384	52,110,926	49,732,470	51,299,976	51,497,769
TAMAULIPAS	845,088,610	75,222,957	67,181,811	62,978,641	71,953,442	69,049,120	72,170,491	70,561,573	70,809,628	72,614,924	69,300,622	71,484,892	71,760,509
TLAXCALA	152,728,847	13,594,687	12,141,449	11,381,830	13,003,803	12,478,919	13,043,030	12,752,258	12,797,088	13,123,350	12,524,372	12,919,125	12,968,936
VERACRUZ	1,144,957,748	101,914,883	91,020,437	85,325,825	97,485,222	93,550,339	97,779,288	95,599,465	95,935,541	98,381,423	93,891,082	96,850,413	97,223,830
YUCATAN	317,863,250	28,293,617	25,269,100	23,688,162	27,063,854	25,971,452	27,145,493	26,540,330	26,633,631	27,312,658	26,066,049	26,887,618	26,991,286
ZACATECAS	299,893,851	26,694,126	23,840,591	22,349,026	25,533,884	24,503,237	25,610,908	25,039,956	25,127,983	25,768,622	24,592,487	25,367,612	25,465,419

Estimación de los incentivos por el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, de conformidad con el artículo 4o-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LOS INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	18,362,500,000	2,534,103,651	2,308,403,536	6,401,569,227	1,676,400,455	857,382,601	769,539,090	709,480,628	740,792,248	609,561,305	609,988,769	506,863,478	638,415,012
AGUASCALIENTES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA CALIFORNIA	474,922,330	65,541,316	59,703,874	165,568,315	43,357,931	22,175,093	19,903,134	18,349,799	19,159,634	15,765,515	15,776,571	13,109,369	16,511,779
BAJA CALIFORNIA SUR	95,379,361	13,162,760	11,990,418	33,251,332	8,707,638	4,453,457	3,997,176	3,685,218	3,847,858	3,166,212	3,168,433	2,632,774	3,316,085
CAMPECHE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COAHUILA	596,349,125	82,298,733	74,968,791	207,900,352	54,443,564	27,844,758	24,991,911	23,041,424	24,058,315	19,796,398	19,810,280	16,461,135	20,733,464
COLIMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIAPAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CHIHUAHUA	599,620,181	82,750,153	75,380,005	209,040,713	54,742,194	27,997,490	25,128,995	23,167,810	24,190,278	19,904,984	19,918,942	16,551,427	20,847,190
DISTRITO FEDERAL	5,327,390,426	735,202,698	669,721,818	1,857,244,853	486,362,954	248,746,731	223,261,276	205,836,913	214,921,145	176,847,982	176,971,998	147,052,941	185,219,117
DURANGO	197,528,382	27,259,763	24,831,870	68,862,715	18,033,311	9,223,003	8,278,056	7,631,998	7,968,822	6,557,150	6,561,748	5,452,412	6,867,534
GUANAJUATO	762,205,597	105,187,637	95,819,093	265,721,546	69,585,395	35,588,935	31,942,655	29,449,699	30,749,408	25,302,167	25,319,910	21,039,302	26,499,850
GUERRERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HIDALGO	233,673,429	32,247,934	29,375,770	81,463,669	21,333,165	10,910,689	9,792,830	9,028,551	9,427,010	7,757,020	7,762,460	6,450,131	8,124,200
JALISCO	1,795,948,018	247,848,519	225,773,874	626,106,770	163,960,685	83,856,478	75,264,926	69,390,896	72,453,335	59,618,266	59,660,075	49,573,885	62,440,309
MEXICO	1,991,071,604	274,776,410	250,303,430	694,131,121	181,774,450	92,967,197	83,442,202	76,929,979	80,325,141	66,095,586	66,141,937	54,959,917	69,224,234
MICHOACAN	534,106,807	73,709,027	67,144,128	186,201,318	48,761,165	24,938,537	22,383,448	20,636,538	21,547,294	17,730,202	17,742,636	14,743,049	18,569,465
MORELOS	214,270,702	29,570,275	26,936,596	74,699,455	19,561,797	10,004,736	8,979,697	8,278,879	8,644,252	7,112,927	7,117,915	5,914,554	7,449,619
NAYARIT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
NUEVO LEON	1,789,532,877	246,963,202	224,967,408	623,870,312	163,375,016	83,556,942	74,996,079	69,143,031	72,194,531	59,405,310	59,446,968	49,396,806	62,217,272
OAXACA	195,327,110	26,955,978	24,555,142	68,095,304	17,832,346	9,120,222	8,185,805	7,546,946	7,880,017	6,484,076	6,488,623	5,391,650	6,791,001
PUEBLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUERETARO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUINTANA ROO	288,215,820	39,775,018	36,232,453	100,478,340	26,312,601	13,457,385	12,078,603	11,135,931	11,627,395	9,567,609	9,574,318	7,955,674	10,020,493
SAN LUIS POTOSI	370,605,549	51,145,153	46,589,907	129,201,202	33,834,353	17,304,329	15,531,407	14,319,263	14,951,217	12,302,617	12,311,244	10,229,893	12,884,964
SINALOA	459,788,391	63,452,767	57,801,342	160,292,292	41,976,282	21,468,458	19,268,898	17,765,062	18,549,091	15,263,129	15,273,833	12,691,624	15,985,613
SONORA	474,536,972	65,488,135	59,655,429	165,433,970	43,322,750	22,157,100	19,886,984	18,334,910	19,144,088	15,752,723	15,763,770	13,098,732	16,498,381
TABASCO	327,993,091	45,264,451	41,232,970	114,345,567	29,944,058	15,314,667	13,745,596	12,672,825	13,232,116	10,888,054	10,895,690	9,053,654	11,403,443
TAMAULIPAS	569,601,291	78,607,418	71,606,243	198,575,472	52,001,626	26,595,847	23,870,957	22,007,955	22,979,236	18,908,477	18,921,737	15,722,810	19,803,513
TLAXCALA	76,712,703	10,586,681	9,643,778	26,743,727	7,003,470	3,581,873	3,214,890	2,963,985	3,094,795	2,546,554	2,548,340	2,117,515	2,667,095
VERACRUZ	843,670,008	116,430,075	106,060,222	294,121,822	77,022,670	39,392,675	35,356,681	32,597,279	34,035,899	28,006,458	28,026,098	23,287,979	29,332,150
YUCATAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZACATECAS	144,050,226	19,879,548	18,108,975	50,219,060	13,151,034	6,725,999	6,036,884	5,565,737	5,811,371	4,781,889	4,785,243	3,976,245	5,008,241

Estimación de los incentivos por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de conformidad con el artículo 20. de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Anexo 11.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	1,907,064,808	158,922,065	158,922,065	158,922,065	158,922,065	158,922,065	158,922,065	158,922,066	158,922,071	158,922,071	158,922,068	158,922,071	158,922,071
AGUASCALIENTES	19,453,968	1,621,164	1,621,164	1,621,164	1,621,164	1,621,164	1,621,164	1,621,164	1,621,164	1,621,164	1,621,164	1,621,164	1,621,164
BAJA CALIFORNIA	47,165,527	3,930,461	3,930,461	3,930,461	3,930,461	3,930,461	3,930,461	3,930,461	3,930,460	3,930,460	3,930,460	3,930,460	3,930,460
BAJA CALIFORNIA SUR	8,823,989	735,332	735,332	735,332	735,332	735,332	735,332	735,332	735,333	735,333	735,333	735,333	735,333
CAMPECHE	9,607,793	800,649	800,649	800,649	800,649	800,649	800,649	800,649	800,650	800,650	800,650	800,650	800,650
COAHUILA	62,364,833	5,197,069	5,197,069	5,197,069	5,197,069	5,197,069	5,197,069	5,197,069	5,197,070	5,197,070	5,197,070	5,197,070	5,197,070
COLIMA	11,392,805	949,400	949,400	949,400	949,400	949,400	949,400	949,400	949,401	949,401	949,401	949,401	949,401
CHIAPAS	30,204,093	2,517,008	2,517,008	2,517,008	2,517,008	2,517,008	2,517,008	2,517,008	2,517,008	2,517,007	2,517,007	2,517,007	2,517,007
CHIHUAHUA	64,794,434	5,399,536	5,399,536	5,399,536	5,399,536	5,399,536	5,399,536	5,399,536	5,399,536	5,399,536	5,399,536	5,399,537	5,399,537
DISTRITO FEDERAL	437,263,262	36,438,605	36,438,605	36,438,605	36,438,605	36,438,605	36,438,605	36,438,605	36,438,605	36,438,605	36,438,605	36,438,606	36,438,606
DURANGO	14,526,113	1,210,509	1,210,509	1,210,509	1,210,509	1,210,509	1,210,509	1,210,509	1,210,510	1,210,510	1,210,510	1,210,510	1,210,510
GUANAJUATO	61,102,356	5,091,863	5,091,863	5,091,863	5,091,863	5,091,863	5,091,863	5,091,863	5,091,863	5,091,863	5,091,863	5,091,863	5,091,863
GUERRERO	16,457,969	1,371,497	1,371,497	1,371,497	1,371,497	1,371,497	1,371,497	1,371,497	1,371,498	1,371,498	1,371,498	1,371,498	1,371,498
HIDALGO	17,220,795	1,435,066	1,435,066	1,435,066	1,435,066	1,435,066	1,435,066	1,435,066	1,435,066	1,435,066	1,435,067	1,435,067	1,435,067
JALISCO	149,920,086	12,493,340	12,493,340	12,493,340	12,493,340	12,493,340	12,493,340	12,493,341	12,493,341	12,493,341	12,493,341	12,493,341	12,493,341
MEXICO	206,514,141	17,209,512	17,209,512	17,209,512	17,209,512	17,209,512	17,209,512	17,209,512	17,209,512	17,209,512	17,209,511	17,209,511	17,209,511
MICHOACAN	53,722,016	4,476,835	4,476,835	4,476,835	4,476,835	4,476,835	4,476,835	4,476,835	4,476,835	4,476,834	4,476,834	4,476,834	4,476,834
MORELOS	18,820,823	1,568,402	1,568,402	1,568,402	1,568,402	1,568,402	1,568,402	1,568,402	1,568,402	1,568,402	1,568,402	1,568,402	1,568,401
NAYARIT	7,508,114	625,676	625,676	625,676	625,676	625,676	625,676	625,676	625,676	625,676	625,676	625,677	625,677
NUEVO LEON	133,721,477	11,143,456	11,143,456	11,143,456	11,143,456	11,143,456	11,143,456	11,143,456	11,143,457	11,143,457	11,143,457	11,143,457	11,143,457
OAXACA	23,767,749	1,980,646	1,980,646	1,980,646	1,980,646	1,980,646	1,980,646	1,980,646	1,980,646	1,980,646	1,980,645	1,980,645	1,980,645
PUEBLA	84,702,284	7,058,524	7,058,524	7,058,524	7,058,524	7,058,524	7,058,524	7,058,524	7,058,524	7,058,523	7,058,523	7,058,523	7,058,523
QUERETARO	27,436,941	2,286,412	2,286,412	2,286,412	2,286,412	2,286,412	2,286,412	2,286,412	2,286,412	2,286,412	2,286,411	2,286,411	2,286,411
QUINTANA ROO	41,265,068	3,438,756	3,438,756	3,438,756	3,438,756	3,438,756	3,438,756	3,438,756	3,438,756	3,438,755	3,438,755	3,438,755	3,438,755
SAN LUIS POTOSI	33,432,753	2,786,063	2,786,063	2,786,063	2,786,063	2,786,063	2,786,063	2,786,063	2,786,062	2,786,063	2,786,063	2,786,062	2,786,062
SINALOA	52,478,609	4,373,217	4,373,217	4,373,217	4,373,217	4,373,217	4,373,217	4,373,217	4,373,218	4,373,218	4,373,218	4,373,218	4,373,218
SONORA	51,237,110	4,269,759	4,269,759	4,269,759	4,269,759	4,269,759	4,269,759	4,269,759	4,269,759	4,269,759	4,269,759	4,269,760	4,269,760
TABASCO	30,821,981	2,568,498	2,568,498	2,568,498	2,568,498	2,568,498	2,568,498	2,568,498	2,568,499	2,568,499	2,568,499	2,568,499	2,568,499
TAMAULIPAS	78,136,259	6,511,355	6,511,355	6,511,355	6,511,355	6,511,355	6,511,355	6,511,355	6,511,354	6,511,355	6,511,355	6,511,355	6,511,355
TLAXCALA	6,972,229	581,019	581,019	581,019	581,019	581,019	581,019	581,019	581,019	581,019	581,019	581,019	581,020
VERACRUZ	72,418,879	6,034,907	6,034,907	6,034,907	6,034,907	6,034,907	6,034,907	6,034,907	6,034,906	6,034,906	6,034,906	6,034,906	6,034,906
YUCATAN	25,426,895	2,118,908	2,118,908	2,118,908	2,118,908	2,118,908	2,118,908	2,118,908	2,118,907	2,118,908	2,118,908	2,118,908	2,118,908
ZACATECAS	8,383,457	698,621	698,621	698,621	698,621	698,621	698,621	698,621	698,622	698,622	698,622	698,622	698,622

Estimación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LOS INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	4,787,000,000	646,600,002	413,800,001	353,500,002	417,599,998	339,599,996	366,099,999	374,200,000	343,600,001	357,999,999	318,900,002	404,400,000	450,700,000
AGUASCALIENTES	54,724,565	7,391,875	4,730,525	4,041,181	4,773,967	3,882,277	4,185,223	4,277,822	3,928,005	4,092,625	3,645,637	4,623,065	5,152,363
BAJA CALIFORNIA	109,559,107	14,798,604	9,470,558	8,090,484	9,557,527	7,772,357	8,378,857	8,564,240	7,863,904	8,193,474	7,298,600	9,255,422	10,315,080
BAJA CALIFORNIA SUR	25,133,829	3,394,931	2,172,630	1,856,029	2,192,581	1,783,047	1,922,184	1,964,712	1,804,049	1,879,655	1,674,364	2,123,276	2,366,371
CAMPECHE	22,751,031	3,073,076	1,966,655	1,680,069	1,984,715	1,614,007	1,739,952	1,778,449	1,633,017	1,701,456	1,515,627	1,921,980	2,142,028
COAHUILA	152,704,554	20,626,439	13,200,156	11,276,595	13,321,375	10,833,187	11,678,533	11,936,922	10,960,786	11,420,144	10,172,860	12,900,297	14,377,260
COLIMA	26,567,710	3,588,611	2,296,578	1,961,915	2,317,668	1,884,770	2,031,844	2,076,799	1,906,970	1,986,889	1,769,886	2,244,408	2,501,372
CHIAPAS	69,352,354	9,367,711	5,994,987	5,121,382	6,050,040	4,920,004	5,303,927	5,421,277	4,977,955	5,186,577	4,620,110	5,858,803	6,529,581
CHIHUAHUA	167,654,158	22,645,744	14,492,436	12,380,561	14,625,523	11,893,744	12,821,848	13,105,533	12,033,835	12,538,163	11,168,772	14,163,222	15,784,777
DISTRITO FEDERAL	1,054,965,730	142,498,609	91,193,821	77,904,823	92,031,270	74,841,521	80,681,628	82,466,717	75,723,047	78,896,539	70,279,626	89,122,235	99,325,894
DURANGO	32,861,069	4,438,681	2,840,591	2,426,653	2,866,677	2,331,234	2,513,148	2,568,751	2,358,693	2,457,544	2,189,136	2,776,064	3,093,897
GUANAJUATO	170,415,065	23,018,772	14,731,159	12,584,497	14,866,438	12,089,661	13,033,053	13,321,411	12,232,060	12,744,696	11,352,747	14,396,522	16,044,789
GUERRERO	44,197,390	5,969,925	3,820,531	3,263,793	3,855,615	3,135,457	3,380,126	3,454,912	3,172,389	3,305,341	2,944,338	3,733,742	4,161,221
HIDALGO	46,048,812	6,220,005	3,980,572	3,400,513	4,017,126	3,266,801	3,521,719	3,599,638	3,305,279	3,443,801	3,067,676	3,890,148	4,335,534
JALISCO	401,759,988	54,267,393	34,729,117	29,668,301	35,048,041	28,501,711	30,725,785	31,405,596	28,837,420	30,045,974	26,764,416	33,940,200	37,826,034
MEXICO	527,010,450	71,185,493	45,556,074	38,917,525	45,974,423	37,387,246	40,304,685	41,196,430	37,827,615	39,412,939	35,108,342	44,521,209	49,618,469
MICHOACAN	122,445,832	16,539,268	10,584,517	9,042,114	10,681,717	8,686,569	9,364,408	9,571,596	8,788,884	9,157,219	8,157,087	10,344,077	11,528,376
MORELOS	61,004,197	8,240,091	5,273,352	4,504,906	5,321,778	4,327,768	4,665,477	4,768,701	4,378,743	4,562,252	4,063,973	5,153,561	5,743,595
NAYARIT	19,313,249	2,608,721	1,669,485	1,426,203	1,684,816	1,370,123	1,477,038	1,509,717	1,386,261	1,444,358	1,286,609	1,631,560	1,818,358
NUEVO LEON	393,525,069	53,155,068	34,017,270	29,060,186	34,329,657	27,917,509	30,095,995	30,761,872	28,246,337	29,430,118	26,215,823	33,244,524	37,050,710
OAXACA	50,094,913	6,766,528	4,330,327	3,699,301	4,370,093	3,553,840	3,831,157	3,915,922	3,595,699	3,746,392	3,337,219	4,231,958	4,716,477
PUEBLA	198,397,532	26,798,380	17,149,968	14,650,831	17,307,460	14,074,744	15,173,039	15,508,744	14,240,525	14,837,334	13,216,831	16,760,385	18,679,291
QUERETARO	71,741,685	9,690,448	6,201,527	5,297,824	6,258,477	5,089,508	5,486,658	5,608,051	5,149,455	5,365,265	4,779,282	6,060,651	6,754,539
QUINTANA ROO	99,567,198	13,448,956	8,606,832	7,352,623	8,685,870	7,063,510	7,614,696	7,783,172	7,146,708	7,446,220	6,632,960	8,411,317	9,374,334
SAN LUIS POTOSI	74,931,555	10,121,317	6,477,267	5,533,383	6,536,749	5,315,804	5,730,612	5,857,403	5,378,417	5,603,822	4,991,785	6,330,128	7,054,868
SINALOA	137,948,473	18,633,274	11,924,604	10,186,920	12,034,109	9,786,359	10,550,018	10,783,438	9,901,628	10,316,598	9,189,841	11,653,721	12,987,963
SONORA	117,293,516	15,843,323	10,139,139	8,661,637	10,232,248	8,321,052	8,970,369	9,168,839	8,419,063	8,771,899	7,813,851	9,908,815	11,043,281
TABASCO	73,504,837	9,928,604	6,353,938	5,428,026	6,412,287	5,214,590	5,621,500	5,745,876	5,276,011	5,497,124	4,896,740	6,209,600	6,920,541
TAMAULIPAS	194,998,732	26,339,290	16,856,168	14,399,844	17,010,961	13,833,626	14,913,105	15,243,059	13,996,567	14,583,151	12,990,411	16,473,258	18,359,292
TLAXCALA	14,933,759	2,017,165	1,290,911	1,102,796	1,302,765	1,059,433	1,142,103	1,167,373	1,071,911	1,116,834	994,856	1,261,586	1,406,026
VERACRUZ	177,024,502	23,911,436	15,302,431	13,072,522	15,442,956	12,558,496	13,538,473	13,838,013	12,706,417	13,238,933	11,793,005	14,954,817	16,667,003
YUCATAN	56,285,170	7,602,672	4,865,428	4,156,425	4,910,108	3,992,990	4,304,575	4,399,814	4,040,022	4,209,336	3,749,601	4,754,904	5,299,295
ZACATECAS	18,283,229	2,469,592	1,580,447	1,350,140	1,594,961	1,297,051	1,398,264	1,429,201	1,312,329	1,367,327	1,217,991	1,544,545	1,721,381

Estimación de los incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE OTROS INCENTIVOS DE 2011 DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	9,913,900,004	888,210,623	643,816,344	1,067,752,340	674,897,363	1,055,041,143	709,339,436	977,654,029	738,113,268	853,804,598	652,983,831	826,143,514	826,143,515
AGUASCALIENTES	164,010,885	14,694,138	10,650,994	17,664,391	11,165,184	17,454,103	11,734,977	16,173,847	12,210,998	14,124,940	10,802,656	13,667,329	13,667,328
BAJA CALIFORNIA	856,999,007	76,780,643	55,654,179	92,300,981	58,340,953	91,202,172	61,318,269	84,512,506	63,805,600	73,806,443	56,446,655	71,415,303	71,415,303
BAJA CALIFORNIA SUR	185,662,796	16,633,985	12,057,086	19,996,357	12,639,156	19,758,308	13,284,171	18,309,039	13,823,034	15,989,646	12,228,770	15,471,622	15,471,622
CAMPECHE	90,673,352	8,123,648	5,888,398	9,765,752	6,172,667	9,649,494	6,487,677	8,941,705	6,750,845	7,808,968	5,972,244	7,555,977	7,555,977
COAHUILA	463,206,532	41,499,810	30,080,991	49,888,526	31,533,187	49,294,622	33,142,422	45,678,868	34,486,820	39,892,259	30,509,323	38,599,852	38,599,852
COLIMA	126,361,815	11,321,065	8,206,034	13,609,490	8,602,190	13,447,474	9,041,187	12,461,104	9,407,936	10,882,529	8,322,882	10,529,962	10,529,962
CHIAPAS	208,522,356	18,682,030	13,541,603	22,458,390	14,195,341	22,191,031	14,919,772	20,563,323	15,524,982	17,958,356	13,734,426	17,376,551	17,376,551
CHIHUAHUA	577,834,092	51,769,574	37,524,993	62,234,207	39,336,558	61,493,332	41,344,023	56,982,805	43,021,113	49,764,210	38,059,323	48,151,977	48,151,977
DISTRITO FEDERAL	706,712,447	63,316,102	45,894,454	76,114,735	48,110,064	75,208,617	50,565,268	69,692,076	52,616,411	60,863,468	46,547,958	58,891,647	58,891,647
DURANGO	149,882,350	13,428,327	9,733,476	16,142,712	10,203,371	15,950,539	10,724,080	14,780,569	11,159,095	12,908,163	9,872,074	12,489,972	12,489,972
GUANAJUATO	450,641,059	40,374,038	29,264,979	48,535,192	30,677,782	47,957,399	32,243,363	44,439,731	33,551,291	38,810,096	29,681,692	37,552,748	37,552,748
GUERRERO	165,956,116	14,868,416	10,777,319	17,873,897	11,297,607	17,661,115	11,874,158	16,365,675	12,355,825	14,292,468	10,930,780	13,829,428	13,829,428
HIDALGO	120,887,628	10,830,619	7,850,536	13,019,906	8,229,531	12,864,909	8,649,509	11,921,270	9,000,369	10,411,081	7,962,322	10,073,788	10,073,788
JALISCO	741,782,768	66,458,138	48,171,947	79,891,898	50,497,507	78,940,814	53,074,549	73,150,517	55,227,479	63,883,793	48,857,882	61,814,122	61,814,122
MEXICO	723,702,930	64,838,321	46,997,829	77,944,653	49,266,706	77,016,751	51,780,937	71,367,583	53,881,392	62,326,722	47,667,044	60,307,496	60,307,496
MICHOACAN	206,685,626	18,517,472	13,422,325	22,260,570	14,070,304	21,995,566	14,788,354	20,382,194	15,388,233	17,800,173	13,613,449	17,223,493	17,223,493
MORELOS	105,180,210	9,423,353	6,830,484	11,328,177	7,160,234	11,193,320	7,525,643	10,372,291	7,830,915	9,058,327	6,927,746	8,764,860	8,764,860
NAYARIT	129,001,388	11,557,551	8,377,450	13,893,779	8,781,882	13,728,378	9,230,048	12,721,404	9,604,458	11,109,853	8,496,739	10,749,923	10,749,923
NUEVO LEON	405,485,973	36,328,483	26,332,573	43,671,874	27,603,810	43,151,977	29,012,517	39,986,786	30,189,388	34,921,251	26,707,530	33,789,892	33,789,892
OAXACA	107,522,677	9,633,220	6,982,606	11,580,467	7,319,700	11,442,606	7,693,246	10,603,292	8,005,317	9,260,065	7,082,033	8,960,062	8,960,063
PUEBLA	330,773,202	29,634,783	21,480,668	35,625,118	22,517,673	35,201,015	23,666,819	32,619,025	24,626,846	28,486,840	21,786,537	27,563,939	27,563,939
QUERETARO	232,179,690	20,801,548	15,077,929	25,006,345	15,805,834	24,708,654	16,612,454	22,896,278	17,286,326	19,995,772	15,292,628	19,347,961	19,347,961
QUINTANA ROO	473,871,361	42,455,298	30,773,573	51,037,155	32,259,205	50,429,577	33,905,491	46,730,574	35,280,842	40,810,735	31,211,767	39,488,572	39,488,572
SAN LUIS POTOSI	157,413,158	14,103,031	10,222,532	16,953,799	10,716,038	16,751,970	11,262,910	15,523,216	11,719,781	13,556,731	10,368,094	13,117,528	13,117,528
SINALOA	342,242,127	30,662,312	22,225,469	36,860,351	23,298,430	36,421,542	24,487,420	33,750,027	25,480,734	29,474,566	22,541,944	28,519,666	28,519,666
SONORA	495,934,212	44,431,963	32,206,352	53,413,381	33,761,153	52,777,514	35,484,087	48,906,291	36,923,473	42,710,831	32,664,947	41,327,110	41,327,110
TABASCO	104,086,287	9,325,346	6,759,444	11,210,359	7,085,764	11,076,903	7,447,373	10,264,414	7,749,470	8,964,116	6,855,694	8,673,702	8,673,702
TAMAULIPAS	271,488,059	24,323,281	17,630,645	29,239,957	18,481,786	28,891,866	19,424,968	26,772,652	20,212,927	23,381,086	17,881,693	22,623,599	22,623,599
TLAXCALA	63,565,938	5,695,028	4,128,021	6,846,214	4,327,307	6,764,712	4,548,142	6,268,522	4,732,634	5,474,424	4,186,801	5,297,066	5,297,067
VERACRUZ	368,997,020	33,059,348	23,962,952	39,741,921	25,119,793	39,268,808	26,401,733	36,388,447	27,472,700	31,778,750	24,304,168	30,749,200	30,749,200
YUCATAN	145,313,693	13,019,010	9,436,784	15,650,656	9,892,356	15,464,340	10,397,193	14,330,033	10,818,948	12,514,702	9,571,157	12,109,257	12,109,257
ZACATECAS	241,323,250	21,620,742	15,671,719	25,991,130	16,428,290	25,681,715	17,266,676	23,797,965	17,967,086	20,783,234	15,894,873	20,109,910	20,109,910

Estimación de otros incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y de dichos convenios.

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONOMICOS 2011 (CONSOLIDADO)
(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	493,664,401,794	41,049,056,278	53,826,377,718	42,290,963,195	42,636,610,610	36,370,815,111	37,825,852,178	41,378,643,737	36,792,420,948	40,874,903,679	44,640,438,295	36,955,356,920	39,022,963,125
AGUASCALIENTES	5,387,869,887	435,241,034	584,942,355	409,592,411	461,116,816	405,151,072	421,023,624	460,174,957	409,480,280	457,288,372	494,081,568	414,103,020	435,674,378
BAJA CALIFORNIA	14,276,665,764	1,184,200,085	1,538,096,701	1,224,998,212	1,217,852,514	1,073,776,570	1,090,978,162	1,206,059,130	1,068,047,511	1,185,734,594	1,276,780,206	1,077,122,470	1,133,019,609
BAJA CALIFORNIA SUR	3,319,263,284	273,336,628	360,489,734	281,777,666	276,503,240	251,418,316	256,339,939	276,202,649	250,809,843	278,370,511	294,942,815	253,004,216	266,067,727
CAMPECHE	5,935,138,653	492,860,109	588,671,313	467,565,219	505,282,907	429,920,651	493,171,604	503,020,368	432,040,711	535,097,994	539,872,470	450,582,558	497,052,749
COAHUILA	11,987,669,105	1,006,483,332	1,307,721,148	1,075,448,959	1,023,023,498	888,601,481	911,540,180	995,124,103	890,803,443	985,657,732	1,065,388,513	894,372,092	943,504,624
COLIMA	3,368,459,370	271,230,653	366,060,249	257,881,759	283,526,054	255,347,348	264,454,462	285,184,191	257,338,216	287,267,578	306,145,487	260,341,621	273,681,752
CHIAPAS	19,610,680,237	1,573,412,576	2,139,808,989	1,484,195,957	1,674,394,289	1,464,262,380	1,535,630,073	1,660,442,491	1,491,678,876	1,671,182,335	1,823,450,815	1,505,534,249	1,586,687,207
CHIHUAHUA	14,628,775,444	1,220,229,939	1,592,377,760	1,276,499,702	1,248,061,097	1,088,762,413	1,117,609,306	1,222,334,026	1,092,540,116	1,209,528,802	1,304,723,213	1,098,488,529	1,157,620,541
DISTRITO FEDERAL	58,567,429,530	5,043,905,384	6,520,814,503	5,870,306,455	5,047,904,182	4,215,082,329	4,369,753,235	4,733,993,856	4,255,969,864	4,685,104,434	5,100,803,716	4,231,736,527	4,492,055,045
DURANGO	6,455,299,860	530,258,784	709,477,897	543,186,129	550,386,436	479,165,746	497,551,552	539,286,711	484,653,799	538,599,137	582,642,652	486,789,220	513,301,797
GUANAJUATO	19,614,704,402	1,646,649,619	2,132,723,369	1,672,038,586	1,740,947,227	1,430,219,287	1,480,706,970	1,671,952,993	1,445,847,759	1,603,380,940	1,808,180,863	1,450,817,526	1,531,239,263
GUERRERO	10,750,757,648	866,708,342	1,170,459,547	810,214,130	917,762,950	805,731,507	840,270,783	912,278,755	820,554,529	912,903,794	996,359,315	827,729,202	869,784,794
HIDALGO	9,516,199,674	779,346,542	1,045,389,816	781,666,108	817,113,191	704,077,140	737,259,033	797,912,975	715,711,862	796,307,435	864,584,442	718,788,668	758,042,462
JALISCO	31,783,815,011	2,677,916,030	3,501,131,638	2,888,269,921	2,725,714,993	2,330,769,351	2,407,058,226	2,625,823,500	2,352,728,823	2,598,281,052	2,832,555,297	2,355,089,382	2,488,476,798
MEXICO	61,159,890,417	5,035,613,388	6,748,276,477	5,146,202,454	5,266,033,488	4,499,124,659	4,684,772,796	5,118,535,204	4,571,914,672	5,078,943,082	5,580,432,502	4,587,208,259	4,842,833,436
MICHOACAN	15,332,869,972	1,270,510,043	1,684,358,351	1,299,036,080	1,311,815,552	1,132,140,479	1,181,273,385	1,276,439,733	1,150,721,101	1,273,628,064	1,381,579,535	1,154,246,886	1,217,120,763
MORELOS	7,018,238,468	583,133,064	765,985,711	582,280,761	620,980,970	512,651,423	534,383,170	599,073,240	520,440,084	578,204,699	647,041,020	522,528,480	551,535,846
NAYARIT	4,949,223,295	401,997,029	529,662,585	374,561,929	422,276,899	374,018,201	389,041,585	420,873,729	379,142,968	420,506,228	452,836,652	382,929,043	401,376,447
NUEVO LEON	23,268,211,829	1,985,801,590	2,589,471,093	2,243,935,489	1,971,653,603	1,695,690,153	1,752,518,330	1,881,398,062	1,713,876,896	1,883,754,470	2,030,969,170	1,709,323,802	1,809,819,171
OAXACA	12,837,124,735	1,045,397,597	1,402,288,730	1,019,076,355	1,104,846,902	952,587,279	999,218,085	1,082,713,291	971,114,386	1,079,787,654	1,175,805,209	976,320,574	1,027,968,673
PUEBLA	20,451,351,037	1,688,482,037	2,169,782,377	1,502,153,701	1,905,090,457	1,488,022,328	1,553,461,978	1,840,364,946	1,513,534,912	1,687,731,875	1,966,115,356	1,528,320,336	1,608,290,734
QUERETARO	7,909,982,542	640,507,091	855,446,704	599,578,184	681,670,819	593,512,963	615,983,516	677,862,332	600,068,339	669,676,371	731,004,866	606,693,984	637,977,373
QUINTANA ROO	6,377,883,293	536,142,666	685,777,879	571,996,216	538,321,508	481,468,508	485,812,671	533,436,679	475,342,350	526,716,961	558,073,815	479,748,712	505,045,328
SAN LUIS POTOSI	9,464,890,204	781,565,518	1,045,645,013	817,720,410	804,154,565	699,420,149	727,650,370	783,221,555	708,892,302	786,433,767	849,109,303	710,760,024	750,317,228
SINALOA	12,510,824,853	1,073,124,397	1,312,748,644	1,041,796,795	1,184,741,832	897,697,592	925,551,121	1,117,523,939	905,126,223	999,748,955	1,186,050,999	909,273,380	957,440,976
SONORA	14,368,818,664	1,210,172,162	1,490,828,045	1,224,698,986	1,267,143,233	1,076,229,621	1,099,264,342	1,229,658,315	1,079,028,347	1,176,071,745	1,298,899,513	1,084,120,375	1,132,703,980
TABASCO	17,613,594,009	1,440,371,481	1,883,945,313	1,438,772,652	1,498,533,546	1,306,632,266	1,387,034,654	1,469,602,011	1,326,936,569	1,496,902,076	1,603,371,086	1,340,312,252	1,421,180,103
TAMAULIPAS	15,993,229,170	1,327,529,578	1,744,287,776	1,369,786,179	1,361,927,894	1,182,367,507	1,245,115,337	1,329,204,215	1,197,874,397	1,337,664,086	1,415,805,660	1,205,423,583	1,276,242,958
TLAXCALA	5,147,530,474	420,244,351	551,698,557	410,505,369	440,609,761	385,891,216	403,495,319	432,860,031	392,339,300	434,457,135	466,643,664	394,675,112	414,110,659
VERACRUZ	29,559,764,295	2,427,851,552	3,233,848,784	2,467,049,434	2,532,308,851	2,182,286,541	2,285,039,998	2,468,852,971	2,215,396,551	2,474,617,349	2,691,245,150	2,227,222,377	2,354,044,737
YUCATAN	7,699,088,825	618,518,504	846,950,757	581,733,458	654,855,739	576,698,192	602,723,036	654,101,221	586,677,556	654,511,862	706,490,911	592,220,781	623,606,808
ZACATECAS	6,799,157,843	560,319,173	727,209,903	556,437,529	580,055,597	512,090,443	530,165,336	573,131,558	515,788,363	570,842,590	608,452,512	519,529,680	545,139,159

Estimación de las participaciones e incentivos económicos, de conformidad con el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal; el artículo 14, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; así como de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSOLIDADO ENTIDAD FEDERATIVA 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	451,167,935,371	52,936,386,856	35,797,508,566	34,927,184,301	37,647,342,914	36,298,593,644	36,744,059,121	54,294,905,698	18,933,995,485	35,600,261,973	34,703,237,534	29,043,057,056	44,241,402,223
AGUASCALIENTES	5,127,514,509	548,608,705	406,326,304	393,154,154	417,229,746	384,804,385	405,540,865	636,092,743	167,018,917	392,208,445	406,008,602	382,262,569	588,259,074
BAJA CALIFORNIA	11,648,739,789	1,561,518,558	928,263,381	904,632,019	953,080,429	1,134,145,332	926,637,945	1,421,431,972	413,256,863	899,022,244	722,851,291	676,745,552	1,107,154,203
BAJA CALIFORNIA SUR	3,428,906,561	605,414,283	250,364,432	238,492,525	255,824,090	232,163,647	245,750,702	384,922,557	108,769,871	238,076,460	248,088,980	238,650,950	382,388,064
CAMPECHE	5,082,117,217	542,302,159	407,995,733	394,011,750	417,432,346	385,263,218	406,737,238	627,881,109	175,700,067	391,764,719	405,978,801	361,618,868	565,431,209
COAHUILA	10,563,502,108	1,677,059,734	768,960,198	804,401,401	775,114,594	761,041,869	765,054,022	1,238,904,644	311,059,835	757,139,206	780,753,076	748,382,634	1,175,630,895
COLIMA	3,610,259,043	556,154,279	253,232,368	255,784,066	262,735,498	252,110,212	252,139,228	450,939,969	123,350,298	249,259,512	259,942,648	256,398,076	438,212,889
CHIAPAS	24,979,975,891	2,618,143,533	2,070,140,768	2,048,011,578	2,113,901,326	1,980,617,160	2,056,940,587	3,056,683,692	1,084,977,198	2,017,787,977	2,060,022,157	1,513,689,813	2,359,060,102
CHIHUAHUA	12,859,279,403	1,360,454,239	1,030,609,539	1,003,264,264	1,059,690,417	980,419,419	1,028,879,699	1,594,952,057	438,712,492	997,771,104	1,022,238,660	913,124,064	1,429,163,449
DISTRITO FEDERAL	9,111,096,567	776,007,470	726,712,994	733,751,158	714,269,353	723,501,452	738,049,056	757,967,770	727,146,396	731,527,669	734,993,409	790,865,245	956,304,595
DURANGO	8,790,353,087	1,391,946,944	645,201,918	652,412,787	670,303,027	640,030,320	641,266,435	1,005,273,990	315,665,027	634,103,804	657,223,899	597,828,332	939,096,604
GUANAJUATO	19,127,273,139	2,021,974,699	1,548,622,846	1,525,932,502	1,593,139,156	1,483,849,755	1,551,792,613	2,362,263,620	700,690,916	1,507,021,645	1,538,364,095	1,297,565,966	1,996,055,326
GUERRERO	21,050,825,759	2,995,791,353	1,644,279,018	1,611,223,218	1,696,100,629	1,575,264,762	1,651,711,564	2,450,164,030	822,095,112	1,601,289,447	1,646,161,944	1,295,329,463	2,061,415,219
HIDALGO	13,149,941,297	1,688,326,595	1,041,607,320	1,002,787,138	1,060,773,218	976,314,516	1,039,884,972	1,583,357,568	455,113,065	994,507,240	1,033,179,527	868,687,402	1,405,402,736
JALISCO	23,730,808,780	2,485,380,985	1,900,092,108	1,855,738,754	1,949,747,020	1,814,047,345	1,897,006,143	2,888,001,247	862,413,372	1,839,653,278	1,882,757,387	1,711,014,587	2,644,956,554
MEXICO	47,383,845,682	4,919,918,469	3,802,441,647	3,747,596,364	3,879,129,036	3,673,086,712	3,795,274,148	5,598,717,523	1,971,258,284	3,729,657,232	3,776,868,142	3,437,021,264	5,052,876,861
MICHOACAN	19,087,113,989	2,636,755,797	1,523,701,268	1,443,410,174	1,570,242,197	1,412,062,797	1,482,028,440	2,305,503,484	664,580,830	1,431,562,786	1,471,142,528	1,212,440,106	1,933,683,582
MORELOS	7,311,772,196	967,291,925	571,069,772	561,767,900	574,252,186	537,627,979	566,896,518	901,483,010	237,851,961	533,957,459	542,128,844	467,600,871	849,843,771
NAYARIT	5,819,829,954	627,131,170	463,697,149	451,006,370	476,413,937	439,378,422	463,435,550	728,905,181	189,133,390	450,073,086	462,926,941	417,290,165	650,438,593
NUEVO LEON	14,112,766,141	1,475,682,429	1,122,392,377	1,093,907,570	1,151,942,576	1,068,903,403	1,119,111,867	1,723,645,408	494,536,766	1,086,719,446	1,114,172,075	1,067,119,358	1,594,632,866
OAXACA	22,631,965,359	3,643,551,386	2,081,264,560	1,951,189,380	1,850,927,762	2,551,521,575	1,874,778,402	2,589,761,443	1,225,526,124	1,630,650,833	1,530,386,397	904,285,406	798,122,091
PUEBLA	22,334,261,426	2,817,597,843	1,872,407,837	1,808,763,155	1,829,031,237	1,716,926,819	1,773,534,513	2,627,980,228	885,883,194	1,728,107,191	1,763,711,199	1,390,444,434	2,119,873,776
QUERETARO	6,997,302,317	738,085,347	561,564,691	546,363,380	576,465,513	534,478,864	562,138,285	855,884,380	255,004,155	542,870,205	560,516,419	495,804,731	768,126,347
QUINTANA ROO	5,526,655,977	595,105,822	469,372,332	434,187,903	452,122,817	413,964,487	441,514,844	682,530,481	182,628,367	420,038,382	435,037,078	391,085,613	609,067,851
SAN LUIS POTOSI	12,237,595,054	1,305,302,238	990,522,839	974,349,400	1,027,152,922	939,737,394	1,003,984,548	1,537,457,377	417,257,471	968,870,969	981,890,829	806,293,338	1,284,775,729
SINALOA	11,202,550,780	1,192,680,619	899,216,333	873,279,048	921,012,896	851,339,976	894,790,469	1,393,773,846	380,120,061	866,599,736	891,804,659	807,441,317	1,230,491,820
SONORA	10,418,333,016	1,964,013,453	751,048,790	727,250,967	773,002,367	708,096,557	748,469,215	1,133,244,608	345,122,124	721,085,852	743,499,983	692,193,582	1,111,305,518
TABASCO	10,192,891,601	1,079,367,480	831,834,056	811,615,332	878,479,521	793,308,612	821,412,458	1,244,950,798	379,493,989	796,944,829	812,926,452	684,970,755	1,057,587,319
TAMAULIPAS	13,551,109,844	1,629,327,743	1,066,937,984	1,026,311,310	1,096,320,982	1,004,284,505	1,065,660,330	1,659,806,673	443,027,139	1,021,741,180	1,058,331,950	969,343,770	1,510,016,278
TLAXCALA	5,342,822,463	578,317,573	428,303,565	426,169,039	437,339,932	407,320,344	426,941,257	655,738,487	180,886,456	412,617,502	422,564,069	382,136,258	584,487,981
VERACRUZ	32,555,508,653	3,426,589,550	2,664,834,661	2,591,738,594	2,738,160,488	2,544,686,980	2,659,791,704	4,023,703,674	1,275,784,263	2,600,674,177	2,673,510,905	2,111,967,240	3,244,066,417
YUCATAN	8,497,124,738	897,867,221	687,116,691	668,471,025	702,295,756	653,687,786	684,919,487	1,034,018,142	326,630,942	665,919,045	683,574,181	585,137,533	907,486,929
ZACATECAS	8,351,847,998	900,287,255	674,943,087	653,780,076	689,989,101	640,886,201	668,265,178	1,055,243,148	289,579,701	657,318,475	667,250,407	568,317,794	885,987,575
No distribuido geográficamente	15,352,045,033	712,430,000	712,430,000	712,430,000	2,083,720,839	2,083,720,839	2,083,720,839	2,083,720,839	2,083,720,839	2,083,720,838	712,430,000	-	-

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION BASICA Y NORMAL (FAEB) 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
TOTAL	248,571,800,000	34,645,869,799	19,081,079,988	18,289,447,177	19,933,992,105	18,484,359,654	18,830,242,881	35,804,259,409	1,322,957,860	17,752,036,788	18,017,499,236	16,900,507,031	29,509,548,072
AGUASCALIENTES	3,154,658,578	362,107,813	246,630,109	233,973,010	261,042,019	225,560,967	245,787,834	468,773,981	10,261,496	232,213,621	241,995,463	227,460,460	398,851,805
BAJA CALIFORNIA	7,533,426,964	1,191,403,932	592,391,483	566,147,945	623,319,347	798,086,559	590,570,333	1,068,521,806	86,676,967	562,348,876	382,455,807	352,164,937	719,338,972
BAJA CALIFORNIA SUR	2,276,627,102	500,000,000	157,255,647	147,486,868	166,912,145	141,861,080	156,706,980	284,546,875	19,118,228	146,334,982	154,138,475	143,131,420	259,134,402
CAMPECHE	3,006,747,130	344,711,384	235,674,082	222,281,931	249,461,574	214,245,320	234,884,556	448,895,698	7,532,577	220,626,717	231,228,017	216,060,039	381,145,235
COAHUILA	7,126,352,846	1,362,868,759	485,642,122	523,373,085	497,414,044	479,927,639	482,975,765	944,063,188	38,213,285	473,036,407	497,188,146	484,585,059	857,065,347
COLIMA	2,167,720,485	420,656,681	137,327,157	140,590,852	150,177,956	136,511,233	136,511,233	329,885,163	10,654,994	134,267,443	141,202,796	137,939,100	291,995,877
CHIAPAS	12,993,727,087	1,504,774,240	1,009,730,871	965,997,744	1,070,201,496	930,615,832	1,006,069,305	1,936,311,281	33,059,416	958,396,427	990,380,283	938,605,296	1,649,584,896
CHIHUAHUA	7,749,127,373	895,234,347	603,060,287	575,905,932	638,918,894	554,937,108	600,907,347	1,153,307,762	21,856,650	571,429,940	591,571,751	559,672,004	982,325,351
DURANGO	5,476,299,741	1,076,541,827	368,056,308	376,301,405	400,521,372	365,995,034	365,995,034	721,049,467	44,030,508	359,811,213	377,847,359	369,602,264	650,547,950
GUANAJUATO	11,012,715,852	1,286,892,930	850,726,653	820,320,955	902,994,857	789,671,672	847,462,908	1,647,351,742	18,370,718	813,580,789	834,075,146	796,592,478	1,404,675,004
GUERRERO	11,863,070,133	2,119,019,798	855,994,928	812,786,464	910,820,269	780,739,790	852,722,820	1,629,949,987	32,984,941	805,976,650	838,415,024	787,976,135	1,435,683,327
HIDALGO	7,795,611,486	1,152,131,730	582,356,446	552,461,282	618,849,567	531,142,455	580,196,595	1,118,687,980	12,206,919	547,959,694	570,641,179	535,956,384	993,021,255
JALISCO	13,664,552,460	1,580,807,117	1,061,299,025	1,017,654,659	1,124,472,856	980,671,274	1,057,444,424	2,028,031,884	44,330,253	1,009,663,085	1,041,105,477	989,022,361	1,730,050,045
MEXICO	26,046,045,274	2,985,642,722	2,014,516,742	1,968,020,437	2,128,211,759	1,901,184,457	2,007,169,904	3,736,661,356	234,718,942	1,952,933,678	1,978,482,019	1,916,276,453	3,222,226,805
MICHOACAN	11,403,648,355	1,920,112,778	832,703,705	791,831,356	885,908,883	760,722,375	829,514,463	1,594,811,256	24,073,948	785,199,008	815,653,708	767,746,984	1,395,369,891
MORELOS	4,507,021,106	704,172,270	336,850,667	328,418,836	345,177,826	304,715,302	333,243,747	659,587,228	8,951,296	301,346,277	304,831,899	269,160,000	610,565,758
NAYARIT	3,628,440,400	418,687,478	282,729,066	269,381,513	299,502,990	259,577,794	281,729,478	540,448,220	9,871,003	267,300,649	277,349,315	261,791,537	460,071,357
NUEVO LEON	8,852,021,305	1,004,825,521	691,138,175	664,123,281	729,355,030	641,756,993	688,816,305	1,276,391,339	74,865,406	659,305,923	678,914,647	646,807,445	1,095,721,240
OAXACA	12,925,402,214	2,695,107,263	1,198,607,509	1,089,920,526	996,759,074	1,695,158,597	1,016,701,667	1,714,794,322	374,785,393	776,881,046	658,517,359	456,474,101	251,695,357
PUEBLA	12,154,880,815	1,604,890,912	923,707,480	889,848,216	979,868,963	856,927,951	920,218,386	1,762,619,552	45,183,738	882,636,521	905,802,309	864,361,559	1,518,815,228
QUERETARO	3,975,742,665	459,785,019	309,735,138	294,692,033	328,289,008	283,851,553	308,634,741	595,029,245	7,407,412	292,399,406	303,780,567	286,299,403	505,839,140
QUINTANA ROO	3,301,698,629	378,565,753	258,675,956	244,248,584	273,798,156	235,431,441	257,806,231	492,375,850	8,879,550	242,426,659	253,802,318	237,422,409	418,265,722
SAN LUIS POTOSI	7,501,052,785	868,863,042	583,612,438	556,437,105	618,706,967	535,921,004	581,514,145	1,122,514,237	13,799,388	552,071,566	572,362,106	540,553,672	954,697,115
SINALOA	6,659,041,243	767,414,474	520,068,206	493,044,497	550,928,258	475,030,752	518,262,967	995,669,594	14,089,237	489,274,248	510,145,353	479,098,372	846,015,285
SONORA	6,303,647,457	1,592,378,172	412,438,906	389,860,568	441,384,435	372,938,094	410,706,704	778,118,165	21,102,655	386,257,249	403,160,943	376,759,298	718,542,268
TABASCO	5,709,489,526	660,001,334	444,897,956	423,216,546	471,505,192	407,668,440	443,316,547	853,878,734	11,387,094	419,922,984	436,361,326	411,179,303	726,154,070
TAMAULIPAS	8,464,328,991	1,165,579,933	646,410,557	608,419,321	684,594,606	586,170,379	644,236,165	1,219,265,890	31,311,968	603,856,186	634,088,157	591,194,333	1,049,201,496
TLAXCALA	3,215,890,604	370,849,313	250,499,396	239,011,682	265,307,219	230,354,939	249,613,807	477,874,098	10,061,045	237,169,281	245,752,595	232,309,687	407,087,542
VERACRUZ	18,279,282,031	2,114,023,347	1,424,884,911	1,353,599,475	1,510,363,925	1,303,668,420	1,419,832,822	2,740,012,293	29,271,460	1,343,067,290	1,397,438,603	1,314,943,174	2,328,176,311
YUCATAN	4,683,344,859	541,218,629	364,899,890	347,301,480	386,689,814	334,568,314	363,604,670	699,827,990	10,040,689	344,604,004	357,908,938	337,443,545	595,236,896
ZACATECAS	5,140,184,504	596,601,281	398,558,172	382,789,589	422,533,604	368,746,886	397,084,998	765,003,226	13,860,684	379,738,969	390,902,151	371,917,819	652,447,125

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO II: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA) 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	55,698,661,071	5,663,159,326	4,288,870,853	4,205,540,187	3,914,859,447	4,016,490,594	4,122,324,027	4,507,017,809	4,020,114,779	4,047,708,019	4,260,356,043	5,072,966,431	7,579,253,556
AGUASCALIENTES	918,661,980	92,836,054	69,193,667	68,565,684	65,690,710	68,703,291	69,366,191	73,985,352	69,405,881	69,405,883	73,546,383	82,307,131	115,655,753
BAJA CALIFORNIA	1,210,616,362	116,438,181	88,919,479	91,336,794	82,820,573	88,997,816	89,263,920	99,718,829	86,404,877	89,516,272	93,419,033	111,641,635	172,138,953
BAJA CALIFORNIA SUR	583,637,722	55,010,067	44,807,140	42,625,580	40,613,449	41,847,873	40,803,085	50,457,662	43,125,208	43,215,983	45,664,184	54,281,761	81,185,730
CAMPECHE	929,511,574	91,858,682	69,673,410	68,981,551	65,327,065	68,227,266	69,385,434	74,049,664	68,234,599	68,234,599	72,217,799	87,916,738	125,404,767
COAHUILA	1,055,043,527	103,013,976	78,879,982	76,427,794	73,274,864	77,106,079	78,207,323	84,298,144	75,939,673	80,028,783	79,514,018	98,188,080	150,164,811
COLIMA	784,778,522	76,703,723	59,469,327	58,707,832	56,125,248	59,021,420	59,254,863	62,751,696	58,334,049	58,334,076	62,314,647	73,495,382	100,266,259
CHIAPAS	2,590,366,809	235,597,066	191,300,014	212,761,871	174,601,636	180,327,398	182,245,760	245,456,777	189,868,063	189,301,856	200,846,816	228,675,272	359,384,280
CHIHUAHUA	1,466,215,118	139,341,936	108,921,536	108,512,744	102,157,046	106,844,699	109,531,952	116,104,286	105,781,689	107,632,072	112,034,486	129,454,162	219,898,510
DISTRITO FEDERAL	2,976,893,218	264,823,858	215,529,382	222,567,546	203,085,741	212,317,840	226,865,444	246,784,158	215,962,784	220,344,057	223,809,797	279,681,633	445,120,978
DURANGO	1,232,232,624	126,792,754	91,523,100	90,436,283	84,162,791	88,118,941	89,801,951	96,795,342	88,205,685	88,205,685	93,854,185	117,640,137	176,695,770
GUANAJUATO	1,934,776,114	172,269,961	145,259,387	152,800,824	137,525,857	141,283,963	151,679,374	152,353,673	140,075,896	140,407,879	151,372,258	181,828,547	267,918,495
GUERRERO	2,796,870,376	279,040,057	196,596,560	206,662,987	193,602,983	202,870,374	207,630,378	223,374,620	203,518,196	203,518,196	216,241,296	274,013,294	389,801,435
HIDALGO	1,854,134,181	215,938,693	142,802,896	133,794,459	125,481,131	128,545,868	143,467,314	145,517,984	129,731,953	129,765,812	146,238,126	167,393,967	245,455,978
JALISCO	3,190,028,427	296,776,291	241,976,657	241,022,813	228,478,667	236,835,881	243,081,731	252,220,245	233,393,280	233,393,279	244,868,379	274,822,397	463,158,807
MEXICO	6,257,393,142	585,669,219	469,164,507	460,011,565	432,221,246	455,017,194	469,863,455	509,221,910	454,443,661	460,268,691	479,211,738	592,320,430	889,979,526
MICHOACAN	1,972,222,758	192,667,287	175,697,942	136,135,456	169,049,669	136,118,231	137,429,229	186,986,628	134,483,887	131,047,646	140,172,355	171,251,487	261,182,941
MORELOS	956,261,959	96,670,017	71,576,968	70,563,802	66,438,238	70,095,888	71,157,338	76,192,834	69,689,771	69,689,771	74,714,271	90,068,875	129,404,186
NAYARIT	885,870,385	90,394,880	65,930,594	66,514,328	61,877,942	64,626,802	66,820,996	71,166,208	66,874,026	67,489,728	70,627,520	79,962,544	113,584,817
NUEVO LEON	1,585,678,089	151,174,220	118,044,870	116,332,801	109,393,369	114,435,106	117,075,069	125,901,018	114,895,918	114,895,915	121,817,115	152,835,884	228,876,804
OAXACA	2,283,671,561	254,191,267	190,847,523	169,459,326	162,359,160	164,081,280	166,772,368	183,662,754	159,436,364	161,117,318	180,564,673	196,829,674	294,349,854
PUEBLA	2,148,285,797	475,609,932	219,229,196	189,286,500	119,704,029	130,555,973	124,253,638	129,346,401	118,904,130	115,863,362	128,659,077	162,546,673	234,326,986
QUERETARO	1,081,481,465	103,514,190	80,142,403	79,922,113	76,493,272	78,638,607	81,953,083	87,201,625	78,230,638	78,314,947	85,128,559	100,230,291	151,711,737
QUINTANA ROO	938,610,322	99,756,212	98,498,194	77,562,635	66,134,873	66,309,388	71,629,795	73,591,056	66,283,438	65,350,076	69,034,197	74,561,360	109,899,098
SAN LUIS POTOSI	1,210,071,530	111,296,114	86,352,005	97,258,337	87,895,180	83,231,880	102,146,120	90,518,701	87,417,267	96,107,379	89,093,907	108,168,619	170,586,021
SINALOA	1,556,303,784	155,957,593	118,212,495	119,215,518	109,165,294	115,681,422	115,812,761	128,571,665	114,646,612	116,664,673	120,708,329	144,587,576	197,079,846
SONORA	1,493,726,077	136,753,171	113,592,390	112,102,908	106,620,131	110,435,817	112,932,742	119,711,503	110,225,577	110,129,218	115,223,638	136,354,935	209,644,047
TABASCO	1,503,715,623	145,234,120	118,275,985	119,579,529	138,324,195	117,119,453	109,723,264	117,344,332	105,295,446	108,445,332	108,047,720	130,456,047	186,870,200
TAMAULIPAS	1,918,687,453	179,968,591	144,509,883	141,713,107	135,723,636	142,251,164	145,594,108	156,734,897	144,241,389	141,981,157	148,199,022	179,178,962	258,591,537
TLAXCALA	795,210,003	87,723,580	60,547,374	69,834,157	54,779,737	59,596,662	60,176,294	58,666,154	55,794,698	57,999,113	59,604,932	71,967,225	98,520,077
VERACRUZ	3,287,975,486	301,307,909	239,253,571	237,277,490	227,119,047	240,716,445	239,986,443	273,646,883	257,129,968	257,129,972	275,829,172	312,108,516	426,470,070
YUCATAN	1,177,960,033	116,184,389	86,457,095	85,319,448	79,853,863	83,256,256	85,755,444	94,525,900	85,324,448	85,324,385	89,995,263	111,694,427	174,269,115
ZACATECAS	1,121,769,050	112,645,336	87,685,321	82,246,405	78,758,805	83,274,317	82,657,160	100,158,908	88,815,708	88,584,904	87,783,148	96,502,870	132,656,168

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III. I FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	5,630,982,603	563,098,264	563,098,264	563,098,264	563,098,264	563,098,264	563,098,264	563,098,264	563,098,264	563,098,264	563,098,227		
AGUASCALIENTES	21,900,377	2,190,038	2,190,038	2,190,038	2,190,038	2,190,038	2,190,038	2,190,038	2,190,038	2,190,038	2,190,035		
BAJA CALIFORNIA	41,419,944	4,141,994	4,141,994	4,141,994	4,141,994	4,141,994	4,141,994	4,141,994	4,141,994	4,141,994	4,141,998		
BAJA CALIFORNIA SUR	8,763,864	876,386	876,386	876,386	876,386	876,386	876,386	876,386	876,386	876,386	876,390		
CAMPECHE	54,744,427	5,474,443	5,474,443	5,474,443	5,474,443	5,474,443	5,474,443	5,474,443	5,474,443	5,474,443	5,474,440		
COAHUILA	46,605,959	4,660,596	4,660,596	4,660,596	4,660,596	4,660,596	4,660,596	4,660,596	4,660,596	4,660,596	4,660,595		
COLIMA	14,095,450	1,409,545	1,409,545	1,409,545	1,409,545	1,409,545	1,409,545	1,409,545	1,409,545	1,409,545	1,409,545		
CHIAPAS	634,259,712	63,425,971	63,425,971	63,425,971	63,425,971	63,425,971	63,425,971	63,425,971	63,425,971	63,425,971	63,425,973		
CHIHUAHUA	114,774,592	11,477,459	11,477,459	11,477,459	11,477,459	11,477,459	11,477,459	11,477,459	11,477,459	11,477,459	11,477,461		
DURANGO	91,320,094	9,132,009	9,132,009	9,132,009	9,132,009	9,132,009	9,132,009	9,132,009	9,132,009	9,132,009	9,132,013		
GUANAJUATO	283,402,848	28,340,285	28,340,285	28,340,285	28,340,285	28,340,285	28,340,285	28,340,285	28,340,285	28,340,285	28,340,283		
GUERRERO	434,331,898	43,433,190	43,433,190	43,433,190	43,433,190	43,433,190	43,433,190	43,433,190	43,433,190	43,433,190	43,433,188		
HIDALGO	183,391,816	18,339,182	18,339,182	18,339,182	18,339,182	18,339,182	18,339,182	18,339,182	18,339,182	18,339,182	18,339,178		
JALISCO	181,149,518	18,114,952	18,114,952	18,114,952	18,114,952	18,114,952	18,114,952	18,114,952	18,114,952	18,114,952	18,114,950		
MEXICO	471,160,791	47,116,079	47,116,079	47,116,079	47,116,079	47,116,079	47,116,079	47,116,079	47,116,079	47,116,079	47,116,080		
MICHOACAN	293,124,019	29,312,402	29,312,402	29,312,402	29,312,402	29,312,402	29,312,402	29,312,402	29,312,402	29,312,402	29,312,401		
MORELOS	66,019,465	6,601,947	6,601,947	6,601,947	6,601,947	6,601,947	6,601,947	6,601,947	6,601,947	6,601,947	6,601,942		
NAYARIT	48,065,077	4,806,508	4,806,508	4,806,508	4,806,508	4,806,508	4,806,508	4,806,508	4,806,508	4,806,508	4,806,505		
NUEVO LEON	54,906,728	5,490,673	5,490,673	5,490,673	5,490,673	5,490,673	5,490,673	5,490,673	5,490,673	5,490,673	5,490,671		
OAXACA	534,855,681	53,485,568	53,485,568	53,485,568	53,485,568	53,485,568	53,485,568	53,485,568	53,485,568	53,485,568	53,485,569		
PUEBLA	443,548,305	44,354,831	44,354,831	44,354,831	44,354,831	44,354,831	44,354,831	44,354,831	44,354,831	44,354,831	44,354,826		
QUERETARO	76,030,054	7,603,005	7,603,005	7,603,005	7,603,005	7,603,005	7,603,005	7,603,005	7,603,005	7,603,005	7,603,009		
QUINTANA ROO	40,188,817	4,018,882	4,018,882	4,018,882	4,018,882	4,018,882	4,018,882	4,018,882	4,018,882	4,018,882	4,018,879		
SAN LUIS POTOSI	197,613,333	19,761,333	19,761,333	19,761,333	19,761,333	19,761,333	19,761,333	19,761,333	19,761,333	19,761,333	19,761,336		
SINALOA	93,257,056	9,325,706	9,325,706	9,325,706	9,325,706	9,325,706	9,325,706	9,325,706	9,325,706	9,325,706	9,325,702		
SONORA	55,425,671	5,542,567	5,542,567	5,542,567	5,542,567	5,542,567	5,542,567	5,542,567	5,542,567	5,542,567	5,542,568		
TABASCO	151,778,319	15,177,832	15,177,832	15,177,832	15,177,832	15,177,832	15,177,832	15,177,832	15,177,832	15,177,832	15,177,831		
TAMAULIPAS	93,273,375	9,327,338	9,327,338	9,327,338	9,327,338	9,327,338	9,327,338	9,327,338	9,327,338	9,327,338	9,327,333		
TLAXCALA	47,905,945	4,790,595	4,790,595	4,790,595	4,790,595	4,790,595	4,790,595	4,790,595	4,790,595	4,790,595	4,790,590		
VERACRUZ	624,748,967	62,474,897	62,474,897	62,474,897	62,474,897	62,474,897	62,474,897	62,474,897	62,474,897	62,474,897	62,474,894		
YUCATAN	121,075,796	12,107,580	12,107,580	12,107,580	12,107,580	12,107,580	12,107,580	12,107,580	12,107,580	12,107,580	12,107,576		
ZACATECAS	107,844,705	10,784,471	10,784,471	10,784,471	10,784,471	10,784,471	10,784,471	10,784,471	10,784,471	10,784,471	10,784,466		

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III. ii FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	40,829,269,897	4,082,926,992	4,082,926,992	4,082,926,992	4,082,926,992	4,082,926,992	4,082,926,992	4,082,926,992	4,082,926,992	4,082,926,992	4,082,926,992	4,082,926,992	4,082,926,969
AGUASCALIENTES	158,795,806	15,879,581	15,879,581	15,879,581	15,879,581	15,879,581	15,879,581	15,879,581	15,879,581	15,879,581	15,879,581	15,879,581	15,879,577
BAJA CALIFORNIA	300,328,770	30,032,877	30,032,877	30,032,877	30,032,877	30,032,877	30,032,877	30,032,877	30,032,877	30,032,877	30,032,877	30,032,877	30,032,877
BAJA CALIFORNIA SUR	63,545,244	6,354,524	6,354,524	6,354,524	6,354,524	6,354,524	6,354,524	6,354,524	6,354,524	6,354,524	6,354,524	6,354,524	6,354,528
CAMPECHE	396,942,265	39,694,227	39,694,227	39,694,227	39,694,227	39,694,227	39,694,227	39,694,227	39,694,227	39,694,227	39,694,227	39,694,227	39,694,222
COAHUILA	337,931,653	33,793,165	33,793,165	33,793,165	33,793,165	33,793,165	33,793,165	33,793,165	33,793,165	33,793,165	33,793,165	33,793,165	33,793,168
COLIMA	102,203,646	10,220,365	10,220,365	10,220,365	10,220,365	10,220,365	10,220,365	10,220,365	10,220,365	10,220,365	10,220,365	10,220,365	10,220,361
CHIAPAS	4,598,906,226	459,890,623	459,890,623	459,890,623	459,890,623	459,890,623	459,890,623	459,890,623	459,890,623	459,890,623	459,890,623	459,890,623	459,890,619
CHIHUAHUA	832,210,487	83,221,049	83,221,049	83,221,049	83,221,049	83,221,049	83,221,049	83,221,049	83,221,049	83,221,049	83,221,049	83,221,049	83,221,046
DURANGO	662,146,022	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,602	66,214,604
GUANAJUATO	2,054,904,480	205,490,448	205,490,448	205,490,448	205,490,448	205,490,448	205,490,448	205,490,448	205,490,448	205,490,448	205,490,448	205,490,448	205,490,448
GUERRERO	3,149,264,626	314,926,463	314,926,463	314,926,463	314,926,463	314,926,463	314,926,463	314,926,463	314,926,463	314,926,463	314,926,463	314,926,463	314,926,459
HIDALGO	1,329,741,979	132,974,198	132,974,198	132,974,198	132,974,198	132,974,198	132,974,198	132,974,198	132,974,198	132,974,198	132,974,198	132,974,198	132,974,197
JALISCO	1,313,483,474	131,348,347	131,348,347	131,348,347	131,348,347	131,348,347	131,348,347	131,348,347	131,348,347	131,348,347	131,348,347	131,348,347	131,348,351
MEXICO	3,416,304,480	341,630,448	341,630,448	341,630,448	341,630,448	341,630,448	341,630,448	341,630,448	341,630,448	341,630,448	341,630,448	341,630,448	341,630,448
MICHOACAN	2,125,390,994	212,539,099	212,539,099	212,539,099	212,539,099	212,539,099	212,539,099	212,539,099	212,539,099	212,539,099	212,539,099	212,539,099	212,539,103
MORELOS	478,695,595	47,869,560	47,869,560	47,869,560	47,869,560	47,869,560	47,869,560	47,869,560	47,869,560	47,869,560	47,869,560	47,869,560	47,869,555
NAYARIT	348,511,463	34,851,146	34,851,146	34,851,146	34,851,146	34,851,146	34,851,146	34,851,146	34,851,146	34,851,146	34,851,146	34,851,146	34,851,149
NUEVO LEON	398,119,078	39,811,908	39,811,908	39,811,908	39,811,908	39,811,908	39,811,908	39,811,908	39,811,908	39,811,908	39,811,908	39,811,908	39,811,906
OAXACA	3,878,144,987	387,814,499	387,814,499	387,814,499	387,814,499	387,814,499	387,814,499	387,814,499	387,814,499	387,814,499	387,814,499	387,814,499	387,814,496
PUEBLA	3,216,091,172	321,609,117	321,609,117	321,609,117	321,609,117	321,609,117	321,609,117	321,609,117	321,609,117	321,609,117	321,609,117	321,609,117	321,609,119
QUERETARO	551,280,619	55,128,062	55,128,062	55,128,062	55,128,062	55,128,062	55,128,062	55,128,062	55,128,062	55,128,062	55,128,062	55,128,062	55,128,061
QUINTANA ROO	291,402,081	29,140,208	29,140,208	29,140,208	29,140,208	29,140,208	29,140,208	29,140,208	29,140,208	29,140,208	29,140,208	29,140,208	29,140,209
SAN LUIS POTOSI	1,432,859,713	143,285,971	143,285,971	143,285,971	143,285,971	143,285,971	143,285,971	143,285,971	143,285,971	143,285,971	143,285,971	143,285,971	143,285,974
SINALOA	676,190,595	67,619,060	67,619,060	67,619,060	67,619,060	67,619,060	67,619,060	67,619,060	67,619,060	67,619,060	67,619,060	67,619,060	67,619,055
SONORA	401,881,847	40,188,185	40,188,185	40,188,185	40,188,185	40,188,185	40,188,185	40,188,185	40,188,185	40,188,185	40,188,185	40,188,185	40,188,182
TABASCO	1,100,518,048	110,051,805	110,051,805	110,051,805	110,051,805	110,051,805	110,051,805	110,051,805	110,051,805	110,051,805	110,051,805	110,051,805	110,051,803
TAMAULIPAS	676,308,925	67,630,893	67,630,893	67,630,893	67,630,893	67,630,893	67,630,893	67,630,893	67,630,893	67,630,893	67,630,893	67,630,893	67,630,888
TLAXCALA	347,357,627	34,735,763	34,735,763	34,735,763	34,735,763	34,735,763	34,735,763	34,735,763	34,735,763	34,735,763	34,735,763	34,735,763	34,735,760
VERACRUZ	4,529,945,483	452,994,548	452,994,548	452,994,548	452,994,548	452,994,548	452,994,548	452,994,548	452,994,548	452,994,548	452,994,548	452,994,548	452,994,551
YUCATAN	877,899,421	87,789,942	87,789,942	87,789,942	87,789,942	87,789,942	87,789,942	87,789,942	87,789,942	87,789,942	87,789,942	87,789,942	87,789,943
ZACATECAS	781,963,091	78,196,309	78,196,309	78,196,309	78,196,309	78,196,309	78,196,309	78,196,309	78,196,309	78,196,309	78,196,309	78,196,309	78,196,310

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V: FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM) CONSOLIDADO 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	15,127,458,214	574,976,082	574,976,082	574,976,082	1,946,266,921	1,946,266,921	1,946,266,921	1,946,266,921	1,946,266,921	1,946,266,920	574,976,082	574,976,082	574,976,279
AGUASCALIENTES	62,599,204	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,604
BAJA CALIFORNIA	112,621,878	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,162
BAJA CALIFORNIA SUR	33,900,506	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,044
CAMPECHE	58,217,142	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,434
COAHUILA	104,205,712	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,813
COLIMA	35,181,204	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767
CHIAPAS	563,006,347	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,202
CHIHUAHUA	161,975,781	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,990
DISTRITO FEDERAL	470,233,293	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,116
DURANGO	122,720,111	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,686
GUANAJUATO	267,601,269	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,114
GUERRERO	346,694,984	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,256
HIDALGO	188,408,441	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,708
JALISCO	337,786,185	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,857
MEXICO	688,882,551	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,882
MICHOACAN	282,888,129	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,019
MORELOS	107,097,715	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,816
NAYARIT	70,393,014	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,090
NUEVO LEON	171,229,008	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084
OAXACA	421,708,289	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,362
PUEBLA	435,521,947	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,502
QUERETARO	99,016,951	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,419
QUINTANA ROO	67,262,180	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,189
SAN LUIS POTOSI	155,696,244	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687
SINALOA	153,846,005	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,505
SONORA	124,206,551	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,556
TABASCO	152,501,975	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,508
TAMAULIPAS	157,197,004	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,754
TLAXCALA	87,700,627	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,392
VERACRUZ	570,333,871	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,829
YUCATAN	183,228,995	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,093
ZACATECAS	105,850,068	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839
No distribuible geográficamente	8,227,745,033	-	-	-	1,371,290,839	1,371,290,839	1,371,290,839	1,371,290,839	1,371,290,839	1,371,290,838	-	-	-

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. I ASISTENCIA SOCIAL 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	6,899,713,181	574,976,082	574,976,082	574,976,082	574,976,082	574,976,082	574,976,082	574,976,082	574,976,082	574,976,082	574,976,082	574,976,082	574,976,279
AGUASCALIENTES	62,599,204	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,600	5,216,604
BAJA CALIFORNIA	112,621,878	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,156	9,385,162
BAJA CALIFORNIA SUR	33,900,506	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,042	2,825,044
CAMPECHE	58,217,142	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,428	4,851,434
COAHUILA	104,205,712	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,809	8,683,813
COLIMA	35,181,204	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767	2,931,767
CHIAPAS	563,006,347	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,195	46,917,202
CHIHUAHUA	161,975,781	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,981	13,497,990
DISTRITO FEDERAL	470,233,293	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,107	39,186,116
DURANGO	122,720,111	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,675	10,226,686
GUANAJUATO	267,601,269	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,105	22,300,114
GUERRERO	346,694,984	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,248	28,891,256
HIDALGO	188,408,441	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,703	15,700,708
JALISCO	337,786,185	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,848	28,148,857
MEXICO	688,882,551	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,879	57,406,882
MICHOACAN	282,888,129	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,010	23,574,019
MORELOS	107,097,715	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,809	8,924,816
NAYARIT	70,393,014	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,084	5,866,090
NUEVO LEON	171,229,008	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084	14,269,084
OAXACA	421,708,289	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,357	35,142,362
PUEBLA	435,521,947	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,495	36,293,502
QUERETARO	99,016,951	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,412	8,251,419
QUINTANA ROO	67,262,180	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,181	5,605,189
SAN LUIS POTOSI	155,696,244	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687	12,974,687
SINALOA	153,846,005	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,500	12,820,505
SONORA	124,206,551	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,545	10,350,556
TABASCO	152,501,975	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,497	12,708,508
TAMAULIPAS	157,197,004	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,750	13,099,754
TLAXCALA	87,700,627	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,385	7,308,392
VERACRUZ	570,333,871	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,822	47,527,829
YUCATAN	183,228,995	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,082	15,269,093
ZACATECAS	105,850,068	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839	8,820,839

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. ii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	5,265,756,821	-	-	-	877,626,137	877,626,137	877,626,137	877,626,137	877,626,137	877,626,136	-	-	-
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuible geográficamente	5,265,756,821	-	-	-	877,626,137	877,626,137	877,626,137	877,626,137	877,626,137	877,626,136	-	-	-

La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. iii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	2,961,988,212	-	-	-	493,664,702	493,664,702	493,664,702	493,664,702	493,664,702	493,664,702	-	-	-
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuible geográficamente	2,961,988,212	-	-	-	493,664,702	493,664,702	493,664,702	493,664,702	493,664,702	493,664,702	-	-	-

La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA) CONSOLIDADO 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	4,549,680,194	557,611,109	357,811,103	362,450,315	357,453,901	356,705,935	350,454,752	542,591,019	149,885,385	359,479,706	355,635,693	358,292,228	441,309,048
AGUASCALIENTES	69,278,654	8,576,960	5,414,650	5,527,582	5,409,139	5,452,249	5,298,962	8,245,532	2,263,662	5,501,063	5,378,885	5,476,719	6,733,251
BAJA CALIFORNIA	142,224,388	17,774,627	11,050,601	11,245,462	11,038,691	11,159,139	10,901,874	17,289,519	4,273,201	11,255,278	11,074,629	11,212,033	13,949,334
BAJA CALIFORNIA SUR	45,621,005	5,614,004	3,511,433	3,589,865	3,508,284	3,664,482	3,450,425	5,127,808	1,736,223	3,735,283	3,496,101	3,678,467	4,508,630
CAMPECHE	76,980,115	9,130,782	6,046,930	6,146,957	6,042,396	6,189,321	5,865,937	8,334,436	3,331,580	6,302,092	5,931,682	6,209,450	7,448,552
COAHUILA	187,342,244	21,871,081	15,132,176	15,294,604	15,119,768	14,702,233	14,565,016	21,237,394	7,600,959	14,768,098	14,744,992	14,757,338	17,548,585
COLIMA	51,289,233	6,316,323	3,958,332	4,007,830	3,954,742	4,100,007	3,895,580	5,825,558	1,883,703	4,180,441	3,947,657	4,115,952	5,103,108
CHIAPAS	228,002,419	26,562,831	17,900,487	18,042,567	17,888,798	18,464,534	17,416,126	23,706,238	10,840,323	18,880,298	17,585,664	18,516,443	22,198,110
CHIHUAHUA	152,155,238	19,113,066	11,862,826	12,080,698	11,849,587	11,872,722	11,675,510	18,775,119	4,309,263	11,944,202	11,867,534	11,931,516	14,873,195
DURANGO	73,373,213	8,683,969	5,694,116	5,746,705	5,690,470	5,987,951	5,541,056	7,500,787	3,500,440	6,158,512	5,593,955	6,004,148	7,271,104
GUANAJUATO	192,833,220	24,927,690	14,752,688	14,926,605	14,734,324	15,010,002	14,766,213	24,674,087	4,360,184	15,148,859	15,032,575	15,091,556	19,408,437
GUERRERO	153,322,684	18,208,009	12,164,041	12,250,278	12,153,888	12,131,109	11,834,877	17,315,934	6,068,486	12,271,112	11,982,141	12,176,198	14,766,611
HIDALGO	98,085,007	11,528,057	7,719,863	7,803,282	7,714,405	7,898,078	7,492,948	10,423,489	4,446,078	8,053,619	7,572,112	7,922,316	9,510,760
JALISCO	241,807,892	30,018,695	19,037,544	19,282,400	19,016,615	18,761,308	18,701,106	29,970,236	6,910,957	18,818,032	19,004,647	18,854,246	23,432,106
MEXICO	588,766,904	76,178,744	46,332,614	47,136,578	46,268,247	44,457,277	45,813,005	80,406,473	9,667,897	44,027,079	46,746,600	44,743,124	56,989,266
MICHOACAN	185,597,616	23,196,711	14,520,600	14,664,341	14,504,624	14,443,170	14,305,727	22,926,579	5,243,974	14,537,111	14,537,441	14,514,115	18,203,223
MORELOS	90,840,543	10,900,338	7,092,837	7,235,962	7,086,822	7,267,489	6,946,133	10,153,648	3,661,594	7,372,111	7,033,384	7,294,203	8,796,022
NAYARIT	72,188,665	8,661,661	5,650,338	5,723,378	5,645,854	5,786,675	5,497,925	7,903,602	3,001,210	5,895,558	5,562,955	5,806,587	7,052,922
NUEVO LEON	129,703,729	16,685,340	10,211,984	10,454,140	10,196,829	9,713,956	10,223,145	18,355,703	1,778,094	9,520,260	10,442,969	9,781,262	12,340,047
OAXACA	103,688,592	10,769,262	8,325,934	8,325,934	8,325,934	8,798,104	7,820,773	7,820,773	7,820,773	9,168,875	7,820,773	8,798,104	9,893,353
PUEBLA	189,158,768	22,608,338	14,982,500	15,139,778	14,969,584	14,954,234	14,573,828	21,525,614	7,306,665	15,118,647	14,761,155	15,011,589	18,206,836
QUERETARO	74,082,182	8,831,295	5,732,307	5,794,391	5,728,390	6,033,861	5,595,618	7,698,667	3,411,262	6,201,009	5,652,447	6,051,261	7,351,674
QUINTANA ROO	98,657,609	12,283,224	7,697,549	7,876,051	7,689,155	7,723,025	7,578,185	12,062,942	2,964,746	7,761,014	7,699,932	7,760,301	9,561,485
SAN LUIS POTOSI	112,263,512	13,451,263	8,866,577	8,962,139	8,858,956	8,892,691	8,632,464	12,732,620	4,348,997	9,000,205	8,742,991	8,926,532	10,848,077
SINALOA	185,495,415	23,008,562	14,635,642	14,719,043	14,619,354	14,327,812	14,414,751	23,232,597	5,084,222	14,360,825	14,650,996	14,400,145	18,041,466
SONORA	203,798,656	25,830,251	15,965,635	16,235,632	15,945,942	15,670,787	15,777,910	26,363,081	4,742,033	15,647,526	16,063,545	15,758,242	19,798,072
TABASCO	129,635,773	15,756,197	10,284,286	10,443,428	10,274,305	10,144,890	9,996,818	15,351,903	4,435,620	10,200,684	10,141,580	10,189,213	12,416,849
TAMAULIPAS	165,167,268	20,709,002	12,947,327	13,108,665	12,932,523	12,792,745	12,759,840	20,735,669	4,403,565	12,833,620	12,974,564	12,858,489	16,111,259
TLAXCALA	57,515,351	6,973,078	4,485,193	4,551,598	4,481,374	4,597,141	4,379,554	6,426,633	2,259,111	4,677,506	4,434,948	4,614,102	5,635,113
VERACRUZ	275,195,025	32,592,044	22,029,929	22,195,379	22,011,266	21,635,865	21,306,189	31,378,248	10,716,585	21,810,665	21,576,880	21,718,745	26,223,230
YUCATAN	111,910,914	13,488,872	8,784,375	8,874,766	8,776,748	8,887,885	8,584,042	12,688,921	4,290,474	9,015,325	8,694,652	8,921,752	10,903,102
ZACATECAS	63,698,360	7,360,833	5,019,789	5,064,277	5,016,887	5,185,193	4,843,215	6,401,209	3,223,504	5,314,797	4,885,307	5,198,080	6,185,269

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: EDUCACION TECNOLOGICA 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	2,735,194,885	365,904,315	214,404,513	219,043,725	214,047,309	201,598,655	214,667,575	406,803,842	14,098,208	197,033,487	219,848,514	203,184,948	264,559,794
AGUASCALIENTES	40,201,712	5,499,248	3,120,762	3,233,694	3,115,251	2,964,578	3,124,821	6,071,391	89,521	2,894,152	3,204,744	2,989,048	3,894,502
BAJA CALIFORNIA	90,852,169	12,191,680	7,099,833	7,294,694	7,087,923	6,712,998	7,108,605	13,496,250	479,932	6,560,775	7,281,360	6,765,892	8,772,227
BAJA CALIFORNIA SUR	23,360,092	3,181,845	1,808,638	1,887,070	1,805,489	1,733,269	1,810,958	3,488,341	96,756	1,693,020	1,856,634	1,747,254	2,250,818
CAMPECHE	34,061,497	4,609,882	2,646,206	2,746,233	2,641,672	2,524,857	2,649,544	5,118,043	115,187	2,466,925	2,715,289	2,544,986	3,282,673
COAHUILA	97,519,890	12,920,142	7,656,073	7,818,501	7,643,665	7,212,493	7,665,211	14,337,589	701,154	7,053,909	7,845,187	7,267,598	9,398,368
COLIMA	26,634,206	3,607,782	2,082,101	2,131,599	2,078,511	1,956,248	2,084,745	4,014,723	72,868	1,910,362	2,136,822	1,972,193	2,586,252
CHIAPAS	97,646,685	12,647,249	7,699,395	7,841,475	7,687,706	7,270,613	7,708,003	13,998,115	1,132,200	7,121,225	7,877,541	7,322,522	9,340,641
CHIHUAHUA	97,935,184	13,297,958	7,636,891	7,854,763	7,623,652	7,208,184	7,646,642	14,746,251	280,395	7,038,982	7,838,666	7,266,978	9,495,822
DURANGO	26,660,231	3,633,022	2,080,947	2,133,536	2,077,301	1,955,416	2,083,633	4,043,364	43,017	1,908,804	2,136,532	1,971,613	2,593,046
GUANAJUATO	139,249,715	18,665,221	10,940,918	11,114,835	10,922,554	10,217,951	10,954,443	20,862,317	548,414	9,983,247	11,220,805	10,299,505	13,519,505
GUERRERO	80,976,794	10,646,978	6,386,347	6,472,584	6,376,194	5,976,721	6,393,825	11,874,882	627,434	5,846,960	6,541,089	6,021,810	7,811,970
HIDALGO	42,677,095	5,670,906	3,343,444	3,426,863	3,337,986	3,160,301	3,347,465	6,278,006	300,595	3,090,544	3,426,629	3,184,539	4,109,817
JALISCO	160,126,977	21,413,879	12,564,788	12,809,644	12,543,859	11,787,576	12,580,199	23,849,329	790,050	11,520,113	12,883,740	11,880,514	15,503,286
MEXICO	475,778,517	64,494,370	37,226,427	38,030,391	37,162,059	34,886,826	37,273,830	71,867,298	1,128,722	34,064,193	38,207,425	35,172,673	46,264,303
MICHOACAN	120,181,124	16,153,840	9,441,922	9,585,663	9,425,946	8,805,451	9,453,686	18,074,538	391,933	8,601,279	9,685,399	8,876,396	11,685,071
MORELOS	49,692,675	6,497,103	3,880,728	4,023,853	3,874,713	3,730,064	3,885,159	7,092,674	600,620	3,653,183	3,972,410	3,756,778	4,725,390
NAYARIT	32,784,740	4,471,239	2,554,854	2,627,894	2,550,370	2,408,929	2,558,155	4,963,832	61,440	2,351,629	2,623,185	2,428,841	3,184,372
NUEVO LEON	129,703,729	16,685,340	10,211,984	10,454,140	10,196,829	9,713,956	10,223,145	18,355,703	1,778,094	9,520,260	10,442,969	9,781,262	12,340,047
PUEBLA	100,077,155	13,323,182	7,855,846	8,013,124	7,842,929	7,382,361	7,865,357	14,817,143	598,194	7,217,297	8,052,684	7,439,716	9,669,322
QUERETARO	28,967,271	3,932,939	2,259,949	2,322,033	2,256,032	2,130,679	2,262,835	4,365,884	78,479	2,080,604	2,319,664	2,148,079	2,810,094
QUINTANA ROO	65,269,266	8,716,000	5,086,463	5,264,965	5,078,069	4,855,029	5,092,645	9,577,402	479,206	4,747,753	5,214,391	4,892,305	6,265,038
SAN LUIS POTOSI	58,911,643	7,850,993	4,622,401	4,717,963	4,614,780	4,345,801	4,628,012	8,728,168	344,545	4,248,411	4,738,539	4,379,642	5,692,388
SINALOA	127,622,513	16,862,494	10,082,400	10,165,801	10,066,112	9,370,324	10,094,395	18,912,241	763,866	9,162,157	10,330,640	9,442,657	12,369,426
SONORA	150,809,831	20,181,236	11,814,526	12,084,523	11,794,833	11,122,743	11,829,029	22,414,200	793,152	10,871,056	12,114,664	11,210,198	14,579,671
TABASCO	73,860,780	10,024,921	5,762,306	5,921,448	5,752,325	5,434,010	5,769,656	11,124,741	208,458	5,306,454	5,914,418	5,478,333	7,163,710
TAMAULIPAS	112,329,995	15,063,593	8,815,617	8,976,955	8,800,813	8,253,944	8,826,520	16,802,349	470,245	8,064,740	9,041,244	8,319,688	10,894,287
TLAXCALA	28,145,083	3,828,983	2,192,380	2,258,785	2,188,561	2,072,267	2,195,193	4,242,272	74,750	2,023,457	2,250,587	2,089,228	2,728,620
VERACRUZ	142,172,494	19,017,890	11,179,352	11,344,802	11,160,689	10,433,341	11,193,096	21,265,155	603,492	10,194,823	11,463,787	10,516,221	13,799,846
YUCATAN	59,059,593	7,862,875	4,637,138	4,727,529	4,629,511	4,355,091	4,642,753	8,747,632	349,185	4,257,629	4,753,363	4,388,958	5,707,929
ZACATECAS	21,926,229	2,951,525	1,713,877	1,758,365	1,710,975	1,616,634	1,716,015	3,274,009	96,304	1,579,544	1,758,107	1,629,521	2,121,353

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: ii EDUCACION DE ADULTOS 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	1,814,485,309	191,706,794	143,406,590	143,406,590	143,406,592	155,107,280	135,787,177	135,787,177	135,787,177	162,446,219	135,787,179	155,107,280	176,749,254
AGUASCALIENTES	29,076,942	3,077,712	2,293,888	2,293,888	2,293,888	2,487,671	2,174,141	2,174,141	2,174,141	2,606,911	2,174,141	2,487,671	2,838,749
BAJA CALIFORNIA	51,372,219	5,582,947	3,950,768	3,950,768	3,950,768	4,446,141	3,793,269	3,793,269	3,793,269	4,694,503	3,793,269	4,446,141	5,177,107
BAJA CALIFORNIA SUR	22,260,913	2,432,159	1,702,795	1,702,795	1,702,795	1,931,213	1,639,467	1,639,467	1,639,467	2,042,263	1,639,467	1,931,213	2,257,812
CAMPECHE	42,918,618	4,520,900	3,400,724	3,400,724	3,400,724	3,664,464	3,216,393	3,216,393	3,216,393	3,835,167	3,216,393	3,664,464	4,165,879
COAHUILA	89,822,354	8,950,939	7,476,103	7,476,103	7,476,103	7,489,740	6,899,805	6,899,805	6,899,805	7,714,189	6,899,805	7,489,740	8,150,217
COLIMA	24,655,027	2,708,541	1,876,231	1,876,231	1,876,231	2,143,759	1,810,835	1,810,835	1,810,835	2,270,079	1,810,835	2,143,759	2,516,856
CHIAPAS	130,355,734	13,915,582	10,201,092	10,201,092	10,201,092	11,193,921	9,708,123	9,708,123	9,708,123	11,759,073	9,708,123	11,193,921	12,857,469
CHIHUAHUA	54,220,054	5,815,108	4,225,935	4,225,935	4,225,935	4,664,538	4,028,868	4,028,868	4,028,868	4,905,220	4,028,868	4,664,538	5,377,373
DURANGO	46,712,982	5,050,947	3,613,169	3,613,169	3,613,169	4,032,535	3,457,423	3,457,423	3,457,423	4,249,708	3,457,423	4,032,535	4,678,058
GUANAJUATO	53,583,505	6,262,469	3,811,770	3,811,770	3,811,770	4,792,051	3,811,770	3,811,770	3,811,770	5,165,612	3,811,770	4,792,051	5,888,932
GUERRERO	72,345,890	7,561,031	5,777,694	5,777,694	5,777,694	6,154,388	5,441,052	5,441,052	5,441,052	6,424,152	5,441,052	6,154,388	6,954,641
HIDALGO	55,407,912	5,857,151	4,376,419	4,376,419	4,376,419	4,737,777	4,145,483	4,145,483	4,145,483	4,963,075	4,145,483	4,737,777	5,400,943
JALISCO	81,680,915	8,604,816	6,472,756	6,472,756	6,472,756	6,973,732	6,120,907	6,120,907	6,120,907	7,297,919	6,120,907	6,973,732	7,928,820
MEXICO	112,988,387	11,684,374	9,106,187	9,106,187	9,106,188	9,570,451	8,539,175	8,539,175	8,539,175	9,962,886	8,539,175	9,570,451	10,724,963
MICHOACAN	65,416,492	7,042,871	5,078,678	5,078,678	5,078,678	5,637,719	4,852,041	4,852,041	4,852,041	5,935,832	4,852,042	5,637,719	6,518,152
MORELOS	41,147,868	4,403,235	3,212,109	3,212,109	3,212,109	3,537,425	3,060,974	3,060,974	3,060,974	3,718,928	3,060,974	3,537,425	4,070,632
NAYARIT	39,403,925	4,190,422	3,095,484	3,095,484	3,095,484	3,377,746	2,939,770	2,939,770	2,939,770	3,543,929	2,939,770	3,377,746	3,868,550
OAXACA	103,688,592	10,769,262	8,325,934	8,325,934	8,325,934	8,798,104	7,820,773	7,820,773	7,820,773	9,168,875	7,820,773	8,798,104	9,893,353
PUEBLA	89,081,613	9,285,156	7,126,654	7,126,654	7,126,655	7,571,873	6,708,471	6,708,471	6,708,471	7,901,350	6,708,471	7,571,873	8,537,514
QUERETARO	45,114,911	4,898,356	3,472,358	3,472,358	3,472,358	3,903,182	3,332,783	3,332,783	3,332,783	4,120,405	3,332,783	3,903,182	4,541,580
QUINTANA ROO	33,388,343	3,567,224	2,611,086	2,611,086	2,611,086	2,867,996	2,485,540	2,485,540	2,485,540	3,013,261	2,485,541	2,867,996	3,296,447
SAN LUIS POTOSI	53,351,869	5,600,270	4,244,176	4,244,176	4,244,176	4,546,890	4,004,452	4,004,452	4,004,452	4,751,794	4,004,452	4,546,890	5,155,689
SINALOA	57,872,902	6,146,068	4,553,242	4,553,242	4,553,242	4,957,488	4,320,356	4,320,356	4,320,356	5,198,668	4,320,356	4,957,488	5,672,040
SONORA	52,988,825	5,649,015	4,151,109	4,151,109	4,151,109	4,548,044	3,948,881	3,948,881	3,948,881	4,776,470	3,948,881	4,548,044	5,218,401
TABASCO	55,774,993	5,731,276	4,521,980	4,521,980	4,521,980	4,710,880	4,227,162	4,227,162	4,227,162	4,894,230	4,227,162	4,710,880	5,253,139
TAMAULIPAS	52,837,273	5,645,409	4,131,710	4,131,710	4,131,710	4,538,801	3,933,320	3,933,320	3,933,320	4,768,880	3,933,320	4,538,801	5,216,972
TLAXCALA	29,370,268	3,144,095	2,292,813	2,292,813	2,292,813	2,524,874	2,184,361	2,184,361	2,184,361	2,654,049	2,184,361	2,524,874	2,906,493
VERACRUZ	133,022,531	13,574,154	10,850,577	10,850,577	10,850,577	11,202,524	10,113,093	10,113,093	10,113,093	11,615,842	10,113,093	11,202,524	12,423,384
YUCATAN	52,851,321	5,625,997	4,147,237	4,147,237	4,147,237	4,532,794	3,941,289	3,941,289	3,941,289	4,757,696	3,941,289	4,532,794	5,195,173
ZACATECAS	41,772,131	4,409,308	3,305,912	3,305,912	3,305,912	3,568,559	3,127,200	3,127,200	3,127,200	3,735,253	3,127,200	3,568,559	4,063,916

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	7,124,300,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000		
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuible geográficamente	7,124,300,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	712,430,000	-	-

Con base en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicará la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VIII: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2011
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	26,017,741,400	2,168,145,117	2,168,145,117	2,168,145,117	2,168,145,117	2,168,145,117	2,168,145,117	2,168,145,117	2,168,145,117	2,168,145,117	2,168,145,117	2,168,145,117	2,168,145,113
AGUASCALIENTES	241,389,014	20,115,751	20,115,751	20,115,751	20,115,751	20,115,751	20,115,751	20,115,751	20,115,751	20,115,751	20,115,751	20,115,751	20,115,753
BAJA CALIFORNIA	976,526,389	81,377,199	81,377,199	81,377,199	81,377,199	81,377,199	81,377,199	81,377,199	81,377,199	81,377,199	81,377,199	81,377,199	81,377,200
BAJA CALIFORNIA SUR	147,865,940	12,322,162	12,322,162	12,322,162	12,322,162	12,322,162	12,322,162	12,322,162	12,322,162	12,322,162	12,322,162	12,322,162	12,322,158
CAMPECHE	211,956,277	17,663,023	17,663,023	17,663,023	17,663,023	17,663,023	17,663,023	17,663,023	17,663,023	17,663,023	17,663,023	17,663,023	17,663,024
COAHUILA	545,762,136	45,480,178	45,480,178	45,480,178	45,480,178	45,480,178	45,480,178	45,480,178	45,480,178	45,480,178	45,480,178	45,480,178	45,480,178
COLIMA	180,530,190	15,044,183	15,044,183	15,044,183	15,044,183	15,044,183	15,044,183	15,044,183	15,044,183	15,044,183	15,044,183	15,044,183	15,044,177
CHIAPAS	1,348,109,340	112,342,445	112,342,445	112,342,445	112,342,445	112,342,445	112,342,445	112,342,445	112,342,445	112,342,445	112,342,445	112,342,445	112,342,445
CHIHUAHUA	946,985,849	78,915,487	78,915,487	78,915,487	78,915,487	78,915,487	78,915,487	78,915,487	78,915,487	78,915,487	78,915,487	78,915,487	78,915,492
DISTRITO FEDERAL	1,718,565,414	143,213,785	143,213,785	143,213,785	143,213,785	143,213,785	143,213,785	143,213,785	143,213,785	143,213,785	143,213,785	143,213,785	143,213,779
DURANGO	442,928,446	36,910,704	36,910,704	36,910,704	36,910,704	36,910,704	36,910,704	36,910,704	36,910,704	36,910,704	36,910,704	36,910,704	36,910,702
GUANAJUATO	1,065,066,189	88,755,516	88,755,516	88,755,516	88,755,516	88,755,516	88,755,516	88,755,516	88,755,516	88,755,516	88,755,516	88,755,516	88,755,513
GUERRERO	877,529,592	73,127,466	73,127,466	73,127,466	73,127,466	73,127,466	73,127,466	73,127,466	73,127,466	73,127,466	73,127,466	73,127,466	73,127,466
HIDALGO	575,517,472	47,959,789	47,959,789	47,959,789	47,959,789	47,959,789	47,959,789	47,959,789	47,959,789	47,959,789	47,959,789	47,959,789	47,959,793
JALISCO	1,698,953,989	141,579,499	141,579,499	141,579,499	141,579,499	141,579,499	141,579,499	141,579,499	141,579,499	141,579,499	141,579,499	141,579,499	141,579,500
MEXICO	3,509,278,585	292,439,882	292,439,882	292,439,882	292,439,882	292,439,882	292,439,882	292,439,882	292,439,882	292,439,882	292,439,882	292,439,882	292,439,883
MICHOACAN	988,473,285	82,372,774	82,372,774	82,372,774	82,372,774	82,372,774	82,372,774	82,372,774	82,372,774	82,372,774	82,372,774	82,372,774	82,372,771
MORELOS	355,767,674	29,647,306	29,647,306	29,647,306	29,647,306	29,647,306	29,647,306	29,647,306	29,647,306	29,647,306	29,647,306	29,647,306	29,647,308
NAYARIT	308,332,408	25,694,367	25,694,367	25,694,367	25,694,367	25,694,367	25,694,367	25,694,367	25,694,367	25,694,367	25,694,367	25,694,367	25,694,371
NUEVO LEON	960,870,565	80,072,547	80,072,547	80,072,547	80,072,547	80,072,547	80,072,547	80,072,547	80,072,547	80,072,547	80,072,547	80,072,547	80,072,548
OAXACA	879,485,328	73,290,444	73,290,444	73,290,444	73,290,444	73,290,444	73,290,444	73,290,444	73,290,444	73,290,444	73,290,444	73,290,444	73,290,444
PUEBLA	1,307,092,541	108,924,378	108,924,378	108,924,378	108,924,378	108,924,378	108,924,378	108,924,378	108,924,378	108,924,378	108,924,378	108,924,378	108,924,383
QUERETARO	367,961,019	30,663,418	30,663,418	30,663,418	30,663,418	30,663,418	30,663,418	30,663,418	30,663,418	30,663,418	30,663,418	30,663,418	30,663,421
QUINTANA ROO	229,784,226	19,148,686	19,148,686	19,148,686	19,148,686	19,148,686	19,148,686	19,148,686	19,148,686	19,148,686	19,148,686	19,148,686	19,148,680
SAN LUIS POTOSI	536,349,285	44,695,774	44,695,774	44,695,774	44,695,774	44,695,774	44,695,774	44,695,774	44,695,774	44,695,774	44,695,774	44,695,774	44,695,771
SINALOA	710,059,035	59,171,586	59,171,586	59,171,586	59,171,586	59,171,586	59,171,586	59,171,586	59,171,586	59,171,586	59,171,586	59,171,586	59,171,589
SONORA	711,666,869	59,305,572	59,305,572	59,305,572	59,305,572	59,305,572	59,305,572	59,305,572	59,305,572	59,305,572	59,305,572	59,305,572	59,305,577
TABASCO	500,106,543	41,675,545	41,675,545	41,675,545	41,675,545	41,675,545	41,675,545	41,675,545	41,675,545	41,675,545	41,675,545	41,675,545	41,675,548
TAMAULIPAS	695,561,160	57,963,430	57,963,430	57,963,430	57,963,430	57,963,430	57,963,430	57,963,430	57,963,430	57,963,430	57,963,430	57,963,430	57,963,430
TLAXCALA	297,385,647	24,782,137	24,782,137	24,782,137	24,782,137	24,782,137	24,782,137	24,782,137	24,782,137	24,782,137	24,782,137	24,782,137	24,782,140
VERACRUZ	1,763,388,343	146,949,029	146,949,029	146,949,029	146,949,029	146,949,029	146,949,029	146,949,029	146,949,029	146,949,029	146,949,029	146,949,029	146,949,024
YUCATAN	517,209,270	43,100,773	43,100,773	43,100,773	43,100,773	43,100,773	43,100,773	43,100,773	43,100,773	43,100,773	43,100,773	43,100,773	43,100,767
ZACATECAS	401,283,380	33,440,282	33,440,282	33,440,282	33,440,282	33,440,282	33,440,282	33,440,282	33,440,282	33,440,282	33,440,282	33,440,282	33,440,278

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Recursos Financieros.- Oficio Núm./710.346.I/1356/10.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO ADMINISTRATIVO 06 HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

Con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso “b”, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 66, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas del sector coordinado por la misma, así como otros entes públicos federales integrados para efectos de programación y presupuesto, de acuerdo con la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011														
CALENDARIOS DE GASTO														
(Pesos)														
Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público														
		Anual	Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		38,992,520,159	3,482,908,148	2,948,009,674	3,330,327,993	3,737,424,332	4,140,399,395	4,401,454,718	3,139,311,443	2,729,229,794	2,877,172,052	3,201,432,519	2,976,160,446	2,028,689,645
Sector Central		4,374,045,984	163,632,585	346,115,291	333,122,326	297,144,594	295,059,146	282,511,204	413,769,340	382,080,235	252,014,224	739,877,860	435,431,331	433,287,848
100	Secretaría	57,020,750	2,032,597	4,995,551	4,630,571	4,646,152	4,643,567	4,364,902	4,937,781	4,780,718	3,610,709	6,421,473	6,082,151	5,874,578
110	Unidad de Inteligencia Financiera	67,436,927	2,841,286	5,660,556	5,496,054	7,453,682	6,927,932	9,046,529	5,346,121	5,325,860	4,899,769	5,283,629	5,075,836	4,079,673
112	Unidad de Comunicación Social y Vocero	203,778,310	1,522,084	4,494,816	4,094,795	7,540,687	10,577,084	9,330,398	64,423,922	3,772,689	3,274,359	24,453,184	35,210,355	35,083,937
113	Organo Interno de Control	65,926,659	3,055,006	4,311,729	4,429,143	4,387,466	4,532,572	4,155,819	4,837,402	4,423,134	4,229,575	8,660,393	8,084,729	10,819,691
114	Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	78,441,752	4,584,278	6,528,410	6,736,742	6,378,695	6,560,499	6,161,721	6,498,986	6,252,355	6,126,428	8,203,894	7,984,257	6,425,487
115	Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones	145,709,643	12,152,318	13,832,361	14,101,354	14,170,488	6,286,751	5,786,556	6,515,959	10,011,272	5,647,636	37,778,631	8,395,648	11,030,669
116	Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información	24,813,970	807,174	1,328,374	1,260,510	1,333,765	1,308,562	1,232,982	7,787,207	1,902,597	1,174,688	2,234,385	1,971,101	2,472,625
200	Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	69,973,165	2,559,898	7,621,407	6,111,557	6,073,197	6,200,622	5,787,040	6,943,317	6,079,356	4,866,780	6,030,122	5,786,322	5,913,547
210	Unidad de Crédito Público	83,558,326	4,097,283	7,180,458	7,217,841	7,349,943	7,348,443	6,690,416	7,398,514	6,861,158	6,101,962	7,445,990	7,311,622	8,554,696
211	Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública	78,048,198	3,580,893	6,843,827	6,948,484	6,758,859	6,846,714	6,361,941	6,946,089	6,581,797	5,864,519	6,782,390	6,631,263	7,901,422
212	Unidad de Banca de Desarrollo	62,374,794	2,450,213	5,186,406	5,400,982	5,118,970	5,302,879	6,268,051	5,519,856	5,192,683	4,559,373	6,666,903	5,256,427	5,452,051
213	Unidad de Banca, Valores y Ahorro	74,646,577	3,097,657	6,099,145	6,249,798	6,100,436	6,490,534	7,084,005	6,415,071	5,997,162	5,482,915	7,948,395	6,550,756	7,130,703

214	Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	54,002,827	2,014,348	4,777,688	4,674,323	4,584,845	4,651,166	4,391,500	4,748,022	4,639,874	4,001,090	5,181,159	5,077,699	5,261,113
215	Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda	484,178,864	1,722,238	60,775,944	67,320,789	3,938,542	3,787,526	29,113,546	3,990,358	34,637,317	2,728,150	269,046,399	4,010,143	3,107,912
300	Subsecretaría de Ingresos	66,715,958	1,850,620	5,581,408	5,648,282	4,849,431	5,172,533	5,816,596	5,989,107	5,068,508	4,665,518	8,398,434	6,917,327	6,758,194
310	Unidad de Política de Ingresos	83,518,947	3,716,615	6,386,070	6,152,017	6,283,337	6,483,422	6,043,921	6,561,146	6,134,191	6,091,110	10,026,498	9,356,768	10,283,852
311	Unidad de Legislación Tributaria	63,555,156	3,538,772	6,174,338	6,117,747	6,204,059	6,153,841	6,019,888	6,238,629	6,012,071	5,864,945	5,081,352	3,172,882	2,976,632
400	Subsecretaría de Egresos	88,196,259	3,381,300	8,568,360	6,913,184	7,061,931	7,150,782	6,797,251	8,804,584	7,554,200	6,500,502	8,576,615	8,152,679	8,734,871
410	Unidad de Inversiones	52,514,973	2,003,153	4,279,139	4,040,714	4,024,272	4,127,465	3,949,014	9,243,162	4,036,380	3,859,939	4,546,973	4,424,510	3,980,252
411	Unidad de Política y Control Presupuestario	142,507,197	4,642,531	11,242,685	11,824,203	15,237,234	7,832,967	8,624,264	20,105,628	7,190,438	6,879,357	17,956,834	17,428,235	13,542,821
412	Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública	91,967,515	3,658,544	6,446,173	6,284,491	11,620,972	6,625,273	6,076,910	7,223,352	11,336,761	6,088,226	7,134,756	11,582,458	7,889,599
415	Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	86,453,431	4,118,340	7,094,995	7,004,661	6,999,787	7,072,830	6,672,713	7,378,797	6,977,054	6,630,227	8,693,700	8,315,660	9,494,667
416	Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	79,551,318	4,015,614	6,946,497	6,758,118	6,746,666	6,865,123	6,542,248	7,110,706	6,704,640	6,470,445	7,583,993	7,158,912	6,648,356
418	Dirección General Jurídica de Egresos	30,861,895	1,310,968	2,981,755	2,704,076	2,735,957	2,749,898	2,669,061	2,856,215	2,855,785	2,594,331	2,774,397	2,628,203	2,001,249
500	Procuraduría Fiscal de la Federación	56,765,111	1,705,022	5,707,454	4,403,531	6,108,887	4,271,992	3,895,906	4,864,184	7,387,252	3,443,210	4,531,888	5,487,686	4,958,099
510	Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta	41,238,023	1,877,831	3,570,829	3,485,330	3,361,154	3,479,566	3,319,127	3,579,296	3,443,247	3,258,792	4,120,559	3,924,922	3,817,370
511	Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos	94,677,093	5,563,610	8,164,698	8,280,186	8,090,203	8,490,865	7,818,594	8,667,480	7,835,281	7,572,527	8,455,659	7,939,178	7,798,812
512	Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros	29,472,902	1,358,800	2,696,950	2,553,243	2,472,702	2,579,580	2,450,173	2,624,131	2,664,021	2,393,795	2,590,034	2,583,107	2,506,366
513	Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones	76,089,658	4,512,391	6,248,242	6,383,302	6,419,724	6,441,500	5,999,422	6,785,645	6,203,326	6,000,866	7,013,431	6,471,984	7,609,825
600	Tesorería de la Federación	61,860,339	2,272,176	5,856,212	4,337,984	5,508,763	5,144,304	5,017,341	5,190,709	4,417,978	4,057,005	5,732,912	6,022,596	8,302,359
610	Subtesorería de Operación	140,351,188	3,080,804	18,367,380	4,796,278	4,680,938	7,810,592	4,451,247	4,821,956	16,817,493	4,407,353	20,125,894	25,101,924	25,889,329
611	Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo	49,273,861	2,466,031	4,271,950	4,141,121	4,094,327	4,148,515	3,895,238	4,241,903	4,245,135	3,887,085	4,577,762	4,553,764	4,751,030
612	Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores	83,054,518	3,750,681	6,590,279	6,186,320	6,060,048	5,963,950	5,397,629	6,191,666	5,841,538	5,518,121	9,891,810	9,736,259	11,926,217
613	Dirección General de Procedimientos Legales	35,032,961	1,501,772	3,001,326	2,809,328	2,720,221	2,965,915	2,642,173	2,839,249	2,974,567	2,609,720	3,489,305	3,424,851	4,054,534
700	Oficialía Mayor	44,236,331	1,732,444	2,787,381	2,732,731	2,757,542	4,947,093	2,527,025	2,850,597	4,643,954	2,275,616	6,636,042	6,462,249	3,883,657
710	Dirección General de Recursos Financieros	62,376,008	3,344,134	4,261,496	4,673,889	4,446,401	4,595,643	4,167,147	4,772,970	4,296,321	4,341,700	7,194,659	6,653,927	9,627,721
711	Dirección General de Recursos Humanos	691,344,907	40,353,512	46,282,203	46,549,108	51,338,060	52,083,567	45,764,456	52,182,391	62,862,103	25,171,972	77,663,122	73,707,224	117,387,189
712	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	106,140,062	5,789,677	9,432,898	8,850,719	8,733,397	9,505,874	7,752,076	8,886,915	7,485,634	7,059,052	9,068,856	9,050,097	14,524,867
713	Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores	297,498,916	2,531,705	5,503,043	5,890,827	12,563,046	15,771,606	5,474,869	63,741,321	11,122,563	45,851,988	64,252,124	58,292,898	6,502,926

715	Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial	168,880,695	3,038,265	8,034,858	8,927,993	10,189,808	15,159,599	6,951,509	7,708,996	59,511,822	5,952,869	21,623,304	13,452,722	8,328,950
Organos Administrativos Desconcentrados		12,670,138,815	1,582,290,306	977,070,714	1,100,196,169	1,001,634,770	1,040,776,543	1,159,145,380	970,418,744	886,552,595	1,013,337,487	864,873,801	923,608,968	1,150,233,338
B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	880,488,610	82,970,310	74,167,148	75,462,626	82,741,066	75,035,089	70,471,126	77,629,829	69,408,601	73,972,428	71,342,209	73,656,851	53,631,327
C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	201,249,976	21,336,518	18,493,400	18,305,984	20,274,580	17,185,005	18,660,819	17,486,819	17,319,559	16,950,233	16,857,251	12,164,422	6,215,386
D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	183,806,749	15,984,414	12,646,921	12,552,895	15,762,560	14,743,784	14,945,452	12,939,672	13,488,280	15,628,872	19,338,186	14,628,158	21,147,555
E00	Servicio de Administración Tributaria	11,404,593,480	1,461,999,064	871,763,245	993,874,664	882,856,564	933,812,665	1,055,067,983	862,362,424	786,336,155	906,785,954	757,336,155	823,159,537	1,069,239,070
Entidades Paraestatales Sectorizadas		5,830,695,213	706,575,791	608,981,183	653,410,806	610,541,708	585,840,041	548,250,667	437,051,692	403,636,944	296,244,341	321,210,731	377,088,954	281,862,355
G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	552,236,142	33,408,803	48,261,902	49,541,931	49,183,075	46,647,502	52,466,502	51,820,584	47,775,145	46,042,384	46,415,873	41,908,677	38,763,764
GSA	Agroasemex, S.A.	890,794,419	356,000,000	83,000,000	46,495,958	116,880,000	120,115,641	49,100,000	64,300,000	24,803,396	9,850,000	9,500,000	10,749,424	-
HAN	Financiera Rural	1,236,600,619	98,928,050	109,919,400	136,257,105	130,484,720	122,285,406	137,905,122	91,370,190	68,333,239	68,333,239	74,928,050	185,490,093	12,366,005
HAS	Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios	800,000,388	130,000,000	130,000,000	120,000,000	110,000,000	100,000,000	90,000,000	60,000,000	60,000,388	-	-	-	-
HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural	180,000,103	-	90,000,000	3,500,000	3,500,103	38,000,000	-	20,000,000	-	25,000,000	-	-	-
HJO	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.	963,700,781	41,906,000	61,644,000	51,570,000	69,705,000	94,684,000	150,890,000	83,242,000	76,595,000	81,023,000	122,496,000	71,218,000	58,727,781
HKA	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	1,207,362,761	46,332,938	86,155,881	246,045,812	130,788,810	64,107,492	67,889,043	66,318,918	126,129,776	65,995,718	67,870,808	67,722,760	172,004,805
Otros		16,117,640,147	1,030,409,466	1,015,842,486	1,243,598,692	1,828,103,260	2,218,723,665	2,411,547,467	1,318,071,667	1,056,960,020	1,315,576,000	1,275,470,127	1,240,031,193	163,306,104
AYB	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	9,331,793,300	206,442,132	270,779,678	472,480,908	1,133,616,993	1,579,259,211	1,768,124,325	716,363,759	594,434,765	860,742,094	807,114,068	848,566,593	73,868,774
AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano	170,466,506	8,896,382	10,056,709	13,922,513	12,796,049	15,452,507	15,056,890	16,978,431	12,297,627	14,395,767	12,037,626	17,680,464	20,895,541
HDB	Comisión Nacional de Vivienda	5,534,099,110	761,869,394	676,185,379	695,383,742	611,069,195	526,530,315	441,400,087	441,950,946	357,584,578	357,122,283	357,021,559	293,482,041	14,499,591
HHE	Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos	455,261,240	40,313,094	40,405,961	38,477,291	34,926,904	35,071,053	37,050,069	39,697,373	42,684,189	37,301,887	40,586,433	39,227,830	29,519,156
HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	626,019,991	12,888,464	18,414,759	23,334,238	35,694,119	62,410,579	149,916,096	103,081,158	49,958,861	46,013,969	58,710,441	41,074,265	24,523,042

México, D.F., a 21 de diciembre de 2010.- El Director General de Recursos Financieros, **Roberto Armando Juárez Montoya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

**PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO
(ELEMENTOS GENERALES)****ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS PRINCIPALES REGLAS DE REGISTRO
Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO (ELEMENTOS GENERALES)****ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el secretariado técnico considera los trabajos desarrollados por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), y fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual revisó las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 7 de diciembre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad, el cual se integra de la siguiente manera:

INDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ENTORNO JURÍDICO
- III. DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO
- IV. VALORES DE ACTIVOS Y PASIVOS
- V. VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

I. INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas tienen como objetivo establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.

Únicamente contemplan su aplicación en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; los Entes Autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; exceptuando a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales, siendo las autoridades en materia de contabilidad gubernamental las que establecerán la forma en que éstas, se ajustarán al mismo atendiendo a su naturaleza. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) se desarrollaron de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas nacionales e internacionales, entre las que destacan: las Normas de Información Financiera NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros, NIF A-6 Reconocimiento y valuación; y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS, por sus siglas en inglés), entre las que destacan IPSAS 1-Presentación de estados financieros e IPSAS 17-Propiedades, planta y equipo.

Es importante mencionar que en el Sector Privado las empresas tienen un fin eminentemente lucrativo; por ello, el enfoque que la información financiera ha tenido en ese sector es el de dar a conocer al usuario de la información financiera el valor de sus activos y de sus deudas a la fecha de sus estados financieros, por lo que en algunos casos los valores originales se modifican, reconociendo en la hacienda pública / patrimonio sus efectos.

La tendencia en el Sector Privado está orientada a la incorporación generalizada del valor razonable, por lo que en lo general la base de elaboración de información financiera en este sector es el valor razonable; sin embargo, por diversas razones en muchas ocasiones son reconocidos otros valores.

En el Sector Público el interés del usuario de la información no puede tener el mismo enfoque, ya que los entes públicos que conforman este sector no pretenden ni la participación de inversionistas externos, ni la colocación de instrumentos de capital y mucho menos la venta de los entes públicos que lo conforman; por lo que se considera que, en una primera fase, el enfoque para determinación de sus activos y pasivos, es el que permita conocer los recursos que ha invertido el ente público y las deudas que ha asumido con los recursos provenientes de su ejercicio presupuestal.

El presupuesto gubernamental a diferencia del presupuesto que manejan las empresas del Sector Privado, no es una simple herramienta de medición y control de resultados; en el Sector Público se convierte en un mandato obligatorio. Por ello, en el Sector Público el presupuesto es el motor funcional de sus actividades, por lo que se considera que el importe del ejercicio presupuestal registrado en la contabilidad presupuestaria, debe ser el mismo reconocido en la contabilidad patrimonial.

II. ENTORNO JURÍDICO

En la Ley de Contabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 2008, en su artículo tercero transitorio, fracción IV, establece que durante 2010 el CONAC deberá de emitir, entre otros, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio.

En tal sentido, el artículo cuarto transitorio fracción III de dicha Ley de Contabilidad, establece que los entes públicos deberán, entre otras obligaciones, efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

La Ley de Contabilidad en su Título III, Capítulo II, artículo 23 establece los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos registrarán en su contabilidad:

- I. “Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;
- II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”

Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo 23 enunciado anteriormente se realizarán en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles.

Sin embargo, existen bienes que difieren, en cuanto a su naturaleza, de los anteriores y que son considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos y que se exceptúan en la fracción I del artículo 23 enunciado anteriormente. Para estos bienes la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como la Ley General de Bienes Nacionales establecen lo siguiente:

“Son monumentos arqueológicos los bienes inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.”¹

“Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares...”² son considerados monumentos históricos.

“Los Institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, Estados y Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad”.³

“...Los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de desincorporación del régimen de dominio público de la Federación...”⁴

Estos bienes que por su naturaleza, son inalienables e imprescriptibles y que, por lo tanto, no se contempla la asignación de un valor cuantificado en términos monetarios y, por consiguiente, tampoco un registro contable. En este sentido los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que cumplan con estas características.

Por otra parte, la Ley de Contabilidad en su artículo 26 establece que no se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y artículo 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); ni los de uso común en términos del artículo 7, de la Ley General de Bienes Nacionales con excepción de los mencionados en las fracciones VII, X, XI y XIII.

¹ Artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

² Artículo 36, fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

³ Artículo 22 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

⁴ Artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

En este sentido, el artículo 42, fracción IV, de la CPEUM establece que el territorio nacional comprende la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, y el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales establece lo siguiente:

Son bienes de uso común:

- I. El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional;
- II. Las aguas marinas interiores, conforme a la Ley Federal del Mar;
- III. El mar territorial en la anchura que fije la Ley Federal del Mar;
- IV. Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor refluo hasta los límites de mayor flujo anuales;
- V. La zona federal marítimo terrestre;
- VI. Los puertos, bahías, radas y ensenadas;
- VII. Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público;
- VIII. Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;
- IX. Las riberas y zonas federales de las corrientes;
- X. Las presas, diques y sus vasos, canales, bordos y zanjas, contruidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía, o riberas en la extensión que, en cada caso, fije la dependencia competente en la materia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia;
- XII. Los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia;
- XIII. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y
- XIV. Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes que regulen bienes nacionales.

Con relación a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes señalados en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 enunciado anteriormente, el registro contable se efectuará de conformidad con las reglas específicas que emita el CONAC.

Por último, en los siguientes incisos, se presentan aspectos específicos en cuanto a la publicación de información relacionada con los bienes, así como el registro de las obras en proceso, y bienes en transición cuando haya un cambio de administración.

- a. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.
- b. Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.
- c. Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario.

III. DEFINICIONES Y ELEMENTOS DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

En el presente apartado se presentan y analizan las definiciones y elementos de activo, pasivo y hacienda pública / patrimonio.

A. Definición de Activo

Un activo es un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.

Elementos de la definición

- **Recurso controlado por un ente público**

Un activo es controlado por un ente público, cuando éste tiene el derecho de obtener para sí mismo, los beneficios futuros que derivan del activo y de regular el acceso de terceros a dichos beneficios. Todo activo es controlado por un ente público determinado, por lo que no puede ser controlado simultáneamente por otro ente público.

- **Identificado**

Un activo ha sido identificado cuando pueden determinarse los beneficios que generará al ente público.

Lo anterior se logra cuando el activo puede separarse para venderlo, rentarlo, intercambiarlo, licenciarlo, transferirlo o distribuir sus beneficios económicos.

- **Cuantificado en términos monetarios**

Un activo debe cuantificarse en términos monetarios confiablemente.

- **Beneficios futuros**

Se pueden presentar en dos formas: económicos o sociales.

- Beneficios económicos

Representan el potencial de un activo para impactar favorablemente a los flujos de efectivo del ente público u otros equivalentes, ya sea de manera directa o indirecta.

- Beneficios sociales

Representan el potencial de un activo para impactar favorablemente en su operación, apoyando al ente público en el servicio que otorga o en su beneficio para lograr la actividad para la que fue creada. Estos beneficios deben ser determinados a falta de beneficios económicos y básicamente en entes públicos con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.

- **Derivado de operaciones ocurridas en el pasado**

Todo activo debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; por lo tanto, aquéllas que se espera ocurran en el futuro, no deben reconocerse como un activo, pues no han afectado económicamente al ente público.

La capacidad de generar beneficios económicos, o sociales futuros, es la característica fundamental de un activo. Este potencial se debe a que el activo interviene en el proceso operativo, constituyendo parte de las actividades del ente público; es convertible en efectivo o en otras partidas equivalentes; o bien, tiene la capacidad de reducir costos en el futuro; o bien es necesario para su operación.

Tanto el beneficio social como el económico de un activo, son la base para la determinación de algún ajuste derivado del deterioro de su valor, ambos determinados en función de la vida útil o económica estimada del activo, en este sentido, un activo debe reconocerse en los estados financieros, sólo cuando es probable que el beneficio económico futuro que generará, fluya hacia al ente público; o su beneficio social se determina en función a su necesidad para poder operar con eficiencia; es importante mencionar que no todos los activos se adquieren generando un costo; existen las donaciones o adquisiciones a título gratuito que, al cumplir con la definición de un activo, se reconocen como tales.

Para reconocer un activo debe atenderse a su sustancia económica por lo que no es esencial que esté asociado a derechos de propiedad legal o que tenga la característica de tangibilidad.

La sustancia económica tiene como objetivo el reconocimiento en los estados financieros de la esencia de las operaciones, independientemente de la forma jurídica que esa operación pudiera tener, ya que su finalidad no es otra sino la de informar, no la de darle al ente público la propiedad, y mucho menos la propiedad jurídica del activo; por ello, es justificable que un activo que no reúna las características jurídicas de propiedad pueda reflejarse en el estado de situación financiera, ya que el ente público puede tener las siguientes situaciones:

- a) Haber invertido en el activo;
- b) Tener beneficios para sí del uso o explotación del activo;
- c) Controlar sus beneficios; e
- d) Identificar dichos beneficios.

Un ejemplo claro pudiera ser un edificio que un ente público construya sobre un terreno que es propiedad de la Nación. Por ejemplo, un museo en una zona arqueológica: el terreno es inalienable e imprescriptible, al igual que el mismo edificio que alberga al museo; sin embargo, este último sí debe formar parte de los activos del ente público, ya que es un bien que le sirve para cumplir sus objetivos, invirtió en él, obtiene para sí sus beneficios económicos si cobra, sociales si no, controla dichos beneficios y los puede identificar.

Como vemos la información financiera y la sustancia económica que recoge dicho edificio en la información financiera, ni pretende darle la propiedad al ente público de los activos que no le corresponden, ni pretende no respetar lo inalienable e imprescriptible del terreno y del propio edificio.

Adicionalmente, dicho edificio lo tendrá el ente público dentro de sus activos mientras dure su vida útil o económica, lo que obliga a su depreciación durante ese tiempo, con el fin de determinar sus costos de operación correctamente.

La vida de un activo está limitada por su capacidad de producir beneficios futuros; por lo tanto, cuando esta capacidad se pierde parcial o totalmente, debe procederse a disminuir o eliminar el valor del activo, reconociendo en el estado de actividades un gasto en la misma medida o directamente en la hacienda pública / patrimonio, en su caso. Cuando exista incertidumbre en cuanto a la baja de valor de un activo debe determinarse una estimación que reconozca esa pérdida de valor.

B. Definición de Pasivo

Son las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.

Elementos de la definición.

- ***Obligación presente***

Es una exigencia económica identificada en el momento actual, de cumplir en el futuro con una responsabilidad adquirida por el ente público.

Por adquirida debe entenderse: la contraída directamente, la asumida o la notificada, entre otras modalidades.

Por momento actual se entiende la fecha de los estados financieros.

- ***Del ente público***

Concepto utilizado en sentido amplio que debe aplicarse conforme al Postulado Básico aprobado por el CONAC.

- ***Virtualmente ineludible***

Existe la probabilidad, aunque no la certeza absoluta, de dar cumplimiento a la obligación.

Esto obliga al reconocimiento de ciertos pasivos que el ente público genera en su operación, como por ejemplo: daños ecológicos, retiro de activos fuera de uso, obligaciones laborales, provisiones y PIRIDEGAS, entre otros.

- ***Identificada***

Puede determinarse la salida de recursos que generará a el ente público, por lo que todo pasivo debe tener un propósito definido; es decir, no debe reconocerse con fines indeterminados.

- ***Cuantificada en términos monetarios***

Debe cuantificarse en términos monetarios con suficiente confiabilidad.

- ***Disminución futura de beneficios económicos***

Representa la probable salida de recursos del ente público, para dar cumplimiento a una obligación.

La disminución de beneficios económicos ocurre al transferir activos, instrumentos financieros emitidos por el propio ente público, o proporcionar productos o servicios.

- **Derivada de operaciones ocurridas en el pasado**

Debe reconocerse como consecuencia de operaciones que han ocurrido en el pasado; aquellas que se espera ocurran en el futuro no deben reconocerse como un pasivo pues no han afectado económicamente al ente público.

C. Definición de Hacienda Pública / Patrimonio

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

La contabilidad patrimonial es la encargada de definir la hacienda pública / patrimonio del ente público; que a diferencia de la contabilidad presupuestal que registra la erogación o el ingreso que se han aprobado en el presupuesto, de esta última se derivan situaciones que patrimonialmente debe reconocer, por lo que sus resultados, aunque tienen la misma base, son diferentes. La presupuestal registra el ejercicio presupuestal y la patrimonial determina y controla los activos y pasivos que surgen de la primera, ya que el resultado de un ente público se mide en función al concepto de devengado (contabilidad sobre bases acumulativas), la cual provoca diversos activos y pasivos, ya que el reconocimiento de un activo o algún pasivo surge de los recursos presupuestales con registros temporales en momentos diferentes.

A continuación se presenta la clasificación de la hacienda pública / patrimonio:

CLASIFICACION DE LA HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO	
Patrimonio aportado	Corresponde a las aportaciones que hace el gobierno en un ente público.
Patrimonio no restringido	Corresponde a la parte del patrimonio de un ente público que no tiene restricción alguna, independientemente de las obligaciones presupuestarias.
Patrimonio temporalmente restringido	Corresponde al patrimonio que tiene alguna restricción en su uso o aplicación y que, bajo ciertas circunstancias, desaparece la restricción.
Patrimonio permanentemente restringido	Patrimonio que tiene alguna restricción en su uso o aplicación, la cual no desaparecerá.
Patrimonio temporal	Representa al patrimonio que temporalmente será del ente público ya que está bajo su resguardo, cuyo destino esté definido como Patrimonio del Estado o Patrimonio Nacional y que por ende tendrá que salir del patrimonio del ente público (Un ejemplo de este patrimonio es la obra pública en proceso, la cual, mientras esté en construcción y no haya sido entregada formalmente, mediante acta de entrega-recepción al dominio público, permanece en el patrimonio del ente público).
Patrimonio pendiente de formalización	Patrimonio que está controlado por el ente público pero que le falta cumplir con alguna formalidad jurídica, para su reconocimiento legal.

IV. VALORES DE ACTIVOS Y PASIVOS

El siguiente apartado tiene como finalidad establecer los elementos necesarios para la determinación de la valuación de la hacienda pública /patrimonio.

Existen dos clases de valores a ser considerados en la normatividad gubernamental.

1. Valores de entrada.- Son los que sirven de base para la incorporación o posible incorporación de una partida a los estados financieros, los cuales se obtienen por la adquisición, reposición o reemplazo de un activo o por incurrir en un pasivo.
2. Valores de salida.- Son los que sirven de base para realizar una partida en los estados financieros, los cuales se obtienen por la disposición o uso de un activo o por la liquidación de un pasivo.

A continuación se enlistan los valores que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuenta el ente público:

a) Costo de adquisición

Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

Como adquisición debe considerarse también la construcción, fabricación, instalación o maduración de un activo. El costo de adquisición también se conoce como costo histórico.

En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

b) Costo de reposición

Es el costo que sería incurrido para adquirir un activo idéntico a uno que está actualmente en uso.

c) Costo de reemplazo

Es el costo más bajo que sería incurrido para restituir el servicio potencial de un activo, en el curso normal de la operación del ente público.

El costo de reposición representa el costo de un activo idéntico; en cambio, el costo de reemplazo equivale al costo de un activo similar, pero no idéntico. Por ende, la distinción entre costo de reposición y costo de reemplazo se deriva de la eficiencia operativa y de los cambios tecnológicos que podrían haber ocurrido, los cuales se manifiestan en el costo de reemplazo del activo similar; empero, el activo idéntico mantendría su capacidad productiva original y, por consiguiente, éste es su costo de reposición.

d) Recurso histórico

Es el monto recibido de recursos en efectivo o equivalentes al incurrir en un pasivo.

El recurso histórico debe considerarse neto de primas o descuentos y gastos asociados, derivados de la emisión y colocación del pasivo. Tanto la prima como el descuento y los gastos asociados deben ser aquéllos directamente atribuibles a la emisión y colocación de la deuda que forman parte de las condiciones estipuladas en el acuerdo.

e) Valor de realización

Es el monto que se recibe, en efectivo, equivalentes de efectivo o en especie, por la venta o intercambio de un activo.

f) Valor neto de realización

Cuando al valor de realización se le disminuyen los costos de disposición, se genera el valor neto de realización. Al valor neto de realización también se le denomina como precio neto de venta.

Los costos de disposición, son aquellos costos directos que se derivan de la venta o intercambio de un activo o de un grupo de activos, sin considerar los costos de financiamiento e impuestos.

g) Valor de liquidación

Es el monto de erogaciones necesarias en que se incurre para liquidar un pasivo.

h) Valor presente

Es el valor actual de flujos netos de efectivo futuros, descontados a una tasa apropiada de descuento, que se espera genere una partida durante el curso normal de operación de un ente público.

El valor presente representa el costo del dinero a través del tiempo, el cual se basa en la proyección de flujos de efectivo derivados de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo.

El flujo neto de efectivo futuro está compuesto por las entradas y salidas de efectivo futuras estimadas, excluyendo los gastos de financiamiento, derivadas de la realización de un activo o de la liquidación de un pasivo.

La tasa utilizada dentro del valor presente es aquélla que refleja las condiciones de mercado en que opera el elemento o partida de los estados financieros, al momento de su evaluación.

El valor presente de los flujos de efectivo futuros obtenidos por el uso y disposición final de activos de larga duración se conoce como valor de uso.

i) Valor razonable

Representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia. Cuando no se tenga un valor de intercambio accesible de la operación debe realizarse una estimación del mismo mediante técnicas de valuación, por consiguiente, es el valor de intercambio de una operación o una estimación de éste.

El valor razonable puede considerarse tanto un valor de entrada como de salida, atendiendo a los atributos de la partida considerada y a las circunstancias presentes en el momento de su valorización.

El valor razonable, como valor atribuible a activos, pasivos o activos netos, según corresponda, representa un valor ideal para las cuantificaciones contables en términos monetarios, el cual puede determinarse a partir de:

1. Cotizaciones observables en los mercados;
2. Valores de mercado de activos, pasivos o activos netos similares en cuanto a sus rendimientos, riesgos y beneficios; y
3. Técnicas de valuación (enfoques o modelos) reconocidos en el ámbito financiero, para obtener valores tales como, valor presente esperado, valor presente estimado, modelos de precios de opción, modelos de valuación de acciones, opciones o derivados, entre otros.

El precio de mercado denota una variabilidad de hechos y presunciones, obteniéndose a través de:

- o El precio de intercambio de las operaciones, representado por el monto en que son adquiridos o vendidos los activos y servicios, incurridos los pasivos y colocados o readquiridos los instrumentos de deuda y de capital de un ente público, en un mercado de libre competencia; y
- o Los valores de referencia de valuaciones contables provenientes de modelos de valuación, simples o complejos, que consideran el comportamiento del mercado en el futuro.

Este también es un valor del que se debe usar con la medida adecuada, ya que igualmente puede desvirtuar el resultado de alguna operación; sin embargo, en el caso de los valores de entrada puede ser muy útil para determinar el valor de adquisición de algún activo que se adquiera sin transacción económica, o al dar de baja alguno que requiera su valor en el momento de la transacción.

Consideraciones Adicionales a los Valores de los Activos y de los Pasivos

Atendiendo a los atributos de una partida, cualquier valor de entrada o salida puede reconocerse bajo uno de los siguientes enfoques:

a) Cifra nominal

Es el monto de efectivo o equivalentes pagados o cobrados o, en su caso, por cobrar o por pagar. Normalmente esta cifra se encuentra representada en forma escrita en algún documento referido al elemento, o implícitamente en él como sucede con la moneda.

b) Cifra reexpresada

Es la cifra nominal ajustada por un factor específico para conservar unidades monetarias equivalentes.

Los factores a utilizar pueden ser índices de precios emitidos por instituciones reguladoras y miden los efectos inflacionarios, tipos de cambio que miden los efectos cambiarios, etc.

Criterios adicionales de los pasivos

Independientemente de que las reglas específicas pudieran determinar algún otro valor específico para algún pasivo en particular, en esta norma se pretende definir los valores que en general deben tener los pasivos, según las características que tiene cada una de sus clasificaciones.

a) Notificaciones de carácter legal derivadas de litigios

La obligación deberá ser reconocida cuando sea formalmente comunicada y virtualmente ineludible.

b) Obligaciones asumidas

Su reconocimiento se dará cuando el ente público manifieste debidamente la aceptación de responsabilidades y las partes acuerden formalmente la transferencia de la obligación.

c) Pasivos financieros e instrumentos financieros de deuda

En el caso de préstamos obtenidos en efectivo, el pasivo debe reconocerse por el importe recibido o utilizado. Si hubiere una porción del préstamo de la que aún no se haya dispuesto, ésta no debe reflejarse en el estado de situación financiera, por no cumplir con la definición de pasivo.

d) Pasivo por emisión de obligaciones

El pasivo por emisión de obligaciones debe representar el importe a pagar por las obligaciones emitidas, de acuerdo con el valor nominal de los títulos, menos el descuento o más la prima por su colocación. Los intereses serán pasivos conforme se devenguen.

e) Provisiones

Debe reconocerse una provisión cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo del ente público.
- Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.
- La obligación pueda ser estimada razonablemente.

f) Obligaciones Laborales

Un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

1. Existe una obligación presente, legal o asumida, de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;
2. La obligación del ente público con los empleados es atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos están devengados;
3. Es probable el pago de los beneficios; y
4. El monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

Conceptos básicos de las obligaciones laborales

Beneficios a los empleados.- Son aquéllos otorgados al personal que incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado. Estas remuneraciones se clasifican en: beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro.

- a) Beneficios directos a corto y largo plazo.- Son remuneraciones que se pagan regularmente al empleado durante su relación laboral; tales como sueldos, salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas. Si son pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo son a corto plazo; si lo son a más de doce meses, son a largo plazo.

Los beneficios directos a largo plazo comprenden, entre otras, a las siguientes remuneraciones: ausencias compensadas a largo plazo (tales como, años sabáticos, becas o estudios prolongados normalmente en el extranjero o vacaciones especiales tras largos periodos de vida activa); bonos o incentivos por antigüedad y otros beneficios por largo tiempo de servicio, beneficios por invalidez temporal o permanente, beneficios diferidos que se pagarán a los empleados a partir de los doce meses siguientes al cierre del período en el que se han ganado.

- b) Beneficios por terminación.- Son remuneraciones que se pagan al empleado o a sus beneficiarios al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de jubilación (como por ejemplo: indemnizaciones legales por despido, bonos o compensaciones especiales ofertadas a cambio de la renuncia voluntaria, prima de antigüedad por las causas de muerte, invalidez, despido y separación voluntaria antes de la fecha de jubilación o de retiro sustitutivo de jubilación, gratificaciones adicionales y servicios médicos), de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.
- c) Beneficios al retiro.- Son remuneraciones que se pagan al empleado y/o sus beneficiarios, al alcanzar este empleado su edad de jubilación o con posterioridad a ésta y, en algunos casos con anterioridad a ésta, si alcanzan su condición de elegibilidad, derivadas de los beneficios futuros que ofrece el ente público a cambio de los servicios actuales del empleado. Los planes de beneficio al retiro pueden ser por: pensiones, prima de antigüedad e indemnizaciones, ya sea por jubilación o por retiro sustitutivo de jubilación, y otros beneficios al retiro.

g) Obligaciones contractuales

Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos, provisiones o contingencias.

La divulgación del monto y la naturaleza de los compromisos deben considerarse como necesaria en los siguientes casos:

- Cuando representen adiciones importantes a los activos fijos.
- Cuando el monto de los servicios o bienes contratados exceden sustancialmente las necesidades inmediatas del ente público o lo que se considere como normal dentro del ritmo de las operaciones propias de la misma.
- Cuando sean obligaciones contractuales.

h) Pasivos contingentes

Los pasivos contingentes consideran:

- a) Obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la concurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del ente público.
- b) Una obligación presente a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es viable que el ente público tenga que satisfacerla, o debido a que el importe de la obligación no puede ser cuantificado con la suficiente confiabilidad.

V. VALOR INICIAL Y POSTERIOR DEL ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

El siguiente apartado está relacionado con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG). En particular el postulado de "Valuación" que menciona lo siguiente:

"Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.

Explicación del Postulado Básico

- a) El costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria, o bien a su valor estimado o de avalúo en caso de ser producto de una donación, expropiación, adjudicación o dación en pago;
- b) La información reflejada en los estados financieros deberá ser revaluada aplicando los métodos y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC."

Como se puede apreciar la base fundamental en la valuación debe ser el enfoque del costo histórico, que refleja más objetivamente la información financiera de los gobiernos, para conocer el "valor para el ente público" que, a su vez, tiene diferencias importantes con el concepto de "valor del ente público" que es el que se utiliza en el sector privado. Existen diversos tipos de operaciones en las que se pudieran aplicar métodos de valuación diferentes al costo histórico; por ejemplo: donaciones o desincorporaciones.

En este sentido, se presentan las reglas de reconocimiento inicial y posterior de los activos, pasivos y hacienda pública / patrimonio:

ACTIVO**a) Reconocimiento inicial**

El valor inicial que deben tener los activos en todas sus categorías es su costo de adquisición; es decir, el valor que se pagó por ellos o un equivalente en el momento de su adquisición o reconocimiento según la norma específica.

El equivalente de referencia debe ser un valor en el que el ente público lo hubiera adquirido en una transacción libre y puede determinarse confiablemente; de lo contrario, no es aceptable su reconocimiento en el estado de situación financiera. Los valores que pueden utilizarse en estos casos son: valor razonable, valor de remplazo o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación.

b) Reconocimiento posterior

Se considera que el reconocimiento posterior de los activos, debe ser de acuerdo a las mejores prácticas nacionales e internacionales que tienden al reconocimiento del valor razonable, sin embargo, por diversas razones no siempre es aplicable (costos, tiempo, tipos de activos, etc.) a continuación se presentan elementos de valuación por grupos de activos.

CIRCULANTE

Disponibles: estos activos representan la inversión que en efectivo o equivalentes de efectivo se mantiene en el ente público, así como otras inversiones en instrumentos financieros. Como el Gobierno no pretende ser especulativo en ninguna inversión, no tiene lógica el permitir que estos bienes se valúen a un precio superior al que se invirtió en su origen. Desde luego, esto no implica que el Gobierno no deba buscar obtener los mejores rendimientos de sus inversiones.

El efectivo debe reconocerse a su valor nominal.

Los instrumentos financieros de renta fija, deben reconocerse a su valor nominal más los rendimientos devengados pero no cobrados a la fecha de los estados financieros.

Los equivalentes de efectivo deben reconocerse a su costo de adquisición, sus ganancias hasta que se realicen y las pérdidas en el momento de conocerse.

Derechos a recibir: son los descritos como cuentas por cobrar en general e inicialmente deberán reconocerse por el derecho que tenga el ente público de recibir efectivo o equivalentes, al valor que tengan éstos en el momento de la transacción o el valor razonable de éstos si son diferentes.

En un momento posterior éstos derechos deben valuarse a la mejor estimación posible del valor de realización que de ellos pueda determinarse a la fecha del estado de situación financiera, sin reconocer beneficio alguno por incremento en su valor, a menos que éste provenga de rendimientos claramente establecidos y hayan sido devengados y estén pendientes de cobro. Por el contrario, si el valor ha bajado, éste hecho debe reconocerse en el momento en el que ocurra.

Bienes y mercancías de consumo: estos bienes deben reconocerse inicialmente al monto pagado o por pagar por ellos en la fecha de la transacción, o a su valor razonable en el caso de que no sean producto de una transacción en efectivo o equivalentes de efectivo o a su valor de realización.

En un momento posterior los valores de estos bienes deberán ser modificados sólo en el caso de que no se puedan realizar al precio previamente reconocido, o se pierda su utilidad, por lo que se deberá reconocer su deterioro hasta el valor que pueda ser realizable en el futuro o se puedan usar en las mismas condiciones de su adquisición.

NO CIRCULANTE

Activos varios: dentro del no circulante se han mencionado los activos varios, que se refieren a las mismas clases de activos que se han mencionado en corto plazo, pero que su realización se hará en un plazo mayor a un año, por lo que los valores de referencia son los mismos mencionados anteriormente.

Inmuebles y muebles: en su reconocimiento inicial estos activos deben valuarse a su costo de adquisición, valor razonable o su equivalente en concordancia con el postulado básico de valuación.

En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

La depreciación es el importe del costo de adquisición del activo depreciable, menos su valor de deshecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; con ello, se tiene un costo que se deberá registrar en resultados o en el estado de actividades (hacienda pública / patrimonio), con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro.

Ahora bien, lejos de tratar de valuar un activo a través de la depreciación, ésta tiene por objeto el reconocimiento del gasto mencionado; por lo tanto, dicho gasto debe estimarse con los siguientes factores: valor original registrado, valor de desecho y vida útil o económica estimada.

Valor de desecho, es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica; la primera es la fecha en la que el bien ya no sirve, pero puede tener un valor de rescate en esas condiciones, en muchas ocasiones es igual a cero; la segunda, vida económica, es la fecha en la que al ente público ya no le es útil pero puede llegar a tener una vida útil que le origine un valor comercial aún al activo.

Por lo anterior, las inversiones en inmuebles y muebles representan, en el transcurso del tiempo, un gasto por aquellas cantidades que no son susceptibles de recuperación. Tanto estos activos como los intangibles tienen como objetivo el generar beneficios, económicos o sociales, por lo que es necesario se reconozcan en resultados en el mismo período en el que generan dichos beneficios. Independientemente de que un ente público tenga fines exclusivamente gubernamentales, no tenga fines de lucro o sea lucrativa, genera algún beneficio. La depreciación tiene por objeto el reconocimiento del gasto correspondiente por su uso, que es el que provoca el beneficio.

Activos intangibles: estos activos deben valuarse igual que los activos fijos, e igualmente su reconocimiento sólo puede darse por operaciones y transacciones con terceros.

Al igual que la depreciación, éstos activos están sujetos a amortización, siempre y cuando tengan una vida útil determinable y, para su determinación, deben considerarse los mismos elementos que en la depreciación.

En el caso de que los activos intangibles no tengan una vida útil o económica determinable, deben quedar sujetos a la evaluación del deterioro del valor, lo cual debe hacerse regularmente.

PASIVO

a) Reconocimiento inicial

El valor inicial que deben tener los pasivos es el "recurso histórico"; es decir, el monto recibido de recursos en efectivo o equivalentes, o la estimación del monto incurrido en el momento de su reconocimiento.

El monto incurrido en el momento de su reconocimiento, puede ser el valor razonable de la contraprestación recibida.

b) Reconocimiento posterior

Extinción de pasivos

El ente público dejará de reconocer un pasivo sólo si éste ha sido extinguido. Se considera que un pasivo ha sido extinguido si reúne cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El deudor paga al acreedor y es liberado de su obligación con respecto a la deuda. El pago puede consistir en la entrega de efectivo, de otros activos financieros, de bienes, servicios o la adquisición de obligaciones en circulación emitidas por el mismo ente público,
- b) Se libera legalmente al ente público de ser el deudor principal, ya sea por medios judiciales o directamente por el acreedor.

Cambios en el valor de las provisiones:

Las provisiones deben de ser objeto de revisión en cada fecha del estado de situación financiera y ajustada, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento.

La provisión debe ser revertida si ya no es probable que se requiera la salida de recursos económicos para liquidar la obligación.

HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO

a) Reconocimiento inicial

El reconocimiento inicial estará directamente relacionado con la valuación y registro que hagan los entes públicos de sus activos y pasivos comentados con anterioridad en esta norma.

b) Reconocimiento posterior

El reconocimiento posterior estará directamente relacionado con la valuación y registro que hagan los entes públicos de sus activos y pasivos comentados con anterioridad en esta norma.

Reconocimientos de los efectos de la inflación

Todos los activos, monetarios y no monetarios estarán sujetos a los reconocimientos de los efectos de la inflación según la norma particular relativa al entorno inflacionario que emitirá el CONAC.

Dentro del enfoque de valor histórico es necesario el reconocimiento de los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario, de tal forma que las cifras que sirven de base para el reconocimiento inicial de los activos y pasivos, no pierdan objetividad, por lo que en su caso, se recomienda su actualización mediante el uso del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) o las Unidades de Inversión (UDIS), por considerarse en la actualidad los más adecuados.

Los activos y pasivos monetarios reconocerán, apegándose a la norma particular, los efectos de la inflación en resultados en el renglón que defina la norma mencionada.

Los activos y pasivos no monetarios incorporarán los efectos de la inflación en el valor del mismo activo o pasivo, actualizando con ello sólo las cantidades afectadas originalmente, no el valor de los activos o pasivos en particular, logrando con ello el mantenimiento del valor por los efectos de la inflación, no los valores revaluados, que el ente público no ha realizado en transacciones.

Una vez definidos y aprobados los elementos generales en la presente norma, los conceptos específicos serán desarrollados y precisados en fases posteriores.

SEGUNDO.-El Manual de Contabilidad Gubernamental deberá ser actualizado con base a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), así como por los conceptos específicos que analizará y en su caso aprobará el CONAC.

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción III, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

QUINTO.- Al adoptar e implementar lo previsto en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

SEXTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).

SEPTIMO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

NOVENO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

DECIMO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO PRIMERO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:35 horas del día 15 de diciembre del año dos mil diez, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 15 fojas útiles denominado **Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio**, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada el pasado 15 de diciembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.
.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO
(FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN)****ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO****ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Lo anterior, con base en que, el 10 de junio de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto", que tiene como objeto establecer los primeros dos niveles de su clasificación reservando la subfunción para el análisis y armonización posterior.

Desde esa fecha el Secretariado Técnico realizó trabajos para formular el proyecto del tercer nivel-subfunción- de la Clasificación Funcional del Gasto, enviándolo al Comité Consultivo para su opinión. Dicho Comité integrado por distintos grupos de trabajo, que cuenta con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, Entidades Estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Finalmente el 7 de Diciembre de 2010, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite **la Clasificación Funcional del Gasto** considerando los tres niveles de desagregación (Finalidad, Función y Subfunción).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

A. ASPECTOS GENERALES

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

La información de la clasificación funcional es de interés primordial para la ciudadanía en general, para altos funcionarios de los poderes del Estado, para quienes ejercen la actividad política y para los analistas que realizan estudios sobre la ejecución de las políticas públicas.

Las funciones que se identifican en esta clasificación son de interés general y susceptibles de ser utilizadas en una amplia variedad de aplicaciones analíticas y estadísticas, relacionadas con el estudio de la orientación de las acciones del gobierno.

Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.

La clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto.

Es común que un ente público cumpla una o más funciones y que una función sea realizada por varias instituciones. La clasificación funcional tiene por finalidad corregir esa dispersión agrupando los gastos de acuerdo a las funciones a que destinan sus recursos.

El modelo de clasificación se desarrolló de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas nacionales e internacionales, entre las que destacan: las Clasificaciones de Gastos por Finalidades de la Organización de las Naciones Unidas (2001), el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional (2001) y el Sistema de Cuentas Nacionales (2008) preparado por la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) y Banco Mundial (BM).

B. OBJETIVOS

La Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos los siguientes:

- I. Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- II. Conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales;
- III. Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;
- IV. Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;
- V. Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y,
- VI. Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

C. ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACIÓN

La Clasificación Funcional del Gasto ha sido estructurada en 4 finalidades identificadas por el primer dígito de la clasificación, 28 funciones identificadas por el segundo dígito y 111 subfunciones correspondientes al tercer dígito.

Nivel 1 :	1	Finalidad
Nivel 2:	1.1	Función
Nivel 3:	1.1.1	Subfunción

El primer dígito identifica si el gasto funcional es de gobierno, social, económico; adicionalmente, con este primer dígito se identifican las transacciones no especificadas que no corresponden a ningún gasto funcional en particular.

- Primera finalidad: comprende las acciones propias de gobierno;
- Segunda finalidad: incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población;
- Tercera finalidad: comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos;
- Cuarta finalidad: comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.

En el segundo dígito se desagregan 28 funciones, de conformidad con la finalidad a la cual corresponde el gasto.

Respecto a las funciones que corresponden a "OTROS" en cada finalidad, su incorporación será determinada, en conjunto con las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno.

En el tercer dígito se desagregan 111 subfunciones, de conformidad con la función a la cual corresponde el gasto.

La Clasificación Funcional del Gasto se puede desagregar a cuarto dígito en sub-subfunciones, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (finalidad, función y subfunción).

D. RELACIÓN DE FINALIDADES, FUNCIONES Y SUBFUNCIONES**1 GOBIERNO****1.1. LEGISLACION**

- 1.1.1 Legislación
- 1.1.2 Fiscalización

1.2. JUSTICIA

- 1.2.1 Impartición de Justicia
- 1.2.2 Procuración de Justicia
- 1.2.3 Reclusión y Readaptación Social
- 1.2.4 Derechos Humanos

1.3. COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO

- 1.3.1 Presidencia / Gubernatura
- 1.3.2 Política Interior
- 1.3.3 Preservación y Cuidado del Patrimonio Público
- 1.3.4 Función Pública
- 1.3.5 Asuntos Jurídicos
- 1.3.6 Organización de Procesos Electorales
- 1.3.7 Población
- 1.3.8 Territorio
- 1.3.9 Otros

1.4. RELACIONES EXTERIORES**1.4.1 Relaciones Exteriores****1.5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS****1.5.1 Asuntos Financieros****1.5.2 Asuntos Hacendarios****1.6. SEGURIDAD NACIONAL****1.6.1 Defensa****1.6.2 Marina****1.6.3 Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional****1.7. ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR****1.7.1 Policía****1.7.2 Protección Civil****1.7.3 Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad****1.7.4 Sistema Nacional de Seguridad Pública****1.8. OTROS SERVICIOS GENERALES****1.8.1 Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales****1.8.2 Servicios Estadísticos****1.8.3 Servicios de Comunicación y Medios****1.8.4 Acceso a la Información Pública Gubernamental****1.8.5 Otros****2 DESARROLLO SOCIAL****2.1. PROTECCION AMBIENTAL****2.1.1 Ordenación de Desechos****2.1.2 Administración del Agua****2.1.3 Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado****2.1.4 Reducción de la Contaminación****2.1.5 Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje****2.1.6 Otros de Protección Ambiental****2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD****2.2.1 Urbanización****2.2.2 Desarrollo Comunitario****2.2.3 Abastecimiento de Agua****2.2.4 Alumbrado Público****2.2.5 Vivienda****2.2.6 Servicios Comunes****2.2.7 Desarrollo Regional****2.3. SALUD****2.3.1 Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad****2.3.2 Prestación de Servicios de Salud a la Persona****2.3.3 Generación de Recursos para la Salud****2.3.4 Rectoría del Sistema de Salud****2.3.5 Protección Social en Salud**

2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES

- 2.4.1 Deporte y Recreación
- 2.4.2 Cultura
- 2.4.3 Radio, Televisión y Editoriales
- 2.4.4 Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales

2.5. EDUCACION

- 2.5.1 Educación Básica
- 2.5.2 Educación Media Superior
- 2.5.3 Educación Superior
- 2.5.4 Posgrado
- 2.5.5 Educación para Adultos
- 2.5.6 Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes

2.6. PROTECCION SOCIAL

- 2.6.1 Enfermedad e Incapacidad
- 2.6.2 Edad Avanzada
- 2.6.3 Familia e Hijos
- 2.6.4 Desempleo
- 2.6.5 Alimentación y Nutrición
- 2.6.6 Apoyo Social para la Vivienda
- 2.6.7 Indígenas
- 2.6.8 Otros Grupos Vulnerables
- 2.6.9 Otros de Seguridad Social y Asistencia Social

2.7. OTROS ASUNTOS SOCIALES

- 2.7.1 Otros Asuntos Sociales

3 DESARROLLO ECONOMICO**3.1. ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL**

- 3.1.1 Asuntos Económicos y Comerciales en General
- 3.1.2 Asuntos Laborales Generales

3.2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

- 3.2.1 Agropecuaria
- 3.2.2 Silvicultura
- 3.2.3 Acuicultura, Pesca y Caza
- 3.2.4 Agroindustrial
- 3.2.5 Hidroagrícola
- 3.2.6 Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario

3.3. COMBUSTIBLES Y ENERGIA

- 3.3.1 Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos
- 3.3.2 Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)
- 3.3.3 Combustibles Nucleares
- 3.3.4 Otros Combustibles
- 3.3.5 Electricidad
- 3.3.6 Energía no Eléctrica

3.4. MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION

- 3.4.1 Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales
- 3.4.2 Manufacturas
- 3.4.3 Construcción

3.5. TRANSPORTE

- 3.5.1 Transporte por Carretera
- 3.5.2 Transporte por Agua y Puertos
- 3.5.3 Transporte por Ferrocarril
- 3.5.4 Transporte Aéreo
- 3.5.5 Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte
- 3.5.6 Otros Relacionados con Transporte

3.6. COMUNICACIONES

- 3.6.1 Comunicaciones

3.7. TURISMO

- 3.7.1 Turismo
- 3.7.2 Hoteles y Restaurantes

3.8. CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

- 3.8.1 Investigación Científica
- 3.8.2 Desarrollo Tecnológico
- 3.8.3 Servicios Científicos y Tecnológicos
- 3.8.4 Innovación

3.9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS

- 3.9.1 Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito
- 3.9.2 Otras Industrias
- 3.9.3 Otros Asuntos Económicos

4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES**4.1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA**

- 4.1.1 Deuda Pública Interna
- 4.1.2 Deuda Pública Externa

4.2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO

- 4.2.1 Transferencias entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno
- 4.2.2 Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno
- 4.2.3 Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno

4.3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

- 4.3.1 Saneamiento del Sistema Financiero
- 4.3.2 Apoyos IPAB
- 4.3.3 Banca de Desarrollo
- 4.3.4 Apoyo a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)

4.4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

- 4.4.1 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

E. DEFINICIONES DE LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO (CFG)**1 GOBIERNO**

Comprende las acciones propias de la gestión gubernamental, tales como la administración de asuntos de carácter legislativo, procuración e impartición de justicia, asuntos militares y seguridad nacional, asuntos con el exterior, asuntos hacendarios, política interior, organización de los procesos electorales, regulación y normatividad aplicable a los particulares y al propio sector público y la administración interna del sector público.

1.1. LEGISLACION

Comprende las acciones relativas a la iniciativa, revisión, elaboración, aprobación, emisión y difusión de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos; así como la fiscalización de la cuenta pública, entre otras.

1.1.1 Legislación

Comprende las acciones relativas a la iniciativa, revisión, elaboración, aprobación, emisión y difusión de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, a quienes la Constitución Política del país y de las entidades federativas les otorgan la facultad de hacerlo.

1.1.2 Fiscalización

Comprende las acciones relativas a la fiscalización de la rendición de cuentas.

1.2. JUSTICIA

Comprende la administración de la procuración e impartición de la justicia, como las acciones de las fases de investigación, acopio de pruebas e indicios, hasta la imposición, ejecución y cumplimiento de resoluciones de carácter penal, civil, familiar, administrativo, laboral, electoral; del conocimiento y calificación de las infracciones e imposición de sanciones en contra de quienes presuntamente han violado la Ley o disputen un derecho, exijan su reconocimiento o en su caso impongan obligaciones. Así como las acciones orientadas a la persecución oficiosa o a petición de parte ofendida, de las conductas que transgreden las disposiciones legales, las acciones de representación de los intereses sociales en juicios y procedimientos que se realizan ante las instancias de justicia correspondientes. Incluye la administración de los centros de reclusión y readaptación social. Así como los programas, actividades y proyectos relacionados con los derechos humanos, entre otros.

1.2.1 Impartición de Justicia

Comprende las acciones que desarrollan el Poder Judicial, los Tribunales Agrarios, Fiscales y Administrativos, así como las relativas a la impartición de justicia en materia laboral. Incluye infraestructura y equipamiento necesarios.

1.2.2 Procuración de Justicia

Comprende la administración de las actividades inherentes a la procuración de justicia, así como la infraestructura y equipamiento.

1.2.3 Reclusión y Readaptación Social

Comprende la administración, gestión o apoyo de los centros de reclusión y readaptación social, así como acciones encaminadas a corregir conductas antisociales de quienes infringieron la ley y que por tal razón purgan la pena correspondiente en Centros de Reclusión y Readaptación Social para adultos y menores infractores. Incluye la infraestructura y el equipamiento necesario.

1.2.4 Derechos Humanos

Comprende las actividades relacionadas con la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en los ámbitos estatal, nacional e internacional. Incluye acciones orientadas a la organización del poder público que permita asegurar jurídicamente el pleno goce de los derechos humanos, así como al impulso del respeto y garantía de los mismos.

1.3. COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO

Comprende las acciones enfocadas a la formulación y establecimiento de las directrices, lineamientos de acción y estrategias de gobierno.

1.3.1 Presidencia / Gubernatura

Comprende las actividades que desarrollan las oficinas del Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

1.3.2 Política Interior

Incluye la planeación, formulación, diseño, ejecución e implantación de la política del desarrollo político y las actividades de enlace con el Congreso.

1.3.3 Preservación y Cuidado del Patrimonio Público

Incluye las actividades para la preservación y cuidado del patrimonio público (monumentos, obras artísticas y edificios, entre otros).

1.3.4 Función Pública

Incluye el control, fiscalización y evaluación interna de la gestión gubernamental.

1.3.5 Asuntos Jurídicos

Comprende las acciones de coordinación jurídica que desarrolla la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como los servicios de asesoría y asistencia jurídica a gobernadores y presidentes.

1.3.6 Organización de Procesos Electorales

Comprende la planeación, supervisión, control y organización de acciones inherentes a los procesos electorales; así como la regulación de los recursos financieros que se destinan a los distintos órganos electorales y a los partidos políticos.

1.3.7 Población

Incluye la planeación, formulación, diseño, ejecución e implantación de la política poblacional y de los servicios migratorios.

1.3.8 Territorio

Incluye la planeación, formulación, diseño, ejecución e implantación de la política territorial.

1.3.9 Otros

Incluye otras acciones enfocadas a la formulación y establecimiento de las directrices, lineamientos de acción y estrategias de gobierno no consideradas en otras subfunciones.

1.4. RELACIONES EXTERIORES

Incluye la planeación, formulación, diseño, e implantación de la política exterior en los ámbitos bilaterales y multilaterales, así como la promoción de la cooperación internacional y la ejecución de acciones culturales de igual tipo.

1.4.1 Relaciones Exteriores

Incluye la planeación, formulación, diseño, e implantación de la política exterior en los ámbitos bilaterales y multilaterales, así como la promoción de la cooperación nacional e internacional y la ejecución de acciones culturales de igual tipo.

1.5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS

Comprende el diseño y ejecución de los asuntos relativos a cubrir todas las acciones inherentes a los asuntos financieros y hacendarios.

1.5.1 Asuntos Financieros

Comprende la planeación, formulación, diseño, ejecución, implantación, así como las actividades de normatividad, reglamentación y operación de la política financiera. Así como diseño y ejecución de la política financiera mediante la regulación, normatividad y supervisión del sistema financiero y otros servicios que corresponda realizar de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

1.5.2 Asuntos Hacendarios

Comprende la planeación, formulación, diseño, ejecución, implantación, así como las actividades de normatividad, reglamentación y operación de la política fiscal (ingreso, gasto y financiamiento), así como la gestión de tesorería y otros servicios que corresponda realizar de conformidad con los ordenamientos legales vigentes. Incluye las actividades de gestión y regulación de las entidades que administran los juegos y sorteos.

1.6. SEGURIDAD NACIONAL

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la planificación y operación del Ejército, Armada y la Fuerza Aérea de México, así como la administración de los asuntos militares y servicios inherentes a la Seguridad Nacional.

1.6.1 Defensa

Comprende las actividades relacionadas con la operación del Ejército y la Fuerza Aérea de México.

1.6.2 Marina

Comprende las actividades relacionadas con la operación de la Armada de México.

1.6.3 Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional

Comprende las actividades relacionadas con la seguridad nacional. Incluye la operación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN).

1.7. ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con el orden y seguridad pública, así como las acciones que realizan los gobiernos Federal, Estatales y Municipales, para la investigación y prevención de conductas delictivas; también su participación en programas conjuntos de reclutamiento, capacitación, entrenamiento, equipamiento y ejecución de acciones coordinadas, al igual que el de orientación, difusión, auxilio y protección civil para prevención de desastres, entre otras. Incluye los servicios de policía, servicios de protección contra incendios.

1.7.1 Policía

Incluye la administración de asuntos y servicios policiacos, combate a la delincuencia y narcotráfico, adiestramiento del cuerpo policiaco, estadísticas de arrestos y criminalidad, así como la reglamentación y el control del tránsito por carretera.

1.7.2 Protección Civil

Incluye la planeación, formulación, diseño, ejecución e implantación de la política de protección civil; así como las actividades en materia de prevención, auxilio, atención y rehabilitación del orden y servicios públicos en casos de desastres naturales.

1.7.3 Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad

Incluye las actividades que realicen los entes públicos en materia de orden, seguridad y justicia que no se encuentren consideradas en otras subfunciones.

1.7.4 Sistema Nacional de Seguridad Pública

Incluye las acciones realizadas bajo la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.8. OTROS SERVICIOS GENERALES

Este grupo comprende servicios que no están vinculados a una función concreta y que generalmente son de cometido de oficinas centrales a los diversos niveles del gobierno, tales como los servicios generales de personal, planificación y estadísticas. También comprende los servicios vinculados a una determinada función que son de cometido de dichas oficinas centrales. Por ejemplo, se incluye aquí la recopilación de estadísticas de la industria, el medio ambiente, la salud o la educación por un organismo estadístico central.

1.8.1 Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales

Comprende las actividades referentes a la prestación de servicios enfocados a proporcionar seguridad jurídica al ciudadano en su persona, en sus bienes y en su interacción con los demás ciudadanos a través de las acciones de Registro Civil, Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, entre otros. Así como las actividades relacionadas con servicios administrativos y patrimoniales.

1.8.2 Servicios Estadísticos

Considera las acciones que realizan los entes públicos relacionadas con los sistemas de información y las estadísticas nacionales.

1.8.3 Servicios de Comunicación y Medios

Incluye la planeación, formulación, diseño, ejecución e implantación de servicios de comunicación social y la relación con los medios informativos, estatales y privados, así como los servicios informativos en medios impresos y electrónicos.

1.8.4 Acceso a la Información Pública Gubernamental

Comprende las actividades y las acciones orientadas a garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los tres niveles de Gobierno, así como de los organismos autónomos además de su integración y difusión.

1.8.5 Otros

Incluye las actividades que realizan los entes públicos no consideradas en ninguna función o subfunción de esta clasificación.

2. DESARROLLO SOCIAL

Incluye los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, tales como: servicios educativos, recreación, cultura y otras manifestaciones sociales, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, así como protección ambiental.

2.1. PROTECCION AMBIENTAL

Comprende los esfuerzos y programas, actividades y proyectos encaminados a promover y fomentar la protección de los recursos naturales y preservación del medio ambiente, así como su conservación. Considera la ordenación de aguas residuales y desechos, reducción de la contaminación, administración del agua, protección de la diversidad biológica y del paisaje.

2.1.1 Ordenación de Desechos

Comprende la administración, supervisión, inspección, gestión o apoyo de los sistemas de limpia, recolección, traslado, tratamiento y eliminación de desechos. La recolección de desechos comprende el barrido de calles, parques, plazas y otros lugares públicos; la recolección de todo tipo de desechos. El tratamiento incluye cualquier método o proceso destinado a modificar las características o composición física, química o biológica de cualquier desecho para neutralizarlo. La eliminación consiste, entre otras cosas, en proporcionar un destino final a los desechos que ya no resultan útiles, mediante el uso de basureros, el confinamiento, el vertimiento en el mar o cualquier otro método pertinente de eliminación.

2.1.2 Administración del Agua

Incluye los programas y actividades para la regulación y aprovechamiento del agua, servicios de información meteorológica, control de cauces, entre otros.

2.1.3 Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado

Comprende la administración, supervisión, inspección, explotación, construcción, ampliación o apoyo de los sistemas de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. La gestión del sistema de alcantarillado incluye la explotación y la construcción del sistema de colectores, tuberías, conductos y bombas de evacuación de las aguas residuales (agua de lluvia y aguas residuales domésticas y de otro tipo) desde los puntos de generación hasta una instalación de tratamiento de aguas residuales o un lugar desde el cual se viertan las aguas residuales a las aguas superficiales. El tratamiento de las aguas residuales incluye cualquier proceso mecánico, biológico o avanzado de purificación para consumo humano u otros fines de las aguas residuales con el fin de que éstas cumplan las normas medioambientales vigentes y otras normas de calidad.

2.1.4 Reducción de la Contaminación

Comprende la administración, supervisión, inspección, gestión o apoyo de actividades relacionadas con la reducción y el control de la contaminación como son la protección del aire ambiente y del clima, la protección del suelo y de las aguas subterráneas, la reducción de los ruidos y las vibraciones y la protección contra la radiación.

2.1.5 Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje

Comprende la administración, supervisión, inspección, gestión o apoyo de actividades relacionadas con la protección de la diversidad biológica y del paisaje, como las actividades relacionadas con la protección de la fauna y la flora (tales como, por ejemplo, la reintroducción de especies extintas y la recuperación de especies en peligro de extinción), la protección de determinados hábitats (inclusive la ordenación de parques y de reservas naturales) y la protección de paisajes por sus valores estéticos (por ejemplo, la reparación de paisajes deteriorados con fines de fortalecer su valor estético y la rehabilitación de minas y canteras abandonadas).

2.1.6 Otros de Protección Ambiental

Incluye la administración, dirección, regulación, supervisión, gestión y apoyo de actividades como formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas, planes, programas y presupuestos generales para promover la protección del medio ambiente; preparación y ejecución de legislación y normas de actuación en lo referente a la prestación de servicios de protección del medio ambiente; producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre la protección del medio ambiente.

2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Comprende la administración, gestión o apoyo de programas, actividades y proyectos relacionados con la formulación, administración, coordinación, ejecución y vigilancia de políticas relacionadas con la urbanización, desarrollos comunitarios, abastecimiento de agua, alumbrado público y servicios comunitarios, así como la producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas relacionadas con la vivienda y los servicios comunitarios.

2.2.1 Urbanización

Comprende las acciones relacionadas con el fomento y la regulación, el financiamiento, la construcción, operación, fomento, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento urbano.

2.2.2 Desarrollo Comunitario

Comprende la administración de los asuntos y servicios relacionados con el desarrollo comunitario; administración de las leyes de urbanismo y las normas de utilización de tierras y de construcción. Planificación de nuevas comunidades o de comunidades rehabilitadas; planificación de la creación o mejora de los servicios de vivienda, industria, servicios públicos, salud, educación, cultura, esparcimiento, etc. para las comunidades; elaboración de planes de financiación de proyectos.

2.2.3 Abastecimiento de Agua

Comprende las acciones relacionadas con la construcción, ampliación y mantenimiento, capacitación, purificación y distribución de agua potable.

2.2.4 Alumbrado Público

Comprende la administración de los asuntos relacionados con el alumbrado público como su instalación, gestión, mantenimiento, mejora, creación y regulación de las normas, entre otros.

2.2.5 Vivienda

Comprende las acciones de financiamiento, para la construcción, adquisición y mejoramiento de la vivienda. Incluye la administración, gestión o apoyo de actividades como formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas, planes, programas y presupuestos generales relacionados con la misma; preparación y ejecución de legislación y normas de actuación; producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas relacionadas con la vivienda.

2.2.6 Servicios Comunes

Comprende la administración, gestión o apoyo de actividades como formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas, planes, programas y presupuestos generales relacionados con los servicios comunitarios distintos a los referidos en las subfunciones anteriores, por ejemplo rastro, panteones, mercados y centrales de abasto; calles, parques y jardines y su equipamiento. Así como la preparación y ejecución de legislación y normas de actuación relacionadas con los mismos, producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas relacionadas.

2.2.7 Desarrollo Regional

Incluye las acciones y programas que se llevan a cabo en el ámbito regional a través de instrumentos o mecanismos específicos para impulsar la infraestructura y su equipamiento, el bienestar social, la actividad económica y apoyos para saneamiento financiero en municipios y entidades federativas.

2.3. SALUD

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios colectivos y personales de salud, entre ellos los servicios para pacientes externos, servicios médicos y hospitalarios generales y especializados, servicios odontológicos, servicios paramédicos, servicios hospitalarios generales y especializados, servicios médicos y centros de maternidad, servicios de residencias de la tercera edad y de convalecencia y otros servicios de salud; así como productos, útiles y equipo médicos, productos farmacéuticos, aparatos y equipos terapéuticos.

2.3.1 Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad

Incluye las campañas para la promoción y prevención de salud y el fomento de la salud pública, tales como la vigilancia epidemiológica, la salud ambiental, el control de vectores y la regulación sanitaria, así como la prestación de servicios de salud por personal no especializado.

2.3.2 Prestación de Servicios de Salud a la Persona

Este incluye la atención preventiva, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, así como la atención de urgencias en todos los niveles a cargo de personal especializado.

2.3.3 Generación de Recursos para la Salud

Incluye la creación, fabricación y elaboración de bienes e insumos para la salud, la comercialización de biológicos y reactivos, la formación y desarrollo de recurso humano, así como el desarrollo de la infraestructura y equipamiento en salud.

2.3.4 Rectoría del Sistema de Salud

Comprende la formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas generales, la planeación estratégica, la generación de información, la evaluación del desempeño, la coordinación intersectorial, la regulación y emisión de normatividad en materia de salud, así como la administración, gestión o apoyo de actividades inherentes, la comunicación social, los asuntos jurídicos y la administración y gestión de los servicios centralizados y descentralizados de suministros y adquisiciones, entre otros.

2.3.5 Protección Social en Salud

Incluye la operación de los fondos de gastos de atención a catástrofes y de previsión presupuestaria, la integración de la cuota social que cubre el Gobierno y de la aportación solidaria; incluye asimismo, las acciones de información, evaluación, investigación, capacitación y acreditación del Sistema de Protección Social en Salud.

2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción, fomento y prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos, otras manifestaciones sociales, radio, televisión, editoriales y actividades recreativas.

2.4.1 Deporte y Recreación

Incluye administración, supervisión, regulación, promoción, difusión y prestación de servicios de asuntos deportivos y recreativos; gestión o apoyo de instalaciones para la práctica deportiva o los acontecimientos relacionados con deportes activos (campos de deporte, canchas de tenis, canchas de squash, pistas de atletismo, campos de golf, cuadriláteros de boxeo, pistas de patinaje, gimnasios, etcétera); gestión o apoyo de instalaciones para actividades recreativas (parques, plazas, playas, zonas de acampada y alojamiento público cercano a estos lugares, piscinas de natación, baños públicos para la higiene personal), entre otros.

2.4.2 Cultura

Incluye administración, supervisión, regulación, promoción, difusión y prestación de servicios de asuntos culturales; gestión o apoyo de instalaciones para actividades culturales (bibliotecas, museos, galerías de arte, teatros, salones de exposición, monumentos, edificios y lugares históricos, jardines zoológicos y botánicos, acuarios, viveros, entre otros); producción, gestión o apoyo de actos culturales (conciertos, producciones teatrales y cinematográficas, exposiciones de arte, entre otros).

2.4.3 Radio, Televisión y Editoriales

Incluye la administración, supervisión y regulación de asuntos y servicios relacionados con la radio, la televisión y la edición, así como la gestión o apoyo de los mismos.

2.4.4 Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales

Comprende la administración, control y regulación de asuntos religiosos y otras manifestaciones sociales, así como el suministro, apoyo a su gestión, mantenimiento y reparación de instalaciones para servicios religiosos.

2.5. EDUCACION

Comprende la prestación de los servicios educativos en todos los niveles, en general a los programas, actividades y proyectos relacionados con la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, técnica, superior y posgrado, servicios auxiliares de la educación y otras no clasificadas en los conceptos anteriores.

2.5.1 Educación Básica

Incluye las acciones relacionadas con el fomento, prestación, regulación, seguimiento y evaluación de los servicios de educación básica, así como el desarrollo de la infraestructura en espacios educativos vinculados a la educación preescolar, primaria y secundaria.

2.5.2 Educación Media Superior

Incluye las acciones relacionadas con el fomento, prestación, regulación, seguimiento y evaluación de los servicios de educación media superior, así como el desarrollo de la infraestructura en espacios educativos vinculados a la misma.

2.5.3 Educación Superior

Incluye las acciones relacionadas con el fomento, prestación, regulación, seguimiento y evaluación de los servicios de educación superior, así como el desarrollo de la infraestructura en espacios educativos vinculados a la misma.

2.5.4 Posgrado

Incluye las acciones relacionadas con el fomento, prestación, regulación, seguimiento y evaluación de los servicios educativos de posgrado, así como el desarrollo de la infraestructura en espacios educativos vinculados a la misma.

2.5.5 Educación para Adultos

Incluye las acciones relacionadas con el fomento, prestación, regulación, seguimiento y evaluación de los servicios educativos para adultos y alfabetización en los diferentes niveles, así como el desarrollo de la infraestructura en espacios educativos vinculados a la misma.

2.5.6 Otro Servicios Educativos y Actividades Inherentes

Incluye otros servicios educativos no considerados en las subfunciones anteriores; así como las acciones la administración, gestión o apoyo de actividades inherentes, como la formulación, administración, coordinación y vigilancia de políticas generales en materia de educación; regulación y normatividad, comunicación social; asuntos jurídicos; y la administración y gestión de los servicios centralizados de suministros y adquisiciones; las acciones que se desarrollan para proporcionar servicios donde concurren diferentes niveles educativos, tales como la distribución de libros de textos gratuitos, material educativo, didáctico y becas; así como desayunos escolares, entre otros.

2.6. PROTECCION SOCIAL

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la protección social que desarrollan los entes públicos en materia de incapacidad económica o laboral, edad avanzada, personas en situación económica extrema, familia e hijos, desempleo, vivienda, exclusión social. Incluye las prestaciones económicas y sociales, los beneficios en efectivo o en especie, tanto a la población asegurada como a la no asegurada. Incluyen también los gastos en servicios y transferencias a personas y familias y los gastos en servicios proporcionados a distintas agrupaciones.

2.6.1 Enfermedad e Incapacidad

Incluye las erogaciones que por concepto de los seguros de enfermedad y maternidad, riesgo de trabajo e invalidez y vida (pensiones) realizan entidades como IMSS, ISSSTE, ISSFAM, PEMEX, CFE, entre otras.

2.6.2 Edad Avanzada

Incluye las erogaciones que por concepto del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez (jubilaciones) realizan entidades como IMSS, ISSSTE, ISSFAM, PEMEX, CFE, entre otras.

2.6.3 Familia e Hijos

Incluye la prestación de protección social en forma de prestaciones en efectivo y en especie a familias con hijos a cargo; administración, gestión o apoyo de estos planes de protección social; prestaciones en efectivo, como asignaciones por maternidad, pagos en caso de nacimiento, licencias por cuidado de los hijos, subsidios familiares o subvenciones por hijos a cargo, otros pagos efectuados periódicamente o de una sola vez para apoyar a las familias y ayudarlas a sufragar los costos de ciertas necesidades (por ejemplo, las familias monoparentales o las familias con hijos minusválidos), entre otros.

2.6.4 Desempleo

Incluye la prestación de protección social en forma de prestaciones en efectivo o en especie a personas que están capacitadas para trabajar y dispuestas a trabajar pero no pueden encontrar un empleo adecuado; así como la administración, gestión o apoyo de estos planes de protección social.

2.6.5 Alimentación y Nutrición

Comprende los programas, actividades y proyectos económicos y sociales relacionados con la distribución y dotación de alimentos y bienes básicos y de consumo generalizado a la población en situación económica extrema.

2.6.6 Apoyo Social para la Vivienda

Incluye la prestación de protección social en forma de prestaciones en especie para ayudar a las familias a sufragar el costo de una vivienda (previa comprobación de los ingresos de los beneficiarios); así como la administración, gestión o apoyo de estos planes de protección social; prestaciones en especie, como los pagos a corto o a largo plazo para ayudar a los inquilinos a pagar sus alquileres, los pagos para ayudar a los dueños u ocupantes actuales de una vivienda a sufragar los costos de ésta (es decir, para ayudar en el pago de hipotecas o intereses).

2.6.7 Indígenas

Comprende los servicios de asistencia social que se prestan en comunidades indígenas.

2.6.8 Otros Grupos Vulnerables

Comprende los servicios que se prestan a grupos con necesidades especiales como: niños, personas con capacidades diferentes, manutención a personas mayores de 60 años; así como atención a diversos grupos vulnerables (incluye albergues y servicios comunitarios).

2.6.9 Otras de Seguridad Social y Asistencia Social

Incluye esquemas de protección social a población no asegurada (Seguro Popular de Salud), el pago de prestaciones sociales a través de las instituciones de seguridad social, tales como compensaciones de carácter militar, estancias de bienestar social, espacios físicos y educativos, así como pagas y ayudas de defunción. Comprende las acciones de gestión y apoyo de actividades de asistencia social e incluye la prestación de servicios de asistencia social en forma de beneficios en efectivo y en especie a las víctimas de desastres naturales.

2.7. OTROS ASUNTOS SOCIALES

Comprende otros asuntos sociales no comprendidos en las funciones anteriores.

2.7.1 Otros Asuntos Sociales

Comprende otros asuntos sociales no comprendidos en las subfunciones anteriores.

3. DESARROLLO ECONOMICO

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción del desarrollo económico y fomento a la producción y comercialización agropecuaria, agroindustrial, acuacultura, pesca, desarrollo hidroagrícola y fomento forestal, así como la producción y prestación de bienes y servicios públicos, en forma complementaria a los bienes y servicios que ofrecen los particulares.

3.1. ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL

Comprende la administración de asuntos y servicios económicos, comerciales y laborales en general, inclusive asuntos comerciales exteriores; gestión o apoyo de programas laborales y de instituciones que se ocupan de patentes, marcas comerciales, derechos de autor, inscripción de empresas, pronósticos meteorológicos, pesas y medidas, levantamientos hidrológicos, levantamientos geodésicos, etc.; reglamentación o apoyo de actividades económicas y comerciales generales, tales como el comercio de exportación e importación en su conjunto, mercados de productos básicos y de valores de capital, controles generales de los ingresos, actividades de fomento del comercio en general, reglamentación general de monopolios y otras restricciones al comercio y al acceso al mercado, etc. Así como de la formulación, ejecución y aplicación de políticas económicas, comerciales y laborales.

3.1.1 Asuntos Económicos y Comerciales en General

Comprende la administración de asuntos y servicios económicos y comerciales en general, formulación y ejecución de políticas económicas y comerciales generales; enlace entre las diferentes ramas del gobierno y entre éste y el comercio; reglamentación o apoyo de actividades económicas y comerciales generales tales como: mercados de productos básicos y de valores de capital, controles generales de los ingresos, actividades de fomento del comercio en general, reglamentación general de monopolios y otras restricciones al comercio y al acceso al mercado.

3.1.2 Asuntos Laborales Generales

Comprende la administración de asuntos y servicios laborales generales; formulación y aplicación de políticas laborales generales; supervisión y reglamentación de las condiciones de trabajo (jornada de trabajo, salarios, seguridad, entre otras); enlace entre las diferentes ramas del gobierno y entre éste y las organizaciones industriales, empresariales y laborales generales; incluye la gestión o apoyo de programas o planes generales para facilitar la movilidad en el empleo, reducir la discriminación por motivo de sexo, raza, edad y de otra índole, reducir la tasa de desempleo en regiones deprimidas o subdesarrolladas, fomentar el empleo de grupos desfavorecidos u otros grupos caracterizados por elevadas tasas de desempleo, entre otros.

3.2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con el fomento a la producción, y comercialización agropecuaria, silvicultura, pesca y caza, agroindustrial, desarrollo hidroagrícola y fomento forestal.

3.2.1 Agropecuaria

Incluye los programas, actividades y proyectos relacionados con el fomento, regulación, producción, distribución, comercialización e infraestructura agropecuaria. Así como las acciones relativas a la regularización agraria y el pago de obligaciones jurídicas ineludibles en la materia.

3.2.2 Silvicultura

Incluye los programas, actividades y proyectos relacionados con el fomento a la producción y comercialización de silvicultura como la conservación, ampliación y explotación racionalizada de reservas forestales; supervisión y reglamentación de explotaciones forestales y concesión de licencias para la tala de árboles; la preservación y recuperación de suelos, desarrollo de la infraestructura para la conservación de bosques y selvas, así como el fomento de la producción forestal.

3.2.3 Acuicultura, Pesca y Caza

Incluye los programas, actividades y proyectos relacionados con el fomento a la producción y comercialización de pesca y caza; la organización, asistencia técnica e investigación en materia acuícola y pesquera, así como la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura pesquera y sistemas acuícolas; protección, propagación y explotación racionalizada de poblaciones de peces y animales salvajes; supervisión y reglamentación de la pesca de agua dulce, oceánica y costera, la piscicultura, la caza de animales salvajes y la concesión de licencias de pesca y de caza.

3.2.4 Agroindustrial

Incluye los programas, actividades y proyectos relacionados con el fomento a la producción y comercialización agroindustrial, como el otorgamiento de apoyos para la industrialización de la producción agropecuaria.

3.2.5 Hidroagrícola

Incluye la infraestructura hidroagrícola relacionada con el desarrollo agropecuario.

3.2.6 Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario

Incluye los programas y acciones relacionadas con el financiamiento al sector y con el seguro agropecuario.

3.3. COMBUSTIBLES Y ENERGIA

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la producción y comercialización de combustibles y energía, tales como el petróleo y gas natural, carbón y otros combustibles minerales sólidos, combustibles nucleares y otros, electricidad y la energía no eléctrica.

3.3.1 Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos

Esta clase comprende carbón de todas las calidades, lignito y turba, sea cual fuere el método de extracción o beneficio y su conversión en otras formas de combustibles, como el coque o el gas; la conservación, descubrimiento, aprovechamiento y explotación racionalizada de recursos de combustibles minerales sólidos; así como la administración de asuntos y servicios relacionados con los mismos. Incluye la supervisión y reglamentación de la extracción, el procesamiento, la distribución y la utilización de combustibles minerales sólidos, así como la producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre asuntos y servicios relacionados con los mismos.

3.3.2 Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)

Incluye la exploración y explotación de crudo y gas, la refinación del crudo, el procesamiento del gas, así como la petroquímica básica y otros petroquímicos secundarios. Considera entre otras actividades sustantivas: la perforación y terminación de pozos, construcción de plataformas y plantas de proceso de refinación, así como plantas criogénicas. Asimismo incluye la supervisión y reglamentación de la extracción, procesamiento, distribución y utilización de petróleo y gas natural.

3.3.3 Combustibles Nucleares

Incluye la administración de asuntos y servicios relacionados con los combustibles nucleares; conservación, descubrimiento, aprovechamiento y explotación racionalizada de recursos de materiales nucleares; supervisión y reglamentación de la extracción y el procesamiento de materiales de combustible nuclear y de la fabricación, distribución y utilización de elementos de combustible nuclear; así como la producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre asuntos y servicios relacionados con los mismos.

3.3.4 Otros Combustibles

Incluye la administración de asuntos y servicios que conciernen a combustibles como el alcohol, la madera y sus desechos, el bagazo y otros combustibles no comerciales; así como la producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre disponibilidad, producción y utilización de esos combustibles.

3.3.5 Electricidad

Incluye la generación, transformación, conservación, aprovechamiento, transmisión y venta de energía eléctrica, así como la construcción y mantenimiento de plantas de generación, sistemas de transformación y líneas de distribución. También considera la supervisión, reglamentación, producción y difusión de información general, documentación técnica y estadística.

3.3.6 Energía no Eléctrica

Comprende la administración de asuntos y servicios de la energía no eléctrica, eólica y solar que se refieren principalmente a generación, transformación, transmisión, producción, distribución y utilización de calor en forma de vapor y agua o aire calientes; así como la construcción y mantenimiento de plantas de generación, sistemas de transformación y líneas de distribución; la producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre disponibilidad, producción y utilización de las mismas.

3.4. MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la administración de asuntos y servicios relacionados con la minería, los recursos minerales (excepto combustibles minerales), manufacturas y construcción; la conservación, descubrimiento, aprovechamiento y explotación racionalizada de recursos minerales; desarrollo, ampliación o mejoramiento de las manufacturas; supervisión, reglamentación, producción y difusión de información para actividades de minería, manufactura y construcción.

3.4.1 Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales.

Comprende la administración de asuntos y servicios relacionados con la minería y los recursos minerales como minerales metalíferos, arena, arcilla, piedra, minerales para la fabricación de productos químicos y fertilizantes, sal, piedras preciosas, amianto, yeso, entre otros; conservación, descubrimiento, aprovechamiento y explotación racionalizada de recursos minerales; supervisión y reglamentación de la prospección, la extracción, la comercialización y otros aspectos de la producción de minerales.

3.4.2 Manufacturas

Comprende la administración de asuntos y servicios de manufacturas; desarrollo, ampliación o mejoramiento; supervisión y reglamentación del establecimiento y funcionamiento de plantas fabriles; enlace con asociaciones de fabricantes y otras organizaciones interesadas en asuntos y servicios de manufacturas.

3.4.3 Construcción

Comprende la administración, promoción, reglamentación y control de la industria de la construcción. Las edificaciones se clasifican en la función que corresponda de acuerdo a su propósito.

3.5. TRANSPORTE

Comprende la administración de asuntos y servicios relacionados con la explotación, la utilización, la construcción y el mantenimiento de sistemas e instalaciones del transporte por carretera, ferroviario, aéreo, agua, oleoductos y gasoductos y otros sistemas. Así como la supervisión y reglamentación.

3.5.1 Transporte por Carretera

Incluye las acciones relacionadas con la construcción, explotación, utilización y mantenimiento de sistemas e instalaciones del transporte por carretera, como carreteras troncales, red de carreteras, carreteras alimentadoras, caminos rurales, brechas forestales, puentes, túneles, parques de estacionamiento, terminales de autobuses, entre otras. Así como la supervisión, reglamentación, producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre el funcionamiento del sistema de transporte por carretera.

3.5.2 Transporte por Agua y Puertos

Incluye las acciones relacionadas con la construcción, explotación, utilización y mantenimiento de sistemas y servicios de transporte por vías de navegación interior, costeras y por mar, como la operación de la infraestructura en puertos, vigilancia, ayudas a la navegación marítima y mantenimiento de edificios de terminales marítimas. Así como la supervisión, reglamentación, producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre el funcionamiento del sistema de transporte por agua.

3.5.3 Transporte por Ferrocarril

Incluye las acciones relacionadas con la construcción, explotación, utilización y mantenimiento de sistemas e instalaciones de transporte ferroviario. Así como el desarrollo de la infraestructura correspondiente; supervisión, reglamentación, producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre el funcionamiento del sistema de transporte por ferrocarril.

3.5.4 Transporte Aéreo

Incluye las acciones relacionadas con la explotación, utilización, construcción y mantenimiento de sistemas e instalaciones de transporte aéreo y espacial, como la operación de la infraestructura en aeropuertos, vigilancia y ayudas a la navegación aérea, así como la conservación de pistas, plataformas y edificios de terminales aéreas. También la supervisión, reglamentación, producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre el funcionamiento de los mismos.

3.5.5 Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte

Incluye las acciones relacionadas con la explotación, utilización, construcción, rehabilitación y modernización, mantenimiento, operación, medición y monitoreo de sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos y otros sistemas de transporte. Así como la supervisión, reglamentación, producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre el funcionamiento de dichos sistemas.

3.5.6 Otros Relacionados con Transporte

Incluye la prestación de servicios relacionados con este sector, no considerados en subfunciones anteriores.

3.6. COMUNICACIONES

Comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la administración de asuntos y servicios relacionados con la construcción, la ampliación, el mejoramiento, la explotación y el mantenimiento de sistemas de comunicaciones, telecomunicaciones y postal.

3.6.1 Comunicaciones

Incluye la prestación de servicios en materia de comunicaciones, telecomunicaciones y postal, así como el desarrollo de la infraestructura correspondiente. También la reglamentación del funcionamiento de los sistemas de comunicaciones, producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre asuntos y servicios relacionados con la misma.

3.7. TURISMO

Comprende la administración, fomento y desarrollo de asuntos y servicios de turismo; enlace con las industrias del transporte, los hoteles y restaurantes y otras industrias que se benefician con la presencia de turistas, la explotación de oficinas de turismo en el país y en el exterior; organización de campañas publicitarias, inclusive la producción y difusión de literatura de promoción, entre otras.

3.7.1 Turismo

Incluye las acciones de fomento, financiamiento y regulación de la infraestructura turística, así como la regulación de los servicios de turismo y ecoturismo y prestación de servicios turísticos.

3.7.2 Hoteles y Restaurantes

Comprende la administración de asuntos y servicios relativos a la construcción, ampliación, mejoramiento, explotación y mantenimiento de hoteles y restaurantes; así como la supervisión y reglamentación. Incluye la producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas sobre los mismos.

3.8. CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Comprende los programas y actividades que realizan los entes públicos, orientadas al desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas, así como de innovación e infraestructura científica y tecnológica.

3.8.1 Investigación Científica

Incluye las actividades relacionadas con la investigación científica en la administración pública. Consiste en el trabajo experimental o teórico realizado principalmente con el objeto de generar nuevos conocimientos sobre los fundamentos de fenómenos y hechos observables, así como en la investigación original realizada para la adquisición de nuevos conocimientos, dirigida hacia un fin u objetivo práctico, determinado y específico. Incluye infraestructura científica y tecnológica.

3.8.2 Desarrollo Tecnológico

Incluye las actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico en la administración pública, así como la introducción de nuevas tecnologías para los productores. Consiste en el trabajo sistemático llevado a cabo sobre el conocimiento ya existente, adquirido de la investigación o experiencia práctica, dirigido hacia la producción de nuevos materiales, productos o servicios, a la instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios y hacia el mejoramiento sustancial de los ya producidos e instalados. Incluye infraestructura científica y tecnológica.

3.8.3 Servicios Científicos y Tecnológicos

Incluye todas las actividades que relacionadas con la investigación científica y desarrollo tecnológico contribuyen a la producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en la administración pública. Incluye infraestructura científica y tecnológica.

3.8.4 Innovación

Incluye las actividades relacionadas con la implementación de un producto (bien o servicio) o proceso nuevo o significativamente mejorado; un nuevo método de comercialización; o un nuevo método organizacional en prácticas de negocios, la organización del área de trabajo o de relaciones públicas en la administración pública. Incluye infraestructura científica y tecnológica.

3.9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS

Comprende el comercio, distribución, almacenamiento y depósito y otras industrias no incluidas en funciones anteriores. Incluye las actividades y prestación de servicios relacionadas con asuntos económicos no consideradas en las funciones anteriores.

3.9.1 Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito

Comprende la administración de asuntos y servicios relacionados con el comercio, distribución y la industria de almacenamiento y depósito; así como la supervisión y reglamentación del comercio al por mayor y al por menor (concesión de licencias, prácticas de venta, rotulación de alimentos envasados y otras mercaderías destinadas al consumo doméstico, inspección de balanzas y otras máquinas de pesar, etcétera) y de la industria de almacenamiento y depósito (inclusive concesión de licencias y reglamentación de almacenes aduaneros públicos etcétera); producción y difusión de información a los comerciantes y al público sobre precios, sobre la disponibilidad de mercaderías y sobre otros aspectos del comercio de distribución y de la industria de almacenamiento y depósito; recopilación y publicación de estadísticas sobre el comercio de distribución y la industria de almacenamiento y depósito.

3.9.2 Otras Industrias

Comprende las actividades y prestación de servicios relacionadas con otras industrias no consideradas en las funciones anteriores.

3.9.3 Otros Asuntos Económicos

Comprende las actividades y prestación de servicios relacionadas con asuntos económicos no consideradas en las funciones anteriores.

4. OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES

Comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de Deuda; las transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno que no se pueden registrar en clasificaciones anteriores, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.

4.1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA

Comprende los pagos de compromisos que por concepto de intereses, comisiones, amortización y otras erogaciones derivadas de la contratación de deuda pública. Se refiere al pago de la deuda pública contratada y documentada, tanto con instituciones internas como externas. Así como pago de intereses y gastos por concepto de suscripción y emisión de empréstitos gubernamentales.

4.1.1 Deuda Pública Interna

Incluye el pago de compromisos por concepto de intereses, comisiones y otras erogaciones derivadas de la contratación de deuda pública interna.

4.1.2 Deuda Pública Externa

Incluye el pago de compromisos por concepto de intereses, comisiones y gastos de deuda pública emitida y contratada en el exterior.

4.2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO

Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno que son de carácter general y no están asignadas a una función determinada.

4.2.1 Transferencias entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno

Comprende el registro de las transferencias que le corresponden a los entes públicos.

4.2.2 Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno

Comprende el registro de los recursos que corresponden a los estados y municipios de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

4.2.3 Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno

Comprende el registro de los recursos que corresponden a las entidades federativas y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y que no resultan asociables a otras funciones específicas.

4.3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Comprende el apoyo financiero a las operaciones y programas para atender la problemática de pago de los deudores del Sistema Bancario Nacional e impulsar el saneamiento financiero.

4.3.1 Saneamiento del Sistema Financiero

Comprende el apoyo financiero a las operaciones y programas instrumentados por el Gobierno para atender la problemática de pago de los deudores del Sistema Bancario Nacional e impulsar el saneamiento financiero.

4.3.2 Apoyo IPAB

Apoyo a los programas dirigidos a ahorradores y deudores de la banca por conducto del instituto para la protección del ahorro bancario.

4.3.3 Banca de Desarrollo

Apoyo a los programas a favor de los deudores por conducto de la banca en desarrollo.

4.3.4 Apoyo a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)

Apoyo a los programas a favor de reestructura en unidades de inversión (UDIS).

4.4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

Comprende los pagos que realiza el Gobierno derivados del gasto devengado no pagado de ejercicios fiscales anteriores.

4.4.1 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Comprende los pagos que realiza el Gobierno derivados del gasto devengado no pagado de ejercicios fiscales anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Funcional del Gasto** a más tardar, el 31 de diciembre de 2011, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido en 2009 y 2010, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en la presente **Clasificación Funcional del Gasto**, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la **Clasificación Funcional del Gasto** a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido en 2009 y 2010, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2012, deberá reflejar el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso. Así mismo, respetarán la descripción de finalidad, función y subfunción, pudiendo incorporar redacción complementaria en las sub-subfunciones que permitan precisar la orientación del gasto en las mismas y omitir aquellas funciones y subfunciones que no les sean aplicables.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotechnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, la **Clasificación Funcional del Gasto** será publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal dejando sin efectos al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2010.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:35 horas del día 15 de diciembre del año dos mil diez, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 18 fojas útiles denominado **Clasificación Funcional del Gasto**, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada el pasado 15 de diciembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable. - El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite el Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

MARCO METODOLOGICO SOBRE LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERA ORIENTARSE EL DESARROLLO DEL ANALISIS DE LOS COMPONENTES DE LAS FINANZAS PUBLICAS CON RELACION A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES QUE, EN LA MATERIA, ESTABLEZCA LA PLANEACION DEL DESARROLLO, PARA SU INTEGRACION EN LA CUENTA PUBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MARCO METODOLÓGICO SOBRE LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE DEBERÁ ORIENTARSE EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CON RELACIÓN A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES QUE, EN LA MATERIA, ESTABLEZCA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, PARA SU INTEGRACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA

Antecedentes

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las entidades federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los tres órdenes de gobierno cumplan con las obligaciones que les imponen los artículos transitorios cuarto, fracción IV y quinto de la Ley de Contabilidad.

El presente acuerdo fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 7 de diciembre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Marco Metodológico Sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción VII, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Marco Metodológico Sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad, el cual se integra con los siguientes apartados:

Preámbulo

Aspectos Generales

- Marco Jurídico y Normativo
- Cobertura Institucional
- Base de Registro
- Prácticas de Consolidación

Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas

- Panorama Económico y Postura Fiscal
- Ingresos Presupuestarios
- Gastos Presupuestarios
- Aplicación de los Recursos Provenientes del Gobierno Federal
- Deuda Pública

Glosario de Términos

SEGUNDO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adoptar e implementar el presente acuerdo.

TERCERO.- Los gobiernos Federal y de las entidades federativas emitirán las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54 a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012. En tanto que los ayuntamientos de los municipios elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 de esta Ley y en el presente acuerdo, a partir del 01 de enero de 2013.

CUARTO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los tres órdenes de gobierno realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, deberán remitir al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

QUINTO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el Marco Metodológico Sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas.

SEPTIMO.- El Marco Metodológico Sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública, que se aprueba mediante el presente acuerdo, se complementará en la próxima reunión del CONAC con otros instrumentos relacionados con el mismo y que tienen como propósito el cumplimiento pleno de los objetivos que en materia de información sobre finanzas públicas y cuentas nacionales establece la Ley de Contabilidad, tales como:

- La clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento.
- Los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.
- La identificación y captación de datos adicionales que se requieran para la generación de las cuentas nacionales y el análisis de las estadísticas de las finanzas públicas correspondientes al Sector Público no Financiero, así como para satisfacer otras solicitudes de información financiera de organismos internacionales de los que México es miembro.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 15 de diciembre del año dos mil diez, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 30 fojas útiles, denominado **Marco Metodológico Sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública**, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada el 15 de diciembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica.

MARCO METODOLÓGICO PARA EL ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

CONTENIDO

PREAMBULO

ASPECTOS GENERALES

- MARCO JURIDICO Y NORMATIVO
- COBERTURA INSTITUCIONAL
- BASE DE REGISTRO
- PRACTICAS DE CONSOLIDACION

ANALISIS DE LOS COMPONENTES DE LAS FINANZAS PUBLICAS

- PANORAMA ECONOMICO Y POSTURA FISCAL
- INGRESOS PRESUPUESTARIOS
- GASTOS PRESUPUESTARIOS
- APLICACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL
- DEUDA PUBLICA

GLOSARIO DE TERMINOS

PREAMBULO

Una prioridad compartida por los tres órdenes de gobierno radica en fortalecer la cultura de rendición de cuentas y la práctica cotidiana de la transparencia en la gestión pública, sustentada en un desempeño moderno, eficiente y honesto de los recursos públicos.

En este ideal de mejora de las prácticas de gobierno se distingue la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en vigor a partir del 1 de enero de 2009, en cuyo marco y contando con el apoyo institucional del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se avanza en la construcción de un andamiaje moderno para el registro, control y seguimiento de los recursos públicos y el control del patrimonio nacional. Se trata de compartir los mismos estándares en la contabilidad, en la emisión de información y en las cuentas públicas de los tres órdenes de gobierno, con el fin de lograr su adecuada armonización en un horizonte temporal que se prevé culminar en 2012.

En este marco, atendiendo a lo señalado en el Artículo Tercero Transitorio de la LGCG, durante 2009 y el primer semestre de 2010, el CONAC ha emitido 13 documentos técnico normativos que más adelante se relacionan.

Como parte de este proceso, durante el segundo semestre de 2010, el CONAC deberá emitir, entre otras normas y lineamientos, el "Marco Metodológico Sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública".

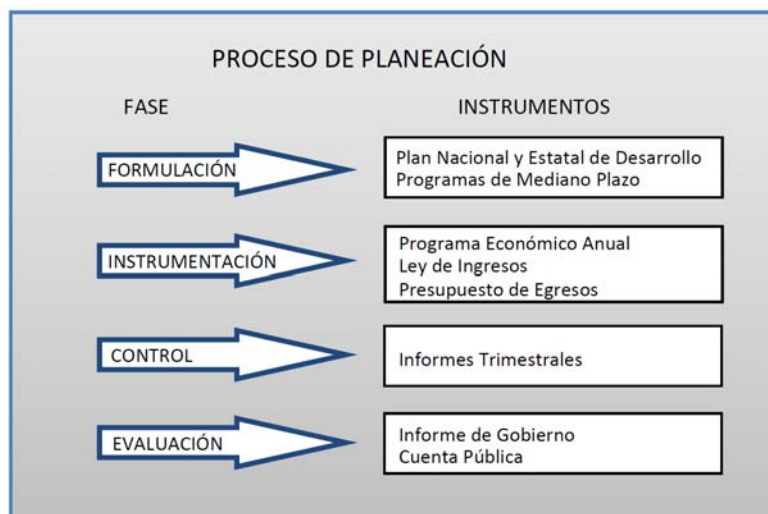
Al respecto, cabe aclarar que el análisis a desarrollar sobre los componentes de las finanzas públicas sólo representa una parte de la información que debe presentarse en la Cuenta Pública, cuyo contenido total se encuentra definido en los Artículos 46 y 53 de la Ley.

Sobre esta base, es necesario precisar lo que se debe entender por Cuenta Pública, cuáles son los componentes de las finanzas públicas y cómo se vincula su comportamiento con los objetivos y prioridades de la planeación.

La Cuenta Pública se define como el documento mediante el cual el Poder Ejecutivo informa anualmente al Poder Legislativo, y a la sociedad en general, sobre los resultados logrados con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos aprobado para cada ejercicio fiscal.

Los componentes de las Finanzas Públicas son el ingreso, el gasto y la deuda pública. Sobre esta base se define la postura fiscal entendida como el resultado de los flujos económicos del sector público registrados en un período determinado que afectan su situación financiera. Esta se puede expresar a través de diversos indicadores dependiendo de la cobertura institucional, el tipo de flujos que se consideren, y las variables que se quieran analizar. Entre otros, se deberán reportar cuando menos, el Balance del Sector Público Presupuestario y el Balance Primario del Sector Público Presupuestario.

El análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos de la planeación se logra mediante el vínculo existente entre la Cuenta Pública y el Programa Económico Anual, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, documentos que forman parte de las fases del proceso de planeación, como se muestra a continuación:



Las fases del proceso de planeación son: formulación, instrumentación, control y evaluación.

La fase de **formulación** comprende el conjunto de actividades orientadas a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de Mediano Plazo. Incluye la realización de diagnósticos económicos y sociales de carácter global, sectorial, institucional y regional; la definición de los objetivos y las prioridades del desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la sociedad; y el señalamiento de la estrategia y las políticas congruentes entre sí. Los instrumentos de esta fase son: el Plan Nacional y los Planes Estatales de Desarrollo, así como, los Programas de Mediano Plazo Sectoriales, Estratégicos e Institucionales.

La fase de **instrumentación** es aquella en la que los lineamientos y estrategias de mediano plazo se traducen a objetivos y metas de corto plazo. Con este propósito se elaboran programas de carácter anual que constituyen la referencia de las vertientes de instrumentación. Las actividades fundamentales de esta etapa consisten en precisar las metas y acciones para cumplir con los objetivos establecidos; elegir los principales instrumentos de política económica y social; asignar recursos; determinar responsables, y estimar los tiempos de ejecución. Los principales instrumentos de esta etapa son: Programas Económicos Anuales, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación y de las entidades federativas.

La fase de **control** se relaciona con el conjunto de actividades encaminadas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda con la normatividad que las rige y con los objetivos establecidos. Es un mecanismo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, insuficiencias o incongruencias en el curso de la instrumentación y ejecución de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos. El principal reporte que contribuye al control en el orden de Gobierno Federal es el Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, a nivel estatal se dispone de algunos documentos similares.

La fase de **evaluación** comprende el conjunto de actividades que permiten valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados de la ejecución del Plan y los Programas en un lapso determinado. Los principales instrumentos de evaluación a nivel federal y estatal son: el Informe de Gobierno y la Cuenta Pública.

Dentro de los instrumentos de evaluación mencionados destaca la Cuenta Pública, cuyas características distintivas pueden resumirse en los siguientes puntos:

- Está sustentada en estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos definitivos; es decir, está validada y por lo tanto es confiable.
- Dichos estados se elaboran conforme a principios y normas contables, en consecuencia la información es congruente y homogénea.
- Informa sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos y la ejecución de la Ley de Ingresos, lo cual permite dar seguimiento a las acciones propuestas en la fase de instrumentación, dentro del Proceso de Planeación.

En este orden de ideas, y con el fin de armonizar, en lo posible el análisis de los componentes de las finanzas públicas que se presentan en las cuentas públicas de cada orden de gobierno, en la LGCG se estableció cuál debe ser la información que como mínimo debe contener su Cuenta Pública. Así, se determinó que dicho informe deberá incluir, entre otros reportes, el "Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia en el programa económico anual" con los siguientes apartados:

- Ingresos Presupuestarios
- Gastos Presupuestarios
- Postura Fiscal
- Deuda Pública

ASPECTOS GENERALES

Marco Jurídico y Normativo

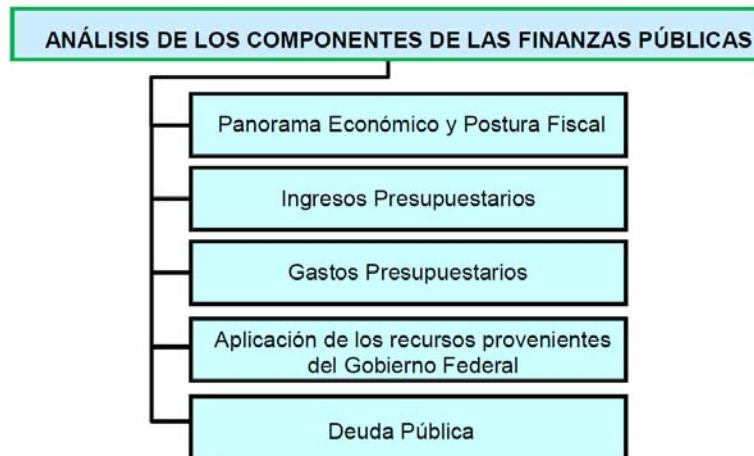
El presente documento tiene como objetivo dar cumplimiento al Artículo Tercero Transitorio, Fracción IV, de la LGCG, en el que se establece que durante 2010 el CONAC deberá: "... emitir el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública...".

Se trata de orientar bajo criterios comunes, el análisis cuantitativo y cualitativo del ingreso, el gasto, la deuda pública y la postura fiscal que se presentará en las **cuentas públicas**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53, fracción IV, de la propia Ley. De igual forma, se da cumplimiento al Artículo 9, fracción VII, de la citada Ley, misma que establece como facultad del Consejo "Emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y presupuestarios, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos". Así, al tiempo que se favorece la generación de información armonizada sobre las finanzas públicas, se fortalecen las funciones de evaluación y fiscalización.

En este contexto, se describen los apartados y criterios fundamentales a considerar, con el fin de presentar un panorama general de la gestión financiera del sector público, estableciendo su vínculo con los planes de desarrollo, nacional y estatales.

Al respecto, se propone analizar los resultados más relevantes tomando como referencia los objetivos y metas generales de las finanzas públicas establecidas para el corto plazo en el Programa Económico Anual, así como en el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos Federal o Estatal, según corresponda.

La conformación capitular para el análisis de los componentes de las finanzas públicas será la siguiente:



Es importante reiterar que el análisis a desarrollar sobre los componentes de las finanzas públicas sólo representa una parte de la información que debe presentarse en la Cuenta Pública, cuyo contenido total se encuentra definido en los Artículos 46, 52 y 53 de la Ley.

Por otra parte, resulta fundamental que la información que se presente y el análisis de la misma se sustente en el marco técnico y normativo emitido por el CONAC, el cual a la fecha se conforma por los siguientes documentos:

1. Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.
2. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
3. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
4. Clasificador por Objeto del Gasto.
5. Clasificador por Rubros de Ingresos.
6. Plan de Cuentas.
7. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
8. Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas.

9. Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros Relacionados con los Recursos Públicos Federales.
10. Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Genérica.
11. Clasificador por Tipo de Gasto.
12. Clasificación Funcional del Gasto.
13. Manual de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que, además de contemplar la información considerada como mínima para comunicar al Poder Legislativo y a la sociedad los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos, cada orden de gobierno realizará las adiciones que considere necesarias para cumplir con sus disposiciones jurídicas y normativas, y con los requerimientos particulares de sus órganos fiscalizadores.

Cobertura Institucional

La cobertura institucional de la información que se presente en la Cuenta Pública estará determinada por los entes públicos sujetos a la LGCG y el universo institucional considerado en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos respectivo, como se muestra a continuación:

Sector Público Presupuestario

Sector Gobierno

- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Poder Ejecutivo
- Organos Autónomos

Sector Paraestatal no Financiero ^{1/}

- Entidades paraestatales no empresariales y no financieras
- Entidades paraestatales empresariales y no financieras
- Fideicomisos públicos empresariales y no financieros

Así, para efecto del análisis de los componentes de las finanzas públicas que se incluirá en la Cuenta Pública, el sector público presupuestario de cada orden de gobierno se dividirá en dos grandes grupos: el Sector Gobierno, que incluirá a los poderes y los órganos autónomos; y el Sector Paraestatal no Financiero, en el que se incorporarán únicamente las entidades incluidas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos, considerando los siguientes grupos:

Entidades paraestatales no empresariales y no financieras	Cuentan con personalidad jurídica propia y en general proveen bienes y servicios a la comunidad en su conjunto o a los hogares individualmente en términos no de mercado; financian sus actividades principalmente mediante impuestos y/o transferencias que reciben de otros sectores gubernamentales; distribuyen sus productos gratuitamente o a precios económicamente no significativos con relación a sus costos de producción.
Entidades paraestatales empresariales y no financieras	Producen bienes y servicios para el mercado y los venden a precios económicamente significativos con relación a sus costos de producción.
Fideicomisos públicos empresariales y no financieros	Producen bienes y servicios para el mercado y los venden a precios económicamente significativos con relación a sus costos de producción.

¹ Para efectos del análisis de los indicadores de la postura fiscal, se incluirán únicamente las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Base de Registro

La LGCG establece que los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa o devengada, concepto que fue definido en el Acuerdo por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, como lo establece el Artículo 52, tercer párrafo de la Ley, para efectos del contenido de la Cuenta Pública “Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la **base de devengado** y, adicionalmente, se presentarán en **flujo de efectivo**”.

Al respecto cabe comentar que las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, el Sistema de Cuentas Nacionales y el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional recomiendan **el registro de las transacciones del gobierno cuando se devengan**, por lo siguiente:

- Las transacciones se registran en el momento que se crean o modifican los derechos y las obligaciones de las unidades institucionales relacionados a la actividad económica realizada. El momento del pago puede o no coincidir con lo anterior.
- Permite medir todos los flujos económicos, incluidas las transacciones no monetarias, lo que posibilita integrar y explicar los cambios en los acervos entre el inicio y el final de un período de tiempo.
- Facilita el seguimiento de los adeudos y pagos, y de esta forma evita retrasos.

Prácticas de Consolidación

En el ámbito presupuestario, para consolidar las cifras del Sector Público no Financiero, se eliminarán en términos generales los gastos por concepto de pago de derechos y enteros que efectúan las entidades del Sector Paraestatal no Financiero al Gobierno, y los recursos que el Gobierno entrega por concepto de aportaciones a la seguridad social y transferencias a los organismos del Sector Paraestatal no Financiero.

ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

PANORAMA ECONOMICO Y POSTURA FISCAL

Elemento fundamental en el análisis del comportamiento de las Finanzas Públicas Federales y locales, lo representa el disponer de un apartado que refleje en forma sucinta y clara la situación general de la economía durante el ejercicio, tanto a nivel nacional como estatal.

Al efecto, se incorporará un marco de referencia de los resultados a describir, para lo cual se enlistarán los objetivos, estrategias y metas de la política económica establecidos en el Plan Nacional o Estatal de Desarrollo y el Programa Económico Anual correspondiente, utilizando esquemas, como en los siguientes ejemplos hipotéticos:

POLITICA ECONOMICA EN 2011*

OBJETIVOS

- Alcanzar un crecimiento económico acelerado y sostenido.
- Crear un mayor número de empleos formales.
- Ampliar las oportunidades de desarrollo de la población.

ESTRATEGIAS

- Fortalecer los determinantes transversales de la productividad y la competitividad de la economía.
- Eliminar las limitantes del crecimiento de los sectores económicos causadas por un marco legal regulatorio o de competencia inadecuados, o por una disponibilidad insuficiente de recursos.

METAS

- Incremento del producto interno bruto 1.8%
- Nivel de la inflación anual 3.8%
- Déficit en cuenta corriente -2.0% del PIB.

* Ejemplos hipotéticos.

Se continuará con la descripción de la evolución de las principales variables económicas: el producto interno bruto nacional, estatal y por sectores, empleo, inflación, tasas de interés, importaciones y exportaciones.

Una vez examinado el contexto económico, se procederá a reportar los resultados generales de las finanzas públicas federales o locales, acotándolos a la cobertura establecida en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, de cada orden de gobierno o bien a lo dispuesto en la legislación respectiva. En tal sentido, se señalarán los objetivos, estrategias y metas de la política fiscal, así como las líneas de acción para el ejercicio que se reporta.

POLITICA FISCAL EN 2011*

OBJETIVOS

- Obtener un balance público en equilibrio que contribuya a la estabilidad macroeconómica y amplíe la disponibilidad de recursos para la inversión.
- Ampliar el impacto del gasto social y de fomento a la productividad y el empleo.

ESTRATEGIAS

- Elevar la eficiencia de la administración tributaria instrumentando medidas para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, incrementar el número de contribuyentes y mejorar los procesos de vigilancia.
- Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público, reduciendo distorsiones que afecten las decisiones de producción y consumo de los agentes económicos.

METAS

- Balance del sector público presupuestario 0.0
- Incremento real del gasto programable 8.0%
- Crecimiento de la inversión pública 10.5%

* Ejemplos hipotéticos.

LINEAS DE ACCION*

INGRESOS

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria.
- Instrumentar medidas para mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

GASTO

- Fomentar los programas de gasto dirigidos a elevar la productividad y competitividad de los sectores prioritarios, mediante inversión en obras de infraestructura que eleven directamente los niveles de empleo y la calidad de vida en las regiones, al tiempo que favorezcan la inserción y permanencia de la población en el mercado laboral.
- Garantizar el acceso a la alimentación y ampliar la cobertura y calidad en los servicios de educación, salud, vivienda e infraestructura social.

* Ejemplos hipotéticos.

A continuación, se destacarán los resultados obtenidos con base en los principales indicadores de la postura fiscal, a saber: Balance del Sector Público Presupuestario y Balance Primario del Sector Público Presupuestario, mismos que se confrontarán con la meta prevista en el programa económico y con lo observado en el período anterior.

Una vez identificados los principales resultados, se explicará la forma en que los ingresos y el gasto presupuestario impactaron en su desempeño. Al efecto, se comentará la evolución de los agregados más representativos, los cuales se contrastarán con su meta original y con lo registrado un año antes, tanto en términos reales, como en proporción del producto interno bruto nacional o estatal, según corresponda.

BALANCE DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO

(Millones de Pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO			Variaciones Respecto a:		
	2010 Registrado	2011 Aprobado	2011 Registrado	Presupuesto Aprobado Importe	2010 %	2010 % Real *
SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO						
Ingreso						
Gasto						
SECTOR GOBIERNO						
Ingreso						
Gasto						
SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO						
Ingreso						
Gasto						
ENTIDADES NO EMPRESARIALES NO FINANCIERAS						
Ingreso						
Gasto						
ENTIDADES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS						
Ingreso						
Gasto						
FIDEICOMISOS PUBLICOS EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS						
Ingreso						
Gasto						

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto (Nivel Federal).

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE:

BALANCE PRIMARIO DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO

(Millones de Pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO			Variaciones Respecto a:		
	2010 Registrado	2011 Aprobado	2011 Registrado	Presupuesto Aprobado Importe	2010 %	2010 % Real *
SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO						
Ingreso						
Gasto Primario 1/						
SECTOR GOBIERNO						
Ingreso						
Gasto Primario 1/						
SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO						
Ingreso						
Gasto Primario 1/						
ENTIDADES NO EMPRESARIALES NO FINANCIERAS						
Ingreso						
Gasto Primario 1/						
ENTIDADES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS						
Ingreso						
Gasto Primario 1/						
FIDEICOMISOS PUBLICOS EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS						
Ingreso						
Gasto Primario 1/						

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto (Nivel Federal).

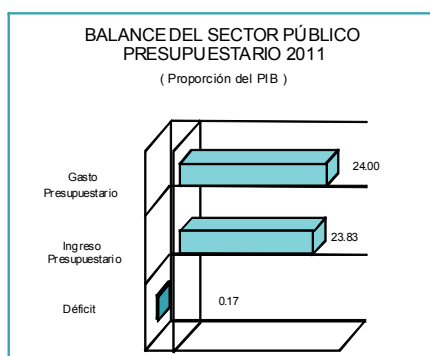
* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

1/ Gasto menos costo financiero de la deuda.

FUENTE:

Con el fin de sustentar los argumentos vertidos en este capítulo y facilitar la interpretación de los resultados, se incorporarán cuadros estadísticos que permitirán mostrar los cambios observados en las principales variables, con respecto a lo aprobado y lo registrado el año previo, como en los ejemplos anteriores.

Asimismo, la interpretación de los resultados se apoyará en algunas gráficas como la siguiente:



INGRESOS PRESUPUESTARIOS

Para analizar los **Ingresos Presupuestarios**, se iniciará con la descripción de los objetivos, estrategias, metas y medidas específicas adoptadas por el Gobierno Federal o Estatal en materia tributaria, y de precios y tarifas para el ejercicio correspondiente, estableciendo su vínculo con las definidas en el Plan Nacional o Estatal de Desarrollo y el Programa Económico Anual. Al efecto se emplearán esquemas, como en el siguiente ejemplo hipotético:

POLITICA DE INGRESOS EN 2011*

OBJETIVOS

- Coadyuvar al impulso de un mayor crecimiento económico, al fortalecimiento de las finanzas públicas y a la preservación de la estabilidad macroeconómica.
- Hacer frente a un entorno externo de creciente competencia y menor crecimiento de la economía global.

ESTRATEGIAS

Política Tributaria

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria.
- Instrumentar medidas para mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Política de Precios y Tarifas

- Fortalecer financieramente al sector paraestatal.
- Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público.

METAS

- Incrementar la recaudación tributaria en 1.0 por ciento real.
- Captar ingresos equivalentes a 22.0 por ciento del PIB (Federal o Estatal).
- Aumentar la base de contribuyentes en un 2.0 por ciento.

* Ejemplos hipotéticos.

Los resultados cuantitativos se examinarán a partir de las cifras del ingreso por fuente de los recursos y atendiendo el Clasificador por Rubros de Ingresos. Los **Ingresos del Sector Público Presupuestario** a nivel Federal se desagregarán en **Sector Gobierno y Sector Paraestatal no Financiero**. En el primer caso además se subdividirán en tributarios y no tributarios.

Para el orden Estatal, tratándose de los ingresos provenientes de **fuentes locales** también se diferenciarán en tributarios y no tributarios; mientras que, los de **origen Federal** se especificarán por el concepto correspondiente. Asimismo, se considerarán, en su caso, los generados por el **Sector Paraestatal no Financiero**.

El análisis se orientará de acuerdo con la desagregación que se presenta en dicho clasificador y por origen de los ingresos, al tiempo que en su desarrollo se distinguirán los correspondientes al Sector Gobierno y Sector Paraestatal no Financiero.

Con el fin de sustentar los argumentos vertidos y facilitar su interpretación, se incorporarán cuadros y gráficas que muestren los cambios observados en las principales variables, con respecto a lo estimado y lo registrado el año anterior.

NIVEL FEDERAL
INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010	2011		Variaciones Respecto a:		
	Registrado	Estimado	Registrado	Ingreso Estimado Importe	%	2010 % Real*
TOTAL						
Sector Gobierno						
Tributarios						
No Tributarios						
Sector Paraestatal no Financiero						

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto.

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Entidades de Control Presupuestario Directo.

NIVEL ESTATAL
INGRESOS DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010	2011		Variaciones Respecto a:		
	Registrado	Estimado	Registrado	Ingreso Estimado Importe	%	2010 % Real*
TOTAL						
Sector Gobierno						
De Fuentes Locales						
Tributarios						
No Tributarios						
De Origen Federal						
Participaciones						
Fondos de Aportaciones						
Otros						
Sector Paraestatal no Financiero						

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE: Gobierno del Estado.

Los ingresos obtenidos se compararán con los estimados en la Ley de Ingresos del ejercicio respectivo y con los registrados el año anterior. Las diferencias que se generen se presentarán tanto en términos absolutos y relativos como en reales, según sea el caso.

Para explicar las variaciones anuales se considerarán, al menos, el efecto de las reformas fiscales efectuadas en el año y el desempeño de las variables económicas y sociales relacionadas con las fuentes de ingreso que se analicen, a saber: el empleo, las tasas de interés, el tipo de cambio, el crecimiento de la población y el dinamismo de la actividad productiva a nivel nacional o estatal, según corresponda.

Las diferencias con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, se acompañarán con comentarios sobre los supuestos económicos que sustentaron la elaboración del proyecto original.

Posteriormente, se analizarán por separado los recursos captados por el **Sector Gobierno y Sector Paraestatal no Financiero**. En el primer caso, los recursos que recaude el **Gobierno Federal** se desagregarán en tributarios y no tributarios.

NIVEL FEDERAL
INGRESOS DEL SECTOR GOBIERNO
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010		2011		Variaciones Respecto a:		
	Registrado	Estimado	Registrado	Estimado	Importe	%	% Real*
TOTAL							
Tributarios							
Impuestos							
No Tributarios							
Derechos							
Productos							
Aprovechamientos							
Contribución de Mejoras							

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto.

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los ingresos obtenidos por el **Gobierno Estatal**, además de desagregarse en tributarios y no tributarios, comprenderán los recursos de **origen Federal**, mismos que se agruparán en cuatro grandes grupos: **participaciones, aportaciones, convenios y otras transferencias federales**.

NIVEL ESTATAL
INGRESOS DEL SECTOR GOBIERNO
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010		2011		Variaciones Respecto a:		
	Registrado	Estimado	Registrado	Estimado	Importe	%	% Real *
TOTAL							
De Fuentes Locales							
Tributarios							
Impuestos							
No Tributarios							
Derechos							
Productos							
Aprovechamientos							
Contribución de Mejoras							
De Origen Federal							
Participaciones a Estados y Municipios							
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios							
Convenios o Programas entre el Gobierno Federal y el Estado							
a							
Otras Transferencias Federales							

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE: Gobierno del Estado.

Por su parte, los **ingresos captados por el Sector Paraestatal no Financiero** de orden Federal o Estatal se analizarán en **clasificación administrativa y por rubros de ingresos**, comparándolos con lo estimado originalmente y lo registrado el ejercicio previo, como se muestra en los siguientes cuadros. Ello se complementará con la explicación de las principales causas de las variaciones observadas.

NIVEL FEDERAL O ESTATAL

INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO EN CLASIFICACION ADMINISTRATIVA

(Millones de Pesos)

ENTIDAD	2010		2011		Variaciones Respecto a:		
	Registrado		Estimado		Ingreso Estimado		2010
					Importe	%	% Real *
TOTAL							
• Entidades Paraestatales no empresariales y no financieras							
• Entidades Paraestatales empresariales y no financieras							
• Fideicomisos públicos empresariales y no financieros							

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto (Nivel Federal).

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE: Entidades de Control Presupuestario Directo (Nivel Federal) y Organismos y Empresas del Sector Paraestatal no Financiero (Nivel Estatal).

NIVEL FEDERAL O ESTATAL

INGRESOS DEL SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO EN CLASIFICACION ECONOMICA

(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010		2011		Variaciones Respecto a:		
	Registrado		Estimado		Ingreso Estimado		2010
					Importe	%	% Real *
TOTAL							
Venta de Bienes y Servicios							
Contribuciones a la Seguridad Social							
Ingresos Diversos							
Venta de Inversiones							
Otros Ingresos							

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto (Nivel Federal).

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE: Entidades de Control Presupuestario Directo (Nivel Federal) y Organismos y Empresas del Sector Paraestatal no Financiero (Nivel Estatal).

GASTOS PRESUPUESTARIOS

Para contar con un marco de referencia que permita evaluar los alcances de la política de gasto, se iniciará con una exposición general de los objetivos, estrategias y metas anuales, vinculándolos con los establecidos en el Plan Nacional o Estatal de Desarrollo y el programa económico de corto plazo respectivo.

Al efecto se emplearán esquemas, como los del siguiente ejemplo hipotético:

POLITICA DE GASTO EN 2011***OBJETIVOS**

- Promover la actividad económica y la generación de empleos formales mejor remunerados.
- Fortalecer y hacer más eficientes los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia.
- Impulsar el desarrollo de las capacidades básicas de los mexicanos.

ESTRATEGIAS

- Fomentar los programas de gasto dirigidos a elevar la productividad y competitividad de los sectores prioritarios, mediante inversión en obras de infraestructura que eleven directamente los niveles de empleo y la calidad de vida en las regiones, al tiempo que favorezcan la inserción y permanencia de la población en el mercado laboral.
- Avanzar en la lucha frontal contra el crimen organizado, particularmente el narcotráfico y el secuestro.
- Garantizar el acceso a la alimentación y ampliar la cobertura y calidad en los servicios de educación, salud, vivienda e infraestructura social.

METAS

- Incremento real del gasto programable 8.0%
- Crecimiento de la inversión pública 10.5%
- Reducción del Gasto Administrativo -5.2%
- Aumento del Gasto destinado al Desarrollo Social 15.0%

* Ejemplos hipotéticos.

Para analizar la información cuantitativa del gasto, es indispensable compararla con el presupuesto aprobado por el Congreso Federal o Estatal y con lo erogado el año anterior. Las diferencias con el presupuesto aprobado se presentarán en términos absolutos y relativos, y las variaciones con respecto al ejercicio previo se expresarán en términos reales. En este último caso, las entidades federativas utilizarán como referencia el índice de precios al consumidor de la capital del estado. Las variaciones observadas se explicarán destacando entre otros factores, los cambios en los parámetros de estimación del presupuesto, las necesidades no previstas, las contingencias y los ajustes efectuados por cambios de política. Al efecto, es necesario utilizar las diferentes clasificaciones de gasto, a saber: económica, administrativa y funcional.

El análisis de los resultados iniciará con el Gasto del Sector Público Presupuestario, clasificado en Gasto Programable y No Programable, junto con las explicaciones generales del comportamiento de cada uno de estos agregados.

GASTO DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010	2011		Variación Respecto a:		
	Registrado	Aprobado	Registrado	Presupuesto Aprobado	2010	
				Importe	%	% Real *
TOTAL						
GASTO PROGRAMABLE						
GASTO NO PROGRAMABLE						
Participaciones						
Intereses y otros gastos de la deuda						
Otros						

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto (Nivel Federal).

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE:

Posteriormente se analizará el Gasto Programable en **clasificación económica**, es decir, aquella que distingue los egresos de carácter corriente de los de capital.

GASTO PROGRAMABLE DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO EN CLASIFICACION ECONOMICA

(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010		2011		Variaciones Respecto a:		
	Registrado	Aprobado	Registrado	Aprobado	Presupuesto	2010	
					Importe	%	% Real*
TOTAL							
GASTOS CORRIENTES							
Gastos de Consumo / Operación							
Prestaciones de Seguridad Social							
Gastos de la Propiedad							
Transferencias y Asignaciones							
Corrientes Otorgadas							
Otros Gastos Corrientes							
GASTOS DE CAPITAL							
Formación de Capital							
Transferencias y Asignaciones de							
Capital Otorgadas							
Inversión Financiera							

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto (Nivel Federal).

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE:

Adicionalmente, se analizará el gasto programable en **clasificación administrativa**, distinguiendo al Sector Gobierno y al Sector Paraestatal no Financiero. A su vez, estos grupos se desagregarán para conocer los montos ejercidos por cada ente público.

GASTO PROGRAMABLE DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO EN CLASIFICACION ADMINISTRATIVA

(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010		2011		Variaciones Respecto a:		
	Registrado	Aprobado	Registrado	Aprobado	Presupuesto	2010	
					Importe	%	% Real *
TOTAL							
SECTOR GOBIERNO							
Poder Legislativo							
Poder Judicial							
Poder Ejecutivo							
Organos Autónomos							
SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO							
Entidades Paraestatales no empresariales y no financieras							
Entidades Paraestatales empresariales y no financieras							
Fideicomisos públicos empresariales y no financieros							

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto (Nivel Federal).

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE:

Con el propósito de mostrar la distribución del gasto de acuerdo a las actividades sustantivas que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal, a continuación se analizarán las erogaciones programables en **clasificación funcional**. Al efecto, se considerará la siguiente estructura:

- Funciones de Gobierno.
- Funciones de Desarrollo Social.
- Funciones de Desarrollo Económico.

Se precisarán las prioridades establecidas en la asignación de los recursos, vinculándolas con las líneas estratégicas del Programa Económico Anual y las definidas en el Plan Nacional o Estatal de Desarrollo, según corresponda. Asimismo, se comentará la evolución de los egresos en cada uno de los grupos funcionales, comparando el monto del gasto del ejercicio que se reporta con el aprobado y lo registrado el año anterior, y se explicarán las causas de las variaciones observadas resaltando las funciones con mayor impacto en las mismas.

Posteriormente, se procederá a describir los principales logros obtenidos en el desempeño de cada función, vinculándolos con lo previsto inicialmente, mediante el empleo de indicadores estratégicos o de gestión.

Es necesario presentar los resultados de cada una de las funciones con la apertura conveniente para su análisis, por ejemplo:

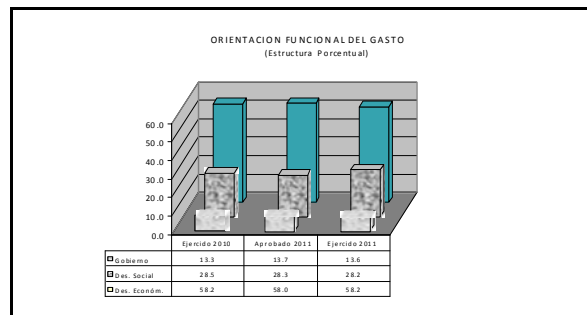
Función:	Educación
Subfunción:	Educación Básica
	Educación Media Superior
	Educación Superior
	Posgrado
	Educación para Adultos
	Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes

A su vez, la Educación Básica en:

Preescolar
Primaria
Secundaria

Y la Secundaria en:
General
Técnica

También es necesario incorporar cuadros con información sobre los recursos ejercidos y el presupuesto autorizado por el Congreso correspondiente, así como de las actividades y metas realizadas. Además, se presentarán gráficas con indicadores o datos estadísticos sobre el desempeño de cada función, como a continuación se ejemplifica:



GASTO PROGRAMABLE DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO EN CLASIFICACION FUNCIONAL

(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010		2011		Variaciones Respecto a:		
	Registrado	Aprobado	Registrado	Aprobado	Presupuesto Aprobado	2010	
					Importe	%	% Real *
TOTAL							
Funciones de Gobierno							
Legislación							
Justicia							
Coordinación de la Política de Gobierno							
Relaciones Exteriores							
Asuntos Financieros y Hacendarios							
Seguridad Nacional							
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior							
Otros Servicios Generales							
Funciones de Desarrollo Social							
Protección Ambiental							
Vivienda y Servicios a la Comunidad							
Salud							
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales							
Educación							
Protección Social							
Otros Asuntos Sociales							
Funciones de Desarrollo Económico							
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General							
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza							
Combustibles y Energía							
Minería Manufacturas y Construcción							
Transporte							
Comunicaciones							
Turismo							
Ciencia, Tecnología e Innovación							
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos							
Otras no clasificadas en funciones anteriores 1/							

NOTA: Está pendiente por definir el nivel de subfunción. Asimismo, se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto (Nivel Federal).

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

1/ Incluye únicamente las erogaciones que correspondan al gasto programable, como son: las transferencias y las aportaciones que no son susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.

FUENTE:

APLICACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Con el propósito de dar a conocer a los congresos locales y a la sociedad en general los resultados del ejercicio de los recursos recibidos del Gobierno Federal, se incluirá en las cuentas públicas de las entidades federativas un capítulo específico que muestre la aplicación de estos recursos y las metas alcanzadas con los mismos en los diferentes sectores en los que tienen impacto.

El análisis iniciará consignando el gasto realizado con recursos provenientes de cada uno de los instrumentos a través de los cuales reciben apoyos del Gobierno Federal. Dicho monto se comparará con el gasto aprobado originalmente, explicando el origen de la variación. Asimismo, en caso de que no se hubiera ejercido la totalidad de las aportaciones recibidas, es indispensable exponer las causas y el destino que se les dio a dichos recursos.

En complemento, se destacará la participación relativa de cada uno de los instrumentos en el total de los gastos realizados con los recursos federales. Para este apartado se incorporará el cuadro siguiente:

APLICACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010		2011		Variaciones Respecto a:		
	Registrado	Aprobado	Registrado	Aprobado	Presupuesto Aprobado	2010	
					Importe	%	% Real *
TOTAL							
Aportaciones Federales							
Ramo 33							
Ramo 25							
Convenios							
De Descentralización							
SEP							
SAGARPA							
SEMARNAT							
De Reasignación							
SCT							
SECTUR							
Otros Recursos							
FIES							
FEIEF							
PROFIS							
Fondo Regional							
Otros							

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

Posteriormente, se analizará la aplicación de los recursos por cada uno de los instrumentos considerados, así como las metas programadas y alcanzadas y, en su caso, la explicación de la variación. Ello se apoyará en los indicadores diseñados para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos federales conforme a los lineamientos emitidos por el CONAC el 9 de diciembre de 2009.

DEUDA PUBLICA

Este capítulo tiene por objeto dar a conocer la evolución de la **Deuda Pública** Federal o Estatal, para lo cual se efectuará una breve descripción de los alcances más significativos de la **política de crédito público** durante el año de estudio, al tiempo que se desarrollarán tres apartados: **saldo de la deuda, endeudamiento neto y costo financiero**.

Al inicio se hará una exposición esquemática y sucinta de los objetivos y estrategias de la Política de Deuda Pública, estableciendo su vínculo con los trazados en el Plan Nacional o Estatal de Desarrollo y el Programa Económico Anual correspondiente. Enseguida se detallarán los límites de endeudamiento autorizados por el Poder Legislativo Federal o Estatal, en su caso, y la descripción de las principales líneas de acción adoptadas en la materia para el ejercicio que se reporta. Ello se complementará con el análisis de los principales resultados alcanzados.

POLITICA DE DEUDA EN 2011***OBJETIVOS**

- Satisfacer las necesidades de financiamiento, manteniendo en todo momento un nivel de riesgo compatible con la estabilidad de las finanzas públicas y el desarrollo de los mercados locales.
- Mantener una estructura de la deuda pública de bajo costo y con un nivel de riesgo prudente.

ESTRATEGIAS

- Captar recursos para satisfacer las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a través de fuentes internas y externas.
- Seguir mejorando la microestructura de los mercados locales, la eficiencia del mercado secundario y adoptar las medidas necesarias para continuar impulsando el desarrollo de nuevos instrumentos financieros.

LIMITES DE ENDEUDAMIENTO AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DE LA UNION O ESTATAL

- Ejercer un endeudamiento neto interno hasta por 380 mil millones de pesos.
- Emitir valores en moneda nacional y contratar empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal.
- Contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que...

* Ejemplos hipotéticos.

LINEAS DE ACCION*

- Obtener el financiamiento requerido en un marco de eficiencia y buen funcionamiento de los mercados financieros locales.
- Seguir instrumentando una política de reapertura de emisiones encaminada a mantener un número reducido de referencias a lo largo de la curva, con un saldo en circulación importante para cada una de ellas.

* Ejemplos hipotéticos.

Saldo de la Deuda

Al inicio del apartado se presentará la información del saldo de la deuda pública (bruta o neta para el orden Federal o Estatal, según corresponda) al 31 de diciembre del ejercicio que se informa, mismo que se comparará con lo registrado el año previo. En este orden, se procederá a explicar las principales causas o factores que den cuenta de la variación anual observada. Lo anterior se apoyará con el análisis de su evolución en términos del producto interno bruto nacional o, en su caso, estatal.

A nivel Federal, se mostrarán las clasificaciones establecidas conforme al Artículo 46 de la LGCG, a saber:

- Corto y largo plazo;
- Por su origen en interna y externa;
- Por fuentes de financiamiento;
- Por moneda de contratación; y
- Por país acreedor

Por su parte, las entidades federativas presentarán sus saldos de acuerdo con el Artículo 47 de la LGCG, que considera la siguiente agrupación:

- Corto y largo plazo; y
- Por fuentes de financiamiento

NIVEL FEDERAL
SALDO DE LA DEUDA BRUTA DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	Saldo al 31		Revaluación y Otros	Saldo al 31		Variación Respecto		Proporción	
	de Diciembre	Endeuda-		de Diciembre	al Saldo de 2010	Respecto	Respecto		
	2010	miento Neto		2011	Importe	% Real *	2010	2011	
Por Origen									
Interna									
Externa									
Sector Gobierno									
Interna									
Externa									
Sector Paraestatal no									
Financiero									
Interna									
Externa									
Por Moneda de									
Contratación									
Sector Gobierno									
•									
•									
Sector Paraestatal									
no Financiero									
•									
•									
Por País Acreedor									
Sector Gobierno									
•									
•									
Sector Paraestatal									
no Financiero									
•									
•									

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Entidades de Control Presupuestario Directo.

NIVEL FEDERAL O ESTATAL
SALDO DE LA DEUDA BRUTA O NETA DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO
(Millones de Pesos)

(millones de \$ 1.000)								
CONCEPTO	Saldo al 31		Revaluación	Saldo al 31	Variación Respecto		Proporción Respecto	
	de Diciembre	Endeuda-			de Diciembre	al Saldo de 2010	al PIB	
	2010	miento Neto	y Otros	2011	Importe	% Real *	2010	2011
TOTAL								
Sector Gobierno								
•								
Sector Paraestatal								
no Financiero								
•								

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley. Para el nivel Federal además deberá clasificarse en interna y externa.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto. (Nivel Federal)

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE:

NIVEL FEDERAL O ESTATAL
SALDO DE LA DEUDA BRUTA O NETA DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO POR VENCIMIENTO
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	Saldo al 31 de Diciembre 2010	Saldo al 31 de Diciembre 2011	Variación Respecto al Saldo de 2010		Proporción Respecto al PIB	
			Importe	% Real *	2010	2011
TOTAL						
Sector Gobierno						
Corto Plazo						
Largo Plazo						
Sector Paraestatal no Financiero						
Corto Plazo						
Largo Plazo						

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto. (Nivel Federal)

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE:

Endeudamiento Neto

Aquí se mostrará la información cuantitativa del endeudamiento neto, es decir, la diferencia entre el monto de los ingresos captados por financiamiento y la amortización de la deuda. Para el orden Federal se agrupará además conforme a sus componentes interno y externo. Lo anterior se complementará mostrando su comparación con lo aprobado originalmente y lo registrado el ejercicio previo.

NIVEL FEDERAL O ESTATAL
ENDEUDAMIENTO NETO DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	2010		2011		Variaciones Respecto a:			
	Registrado	Aprobado	Registrado	Importe	2010 Importe	%	Aprobado Importe	%
TOTAL								
Sector Gobierno								
Financiamiento								
Interno								
Externo								
Amortización								
Interna								
Externa								
Sector Paraestatal no Financiero								
Financiamiento								
Interno								
Externo								
Amortización								
Interna								
Externa								

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

FUENTE:

Costo Financiero de la Deuda

En este apartado se presentará la información correspondiente al pago de intereses, comisiones y gastos de la deuda pública del orden Federal o Estatal, derivados de títulos, créditos colocados o contratos desembolsados. El análisis de sus resultados se hará en función de lo aprobado y lo reportado el año anterior. Las diferencias con la meta se explicarán con base en sus componentes interno y/o externo, según corresponda. Para ello se comentarán las causas que den cuenta de su desviación, tales como: los movimientos en las tasas de interés y tipo de cambio. También se determinará su variación anual en términos reales y su proporción con respecto al producto interno bruto nacional o estatal.

NIVEL FEDERAL O ESTATAL
COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA DEL SECTOR PUBLICO PRESUPUESTARIO
(Millones de Pesos)

CONCEPTO	(MILLONES DE P.S.)							
	2010		2011		Variaciones Respecto a:			
	PRESUPUESTO				Estimado		2010	
	Registrado	Aprobado	Registrado	Importe	%	Importe	% Real	
TOTAL								
Sector Gobierno								
•								
•								
Sector Paraestatal no Financiero								
•								
•								

NOTA: se elaborará y analizará con base en devengado y en flujo de efectivo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley.

* Deflactado con el índice de precios implícito del producto interno bruto (Nivel Federal).

* Deflactado con el índice de precios promedio del consumidor de la Capital del Estado.

FUENTE:

GLOSARIO DE TERMINOS

Aportaciones de Seguridad Social: son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Aportaciones Federales: recursos que corresponden a las entidades federativas y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad a lo establecido por el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Balance del Sector Público Presupuestario: diferencia entre los ingresos totales (corrientes y de capital) de los entes públicos incluidos en la Ley de Ingresos con excepción de los financiamientos y los gastos totales (corrientes y de capital) de los entes públicos considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

Balance Primario del Sector Público Presupuestario: diferencia entre los ingresos totales de los entes públicos incluidos en la Ley de Ingresos con excepción de los financiamientos y los gastos totales de los entes públicos considerados en el Presupuesto de Egresos, excluyendo de estos últimos, las erogaciones asociadas al costo financiero y a la amortización de la deuda.

Comisiones de la Deuda Pública: asignaciones destinadas a cubrir las comisiones derivadas de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el Congreso, pagaderos en el interior y exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.

Contribuciones de Mejoras: son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Convenios de Descentralización: los convenios que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las entidades federativas, con el propósito de descentralizar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos o materiales, en los términos del Artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Convenios de Reasignación: los convenios que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las entidades federativas, con el propósito de reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos o materiales, en los términos de los artículos 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Costo Financiero de la Deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos.

Derechos: son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Deuda Pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos Federal, Estatal, del Distrito Federal o Municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.

Endeudamiento Neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa.

Formación de Capital: componente de la demanda final que incluye la formación de capital fijo, la variación de existencias y la adquisición de objetos valiosos.

Función Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza: comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con el fomento a la producción, y comercialización agropecuaria, silvicultura, pesca y caza, agroindustria, desarrollo hidroagrícola y fomento forestal.

Función Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior: comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con el orden y seguridad pública, así como las acciones que realizan los gobiernos Federal, estatales y municipales, para la investigación y prevención de conductas delictivas; también su participación en programas conjuntos de reclutamiento, capacitación, entrenamiento, equipamiento y ejecución de acciones coordinadas, al igual que el de orientación, difusión, auxilio y protección civil para prevención de desastres, entre otras. Incluye los servicios de policía, y servicios de protección contra incendios.

Función Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General: comprende la administración de asuntos y servicios económicos, comerciales y laborales en general, inclusive asuntos comerciales exteriores; gestión o apoyo de programas laborales y de instituciones que se ocupan de patentes, marcas comerciales, derechos de autor, inscripción de empresas, pronósticos meteorológicos, pesas y medidas, levantamientos hidrológicos, levantamientos geodésicos, etc.; reglamentación o apoyo de actividades económicas y comerciales generales, tales como el comercio de exportación e importación en su conjunto, mercados de productos básicos y de valores de capital, controles generales de los ingresos, actividades de fomento del comercio en general, reglamentación general de monopolios y otras restricciones al comercio y al acceso al mercado, etc. Así como de la formulación, ejecución y aplicación de políticas económicas, comerciales y laborales.

Función Asuntos Financieros y Hacendarios: comprende el diseño y ejecución de los asuntos relativos a cubrir todas las acciones inherentes a los asuntos financieros y hacendarios.

Función Combustibles y Energía: comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la producción y comercialización de combustibles y energía, tales como el petróleo y gas natural, carbón y otros combustibles minerales sólidos, combustibles nucleares y otros, electricidad y la energía no eléctrica.

Función Comunicaciones: comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la administración de asuntos y servicios relacionados con la construcción, la ampliación, el mejoramiento, la explotación y el mantenimiento de sistemas de comunicaciones, telecomunicaciones y postal.

Función Coordinación de la Política de Gobierno: comprende las acciones enfocadas a la formulación y establecimiento de las directrices, lineamientos de acción y estrategias de gobierno.

Función de Ciencia, Tecnología e Innovación: comprende los programas y actividades que realizan los entes públicos, orientadas al desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas, así como de innovación e infraestructura científica y tecnológica.

Función Educación: comprende la prestación de los servicios educativos en todos los niveles, en general a los programas, actividades y proyectos relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, técnica, superior y posgrado, servicios auxiliares de la educación, y otras no clasificadas en los conceptos anteriores.

Función Justicia: comprende la administración de la procuración e impartición de la justicia, como las acciones de las fases de investigación, acopio de pruebas e indicios, hasta la imposición, ejecución y cumplimiento de resoluciones de carácter penal, civil, familiar, administrativo, laboral, electoral; del conocimiento y calificación de las infracciones e imposición de sanciones en contra de quienes presuntamente han violado la Ley o disputen un derecho, exijan su reconocimiento o en su caso impongan obligaciones. Así como las acciones orientadas a la persecución oficiosa o a petición de parte ofendida, de las conductas que transgreden las disposiciones legales, las acciones de representación de los intereses sociales en juicios y procedimientos que se realizan ante las instancias de justicia correspondientes. Incluye la administración de los centros de reclusión y readaptación social. Así como los programas, actividades y proyectos relacionados con los derechos humanos, entre otros.

Función Legislación: comprende las acciones relativas a la iniciativa, revisión, elaboración, aprobación, emisión y difusión de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos; así como la fiscalización de la cuenta pública, entre otras.

Función Minería, Manufacturas y Construcción: comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la administración de asuntos y servicios relacionados con la minería, los recursos minerales (excepto combustibles minerales), manufacturas y construcción; la conservación, descubrimiento, aprovechamiento y explotación racionalizada de recursos minerales; desarrollo, ampliación o mejoramiento de las manufacturas; supervisión, reglamentación, producción y difusión de información para actividades de minería, manufactura y construcción.

Función Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos: comprende el comercio, distribución, almacenamiento y depósito y otras industrias no incluidas en funciones anteriores. Incluye las actividades y prestación de servicios relacionadas con asuntos económicos no consideradas en las funciones anteriores.

Función Otros Asuntos Sociales: comprende otros asuntos sociales no comprendidos en las funciones anteriores.

Función Otros Servicios Generales: comprende servicios que no están vinculados a una función concreta y que generalmente son de cometido de oficinas centrales a los diversos niveles del gobierno, tales como los servicios generales de personal, planificación y estadísticas. También comprende los servicios vinculados a una determinada función que son de cometido de dichas oficinas centrales. Por ejemplo, se incluye aquí la recopilación de estadísticas de la industria, el medio ambiente, la salud o la educación por un organismo estadístico central.

Función Protección Ambiental: comprende los esfuerzos y programas, actividades y proyectos encaminados a promover y fomentar la protección de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Considera la ordenación de aguas residuales y desechos, reducción de la contaminación, protección de la diversidad biológica y del paisaje.

Función Protección Social: comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la protección social que desarrollan los entes públicos en materia de incapacidad económica o laboral, edad avanzada, personas en situación económica extrema, familia e hijos, desempleo, vivienda, exclusión social. Incluye las prestaciones económicas y sociales, los beneficios en efectivo o en especie, tanto a la población asegurada como a la no asegurada. Incluyen también los gastos en servicios y transferencias a personas y familias y los gastos en servicios proporcionados a distintas agrupaciones.

Función Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales: comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción, fomento y prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos, otras manifestaciones sociales, servicios de radio, televisión y editoriales, y actividades recreativas.

Función Relaciones Exteriores: incluye la planeación, formulación, diseño e implantación de la política exterior en los ámbitos bilaterales y multilaterales, así como la promoción de la cooperación internacional y la ejecución de acciones culturales de igual tipo.

Función Salud: comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios colectivos y personales de salud, entre ellos los servicios para pacientes externos, servicios médicos y hospitalarios generales y especializados, servicios odontológicos, servicios paramédicos, servicios hospitalarios generales y especializados, servicios médicos y centros de maternidad, servicios de residencias de la tercera edad y de convalecencia y otros servicios de salud; así como productos, útiles y equipo médicos, productos farmacéuticos, aparatos y equipos terapéuticos.

Función Seguridad Nacional: comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la planificación y operación del Ejército, Armada y la Fuerza Aérea de México, así como la administración de los asuntos militares y servicios inherentes a la Seguridad Nacional.

Función Transporte: comprende la administración de asuntos y servicios relacionados con la explotación, la utilización, la construcción y el mantenimiento de sistemas e instalaciones del transporte por carretera, ferroviario, aéreo, agua, oleoductos y gasoductos y otros sistemas. Así como su supervisión y reglamentación.

Función Turismo: comprende la administración, fomento y desarrollo de asuntos y servicios de turismo; enlace con las industrias del transporte, los hoteles y los restaurantes y otras industrias que se benefician con la presencia de turistas, la explotación de oficinas de turismo en el país y en el exterior; organización de campañas publicitarias, inclusive la producción y difusión de literatura de promoción, entre otras.

Función Vivienda y Servicios a la Comunidad: comprende la administración, gestión o apoyo de programas, actividades y proyectos relacionados con la formulación, administración, coordinación, ejecución y vigilancia de políticas relacionadas con la urbanización, desarrollos comunitarios, abastecimiento de agua, alumbrado público y servicios comunitarios, así como la producción y difusión de información general, documentación técnica y estadísticas relacionadas con la vivienda y los servicios comunitarios.

Funciones de Desarrollo Económico: comprende los programas, actividades y proyectos relacionados con la promoción del desarrollo económico y fomento a la producción y comercialización agropecuaria, agroindustrial, acuicultura, pesca, desarrollo hidroagrícola y fomento forestal, así como la producción y prestación de bienes y servicios públicos, en forma complementaria a los bienes y servicios que ofrecen los particulares.

Funciones de Desarrollo Social: incluye los programas, actividades y proyectos relacionados con la prestación de servicios en beneficio de la población con el fin de favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, tales como: servicios educativos, recreación, cultura y otras manifestaciones sociales, salud, protección social, vivienda, servicios urbanos y rurales básicos, así como protección ambiental.

Funciones de Gobierno: comprende las acciones propias de la gestión gubernamental, tales como la administración de asuntos de carácter legislativo, procuración e impartición de justicia, asuntos militares y seguridad nacional, asuntos con el exterior, asuntos hacendarios, política interior, organización de los procesos electorales, regulación y normatividad aplicable a los particulares y al propio sector público y la administración interna del sector público.

Gasto de Capital: son los gastos realizados por el ente público destinados a la formación de capital fijo, al incremento de inventarios y a la adquisición de objetos valiosos y de activos no financieros no producidos, así como las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito, y las inversiones financieras realizadas con fines de política.

Gasto Devengado: es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Gasto No Programable: las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

Gasto Pagado: es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Gasto Programable: las erogaciones que realizan los entes públicos en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.

Gastos Corrientes: erogaciones que realiza el ente público y que no tienen como contrapartida la creación de un activo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones de gobierno. Comprenden los relacionados con producción de bienes y servicios de mercado o no de mercado, los gastos por el pago de intereses por deudas y préstamos y las transferencias, asignaciones y donativos de recursos que no involucren una contraprestación efectiva de bienes y servicios.

Gastos de Consumo: son las erogaciones que realizan los entes públicos para la producción de bienes y servicios públicos no de mercado que satisfacen directamente necesidades individuales y colectivas. Los gastos destinados a este fin comprenden las remuneraciones, los bienes y servicios adquiridos, más la disminución de inventarios, la depreciación y amortización y los pagos de impuestos indirectos, si corresponde.

Gastos de la Deuda Pública: asignaciones destinadas a cubrir los gastos derivados de los diversos créditos o financiamientos autorizados o ratificados por el Congreso, pagaderos en el interior y exterior del país, tanto en moneda nacional como extranjera.

Gastos de la Propiedad: erogaciones que se destinan al pago por el uso de activos financieros o activos tangibles no producidos, se incluyen en esta clasificación los intereses de la deuda pública y de otras deudas, que reflejan la retribución al capital obtenido. Se incluyen los pagos por el uso de las tierras y terrenos y los que corresponden a los derechos por concesiones y utilización de patentes, marcas y otros derechos.

Gastos de Operación: comprende los gastos en que incurren las entidades paraestatales de tipo empresarial y no financieras, relacionados con el proceso de producción y distribución de bienes y servicios. Los gastos realizados con estos fines tienen carácter de “consumo intermedio” y están destinados al pago de remuneraciones, la compra de bienes y servicios más la disminución de inventarios, la depreciación y amortización (consumo de capital fijo) y los impuestos que se originan en el proceso de producción.

Impuestos: son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Ingreso Estimado: monto de recursos que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como los provenientes de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

Ingreso Recaudado: es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Ingresos no Tributarios: son los ingresos que el Gobierno Federal o Estatal obtiene como contraprestación a un servicio público (derechos), del pago por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado (productos), del pago de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas (contribución de mejoras) y por los ingresos ordinarios generados por funciones de derecho público, distintos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal por sus actividades de producción y/o comercialización.

Ingresos por Ventas de Inversiones: son todos aquellos ingresos derivados de la venta de acciones, títulos, bonos, activos fijos y valores realizados por las entidades del sector paraestatal.

Ingresos Propios del Sector Paraestatal: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ingresos Tributarios: son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la ley para el financiamiento del gasto público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias.

Intereses de la Deuda Pública: asignaciones destinadas a cubrir el pago de intereses derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales y extranjeras, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, que sean pagaderos en el interior y exterior del país en moneda de curso legal.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones: erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno.

Participaciones: recursos que corresponden a los estados y municipios que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido por los capítulos I, II, III y IV de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

Postura Fiscal: resultado de los flujos económicos del sector público registrados en un período determinado que afectan su situación financiera. Esta se puede expresar a través de diversos indicadores dependiendo de la cobertura institucional, el tipo de flujos que se consideren, y las variables que se quieran analizar.

Prestaciones de Seguridad Social: son prestaciones sociales pagaderas en efectivo o en especie a los individuos basados en los sistemas de seguridad social. Ejemplos típicos de prestaciones de la seguridad social en efectivo son las prestaciones por enfermedad e invalidez, las asignaciones por maternidad, las asignaciones familiares o por hijos, las prestaciones por desempleo, las pensiones de jubilación y supervivencia y las prestaciones por fallecimiento.

Productos: son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Saldo de la Deuda Bruta: total de obligaciones de pasivo, derivadas de financiamientos a cargo de los entes públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables, a una fecha determinada.

Saldo de la Deuda Neta: se obtiene restando al saldo de la deuda bruta los activos financieros disponibles, a una fecha determinada.

Transferencias Corrientes: son las erogaciones cuyo fin es financiar los gastos corrientes de agentes económicos y que no involucran una contraprestación efectiva en bienes y servicios. Los respectivos importes no están vinculados ni condicionados a la adquisición de un activo ni son reintegrables por los beneficiarios receptores de dichas transferencias. Se excluyen los beneficios o prestaciones de la seguridad, que se clasifican en la cuenta "Prestaciones de la Seguridad Social". Se clasifican según su destino institucional, en transferencias al Sector Público, Privado o Externo.

Transferencias de Capital: erogaciones de los entes públicos sin contraprestación que se destinan a financiar la formación bruta de capital u otras formas de acumulación por parte de los diferentes agentes económicos públicos, privados o externos beneficiarios, y que no son periódicas (enteramente irregulares) para las dos partes que intervienen en las transacciones.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:35 horas del día 15 de diciembre del año dos mil diez, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de 30 fojas útiles denominado **Marco Metodológico Sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública**, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada el pasado 15 de diciembre del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 1).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., EL 1 DE OCTUBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Iusacell PCS, S.A. de C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

Fecha de Otorgamiento: 1 de octubre de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cobertura: La Región 1 que comprende los estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Bandas de frecuencias:

Segmento Inferior (MHz)	Segmento Superior (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
1895-1900	1975-1980	10
1905-1910	1985-1990	10

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Iusacell PCS, S.A. de C.V., el 1 de octubre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 318748)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 2).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., EL 1 DE OCTUBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Iusacell PCS, S.A. de C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

Fecha de Otorgamiento: 1 de octubre de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cobertura: La Región 2 que comprende los estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo de este último el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Bandas de frecuencias:

Segmento Inferior (MHz)	Segmento Superior (MHz)	Ancho de Banda (MHz)
1895-1900	1975-1980	10
1900-1905	1980-1985	10

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Iusacell PCS, S.A. de C.V., el 1 de octubre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 318747)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 3).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., EL 1 DE OCTUBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Iusacell PCS, S.A. de C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

Fecha de Otorgamiento: 1 de octubre de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cobertura: La Región 3 que comprende los estados de Chihuahua y Durango, incluyendo los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

Bandas de frecuencias: 1870-1875 MHz, para el segmento inferior y 1950-1955 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz.

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Iusacell PCS, S.A. de C.V., el 1 de octubre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 318746)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., EL 1 DE OCTUBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Iusacell PCS, S.A. de C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

Fecha de Otorgamiento: 1 de octubre de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cobertura: La Región 4 que comprende los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo de este último los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

Bandas de frecuencias: 1905-1910 MHz, para el segmento inferior y 1985-1990 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz.

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Iusacell PCS, S.A. de C.V., el 1 de octubre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 318745)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 5).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., EL 1 DE OCTUBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Iusacell PCS, S.A. de C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

Fecha de Otorgamiento: 1 de octubre de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cobertura: La Región 5 que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Bandas de frecuencias: 1870-1875 MHz, para el segmento inferior y 1950-1955 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz.

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Iusacell PCS, S.A. de C.V., el 1 de octubre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 318744)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 6).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., EL 1 DE OCTUBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Iusacell PCS, S.A. de C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

Fecha de Otorgamiento: 1 de octubre de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cobertura: La Región 6 que comprende los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

Bandas de frecuencias: 1895-1900 MHz, para el segmento inferior y 1975-1980 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz.

Héctor Olavarría Tapia, El Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Iusacell PCS, S.A. de C.V., el 1 de octubre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 318743)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, otorgado en favor de Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Región 7).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO OTORGADO A FAVOR DE IUSACELL PCS, S.A. DE C.V., EL 1 DE OCTUBRE DE 2010.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

Título otorgado: Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Otorgado por: El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesionario: Iusacell PCS, S.A. de C.V.

Objeto de la concesión: El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en la Condición 3 de esta Concesión para el Acceso Inalámbrico.

Fecha de Otorgamiento: 1 de octubre de 2010.

Vigencia: La vigencia de esta concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de su aceptación y firma por parte del Concesionario, y podrá ser prorrogada total o parcialmente, a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cobertura: La Región 7 que comprende los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

Bandas de frecuencias: 1870-1875 MHz, para el segmento inferior y 1950-1955 MHz para el segmento superior, con un ancho de banda total de 10 MHz.

Héctor Olavarría Tapia, Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones V, XIV y XXIV y 25 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Iusacell PCS, S.A. de C.V., el 1 de octubre de 2010.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 318742)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Silao, Gto.
EDICTO

Publíquese el presente por tres veces dentro de nueve días en la Tabla de avisos de este Juzgado y Diario Oficial de la Federación, anúnciese remate en primera almoneda, bien inmueble embargado en el expediente M 47/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por el Licenciado MAURILIO DE LA TORRE OROZCO, apoderado legal de Hipotecaria Nacional S.A. de C.V., en contra de YOLANDA NAVARRETE RODRIGUEZ, ubicado en la calle Membrillo número 29, Fraccionamiento Las Huertas, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 6.00 metros con la calle Membrillo; al Sur 6.00 metros con lote 33; al Oriente 15.00 metros con lote 5; y al Poniente 15.00 metros con lote 3; siendo postura legal aquella que cubra dos terceras partes de \$285,000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial asignado en autos a dicho bien.- Convóquense postores. Diligencia llevarse a efecto a las 9:30 horas del día 24 de enero de 2011.

Silao, Gto., a 8 de diciembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Partido Civil
Lic. Alberto Luque Rosales
Rúbrica.

(R.- 315807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A INVERSORES INMOBILIARIOS DE JALISCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En Juicio Amparo 971/2010-I, del índice de este Juzgado, promovido por Oscar Tapia Zaragoza, contra los actos que reclama del Juez Noveno Mercantil de esta ciudad y otras autoridades, consistente en el ilegal citatorio de fecha tres de septiembre de dos mil nueve y otros actos, dentro del expediente 1747/2008; se ordenó emplazar al tercero perjudicado Inversores Inmobiliarios de Jalisco, Sociedad Anónima de Capital Variable; quien deberá comparecer a este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 6 de diciembre de 2010.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lorena Guadalupe Frías Oviedo
Rúbrica.

(R.- 318247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de diciembre del año en curso, en los autos del proceso penal II.26/2010, instruida contra JOSE ALFREDO ESQUIVEL ESCAMILLA, por su probable responsabilidad en la comisión del delito ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AREA NACIONAL, este Juzgado de Distrito cita al testigo Rodrigo Hernández Hernández, para que comparezca en el local del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación ubicado Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Edificio A, planta alta, colonia las Palmas, de esta ciudad, a las diez horas con tres minutos del siete de enero de dos mil once, para el desahogo de un interrogatorio.

Por acuerdo del Juez, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Atentamente
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Antonio Fuentes Cruz
Rúbrica.

(R.- 318793)

Estado de Querétaro
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia
Secretaría
Querétaro, Qro.
EDICTO

MIGUEL GERARDO RIVERA ALCANTAR.
PRESENTE.

Por ignorar su domicilio, se le notifica que FEDERICO HUMBERTO RUIZ LOMELI inició amparo para combatir la ejecutoria dictada el 21 de abril de 2010 por la Segunda Sala Civil en el Toca 2177/2009, relacionado con el expediente 954/2008, del Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, Qro; y que tiene treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para contestarla en el Tribunal Colegiado del XXII Circuito competente por turno.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Santiago de Querétaro, octubre de 2010.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado
Lic. Jorge Iván Almada Ugalde
Rúbrica.

(R.- 318795)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Jalisco
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese Tercero Perjudicado JOSE DE JESUS MARTIN DEL CAMPO VAZQUEZ preséntese defender derechos en el término de TREINTA DIAS contados partir última publicación, promovido por SALVADOR VAZQUEZ POZOS Toca 449/2010 Expediente 778/2008 H. Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Publicarse tres veces de siete en Siete días en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 25 de noviembre de 2010.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Miguel Angel Estrada Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 317591)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 76/2010, DEL JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR PATRICIA GRACIELA PEDRAZA REYES, CONTRA MONICA AGUILAR ALVARADO, SE DECRETA EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA EL REMATE UNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA PARTE PROPORCIONAL (CINCUENTA POR CIENTO) QUE LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA MONICA AGUILAR ALVARADO, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 4117-1 DE LA CALLE ESMERALDA, COLONIA VILLA POSADAS EN LA CIUDAD DE PUEBLA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PUEBLA, QUE OBRA DE LA FOJA 238 A LA 249 DEL TOMO 350-2004 DEL LIBRO QUINTO, FIJANDOSE COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$350,000.00 ORDENANDOSE LA PUBLICACION DE 3 EDICTOS EN EL TERMINO DE 9 DIAS, LOS DIAS: 21, 27 Y 31, TODOS DE DICIEMBRE DE 2010, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", ASI COMO EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, ANUNCIANDO SU VENTA, Y LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTAR POSTURAS Y PUJAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE EDICTOS Y HASTA LAS 11:00 HORAS DEL 06 DE ENERO DE 2011, EN QUE SE LLEVARA A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN ESTE JUZGADO. QUEDAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS LOS AUTOS, EN LA SECCION CIVIL, PARA QUE TOMEN LOS DATOS PERTINENTES.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de noviembre de 2010.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

Hugo Alberto Carmona Olguín

Rúbrica.

(R.- 318448)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Quinto Civil de Partido
Irapuato, Gto.
EDICTO

ESTE PUBLICARSE EDICTOS TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y TABLA AVISOS ESTE JUZGADO, ANUNCIANDOSE REMATE EN PUBLICA Y SEGUNDA ALMONEDA DEL INMUEBLE EMBARGADO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE M19/09 PROMOVIDO POR LICENCIADO MARCO ANTONIO CHONG ALCOCER Y OTRA, PROSEGUIDO POR LICENCIADO OLIVER ALEJANDRO CORDERO DE LOS SANTOS ENDOSATARIO EN PROCURACION DE AGUSTIN OSEGUERA ZAMBRANO CONTRA LUIS ARMANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CONSISTENTE EN: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE VICTORIA DE COMUNIDAD ALDAMA ESTE MUNICIPIO, NUMERO CINCO, SUPERFICIE 900 METROS CUADRADOS, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 16.00 METROS CON FRANCISCO MATA GARCIA, SUR 16.00 METROS CON CALLE VICTORIA, ORIENTE 56.10 METROS CON PANFILO SILVA Y PONIENTE 56.40 METROS CON JESUS SANCHEZ VAZQUEZ.- ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 12:00 HORAS DE ENERO 11 DE 2011, SIENDO POSTURA LEGAL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL, RESULTADO DE APLICAR DEDUCCION DIEZ POR CIENTO ESTABLECIDA POR ARTICULO 475 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE CODIGO COMERCIO, A DOS TERCERAS PARTES DE SUMA QUE SIRVIO BASE PARA PRIMERA ALMONEDA, CONVOCANDOSE A POSTORES Y ACREEDORES.- DOY FE.

Irapuato, Gto., a 6 de diciembre de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Secretaria del Juzgado Quinto Civil de Partido

Lic. Ma. de la Luz Martínez Mena

Rúbrica.

(R.- 318477)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro**EDICTO**

GASEOSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEBIDAS PURIFICADAS DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA METROPOLITANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA SANTA CATARINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEBIDAS PURIFICADAS DEL NORESTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA TACANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA CENTRAL CHIAPANECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEBIDAS PURIFICADAS DEL ISTMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA MODERNA DE TABASCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA PEROTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; BEBIDAS VERACRUZANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA DE REFRESCOS MEXICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; EMBOTELLADORA LA ISLETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y AGUAS GASEOSAS, SOCIEDAD ANONIMA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica la radicación del juicio de amparo registrado bajo el expediente número 11/2010-I, promovido por Industria Envasadora de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y Otras Autoridades, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso a) del artículo 5o. de la Ley de Amparo, les recae el carácter de tercero perjudicados, emplazándoseles por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezcan al juicio de garantías de mérito, apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que el presente edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de diciembre de 2010.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Elia Rocío López Escobar

Rúbrica.

(R.- 317797)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO**

MA. ELENA REYES PEDROZA.

En el juicio de amparo número 1187/2010-IV, promovido por MA. GLORIA RODRIGUEZ DELGADO Y OTROS, contra actos del JUEZ QUINTO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y OTRAS AUTORIDADES, se ordenó emplazar como tercera perjudicada a MA. ELENA REYES PEDROZA. Se le hace saber que se señalaron las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia constitucional misma en la que se dictará la resolución correspondiente. Queda en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviene.

c.c.p. El Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. El periódico de mayor circulación nacional, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes

Lic. Alejandra Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 318007)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Noveno de Distrito
Sección Civil
Tampico, Tamps.
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Juicio Ordinario Mercantil 22/2009, promovido por Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado de la persona moral Hipotecaria Nacional, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de María del Carmen Hidalgo Rodríguez, se anuncia remate en primera almoneda el bien inmueble identificado como: terreno urbano ubicado en calle Bahía de Zihuatanejo 213, Condominio 9, Manzana 1, Lote 21, del Fraccionamiento Miramapolis, con superficie de 84.50 metros cuadrados, superficie construida de 64.52 metros cuadrados, referencia catastral 19-01-23-366-018, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 6.500 metros, con casa 33 y 34; al este, en 13.00 metros, con casa 22; al sur, en 6.500 metros, con calle Bahía de Zihuatanejo y al oeste, en 13.00 metros, con casa 20, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, con el dato siguiente: Finca 14936 del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, cuyo valor asciende a la cantidad de \$384,000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), resultado del avalúo, siendo la postura legal las dos terceras partes que es \$256,000.00 (doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), audiencia que se verificará en el local que ocupa este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, a las nueve horas con diez minutos del trece de enero de dos mil once, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, por disposición de su numeral 1054, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciéndose el término un minuto antes de las nueve horas con diez minutos del trece de enero de dos mil once, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 1411, del Código de Comercio y 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil invocada, por disposición de su numeral 1054.

Atentamente
Tampico, Tamps., a 26 de noviembre de 2010.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Vicente Turrubiates Cortina
Rúbrica.

(R.- 318375)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Juicio Ordinario Mercantil 20/2009, promovido por Víctor Humberto Chávez Castillo, en su carácter de apoderado de la persona moral Hipotecaria Nacional, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Julio Guadalupe Hernández Lerma, se anuncia remate en primera almoneda el bien inmueble identificado como: finca 16099, ubicada en el municipio de Madero, Tamaulipas, departamento en condominio, manzana 3, conjunto habitacional denominado Puerto Alegre, Numero 108 Andador "Puerto Campeche", superficie de 30.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.60 metros con propiedad privada; al este: 9.85 metros con

vivienda 26 del mismo condominio; al sur: 5.60 metros con área común del propio condominio; y al oeste: 9.85 metros con vivienda 24 del mismo condominio, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, con el dato de registro siguiente: Sección II, número 34151, legajo 684 de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, cuyo valor asciende a la cantidad de \$134,000.00 (ciento treinta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), resultado del avalúo, siendo la postura legal las dos terceras partes que es \$89,333.33 (ochenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional), audiencia que se verificará en el local que ocupa este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, a las diez horas del diez de enero de dos mil once, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos del artículo 481, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, por disposición de su numeral 1054, las que se presentarán a partir del día siguiente de la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las diez horas del diez de enero de dos mil once, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 1411, del Código de Comercio y 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil invocada, por disposición de su numeral 1054.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 1 de diciembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Lorena Josefina Pérez

Rúbrica.

(R.- 318384)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 60219

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, se llevará a cabo, dentro de los autos del expediente judicial número 1289/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por HECTOR M. GUTIERREZ SAENZ en contra de EDGAR QUIUDI RODRIGUEZ CHAVEZ y MARTHA EDITH VIVIANA TORRES GARCIA, la Audiencia de Remate en pública subasta y primer almoneda el bien inmueble embargado a la parte demandada EDGAR QUIUDI RODRIGUEZ CHAVEZ y MARTHA EDITH VIVIANA TORRES GARCIA, consistente en: LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 500 QUINIENTOS, DE LA CALLE FOMENTO RURAL DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 5 CINCO DE LA MANZANA NUMERO 24 VEINTICUATRO DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 105.00 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE 4 CUATRO; AL SUR, MIDE 15 QUINCE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 6 SEIS; AL ESTE, MIDE 7 SIETE METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 9 NUEVE; AL OESTE, MIDE 7 SIETE METROS Y COLINDA CON LA CALLE FOMENTO RURAL. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL NORTE, CON 23 VEINTITRES DE NOVIEMBRE; AL SUR CON PARQUE TARAHUMARA; AL ESTE CON FOMENTO URBANO Y AL OESTE CON FOMENTO RURAL; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, y será postura legal para intervenir en la audiencia de remate la suma de \$182,000.00 (ciento ochenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada., La audiencia de remate tendrá verificativo el próximo día 17 diecisiete de enero de 2011 dos mil once a las

10:30 diez horas con treinta minutos, en el local de este Juzgado, por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, y en la tabla de avisos o puerta del tribunal. Así mismo, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento del Valor Pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta. En la inteligencia de que en el Juzgado se proporcionarán mayores informes. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 22 de noviembre de 2010.

C. Secretario

Lic. Héctor Hugo González Cantú

Rúbrica.

(R.- 318385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TELECOMUNICACIONES DE TEHUACAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal (TERCERO PERJUDICADO).

En acuerdo de ocho de noviembre de dos mil diez, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 418/2010 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, promovido por TELEFONIA POR CABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de fusionante de MEGACABLE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus apoderados generales judiciales para pleitos y cobranzas TIRSO JAVIER DE LA TORRE SANCHEZ y MAURICIO CAMPOS ORTIZ, en contra de los actos del Juez Primero de lo Civil de Tehuacán, Puebla (actos reclamados consistentes en: “--- Lo constituye el requerimiento realizado en la foja cuatro útil por su frente y vuelta del acuerdo de fecha cuatro de enero del año dos mil diez, dictado por la Ciudadana Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, la licenciada María de los Angeles Muñoz Cortés, del cual se reclama los actos de molestia que produce la empresa fusionada que representamos al solicitar la información enumerada en dicho acuerdo, sin ser parte en el juicio y sin fundar ni motivar debidamente este requerimiento. ---”), se ha señalado a usted TELECOMUNICACIONES DE TEHUACAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal, como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “Reforma”, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo dentro del término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta localidad de San Andrés Cholula, Puebla o en la ciudad de Puebla, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista aún las de carácter personal, además se fijará en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, anexos, escrito aclaratorio, anexos y copia del auto admisorio de demanda de amparo de catorce de abril de dos mil diez, señalándose para la celebración de la audiencia constitucional del presente asunto LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de noviembre de 2010.

El Actuario

Lic. Carlos Arturo Lezama Anaya

Rúbrica.

(R.- 317598)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO PERJUDICADO: JUAN ANTONIO GONZALEZ CASTELLANOS.

En los autos del juicio de amparo número 885/2010-II promovido por DORA JOSEFINA ROMERO OCEGUERA, por su propio derecho y en representación de su menor hija MARA ENDAIRA GUTIERREZ ROMERO contra actos del Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal del Distrito Federal, se dictó con fecha trece de diciembre de dos mil diez, un auto en el que se ordena que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se emplace al tercero perjudicado JUAN ANTONIO GONZALEZ CASTELLANOS, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

AUTORIDADES RESPONSABLES: JUEZ QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

“ACTOS RECLAMADOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE:

Se combaten los autos dictados por la autoridad señalada como responsable, y todos los actos consistentes y tendientes a que se adjudique física y judicialmente el inmueble ubicado en Avenida Dalias 46, Colonia Jardines de Coyoacán, Delegación Coyoacán C.P. 04890, en México D.F., a la tercera perjudicada CAROLINA IRASEMA TEMOLTZIN HERRERIAS, hecho del cual manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que tuve conocimiento el día 14 DE OCTUBRE DE 2010, vulnerando con ello mis garantías constitucionales.”

- Auto admisorio: de diez de noviembre de dos mil diez.

Se admite dicha demanda promovida por DORA JOSEFINA ROMERO OCEGUERA contra actos del Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal del Distrito Federal.

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se tiene como terceros perjudicados a CAROLINA IRASEMA TEMOLTZIN HERRERIAS, JUAN ANTONIO GONZALEZ CASTELLANOS y MAURICIO FABIAN GUTIERREZ RODRIGUEZ, quienes los que deberán ser emplazados por conducto de cualesquiera de los Actuarios adscritos a este Juzgado.....

- Auto de diez de diciembre de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que a la fecha no ha sido emplazado al presente juicio de amparo el tercero perjudicado JUAN ANTONIO GONZALEZ CASTELLANOS

En estas circunstancias, lo que procede es diferir la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, fijándose como nueva fecha para que tenga verificativo las diez horas del treinta y uno de diciembre de dos mil diez

- Auto de trece de diciembre de dos mil diez.

Visto el oficio signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, por el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 474/2010-II, del índice de este juzgado federal, del que se observa que al constituirse en el domicilio de Juan Antonio González Castellano, dicho fedatario se percató de la existencia de un homónimo, ya que le fue informado por dicha persona “QUE EFECTIVAMENTE EL TIENE EL NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO, PERO DEFINITIVAMENTE SE TRATA DE UN HOMONIMO, YA QUE NO CONOCE A NINGUNA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA DEMANDA Y MUCHO MENOS A LA QUEJOSA, POR LO QUE SOLICITA NO SE LE VUELVA A MOLESTAR, YA QUE NO VA A RECIBIR DOCUMENTACION ALGUNA, POR NO SER LA PERSONA INTERESADA, SIN EMBARGO DIJO TENER TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, SER ORIGINARIO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, VIVIR EN UNION LIBRE Y SER HIJO DE ANGEL GONZALEZ TORRES.”

Vistas las constancias que integran los presentes autos se advierte que hasta la fecha no ha sido posible emplazar a juicio al tercero perjudicado Juan Antonio González Castellano, en esas condiciones, a través de la minuta 16521/10, el Apoderado de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, (foja 191), informó que no localizó registro del tercero perjudicado aludido.

Asimismo en ese sentido, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado Juan Antonio González Castellanos, en el domicilio ubicado dentro de la jurisdicción de este juzgado federal; y se ordenó al actuario allegarse de todos los medios que considerara necesarios y que tuviera a su alcance, con el propósito de que se cerciorara de que la persona buscada fuera a la que le recae el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de garantías, y sobre el domicilio ubicado en el Estado de México se reservó proveer hasta en tanto se obtuviera el resultado de la diligencia antes señalada.

Por otra parte, mediante oficio SC/BBNM/22091, (foja 349), signado por el Subdirector de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, informó que localizó en la base de datos del padrón electoral más de un registro con el nombre de Juan Antonio González Castellanos, tercero perjudicado en el presente juicio, el cual se ordenó agregar únicamente en autos, sin proveer al respecto, ya que esta autoridad de amparo no contaba con más datos adicionales para la localización del tercero perjudicado referido.

Así, mediante razón actuarial de la fedataria pública adscrita a este juzgado (foja 351), manifestó la imposibilidad que tuvo para emplazar al tercero perjudicado Juan Antonio González Castellanos, ya que al constituirse en el domicilio ubicado en CERRADA 18, NUMERO 19, COLONIA CLUB DE GOLF MEXICO, DELEGACION TLALPAN, EN ESA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, se percató de que no existía el número indicado, por lo que tomando en cuenta que del oficio SACMJ/6307/10 acordado el veintiséis de los corrientes, se observó diverso domicilio donde pudiera ser emplazado a juicio el referido tercero perjudicado, el ubicado en: CALLE EXCONVENTO DE CHURUBUSCO, NUMERO 240, COLONIA EVOLUCION, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual resultó incierto, tal y como se advierte en párrafos que anteceden.

Mediante oficio DRPT/A5/SIE/14441/2010, (foja 357), el Subdirector de Información y Estadística de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, proporcionó diverso domicilio donde podría ser emplazado el tercero perjudicado Juan Antonio González Castellanos, el ubicado en: CALLE 21, NUMERO 19, COLONIA CLUB DE GOLF MEXICO, DELEGACION TLALPAN, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, en ese sentido, con independencia del exhorto girado el treinta de noviembre del año en curso al Juez de Distrito en Turno en el estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, con el fin desvirtuar la posibilidad de algún homónimo y con el motivo de no retrasar más el emplazamiento a dicho tercero perjudicado, se ordenó turnar de nueva cuenta los presentes autos al Actuario para que se sirviera llevar a cabo la mencionada diligencia, a efecto de que a la brevedad posible emplazara a juicio al tercero perjudicado Juan Antonio González Castellanos, domicilio que también resultó incierto, tal y como se observa de la razón actuarial signada por la fedataria pública adscrita a este órgano jurisdiccional.

En consecuencia debido a que este órgano jurisdiccional agotó ya la investigación referida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se hace efectivo el apercibimiento a la quejosa, decretado en proveído de dieciséis de noviembre de dos mil diez, y hágase el emplazamiento a juicio al tercero perjudicado Juan Antonio González Castellanos, POR MEDIO DE EDICTOS,

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis I.6o.C.47 K, visible en la página 995, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, del tomo XI, Enero de 2000, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con Registro 192548, cuyo contenido es:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA INVESTIGACION PARA DAR CON EL DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO, SI NO HUBO RESULTADOS FAVORABLES.”

Apercibiéndose a la quejosa, que de ser omisa en el cumplimiento de cualquiera de los supuestos anteriores, dará lugar al sobreseimiento en el presente juicio amparo en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XVIII, con relación a los artículos 30, fracción II, y 5o., fracción III, del propio ordenamiento.

Tiene sustento a lo expuesto la jurisprudencia número 2a./J.64/2002, visible a fojas 211, del tomo XVI, Julio de 2002 correspondiente a la Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: la que establece lo siguiente:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.”

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2010.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Arcelia Carmona Fuentes

Rúbrica.

(R.- 318794)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Tercero de lo Mercantil
EDICTO

REMATA ESTE JUZGADO A LAS 09:45 NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS EL 20 VEINTE DE ENERO DEL 2011 DOS MIL ONCE, JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMOVIDO POR MARTHA ANGELICA AGUILAR ESCATEL EN CONTRA DE MA. ESTHER ESCATEL F., EXPEDIENTE 2752/2008, SIGUIENTE BIEN:

FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2803 DE LA CALLE CONCEPCION JURADO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 23, MANZANA 81, ZONA 1, DEL EX EJIDO SANTA MARIA TEQUEPEXPAN, actualmente COLONIA ECHEVERRIA EN GUADALAJARA, JALISCO.- SUPERFICIE 125.00 M2.

MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE: en 5.00 mts. con calle sin nombre hoy Concepción Jurado.

NORESTE: en 25.00 mts. con lote número 24.

SUROESTE: en 25.00 mts. con lote 22.

SURESTE: en 5.00 mts. con lote número 25.

PRECIO: \$689,500.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO SEÑALADO PARA REMATE.

CONVOQUENSE POSTORES Y CITESE AL ACREEDOR CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

NOTA: La última publicación debe realizarse el noveno día HABIL.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 2 de diciembre de 2010.

C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial

Lic. Lorena Ríos Cervantes

Rúbrica.

(R.- 312474)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal

EDICTO

Visto el expediente de inicio de procedimiento de cancelación de autorización de registro y número de control 30 contenido en el oficio No. 4.2.- 3244 de dos de octubre de dos mil nueve, abierto a Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd., se tiene que esta autoridad dictó proveído el veintisiete de octubre de dos mil diez, que en la parte que interesa a la letra dice:

“Por lo que con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y visto el informe contenido en la Constancia de Hechos de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez ..., como medida de seguridad y con la finalidad de no generar un descontrol vehicular que genere un desorden e inseguridad en la sociedad se suspende el registro y número de control 30 a Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd., hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento administrativo.”

Asimismo, el día diez de diciembre de dos mil diez el Juez Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo número 1622/2010, promovido por Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd., en el cuaderno incidental dictó sentencia interlocutoria que en la parte que interesa ordena:

“Consecuentemente, se concede la medida cautelar solicitada por la quejosa para efecto de que se interrumpa la suspensión del “registro 30” que le fue otorgado, lo que se traduce, exclusivamente, en que se le permita seguir beneficiándose de los derechos que tutela ese registro, en tanto de dicta resolución en el expediente principal del presente juicio.

La medida decretada surtirá sus efectos siempre y cuando la emisión del acto reclamado no se refiera a hechos diferentes a los narrados por la parte quejosa en sus escritos de demanda y ampliación de la misma.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo, además en los artículos 131, 132 y demás relativos a la Ley de Amparo, se resuelve:

UNICO. SE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA a Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd., por las razones expuestas en esta resolución.”

En consecuencia y en cumplimiento a la sentencia interlocutoria citada, se deja sin efecto la suspensión del registro y número de control 30 a Cangnan Riwong Craft Logo Co., Ltd., dictada en el expediente en que se actúa.

Atentamente

México, D.F., a 15 de diciembre de 2010.

El Director General de Autotransporte Federal

Ing. Miguel H. Elizalde Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 318773)

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2011
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Tipo de bien	Unidad de cobro	Nivel	Renta mensual
Bodega Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$491.58
		B	\$243.19
Bodega Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$72.29
		B	\$40.47
		C	\$16.76
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,418.63
Espacio para Mostrador área de llegada	Unidad	A	
Hangar	M ²	A	\$34.70
		B	\$27.62
		C	\$20.53
		D	\$14.88
Local de Op. y Mtto. Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$525.41
		B	\$309.98
Local de Op. y Mtto. Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$157.59
		B	\$115.67
		C	\$58.27
Local de Usos Múltiples Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$35.85
		B	\$26.02
		C	\$20.10
Posición de Documentación	Unidad	A	\$2,819.34
		B	\$1,409.24
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$5,638.69
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$2,819.34
Módulo de Venta	Unidad	A	\$4,773.93
Oficina de Venta	M ²	A	\$954.24
Oficina Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$722.91
		B	\$520.49
		C	\$379.67
		D	\$338.61
Oficina Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$296.39

		B	\$144.58
		C	\$75.18
		D	\$53.50
		E	\$35.27
Oficina Fuera de Area Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	
Terreno Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$40.47
		B	\$15.18
Terreno para Construcción	M ²	A	\$20.96
		B	\$18.94
		C	\$11.85
		D	\$8.39
		E	\$6.94
		F	\$5.48
		G	\$2.17
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$32.68
		B	\$20.53
		C	\$17.94
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$26.02
		B	\$14.17
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$439.24
		B	\$373.02
		C	\$265.60
		D	\$83.42
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$8,547.80
		B	\$6,856.19
		C	\$1,744.95

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Servicio	Tarifa
Primera Hora o fracción	27.03
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	9.01
Pernocta (Por cada 24 Horas)	162.16
Pensión mensual público en general Concesionarios Comerciales	720.72
Pensión mensual Aerolíneas	585.59
Estacionamiento de Empleados (Con TIA) (Por evento)	27.03
Estacionamiento de Empleados (Pernocta o más de 24 horas y por cada 24 horas)	153.15
Boleto Perdido	162.16

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.

Responsable

Representante Legal

Lic. Adolfo Castro Rivas

Rúbrica.

(R.- 318800)

AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.

CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2011
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Tipo de bien	Unidad de cobro	Nivel	Renta mensual
--------------	-----------------	-------	---------------

Bodega Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$535.53
		B	\$243.19
Bodega Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$72.29
		B	\$34.56
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,402.44
Espacio para Mostrador área de llegada	Unidad	A	\$1,040.98
Hangar	M ²	A	\$32.82
		B	\$25.16
		C	\$19.37
		D	\$14.88
Local de Op. y Mtto. Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$525.41
		B	\$309.98
Local de Op. y Mtto. Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$157.60
		B	\$115.66
		C	\$37.44
Local de Usos Múltiples Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$37.59
		B	\$32.38
		C	\$24.58
Posición de Documentación	Unidad	A	\$2,819.34
		B	\$1,409.24
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$5,638.69
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$2,819.34
Módulo de Venta	Unidad	A	\$4,773.93
Oficina de Venta	M ²	A	\$954.24
Oficina Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$614.75
		B	\$513.42
		C	\$406.86
		D	\$300.16
Oficina Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$296.39
		B	\$144.58
		C	\$75.18
		D	\$32.67
		E	\$23.13
Oficina Fuera de Area Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	
Terreno Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$40.47
		B	\$15.18
Terreno para Construcción	M ²	A	\$28.19
		B	\$20.82
		C	\$18.21
		D	\$12.88
		E	\$10.70
		F	\$8.39
		G	\$3.32
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$24.28
		B	\$15.33
		C	\$12.88

Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$26.02
		B	\$14.17
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$439.24
		B	\$373.02
		C	\$265.60
		D	\$83.43
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$8,547.79
		B	\$6,039.60
		C	\$1,511.59

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.

Responsable

Representante Legal

Lic. Adolfo Castro Rivas

Rúbrica.

(R.- 318802)

AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.

**CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2011
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011**

Tipo de bien	Unidad de cobro	Nivel	Renta mensual
Bodega Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$531.92
		B	\$243.19
Bodega Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$72.29
		B	\$28.92
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,402.44
Espacio para Mostrador área de llegada	Unidad	A	
Hangar	M ²	A	\$25.01
		B	\$22.84
		C	\$20.53
		D	\$14.88
Local de Op. y Mtto. Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$535.53
		B	\$309.98
Local de Op. y Mtto. Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$157.60
		B	\$115.66
		C	\$26.02
Local de Usos Múltiples Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$35.14
		B	\$26.02
		C	\$19.65
Posición de Documentación	Unidad	A	\$2,819.34
		B	\$1,409.24
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$5,638.69
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$2,819.34
Módulo de Venta	Unidad	A	\$4,773.93
Oficina de Venta	M ²	A	\$954.24
Oficina Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$614.75
		B	\$535.53
		C	\$424.34

		D	\$313.01
Oficina Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$296.39
		B	\$144.58
		C	\$75.18
		D	\$27.04
		E	\$23.13
Oficina Fuera de Area Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	
Terreno Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$40.47
		B	\$15.18
Terreno para Construcción	M ²	A	\$27.48
		B	\$20.82
		C	\$11.85
		D	\$8.39
		E	\$6.95
		F	\$5.48
		G	\$2.17
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$21.11
		B	\$13.31
		C	\$12.28
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$26.02
		B	\$14.17
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$439.24
		B	\$373.02
		C	\$242.46
		D	\$83.43
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$8,547.79
		B	\$6,039.60
		C	\$1,744.96

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Servicio	Tarifa
Primera hora o fracción	25.86
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	8.62
Pernocta (24 Horas)	155.17
Pensión mensual público en general	818.97
Pensión mensual Aerolíneas y Concesionarios	413.79
Boleto perdido	155.17

Tarifas expresadas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.

Responsable

Representante Legal

Lic. Adolfo Castro Rivas

Rúbrica.

(R.- 318804)

AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2011
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Tipo de bien	Unidad de cobro	Nivel	Renta mensual
Bodega Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$535.53
		B	\$243.19
Bodega Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$72.29
		B	\$40.47
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,402.44
Espacio para Mostrador área de llegada	Unidad	A	
Hangar	M ²	A	\$34.70
		B	\$27.61
		C	\$20.53
		D	\$14.88
Local de Op. y Mtto. Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$525.41
		B	\$309.98
Local de Op. y Mtto. Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$157.60
		B	\$115.66
		C	\$40.18
Local de Usos Múltiples Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$39.76
		B	\$26.02
		C	\$20.10
Posición de Documentación	Unidad	A	\$2,819.34
		B	\$1,409.24
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$5,638.69
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$2,819.34
Módulo de Venta	Unidad	A	\$4,773.93
Oficina de Venta	M ²	A	\$954.24
Oficina Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$614.75
		B	\$520.49
		C	\$379.67
		D	\$332.54
Oficina Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$296.39
		B	\$144.58
		C	\$75.18
		D	\$38.02
		E	\$35.27
Oficina Fuera de Area Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	\$542.18
Terreno Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$40.47
		B	\$15.18
Terreno para Construcción	M ²	A	\$28.19
		B	\$18.94
		C	\$11.85
		D	\$8.39
		E	\$6.95
		F	\$5.48
		G	\$2.17
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$32.67
		B	\$16.62
		C	\$15.76
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$26.02
		B	\$14.17
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$439.24
		B	\$373.02
		C	\$242.46

		D	\$83.43
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$8,547.79
		B	\$6,856.19
		C	\$1,744.96

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Servicio	Tarifa
Primera Hora o fracción	25.86
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	8.62
Pernocta (24 Horas)	155.17
Pensión mensual público en general	689.66
Boleto Perdido	155.17

Tarifas expresadas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.

Responsable
Representante Legal
Lic. Adolfo Castro Rivas
Rúbrica.

(R.- 318805)

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2011
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Tipo de bien	Unidad de cobro	Nivel	Renta mensual
Bodega Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$531.92
		B	\$243.19
Bodega Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$72.29
		B	\$28.92
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,402.44
Espacio para Mostrador área de llegada	Unidad	A	
Hangar	M ²	A	\$25.01
		B	\$22.84
		C	\$20.53
		D	\$14.88
Local de Op. y Mtto. Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$535.53
		B	\$309.98
Local de Op. y Mtto. Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$157.60
		B	\$115.66
		C	\$26.02
Local de Usos Múltiples Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$35.14
		B	\$26.02
		C	\$19.65
Posición de Documentación	Unidad	A	\$2,819.34
		B	\$1,409.24
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$5,638.69
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$2,819.34
Módulo de Venta	Unidad	A	\$4,773.93
Oficina de Venta	M ²	A	\$954.24
Oficina Dentro de Area Terminal	M ²	A	\$614.75

		B	\$535.53
		C	\$424.34
		D	\$313.01
Oficina Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$296.39
		B	\$144.58
		C	\$75.18
		D	\$26.02
		E	\$23.13
Oficina Fuera de Area Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	
Terreno Fuera de Area Terminal	M ²	A	\$40.47
		B	\$12.28
Terreno para Construcción	M ²	A	\$27.48
		B	\$20.82
		C	\$11.85
		D	\$8.39
		E	\$6.95
		F	\$5.48
		G	\$2.17
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$21.11
		B	\$13.31
		C	\$12.28
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$26.02
		B	\$14.17
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$439.24
		B	\$373.02
		C	\$242.46
		D	\$83.43
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$8,547.79
		B	\$6,039.60
		C	\$1,744.96

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Servicio	Tarifa
Primeras Tres Horas o fracción	34.79
Hora adicional a las primeras tres horas	8.70
Pernocta (24 Horas)	155.17
Pensión mensual	732.76
Boleto Perdido	155.17

Tarifas expresadas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.

Responsable

Representante Legal

Lic. Adolfo Castro Rivas

Rúbrica.

(R.- 318806)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2011

VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Tipo de bien	Unidad de cobro	Nivel	Renta mensual
Bodega Dentro de Area Terminal	M ²	A	535.53
		B	243.19
Bodega Fuera de Area Terminal	M ²	A	72.29
		B	33.40
Espacio para Mostrador	M ²	A	1,402.44
Espacio para Mostrador área de llegada	Unidad	A	
Hangar	M ²	A	32.82
		B	25.16
		C	19.37
		D	17.21
Local de Op. y Mtto. Dentro de Area Terminal	M ²	A	525.41
		B	309.98
Local de Op. y Mtto. Fuera de Area Terminal	M ²	A	157.60
		B	115.66
		C	34.85
Local de Usos Múltiples Fuera de Area Terminal	M ²	A	37.59
		B	32.38
		C	20.24
Posición de Documentación	Unidad	A	2,819.34
		B	1,409.24
Módulo de Documentación	Unidad	A	5,638.69
Mostrador de Venta	Unidad	A	2,819.34
Módulo de Venta	Unidad	A	4,773.93
Oficina de Venta	M ²	A	954.24
Oficina Dentro de Area Terminal	M ²	A	614.75
		B	529.89
		C	406.86
		D	300.16
Oficina Fuera de Area Terminal	M ²	A	296.39
		B	144.58
		C	75.18
		D	32.67
		E	23.13
Oficina Fuera de Area Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	
Terreno Fuera de Area Terminal	M ²	A	40.47
		B	15.18
Terreno para Construcción	M ²	A	28.19
		B	20.82
		C	18.21
		D	12.88
		E	10.70
		F	8.39
		G	3.32
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	24.28
		B	14.31
		C	12.88
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	26.02
		B	14.17
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	439.24
		B	373.02

Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	C	265.60
		D	83.43
		A	8,547.79
		B	6,039.60
		C	1,511.59

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Servicio	Tarifa
Primera Hora o fracción	25.86
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	8.62
Pernocta (24 Horas)	155.17
Pensión mensual	775.86
Boleto Perdido	155.17

Tarifas expresadas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.

Responsable
Representante Legal
Lic. Adolfo Castro Rivas
Rúbrica.

(R.- 318807)

AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2011
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Tipo de bien	Unidad de cobro	Nivel	Renta mensual
Bodega Dentro de Area Terminal	M ²	A	531.92
		B	243.19
Bodega Fuera de Area Terminal	M ²	A	72.29
		B	28.92
Espacio para Mostrador	M ²	A	560.26
Espacio para Mostrador área de llegada	Unidad	A	
Hangar	M ²	A	25.01
		B	22.84
		C	20.53
		D	14.88
Local de Op. y Mtto. Dentro de Area Terminal	M ²	A	535.53
		B	309.98
Local de Op. y Mtto. Fuera de Area Terminal	M ²	A	157.60
		B	115.66
		C	26.02
Local de Usos Múltiples Fuera de Area Terminal	M ²	A	35.14
		B	27.33
		C	19.65
Posición de Documentación	Unidad	A	2,819.34
		B	1,409.24
Módulo de Documentación	Unidad	A	5,638.69
Mostrador de Venta	Unidad	A	2,819.34
Módulo de Venta	Unidad	A	4,773.93
Oficina de Venta	M ²	A	954.24

Oficina Dentro de Area Terminal	M ²	A	614.75
		B	511.97
		C	424.34
		D	313.01
Oficina Fuera de Area Terminal	M ²	A	296.39
		B	144.58
		C	75.18
		D	25.59
		E	23.13
Oficina Fuera de Area Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	
Terreno Fuera de Area Terminal	M ²	A	40.47
		B	12.28
Terreno para Construcción	M ²	A	27.48
		B	20.82
		C	11.85
		D	8.39
		E	6.95
		F	5.48
		G	2.17
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	21.11
		B	16.62
		C	11.57
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	26.02
		B	14.17
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	439.24
		B	373.02
		C	242.46
		D	83.43
Espacio para Venta de Boleto de Transportación Terrestre	Unidad	A	8,547.79
		B	6,039.60
		C	2,476.97

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Servicio	Tarifa
Primera Hora o fracción	25.86
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	8.62
Pernocta (24 Horas)	155.17
Pensión mensual	775.86
Boleto Perdido	155.17

Tarifas expresadas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.

Responsable

Representante Legal

Lic. Adolfo Castro Rivas

Rúbrica.

(R.- 318808)

AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

**CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2011
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011**

Tipo de bien	Unidad de cobro	Nivel	Renta mensual
Bodega Dentro de Area Terminal	M ²	A	535.53
		B	243.19
Bodega Fuera de Area Terminal	M ²	A	72.29
		B	26.02
Espacio para Mostrador	M ²	A	526.41
Espacio para Mostrador área de llegada	Unidad	A	
Hangar	M ²	A	32.82
		B	25.16
		C	19.37
		D	14.88
Local de Op. y Mtto. Dentro de Area Terminal	M ²	A	525.41
		B	309.98
Local de Op. y Mtto. Fuera de Area Terminal	M ²	A	157.60
		B	115.66
		C	26.75
Local de Usos Múltiples Fuera de Area Terminal	M ²	A	37.59
		B	32.38
		C	24.58
Posición de Documentación	Unidad	A	2,819.34
		B	1,409.24
Módulo de Documentación	Unidad	A	5,638.69
Mostrador de Venta	Unidad	A	2,819.34
Módulo de Venta	Unidad	A	4,773.93
Oficina de Venta	M ²	A	954.24
Oficina Dentro de Area Terminal	M ²	A	614.75
		B	507.49
		C	406.86
		D	300.16
Oficina Fuera de Area Terminal	M ²	A	296.39
		B	144.58
		C	75.18
		D	26.75
		E	23.13
Oficina Fuera de Area Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	
Terreno Fuera de Area Terminal	M ²	A	40.47
		B	15.18
Terreno para Construcción	M ²	A	28.19
		B	21.68
		C	18.21
		D	12.88
		E	10.70
		F	8.39
		G	3.32
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	24.28
		B	16.91
		C	13.02
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	26.02
		B	14.17
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	439.24

Espacio para Venta de Boleto de Transportación Terrestre	Unidad	B	373.02
		C	265.60
		D	83.43
		A	8,547.79
		B	6,039.60
		C	1,511.59

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Servicio	Tarifa
Primera Hora o fracción	25.86
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	8.62
Pernocta (24 Horas)	155.17
Pensión mensual	879.31
Boleto Perdido	155.17

Tarifas expresadas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.

Responsable

Representante Legal

Lic. Adolfo Castro Rivas

Rúbrica.

(R.- 318809)

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2011
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Tipo de bien	Unidad de cobro	Nivel	Renta mensual
Bodega Dentro de Area Terminal	M ²	A	535.53
		B	242.46
Bodega Fuera de Area Terminal	M ²	A	72.29
		B	37.88
Espacio para Mostrador	M ²	A	516.16
Espacio para Mostrador área de llegada	Unidad	A	
Hangar	M ²	A	31.80
		B	25.16
		C	19.37
		D	14.88
Local de Op. y Mtto. Dentro de Area Terminal	M ²	A	525.41
		B	309.98
Local de Op. y Mtto. Fuera de Area Terminal	M ²	A	157.60
		B	115.66
		C	34.85
Local de Usos Múltiples Fuera de Area Terminal	M ²	A	37.59
		B	32.38
		C	24.58
Posición de Documentación	Unidad	A	2,819.34
		B	1,409.24
Módulo de Documentación	Unidad	A	5,638.69
Mostrador de Venta	Unidad	A	2,819.34
Módulo de Venta	Unidad	A	4,773.93
Oficina de Venta	M ²	A	954.24

Oficina Dentro de Area Terminal	M ²	A	614.75
		B	510.37
		C	406.86
		D	300.16
Oficina Fuera de Area Terminal	M ²	A	296.39
		B	144.58
		C	75.18
		D	32.67
		E	26.75
Oficina Fuera de Area Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	
Terreno Fuera de Area Terminal	M ²	A	40.47
		B	15.18
Terreno para Construcción	M ²	A	28.19
		B	20.82
		C	18.21
		D	12.88
		E	10.70
		F	8.39
		G	3.32
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	24.28
		B	16.91
		C	12.88
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	26.02
		B	14.17
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	439.24
		B	373.02
		C	265.60
		D	83.43
Espacio para Venta de Boleto de Transportación Terrestre	Unidad	A	8,547.79
		B	6,039.60
		C	1,511.59

Tarifas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011

Servicio	Tarifa
Primeras dos horas o fracción	25.86
Fracción de 20 minutos adicional a las primeras dos horas	8.62
Pernocta (24 Horas)	137.93
Pensión mensual	431.03
Boleto Perdido	137.93

Tarifas expresadas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010.

Responsable
Representante Legal
Lic. Adolfo Castro Rivas
Rúbrica.

(R.- 318810)